



**BOLETIN**  
**del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública**  
**de la Nación Argentina**

Año IX

Doctor Belarín Cacho Pirón

No. 82

Secretario General del Ministerio

Don Eduardo Martínez

**DICIEMBRE 1946**

Don Rafael N. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Edición Mensual

IMPRESA EN ARGENTINA  
EST. N. 111

Dirección General de Informaciones y Biblioteca  
Las Heras 2585 - 4.º Piso  
Buenos Aires



**BOLETIN**  
**del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública**  
**de la Nación Argentina**

Nº 82

Año IX

DICIEMBRE 1948

Edición Mensual

Biblioteca General de Informaciones y Bibliotecas  
 Los Hornos 2582 - 4º Piso  
 Buenos Aires

Depósito legal Nº 226497  
**LEY 11.723**

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Director General de Justicia  
Director General de Instrucción Pública  
Director General de Prisiones  
Director General de Registro Civil y Catastro  
Director General de Estadística y Censos  
Director General de Correos y Telégrafos  
Director General de Ferrocarriles  
Director General de Minas y Energía  
Director General de Industrias y Comercio Exterior  
Director General de Aeronáutica y Espacio  
Director General de Turismo  
Director General de Cultura y Patrimonio  
Director General de Deportes  
Director General de Radiodifusión y Televisión  
Director General de Asesoría Jurídica  
Director General de Asesoría Técnica  
Director General de Asesoría Económica  
Director General de Asesoría Social  
Director General de Asesoría Ambiental  
Director General de Asesoría Científica  
Director General de Asesoría Tecnológica  
Director General de Asesoría de Políticas  
Director General de Asesoría de Evaluación  
Director General de Asesoría de Planeación  
Director General de Asesoría de Organización  
Director General de Asesoría de Recursos Humanos  
Director General de Asesoría de Información  
Director General de Asesoría de Comunicación  
Director General de Asesoría de Relaciones Públicas  
Director General de Asesoría de Negocios Internacionales  
Director General de Asesoría de Cooperación Internacional  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Impacto Ambiental  
Director General de Asesoría de Estudios de Rentabilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Viabilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Social  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Económica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Ambiental  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Tecnológica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Científica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Tecnológica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Científica

MINISTRO

Doctor Belisario Gache Pirán

Secretario General del Ministerio

Don Eduardo Martínez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Jorge P. Arizaga

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO  
Director General de Administración Pública  
Director General de Asesoría Jurídica  
Director General de Asesoría Técnica  
Director General de Asesoría Económica  
Director General de Asesoría Social  
Director General de Asesoría Ambiental  
Director General de Asesoría Científica  
Director General de Asesoría Tecnológica  
Director General de Asesoría de Políticas  
Director General de Asesoría de Evaluación  
Director General de Asesoría de Planeación  
Director General de Asesoría de Organización  
Director General de Asesoría de Recursos Humanos  
Director General de Asesoría de Información  
Director General de Asesoría de Comunicación  
Director General de Asesoría de Relaciones Públicas  
Director General de Asesoría de Negocios Internacionales  
Director General de Asesoría de Cooperación Internacional  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Impacto Ambiental  
Director General de Asesoría de Estudios de Rentabilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Viabilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Social  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Económica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Ambiental  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Tecnológica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Científica

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y RELACIONES DEL MINISTERIO  
Director General de Información y Relaciones del Ministerio  
Director General de Asesoría Jurídica  
Director General de Asesoría Técnica  
Director General de Asesoría Económica  
Director General de Asesoría Social  
Director General de Asesoría Ambiental  
Director General de Asesoría Científica  
Director General de Asesoría Tecnológica  
Director General de Asesoría de Políticas  
Director General de Asesoría de Evaluación  
Director General de Asesoría de Planeación  
Director General de Asesoría de Organización  
Director General de Asesoría de Recursos Humanos  
Director General de Asesoría de Información  
Director General de Asesoría de Comunicación  
Director General de Asesoría de Relaciones Públicas  
Director General de Asesoría de Negocios Internacionales  
Director General de Asesoría de Cooperación Internacional  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Impacto Ambiental  
Director General de Asesoría de Estudios de Rentabilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Viabilidad  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Social  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Económica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Ambiental  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Tecnológica  
Director General de Asesoría de Estudios de Factibilidad Científica

Cooperación Internacional  
Asesoría de Políticas  
Asesoría de Evaluación  
Asesoría de Planeación  
Asesoría de Organización  
Asesoría de Recursos Humanos  
Asesoría de Información  
Asesoría de Comunicación  
Asesoría de Relaciones Públicas  
Asesoría de Negocios Internacionales  
Asesoría de Cooperación Internacional  
Asesoría de Estudios de Factibilidad  
Asesoría de Estudios de Impacto Ambiental  
Asesoría de Estudios de Rentabilidad  
Asesoría de Estudios de Viabilidad  
Asesoría de Estudios de Factibilidad Social  
Asesoría de Estudios de Factibilidad Económica  
Asesoría de Estudios de Factibilidad Ambiental  
Asesoría de Estudios de Factibilidad Tecnológica  
Asesoría de Estudios de Factibilidad Científica

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL

### Inspección General de Justicia

Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

### Dirección General de Institutos Penales

Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.

### Escribanía General de Gobierno

Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

### Registro de la Propiedad, Hipotecas,

#### Embargos e Inhibiciones

Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

### Registro Nacional de Reincidencia

#### y Estadística Criminal y Carcelaria

Director (interino): Dr. HECTOR D. STURLA

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

### Archivo General de los Tribunales

Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

## DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Dirección General de Instrucción Pública

Director General: D. ATILIO L. BENNA.

### Inspección General de Enseñanza

Inspector General: Dr. PAULINO  
MUSACCHIO.

### Dirección General de Educación Física

Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.

### Dirección General de Enseñanza Religiosa

Director General (interino): Presbítero Dr.  
ALBERTO ESCOBAR.

### Dirección General de Enseñanza Técnica

Director General: Ing. FEDERICO N.  
DEL PONTE.

### Dirección General de Estadística y Personal

Director General: D. T. ALBERTO IOST.

### Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines

Director: Dr. JACINTO FOGGIO.

### Asesoría Letrada

Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ

### Consejo Nacional de Educación

Interventor: Dr. MIGUEL MORDEGLIA

### Universidad Nacional de Buenos Aires

Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

### Universidad Nacional de Córdoba

Interventor: Dr. FELIPE S. PEREZ

### Universidad Nacional de La Plata

Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

### Universidad Nacional del Litoral

Interventor: Ing. D. JULIO DE TEZANOS  
PINTO.

### Universidad Nacional de Tucumán

Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

### Universidad Nacional de Cuyo

Interventor: Dr. ALFREDO M. EGUSQUIZA

### Dirección General de Cultura

Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ  
ALZAGA.

### Archivo General de la Nación

Director: D. HECTOR C. QUESADA.

### Biblioteca Nacional

Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

### Comisión Nacional de Cultura

Presidente: Dr. ERNESTO PALACIO

### Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos

A cargo del Coronel D. ANIBAL F. IMBERT.

### Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

### Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

A cargo de D. HOMERO M. GUGLIELMINI.

### Consejo Nacional de Observatorios

Presidente: Teniente Coronel D. RODOLFO C.  
PERAZZO

### Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Director: D. AGUSTIN EDUARDO RIGGI

### Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias

Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

### Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

Presidente: D. FRANCISCO DE APARICIO

### Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano

Presidente: General de Brigada D. BALDOMERO  
DE BIEDMA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO**  
Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

### Dirección de Defensa Nacional

Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

**Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio**  
Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

### Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

## DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, del 11 de diciembre por el cual se reforma la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República.

## ACTOS OFICIALES

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo somete a consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se reforma la organización de la Cámara Federal de la Capital de la República.

Conforme ha sido oportuno de expresarlo reiteradamente al Poder Ejecutivo, constituye una de sus prioritarias preocupaciones cumplir cabalmente la imperiosa necesidad de afianzar la justicia, sin cuyo presupuesto no se concibe un gobierno regularmente organizado para hacer efectivo el imperio de los derechos, declaraciones y garantías que la Constitución otorga.

Resulta necesario ajustar y adecuar la organización de la justicia con las necesidades del país, de acuerdo a la experiencia recogida, la cual muestra que la división de sus funciones y tareas, en sí, contribuye a hacer efectivo el trámite de los asuntos.

Por otra parte, la alta complejidad de los problemas que se suscitan en orden a la economía de las relaciones jurídicas, reclama una adecuada distribución de las funciones judiciales de manera que facilite la especialización y asegure, en consecuencia, a quienes recurren

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Director General de Justicia  
Director General de Justicia Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Inspector General de Justicia  
Inspector General de Justicia Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios Jurídicos  
Director General de Estudios Jurídicos Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Historia  
Director General de Estudios de Historia Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Filosofía  
Director General de Estudios de Filosofía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Sociología  
Director General de Estudios de Sociología Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Psicología  
Director General de Estudios de Psicología Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Pedagogía  
Director General de Estudios de Pedagogía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Matemáticas  
Director General de Estudios de Matemáticas Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Física  
Director General de Estudios de Física Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Química  
Director General de Estudios de Química Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Biología  
Director General de Estudios de Biología Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Medicina  
Director General de Estudios de Medicina Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Farmacia  
Director General de Estudios de Farmacia Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Veterinaria  
Director General de Estudios de Veterinaria Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Agronomía  
Director General de Estudios de Agronomía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Ingeniería  
Director General de Estudios de Ingeniería Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Arquitectura  
Director General de Estudios de Arquitectura Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Bellas Artes  
Director General de Estudios de Bellas Artes Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Música  
Director General de Estudios de Música Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Danza  
Director General de Estudios de Danza Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Teatro  
Director General de Estudios de Teatro Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Cine  
Director General de Estudios de Cine Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Radio  
Director General de Estudios de Radio Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Televisión  
Director General de Estudios de Televisión Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Prensa  
Director General de Estudios de Prensa Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Literatura  
Director General de Estudios de Literatura Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Historia del Arte  
Director General de Estudios de Historia del Arte Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Museología  
Director General de Estudios de Museología Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Bibliotecología  
Director General de Estudios de Bibliotecología Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Archivología  
Director General de Estudios de Archivología Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Paleografía  
Director General de Estudios de Paleografía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Epigrafía  
Director General de Estudios de Epigrafía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Numismática  
Director General de Estudios de Numismática Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Filatelia  
Director General de Estudios de Filatelia Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Cartografía  
Director General de Estudios de Cartografía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Estudios de Topografía  
Director General de Estudios de Topografía Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

OPICIALES

Director General de Asesoría Jurídica  
Director General de Asesoría Jurídica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Técnica  
Director General de Asesoría Técnica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Económica  
Director General de Asesoría Económica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Social  
Director General de Asesoría Social Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Cultural  
Director General de Asesoría Cultural Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Científica  
Director General de Asesoría Científica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Profesional  
Director General de Asesoría Profesional Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría Administrativa  
Director General de Asesoría Administrativa Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Recursos Humanos  
Director General de Asesoría de Recursos Humanos Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Relaciones Públicas  
Director General de Asesoría de Relaciones Públicas Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Marketing  
Director General de Asesoría de Marketing Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Negocios  
Director General de Asesoría de Negocios Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Finanzas  
Director General de Asesoría de Finanzas Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Impuestos  
Director General de Asesoría de Impuestos Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Comercio Exterior  
Director General de Asesoría de Comercio Exterior Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Marketing Digital  
Director General de Asesoría de Marketing Digital Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Inteligencia de Negocios  
Director General de Asesoría de Inteligencia de Negocios Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Gestión de Proyectos  
Director General de Asesoría de Gestión de Proyectos Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Gestión de Calidad  
Director General de Asesoría de Gestión de Calidad Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Gestión de Riesgos  
Director General de Asesoría de Gestión de Riesgos Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Gestión de Cambio  
Director General de Asesoría de Gestión de Cambio Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Director General de Asesoría de Gestión de Innovación  
Director General de Asesoría de Gestión de Innovación Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

Comisión Permanente de Asesoría Jurídica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Comisión Permanente de Asesoría Técnica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Comisión Permanente de Asesoría Económica Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Comisión Permanente de Asesoría Social Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

Comisión Permanente de Asesoría Cultural Dr. BALBUENA MARTÍNEZ

## DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

**Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, del 11 de diciembre, por el cual se reforma la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo somete a consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se reforma la organización de la Cámara Federal de la Capital de la República.

Conforme ha tenido oportunidad de expresarlo reiteradamente el Poder Ejecutivo, constituye una de sus primordiales preocupaciones cumplir cabalmente el imperativo constitucional de afianzar la justicia, sin cuyo presupuesto no se concibe un gobierno regularmente organizado para hacer efectivo el imperio de los derechos, declaraciones y garantías que la Constitución enumera.

Resulta necesario ajustar y concordar la organización de la justicia con las necesidades del país, de acuerdo a la experiencia recogida, la cual enseña que la división de los tribunales colegiados, en salas, contribuye a hacer expeditivo el trámite ante los mismos.

Por otra parte, la sin cesar creciente complejidad de los problemas que se suscitan en orden a la economía de las relaciones jurídicas, reclaman una adecuada distribución de las funciones judiciales de manera que facilite la especialización y asegure, en consecuencia, a quienes recurren

ante los estrados judiciales a dirimir sus conflictos, una decisión justa y rápida.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

Artículo 1º — Auméntase a nueve el número de miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República.

Art. 2º — Dicho tribunal funcionará dividido en tres salas, cada una de las cuales estará integrada por un presidente y dos vocales, y atenderá respectivamente los asuntos civiles y comerciales, contenciosoadministrativos y criminales y correccionales.

Art. 3º — Los vocales que actualmente componen el tribunal con uno de los que se designen, integrarán por sorteo, que practicará el presidente del tribunal, las dos salas que se forman para la atención de los asuntos civiles y comerciales, y los contenciosoadministrativos; la sala en lo criminal y correccional se integrará con los tres vocales restantes, cuyos cargos se crean por la presente ley.

Art. 4º — La cámara designará anualmente las autoridades de ella y de las salas. Tendrá un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, cuyos cargos serán ejercidos por turno entre los miembros de aquélla y deberán recaer en los presidentes de cada una de las salas. Las relaciones con el exterior se mantendrán por intermedio de la presidencia de la cámara.

Art. 5º — En caso de impedimento o ausencia, los presidentes se substituirán recíprocamente y los vocales serán reemplazados por otros de las demás salas designados por sorteo.

Art. 6º — Cada una de las salas funcionará con el personal que fije la ley de presupuesto.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO CACHE PIRÁN

**Mensaje del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 12 de diciembre, sobre inclusión del proyecto de ley reformando la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República, entre los asuntos a considerarse en el período de sesiones extraordinarias.**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para poder en su conocimiento que ha resuelto ampliar la convocatoria a sesiones extraordinarias de vuestra honorabilidad, para que dentro del período de las mismas se discuta el proyecto de ley por el que se reforma la organización de la Cámara Federal de Apelación de la Capital de la República, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a vuestra consideración.

Adjunto remito a vuestra honorabilidad copia autenticada del respectivo decreto dictado en esta misma fecha.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

**Mensaje del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 16 de diciembre, sobre inclusión, entre los asuntos a tratarse en el período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la ley 12.830.**

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para poner en su conocimiento que ha resuelto ampliar la convocatoria a sesiones extraordinarias de vuestra honorabilidad para que den-

tro del período de las mismas se discuta el proyecto de ley por el que se introducen reformas a la ley 12.833 que organiza los tribunales administrativos para aplicación de la ley 12.830, en la Capital Federal y territorios, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a vuestra consideración.

Adjunto remito a vuestra honorabilidad copia autenticada del respectivo decret odictado en esta misma fecha.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 16 de diciembre, modificando la Ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de la infracciones de la Ley 12.830.**

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo somete a vuestra honorabilidad, en la forma del proyecto que adjunta, la modificación de la ley 12.833, que crea los tribunales especiales para el juzgamiento de las infracciones de la ley 12.830, que modificó la 12.591.

En los actos preliminares de la aplicación de esta ley se ha podido observar en ella algunas omisiones que pueden afectar el funcionamiento de estos tribunales, por cuya razón se propone las reformas que seguidamente se explican.

En el artículo 1º se determina qué título debe poseer el secretario del juzgado, la forma en que ha de disponerse su reemplazo para el caso de impedimento y se correlaciona la parte que se refiere a penas con las disposiciones de la ley 12.830, que ha substituído a la 12.591.

En el artículo 2º se prevé la forma de reemplazar a los jueces de estos tribunales para los casos de recusación u otro impedimento.

En el artículo 6º se reglamenta la forma en que ha de substanciarse la recusación con causa grave o la excusación del juez, que el artículo 6º de la ley 12.833 admite.

En el artículo 7:º se determina a qué juez de la respectiva gober nación corresponde entender en las apelaciones de las sentencias de estos tribunales administrativos, en los casos en que hubiera más de un juez en el territorio. Se establece que el recurso contra la sentencia que impone pena de multa se concederá en relación; pero, en cambio, el que aplique prisión o prisión y multa, así como el de la sentencia absolutoria se concederá libremente y en todos los casos cuando se trate de sentencia definitiva, se concederá en ambos efectos, sin perjuicio de autorizarse las medidas que aseguren las sanciones.

En el artículo 8º, que se refiere a la intervencin de los fiscales en los juicios en que sean aplicables penas corporales, es necesario cuando en un territorio hay varias jurisdicciones judiciales, determinar a cuál de los fiscales corresponde. Además, deben eliminarse de ese artículo la mención de penas que no fueron establecidas al sancionarse la ley 12.830.

En el artículo 9º, al referirse a la equiparación de la retribución del personal de estos juzgados con los de paz en la Capital y los letrados en territorios, menciona a los jueces y "demás funcionarios". Se substituye esta expresión por secretarios, puesto que es el único funcionario con que cuentan los nuevos tribunales.

En el artículo 12, se introducen modificaciones de forma, para que de una manera precisa quede determinado el procedimiento que se adoptará en caso de que el imputado intente eludir la acción de la justicia o destruir los elementos de la infracción.

En el artículo 17, que manda poner las actuaciones a disposición del imputado por diez días en la oficina, se agrega al fiscal porque su intervención como acusador requiere que se le haga conocer la prueba con antelación a la fecha de la audiencia .

En el artículo 19 de la ley 12.833, que establece el procedimiento en la audiencia no se ha tenido presente que el fiscal es parte en el juicio y que en la sentencia deben mencionarse las conclusiones de la acusación; a salvar esa omisión tiende la modificación que se propone.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Substitúyese el texto de los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 17, y 19 de la ley 12.833 por el que, con referencia a cada una de aquellas disposiciones, se enuncia a continuación:

Artículo 1º — El juzgamiento de las infracciones a la ley 12.830 estará a cargo de cinco jueces en la Capital Federal y uno en cada territorio nacional, con excepción de Tierra de Fuego sobre cuyo territorio ejercerá jurisdicción el de Santa Cruz, los que tendrán su asiento en la capital de cada territorio. Cada juzgado tendrá un secretario, que deberá poseer título de abogado o de escribano, expedido por universidad nacional, cuatro auxiliares el de la Capital Federal y dos los demás, y un ordenanza para cada uno, los que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los jueces respectivos. En caso de impedimento del secretario lo reemplazará el empleado que el juez designe.

Las causas por infracciones castigadas con multa, clausura o comiso, se tramitarán por el procedimiento especial establecido en esta ley y las que se sigan por infracciones reprimidas con pena de prisión, se regirán por el procedimiento establecido por los delitos del fuero criminal en el código nacional de procedimientos en lo criminal. Se aplicará este último procedimiento cuando la infracción estuviere castigada con ambas especies de pena, aun cuando por haberse cometido la infracción en beneficio de una persona jurídica, asociación o sociedad, la pena de multa corresponde correspondiente a ésta únicamente. Cualquiera que fuere el procedimiento aplicable, deberá recibirse declaración indagatoria a la persona física sujeta a proceso y ello bastará en el que se siga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 12.830; pero en este caso, el órgano directivo de la persona jurídica, asociación o sociedad, podrá indicar la persona a quien se le recibirá declaración indagatoria en nombre de la entidad.

Artículo 2º — Los jueces de aplicación de la ley 12.830 serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, prestarán juramento ante el presidente de la Cámara de Apelación de la que dependan o ante el juez letrado más antiguo del lugar en que

tengan su asiento y deberán tener el título del abogado expedido por universidad nacional y las demás condiciones exigidas a los jueces federales de sección.

En los casos de impedimento, los jueces de la Capital Federal se reemplazarán recíprocamente y, en caso de que todos estuviesen impedidos, serán reemplazados por los fiscales del crimen de la justicia ordinaria de la Capital Federal; los jueces de los territorios nacionales serán reemplazados, en primer término, por los fiscales de los juzgados letrados con asiento en la localidad, en segundo término, por los defensores de aquellos juzgados y si éstos también estuviesen impedidos, por un abogado designado por el juez letrado más antiguo de la capital del territorio (por sorteo efectuado entre todos los abogados con domicilio real en la localidad).

Artículo 6º — Los jueces no podrán ser recusados sino por las causas emuneradas en el artículo 75 del código nacional de procedimientos en lo criminal, modificado por la ley 5.107, y los que se encontraren en alguno de los casos previstos por aquella disposición, deberán excusarse de oficio, remitiendo de inmediato la causa al subrogante. La recusación será resuelta por el propio juez recusado, pudiendo dentro de las 24 horas el acusado apelar la resolución que la rechace y el fiscal la que la acepte, para ante el juez del crimen de la Capital Federal o el juez letrado de territorio. Al mismo juez elevará los autos dentro de las 24 horas el subrogante legal que no aceptare le excusación del juez. Tanto la recusación como la excusación serán resueltas por el juez de apelación brevemente y sin forma de juicio, pudiendo sin embargo decretar las medidas de averiguación que reputare indispensables.

Artículo 7º — Las sentencias definitivas que dicten los jueces serán apelables dentro del plazo de tres días para ante los jueces del crimen de la Capital Federal o los jueces letrados de los territorios con asiento en la capital del territorio en cuya jurisdicción se hubiese cometido el hecho imputado. Si en la capital del territorio hubiese más de un juez letrado, entenderá el que se encuentre de turno en la fecha en que se hubiese cometido el hecho imputado y si ella no fuese conocida en la fecha en que se inició la causa. Al mismo magistrado corresponderá resolver todos los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces de aplicación de la ley 12.830, así como el conflicto a que diere lugar la excusación no aceptada por el subrogante y las contiendas de competencia entre jueces de distinta jurisdicción en cuyo caso intervendrá el juez le-

trado del territorio o el del crimen de la Capital Federal que correspondiere a la jurisdicción del juez que primero hubiera intervenido en la causa.

Las sentencias que dicten los jueces del crimen de la Capital y los jueces letrados de territorio causarán ejecutoria. El recurso contra la sentencia que imponga pena de multa se concederá en relación y el que se deduzca contra sentencia que imponga pena de prisión o de prisión y multa o contra sentencia absolutoria, se concederá libremente. En todo caso, los recursos contra las sentencias definitivas se concederán en ambos efectos debiendo el juez en caso de sentencia condenatoria o decretar embargo preventivo o inhibición del mismo carácter para garantizar el pago de la multa impuesta y disponer la vigilancia de la autoridad sobre el condenado para asegurar el cumplimiento de la pena corporal. Cualquiera que fuere el procedimiento aplicable en primera instancia el juez de apelación podrá decretar de oficio las medidas probatorias que considerare indispensables para formar criterio.

Artículo 8º — Los fiscales del crimen de la Capital Federal y los fiscales de los juzgados letrados de territorio con asiento en la capital del mismo, actuarán ante los jueces de aplicación de la ley 12.830. En los territorios en caso de impedimento del fiscal titular, reemplazará a éste el defensor de pobres del juzgado letrado y en caso de que éste también estuviere impedido, el abogado designado en la forma prescrita por el artículo 2º *in fine*, de esta ley.

Artículo 9º — Los jueces y secretarios creados por esta ley tendrán igual retribución que los mismos funcionarios de los Juzgados de Paz Letras de la Capital Federal y de los juzgados de letrados de los territorios según sea el lugar donde ejerzan sus funciones. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de rentas generales.

Artículo 12. — Cuando existan motivos para sospechar que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o destruir los elementos de la infracción, el funcionario interviniente podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para hacer conducir de inmediato a aquél ante el tribunal y establecer la vigilancia indispensable para evitar la destrucción de los referidos elementos.

Artículo 17. — Reunidas las pruebas que el juez considere necesarias lo que deberá hacer en el término de diez días como máximo desde que se inició el proceso, las actuaciones serán puestas en la oficina a disposición del imputado y del fiscal, por el término de

tres días. En el mismo auto los citará a una audiencia pública, que debe celebrarse dentro de los cinco días subsiguientes. Excepcionalmente, y en auto fundado, el juez podrá ampliar los plazos previstos en este artículo.

Artículo 19. — Producida la prueba, y en la misma audiencia, los imputados, por sí o por intermedio de sus letrados defensores, y el fiscal podrán alegar verbalmente sobre el mérito de la misma. Acto continuo el juez dictará sentencia, pudiendo postergar ésta por un término no mayor de diez días. La misma expresará: el lugar y la fecha en que se dicte, los hechos imputados, las pruebas producidas, las conclusiones de la acusación y de la defensa, la calificación de los hechos, las disposiciones legales aplicables y la decisión absolutoria o condenatoria, y, en este último caso, la pena o penas principales y accesorias que se impongan.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO CACHE PIRÁN

---

## DECRETOS

### Decretos dictados por el P. E. en el mes de diciembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de diciembre del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 61 Decretos relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

“Lanamérica, Compañía Comercial e Industrial S. A.”;

“Cerruti Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera”;

“Maderera Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria”;

“Océano”, Compañía Argentina de Seguros S. A.”;

“Grandes Sastrerías Paramount, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”;

“San Miguel de Ghiso, Sociedad Anónima Agropecuaria Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial”;

“Mar de Cobo, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial”;

“Blaquier Casares, Sociedad Anónima, Ganadera, Inmobiliaria y Comercial”;

“Metán”, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria”;

“Pacífico Argentina S. A., Naviera y Comercial”;

“Moxey Savon Argentina”, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”;

“Iguazú”, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”;

“Mymca”, Maderas y Metales, Compañía Argentina S. A., Comercial, Importadora, Industrial y Financiera”;

“Warskitt y Edgar, Transportes, Cargas y Anexos, S. A. Comercial e Industrial”; y

“Náyade, S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial”.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

“Cooperativa Agrícola Ltda. de Aristóbulo del Valle” (Misiones).

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

“Asociación Deportiva Cultural Lacar”;

“Centro Cultural Argentino Danés”;

“Club Estudiantil”;

“Club Social y Deportivo Personal del M. O. P.”; ,

“Club Atlético Sarmiento”;

“Club Atlético Independiente”;

“Hogar Social”; y

“Asociación de Dirigentes de Ventas”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas.

“Instituto Biológico Argentino”, que en lo sucesivo se denominará: “Instituto Biológico Argentino, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial”;

“Lonalino, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”;

“Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial, Enrique Bitsch”;

“Manufactura de Tabacos Particulares V. F. Grego, Sociedad Anónima”;

“(C. A. F. I.), Compañía Argentina para el fomento inmobiliaria, Sociedad Anónima”;

“Herbin, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial”;

“Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anónima”;

“Colorín, Industria de Materiales sintéticos, S. A.”;

“La Ibero Platense”, Compañía de Seguros S. A.”;

“Salem y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”;

“Compañía Central, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Técnica y Financiera”;

“Compañía Azucarera Concepción”;

“Compañía Editora Espasa-Calpe Argentina, Sociedad Anónima”;

“Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta”;

“Manufactura Algodonera Argentina”;

“Compañía Sacaya, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera”;

“La Princesa, Fábrica de Bebidas sin Alcohol”, que en lo sucesivo se denominará: “La Princesa”, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera”;

“Cristalerías Rigolleau S. A.”;

“Porcelana Americana S. A.”; y

“Wella Sudamérica, Sociedad Anónima de Importación y Representaciones”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

“Ateneo Popupar de Versailles”;

“Editorial Labor, Sociedad Anónima Argentina”;

“Asociación Textil Argentina”;

“Asociación de Enseñanza Religiosa, Mosaica, de Villa Crespo”;

Aero Club Posadas” (A. C. P.)”; y

“Círculo Cultural y de Fomento Belisario Rodrán de Bersailles”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades cooperativas:

“Cooperativa Federico Lacroze Limitada de Consumo y Crédito entre el Personal del F. C. C. Bs. As.”;

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

“Sociedad Anónima, Fideería Argentina y Productos Alimenticios “Faypa”;

“Frigorífico La Polar, Sociedad Anónima”;

“Sociedad Anónima, Industrias Gráficas Argentinas, “I. G. A.”;

“Independencia Autobús”;

“Ilex, Industrias Químicas, Sociedad Anónima”;

“La Andina”, Compañía Financiera de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima”;

“Baterex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera”;

“Lavadero Eléctrico, Sociedad Anónima”;

“Tectum, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera”; y

“Fontana Limitada, Sociedad Anónima, Industrial de Quebracho”.

**Decreto Nº 21.624, del 6 de diciembre, dictando normas a las que ajustarán su cometido los Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital Federal.**

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946.

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo aumentado considerablemente en los últimos años el número de los juicios y causas fiscales con motivo de las nuevas leyes y disposiciones reglamentarias o la modificación de normas existentes;

Que este aumento, es notorio principalmente con motivo de la legislación fiscal y la aplicación de leyes de orden tributario, especialmente en la Capital Federal;

Que la representación de los intereses de la Nación se encuentra encomendada a los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial y Criminal y Correccional de la Capital, cualquiera sea la naturaleza de la causa promovida;

Que ello trae aparejado la necesidad, no sólo para los intereses fiscales sino también para los de los particulares que litigan con el fisco, de la especialización de dichos funcionarios;

Que lo expuesto conducirá a la celeridad del procedimiento lográndose el objetivo de una justicia rápida y eficaz;

Que para alcanzar tales finalidades es conveniente establecer con carácter determinado y en razón a la materia, la división de las funciones de los Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital Federal,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Designase para ejercer sus funciones ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial N° 1 de la Capital, al Sr. Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, para el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial número 2 de la Capital, al señor Procurador Fiscal Federal, doctor Emilio G. Fernández y ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a los señores Procuradores Fiscales Federales, doctores Saturnino F. Funes y Antonio Alsina.

Art. 2º — El Procurador del Tesoro de la Nación, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, procederá a la distribución y remisión a los Procuradores Fiscales Federales de la Capital, de las causas en que la Nación sea parte o tenga interés, según corresponda a la naturaleza de la misma y conforme a lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3º — Los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital, deberán:

- a) Promover toda demanda que se les ordene dentro de los ocho días hábiles de recibidas las actuaciones respectivas, salvo los casos en que sea necesario interrumpir una prescripción, en cuyo caso deberán proceder con la urgencia que se requiera;
- b) Contestar las demandas contra la Nación o las excepciones opuestas en los términos legales, hayan o no recibido instrucciones expresas del Poder Ejecutivo;
- c) Continuar el procedimiento, sin dilaciones de ninguna especie, salvo los casos en que por la naturaleza de la cuestión planteada deban solicitar instrucciones especiales;
- d) Comunicar a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, dentro del tercer día, la fecha de promoción de todos los juicios, Trimestralmente, el estado de los mismos y en su oportunidad, la sentencia recaída.

Art. 4º — Los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital deberán:

- a) Asumir la defensa de los intereses de la Nación de conformidad con lo dispuesto por las leyes especiales en lo contencioso y administrativo, dando cuenta inmediata a la Oficina de Asuntos Fiscales, e informando mensualmente el estado de la causa y en su oportunidad la sentencia recaída;
- b) Promover toda acción que de lugar a la acción pública por los delitos, dentro de las 48 horas de tener conocimiento del delito que de lugar a ella y proceder conforme a la obligación que le impone el artículo 118 del Código de Procedimientos en materia Penal;
- c) Comunicar a la Oficina de la Procuración del Tesoro, dentro de las 48 horas, la fecha de promoción de toda acción que entablare e informar a la misma, cada 48 horas, en las planillas que aquélla les suministrará al efecto, el estado ulterior de la causa.

Art. 5º — Los Procuradores Fiscales que ejercen sus funciones ante los Juzgados Federales de Sección y Letrados de los Territorios están obligados igualmente a observar las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º — La Oficina de Asuntos Fiscales registrará en libros y fichas los informes que produzcan los Procuradores Fiscales respecto al estado de los juicios y lo comunicará a los Ministerios o Secretaría de Estado que correspondan a la naturaleza de los mismos.

Art. 7º — La Oficina de Asuntos Fiscales exigirá de los señores Procuradores Fiscales Federales, el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, dando cuenta de cualquier omisión o negligencia por parte de los representantes fiscales al Ministerio o Secretaría de Estado que correspondan, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 8º — En todo lo que no se modifique por el presente Decreto la Oficina de Asuntos Fiscales, procedera con sujeción a lo dispuesto por el decreto número 14.546/43, de fecha noviembre 20 de 1943.

Art. 9º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 21.993, del 11 de diciembre, ampliando el plazo fijado por el artículo 74 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, referente a la reorganización del personal.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

Vista la comunicación de la Dirección General de Institutos Penales en la que puntualiza las causas que han impedido terminar en el plazo fijado por el Art. 74 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, la reorganización del personal para formular las propuestas con la nueva denominación y cargo que corresponda a cada agente,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Ampliase hasta el 31 de diciembre del corriente año, el plazo establecido en el Artículo 74 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación (Decreto N° 12.351/46, de 10 de octubre de 1946).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 22.223, del 12 de diciembre, incluyendo el proyecto de ley sobre reforma de la organización de la Cámara Federal de la Capital de la República, en el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación.**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Ampliase el Decreto N° 14.325/46, de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación, en el sentido de

que dentro del período de las mismas se habrá de discutir el proyecto de ley por el que se reforma la organización de la Cámara Federal de la Capital de la República, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a la consideración del H. Congreso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto del 16 de diciembre, incluyendo el proyecto de ley por el que se introducen reformas a la Ley 12.833, que organiza los tribunales especiales para el juzgamiento de las infracciones de la Ley 12.830, en el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación.**

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el decreto 14.325/46 de convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación, en el sentido de que dentro del período de las mismas se habrá de discutir el proyecto de ley por el que se introducen reformas a la ley 12.833 que organiza los tribunales administrativos para aplicación de la ley 12.830, en la Capital Federal y territorios, que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo a la consideración del Honorable Congreso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.130, del 18 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Formosa, al actual Procurador Fiscal de ese Juzgado, Dr. José R. Bergallo.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Juez Letrado de Formosa, al Doctor José R. Bergallo (M. I. 2.741.378-D. M. 43-Clase 1896), actual Procurador Fiscal de ese Juzgado.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.131, del 18 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Chubut con asiento en Esquel, al Dr. Salvador Díaz Moreno.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Juez Letrado de Chubut, con asiento en Esquel, al Doctor Salvador Díaz Moreno (D. M. 43-M. I. 2.741.378-Cl. 1896).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.132, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 27, al Dr. Miguel Oscar Llanos.**

Buenos Aires 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 27, al Doctor Miguel Oscar Llanos (M. I. 854.050-D. M. 16-Clase 1911).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.133, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 1, al Dr. Ricardo L. Albarracín Guerrico.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 1, al Doctor Ricardo L. Albarracín Guerrico (M. I. 242.700-D. M. 2-Cl. 1910).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.134, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 17, al Dr. Rodolfo N. Senet.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 17, al Doctor Rodolfo N. Senet (M. I. 476.766-D. M. 4-Clase 1895).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.135, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Cámara en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, al Dr. Rodolfo Pablo Migliore.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase Juez de Cámara en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, al Doctor Rodolfo Pablo Migliore (M. I. 226.707-D. M. 2-Clase 1901).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.136, del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal de Paraná al actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Dr. Juan Pedro Cartosio.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal de Paraná, al actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Doctor Juan Pedro Cartosio (M. I. 1.098.433-D. M. 19-Clase 1900).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto Nº 23.137, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Paraná, en reemplazo del Dr. Aureliano Roigt, que falleció, al actual Juez Federal de la misma ciudad, Dr. Abel Madariaga.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Paraná, en reemplazo del Doctor Aureliano Roigt, que falleció, al actual Juez Federal de la misma ciudad, Doctor Abel Madariaga (M. I. 2.046.826-D. M. 32-Cl. 1879).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.138, del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal de Rosario, al Dr. Alejandro José Ferrarons.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase Juez Federal de Rosario, al Doctor Alejandro José Ferrarons (Cl. 1906-D. M. 33-M. I. 2.122.911; C. I. 36.045 Pol de Rosario).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.139, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Rosario, en reemplazo del Dr. Julio Marc, que se jubiló, al Dr. Manuel Granados, actual Juez Federal de dicha ciudad.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelación

de Rosario, en reemplazo del doctor Julio Marc, que se jubiló, al Doctor Manuel Granados (D. M. 39-M. I. 2.127.031-Cl. 1896), actual Juez Federal de dicha ciudad.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

---

**Decreto N° 23.140, del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Juzgado N° 1, al Dr. Saturnino Fernando Funes, actual Procurador Fiscal Federal de la Capital.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Juzgado N° 1, al Doctor Saturnino Fernando Funes (M. I. 2.214.897-D. M. 33-Cl. 1904), actual Procurador Fiscal Federal de la Capital.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.141, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "D", al Dr. Horacio José Malbrán.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "D", al Doctor Horacio José Malbrán (M. I. 164.291-D. M. 2-Cl. 1992).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.142, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "A", al Dr. Hernán Abel Pessagno.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "A", al Doctor Hernán Abel Pessagno (M. I. 553.770-D. M. 4-Cl. 1914).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.143, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "F", al Dr. Eduardo Adolfo Ortíz.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "F", al Doctor Eduardo Adolfo Ortíz (M. I. 1.501.392-D. M. 25-Cl. 1899).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.144, del 18 de diciembre, nombrando Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. Darío Saráchaga, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Doctor Darío Saráchaga (M. I. 799.799-D. M. Clase 1901), actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.145, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. Mario Angel Oderigo, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital.**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Doctor Mario Angel Oderigo (M. I. 3.038.991-D. M. 48-Cl. 1908), actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.484, del 19 de diciembre, nombrando Oficial 1º, Subdirector de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Roberto Pettinato, que fué promovido, al actual Oficial 7º. Jefe de la Sección Penal del mismo establecimiento, Sr. Ramón Ricardo Peralta.**

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Subdirector de la Penitenciaría Nacional, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e I. Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1º—Nómbrese Oficial 1º, Subdirector de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Roberto Pettinato, que fué promovido, al actual Oficial 7º, Jefe de la Sección Penal del mismo establecimiento, señor D. Ramón Ricardo Peralta (M. I. 2.872.146-D. M. 36-Cl. 1912).

Art. 2º—Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.229, del 30 de diciembre, nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, en reemplazo del Dr. Juan César Romero Ibarra, que fué promovido, al Dr. Carlos Ambrosio.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1º—Nómbrese Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, en reemplazo del Doctor Juan César Romero Ibarra, que fué promovido, al doctor Carlos Ambrosio.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.739, del 28 de diciembre, nombrando Juez Administrativo de la Capital Federal al Dr. Juan A. Graviña.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Nómbrase Juez Administrativo de la Capital Federal al doctor Juan A. Graviña.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.740, del 28 de diciembre, nombrando Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley número 12.905, al Dr. Mario Ernesto Videla Morón.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley Nº 12.905, al doctor Mario Ernesto Videla Morón (M. I. 194.210-D.M. 2-Clase 1902).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

---

**Decreto Nº 24.741, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley número 12.905, al Dr. Roberto Valentín Palmieri.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley Nº 12.905, al Doctor Roberto Valentín Palmieri (M. I. 84.889-D.M. 1, Cl. 1901).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.742, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil, de la Capital Federal, cargo creado por Ley número 12.905, al Dr. Alberto Fabián Barrionuevo.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Art. 1° — Nómbrase Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Doctor Alberto Fabián Barrionuevo.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.743, del 28 de diciembre, nombrando Juez Administrativo de la Capital Federal al Dr. Ricardo Bustos Fierro, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Río Negro, con sede en General Roca.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Art. 1° — Nómbrase Juez Administrativo de la Capital Federal al Doctor Ricardo Bustos Fierro (D. M. 43-M. I. 2.758.880-Clase 1904),

actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Río Negro, con sede en General Roca.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.744, del 28 de diciembre, nombrando Fiscal ante la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al doctor Custodio Maturana.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Fiscal ante la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al doctor Custodio Maturana (M. I. 451.089-D. M. 4-Cl. 1891).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 24.745, del 28 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, al doctor José María Ferreira Reinafé, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con sede en Esquel.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, al doctor José María Ferreira Reinafé (M. I. 2.756.720-D. M. 43-Cl. 1906), actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con sede en Esquel.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. GACHE PIRÁN.

Decreto N° 24.746, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley número 12.905, al Dr. Juan Enrique Coronas.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Juez de primera instancia en lo civil de la Ca-

pital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al doctor Juan Enrique Coronas.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.747, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por ley número 12.905, al Dr. Ismael Segovia.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

**DECRETA:**

Art. 1° — Nómbrase Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al doctor Ismael Segovia.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.748, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley número 12.905, al Dr. Miguel Sánchez de Bustamante.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al doctor Miguel Sánchez de Bustamante (M. I. 3.962.934-D.M. 64-Clase 1903).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.210, del 27 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.904, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean dos Juzgados de Instrucción en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal y seis Secretarías.**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancional con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Créanse dos juzgados de instrucción en lo criminal para la justicia ordinaria de la Capital Federal y seis secretarías con la

misma dotación de empleados y partida para gastos de oficina que la ley de presupuesto establece para cada uno de los que existen actualmente.

Art. 2º — La suma necesaria para la instalación de las oficinas, así como para el pago de sueldos y gastos y locación de edificios que irroque el cumplimiento de esta ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto.

Art. 3º — Los jueces que se nombren para los juzgados creados por el artículo 1º, no podrán prestar juramento, ni el personal de las secretarías podrá ser designado hasta que las respectivas oficinas se hallen instaladas y en condiciones de permitir el funcionamiento de esos tribunales.

Art. 4º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. H. Quijano. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — Rafael V. González.

---

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 24.211, del 27 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.905, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean diez Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, para la Capital Federal, y veinte Secretarías; cuatro Fiscalías en lo Civil y Comercial y dos Asesorías de Menores para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancional con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Créanse diez juzgados de primera instancia en lo Civil, para la Capital de la República y veinte secretarías, con la misma dotación de empleados y partida para gastos de oficina que establece la ley de presupuesto para los juzgados que funcionan actualmente.

Art. 2° — Créanse cuatro fiscalías en lo civil y comercial y dos asesorías de menores para la justicia ordinaria de la Capital Federal, con el mismo personal, sueldos y partida de gastos que establece la citada ley para las existentes.

Art. 3° — Cada juzgado de primera instancia en lo civil de la Capital de la República tendrá, para la atención de los asuntos a su despacho, tres secretarías.

Art. 4° — Cuatro de los juzgados que se crean por esta ley entenderán únicamente en sucesiones y asuntos relacionados con derecho de familia, que se excluyen de la competencia de los otros juzgados civiles de la Capital.

Art. 5° — Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil determinarán cuál de las cuatro secretarías de cada uno de los juzgados que funcionan actualmente, pasará a los que se crean por el artículo 1° de esta ley, así como también establecerán la forma en que hayan de distribuirse los expedientes en trámite y los turnos judiciales.

Art. 6° — La suma necesaria para la instalación de las oficinas así como para el pago de sueldos y gastos y locación de edificios, que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto sea incluida en el presupuesto.

Art. 7º — Los jueces que se nombren para los juzgados creados por el artículo 1º y los agentes fiscales y asesores de menores a que se refiere el artículo 2º, no podrán prestar juramento ni el personal de las secretarías y respectivas oficinas podrá ser designado hasta tanto se hallen instalados sus despachos y en condiciones de permitir el funcionamiento de esos tribunales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. H. Quijano. — Alberto H. Reales. — Ricardo C. Guardo. — Rafael V. González.

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 25.696, del 31 de diciembre, reglamentando las intervenciones de la Escribanía General de la Nación en la Administración Nacional.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Vista la nota presentada por el señor Escribano General de la Nación, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar las intervenciones de la Escribanía General del Gobierno de la Nación en la Administración Nacional.

Que corresponde asimismo determinar las funciones del Escribano General.

Que es también indispensable delimitar la naturaleza de las escrituras que deban ser extendidas en el Registro del Estado, en las dos secciones que lo forman, Registro General (Público) y Registro de la Defensa Nacional (Secreto).

Que será de suma utilidad unificar en un solo cuerpo la totalidad de las expresadas intervenciones que por su naturaleza y complejidad requieren tan indispensable medida, ajustando su texto a las leyes, decretos, disposiciones y procedimientos adoptados definitivamente por la costumbre.

Por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — El Escribano General del Gobierno de la Nación será el titular del Registro del Estado.

Art. 2º — Este Registro se dividirá en dos secciones: Registro General (Público) y Registro de la Defensa Nacional (Secreto).

Art. 3º — En el Registro General se extenderán todos los contratos entre el Gobierno Nacional y los particulares, y los demás actos que correspondan, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, leyes especiales y Decretos Reglamentarios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º.

Art. 4º — Serán extendidas también todas las escrituras traslativas de dominio, de cualquier naturaleza, de bienes inmuebles y embarcaciones adquiridas por el Estado Nacional Argentino, sea por las reparticiones ordinarias o entidades autárquicas, excluidas las bancarias. Exceptúanse las transferencias de inmuebles destinados a caminos nacionales, las expropiaciones judiciales y las donaciones de inmuebles ubicados fuera de la Capital Federal.

Art. 5 — Se formalizarán asimismo en este Registro los contratos de construcción o de suministros y otros que autorice o celebre el Gobierno Nacional con particulares o empresas, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.672 y las concesiones de cualquier naturaleza. Esta obligación y la de los artículos que anteceden, rigen para todas las reparticiones de la Administración Nacional inclusive las autárquicas.

Art. 6º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art. 5º únicamente los casos de contratos de suministros por cualquier importe, si el pago está subordinado a la entrega total e inmediata, en una sola vez, de los artículos o materiales objeto del convenio.

Art. 7º — El Escribano General será el titular y responsable personal y directo del “Registro Secreto de Guerra y Marina” que funcionará con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Nos. 20.542/44 y 28.372/44 de fechas 3 de agosto y 21 de octubre de 1944, respectivamente, el que desde el 1º de enero de 1947, se denominará “Registro de la Defensa Nacional” (Secreto). En este Registro serán extendidas también todas las escrituras de la Secretaría de Aeronáutica de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en los precitados Decretos.

Art. 8º — A todos los contratos que se extiendan en el Registro de la Defensa Nacional les alcanzan las limitaciones del monto dispuesto por el art. 5º.

Art. 9º — Los protocolos correspondientes a ambos Registros y demás documentación que deba quedar bajo la guarda y custodia del Escribano General, serán archivados en el Tesoro de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 10. — El señor Subsecretario de Justicia rubricará los cuadernos correspondientes a ambos Registros y legalizará la firma del Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 11. — Dependerá del Escribano General el “Registro y Archivo de Títulos de Propiedades del Estado”.

Art. 12. — Intervendrá en el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de las propiedades del Estado Nacional en todo el territorio de la República, con amplias facultades para solicitar y gestionar de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales todas las medidas que considere necesarias.

Art. 13. — Se autoriza al Escribano General a convenir con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales la fijación de plazos especiales a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes relativas a la presentación y trámite de certificados, división y pago de impuestos, gestionar la exención de presentación de planos y cualquier otra medida que facilite el otorgamiento de las escrituras fiscales.

Art. 14. — El Escribano General certificará las transmisiones, delega-

ciones y reasunciones de mando del Presidente y Vicepresidente de la Nación; los juramentos de los Ministros y Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional, y de los Arzobispos y Obispos del Clero Argentino.

Art. 15. — Tendrá a su cargo y será el conservador y responsable del "Libro de actas de juramentos" que prestan los miembros del Poder Ejecutivo Nacional y del Clero Argentino, que se utiliza para estos actos desde el año 1863.

Art. 16. — El Escribano General autorizará las actas de las licitaciones públicas cuyo presupuesto oficial sea superior a m\$<sup>n</sup>. 1.000.000, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros N° 13.885/45 de fecha 27 de junio de 1945. En las licitaciones inferiores a esta cantidad, la apertura de las propuestas presentadas bajo sobre cerrado, en el día y hora preñalada, durante tiempo prefijado, se hará en presencia de los postores y de las autoridades interesadas, y, cuantas veces sea posible, con asistencia de un delegado de la Contaduría General de la Nación, que firmará el acta conjuntamente con los asistentes.

Art. 17. — El Escribano General recibirá las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios de la Administración Nacional, las que serán firmadas por el declarante e introducidas en un sobre, cuya cubierta tendrá la siguiente leyenda: "Sobre que contiene la declaración jurada de mis bienes, a la fecha". Dicha leyenda será escrita de puño y letra y firmada por el declarante, y el sobre será cerrado, lacrado y firmado también por los testigos y quedará en poder del Escribano General, para su guarda y custodia. Estos sobres serán numerados correlativamente y archivados con carácter definitivo en la Escribanía General del Gobierno de la Nación. Podrán ser abiertos solamente por Decreto del Poder Ejecutivo u orden de autoridad judicial competente, labrándose en tal caso el acta correspondiente.

Art. 18. — El Escribano General certificará la incineración de los valores de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 19. — El Escribano General fiscalizará, en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la apertura de la correspondencia caída en rezago, autorizando las actas correspondientes.

Art. 20. — El Escribano General presenciará y legalizará los sorteos que realice la Dirección Nacional de la Vivienda.

Art. 21. — Asistirá y autorizará los remates públicos de tierras fiscales que realice la Dirección Nacional de Tierras y Bosques.

Art. 22. — En las intervenciones a que se refieren los artículos 18, 19, 20 y 21, el Escribano General podrá designar a Escribanos de su dependencia para que lo representen y autoricen las actas correspondientes.

Art. 23. — Tendrá a su cargo y será el conservador y responsable del “Libro de actas de la Escribanía General del Gobierno de la Nación” en el que se extenderán las correspondientes a los hechos de trascendencia en que intervenga el Superior Gobierno Nacional.

Art. 24. — El Escribano General queda facultado para dirigirse directamente al Excmo. señor Presidente de la Nación y señores Ministro-Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional en el ejercicio de sus funciones.

Art. 25. — El Escribano dependerá directamente del Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Dicho funcionario y el personal de la Escribanía General revistarán en el presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y por conducto de este Departamento el Escribano General propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones y ascensos con arreglo al presupuesto vigente, y asignará al personal técnico y administrativo las funciones que correspondan dentro de la Escribanía General.

Art. 26. — El Escribano General del Gobierno de la Nación desempeñará las funciones de Secretario de Actas del Honorable Consejo de la “Orden del Libertador San Martín” y de la “Orden al Mérito” con carácter permanente y “ad-honorem”.

Art. 27. — En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Escribano General, será reemplazado en sus funciones por el Escribano Delegado encargado del “Registro de la Defensa Nacional”.

Art. 28. — Los Escribanos que prestan servicios en la Escribanía General no podrán ejercer las funciones de titular o adscripto, ni ser empleados del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, Provincias o Territorios Nacionales.

Art. 29. — Las disposiciones contenidas en la presente reglamentación entrarán en vigencia el 1º de enero de 1947.

Art. 30. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 30 de diciembre, autorizando la comisión de estudios sobre régimen de establecimientos carcelarios a realizarse por el Asesor Letrado del Ministerio, doctor Hipólito J. Paz, en la Universidad de Madrid, y encomendándole, simultáneamente, el estudio de la organización de las asesorías administrativas.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Vista la invitación oficial formulada por la Universidad de Madrid al doctor Hipólito J. Paz, Asesor Letrado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que se traslade a dicho Instituto de estudios a los efectos de seguir un curso de especialización sobre el Régimen de los Establecimientos Carcelarios y,

### CONSIDERANDO:

Que invitaciones de la naturaleza de la precedente, hechas desde el extranjero por Institutos oficiales que invisten la más alta jerarquía intelectual de un país, contribuyen de la manera más eficaz al fomento de las relaciones culturales entre los Estados y facilitan el recíproco conocimiento de los mismos;

Que al par que promueven el intercambio científico, sirven para estrechar vínculos de amistad y coadyuvan a la realización de una política de buen entendimiento y de cooperación entre los países que integran la comunidad de las naciones, difundiendo en el extranjero el más acabado conocimiento de la realidad argentina en sus distintas manifestaciones, lo cual como es lógico, interesa al Estado y no puede ser ajeno a sus preocupaciones.

Que el estudio que ha de llevarse a cabo por el funcionario invitado cae dentro de la órbita de las funciones específicamente señaladas por la Ley N° 3727 (art. 11, inc. 4°) por lo que su misión y los informes y trabajos que presente como resultado de ella redundarán en beneficio de la administración;

Que sin perjuicio de ello, este Ministerio aprovechará la misión que el funcionario designado cumplirá en el exterior para encomendarle otras que sean de utilidad al Estado.

Por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Artículo 1º — Autorízase la comisión de estudios sobre régimen de establecimientos carcelarios a realizarse por el Asesor Letrado de este Ministerio, doctor Hipólito Jesús Paz, en la Universidad de Madrid, y por invitación de la misma, desde el 26 de diciembre de 1946 hasta el 26 de mayo de 1947, con goce de sus haberes.

Art. 2º — Comisionase oficialmente al citado funcionario para realizar simultáneamente el estudio de la organización de las asesorías administrativas, debiendo a su regreso presentar un informe escrito sobre el resultado de la comisión encomendada por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y efectos.

**GACHE PIRÁN**

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### LEYES NACIONALES

**Ley N° 12.914, sancionada el 19 de diciembre de 1946, sobre aumento de sueldos y beneficios a personal directivo y docente de establecimientos de enseñanza y dependencias varias del Departamento de Instrucción Pública.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1° — El personal que se indica en la presente ley, incluido en el Presupuesto General de la Nación, Anexo E (Justicia e Instrucción Pública), sea de partida individual o global, tendrá, a partir del primero de octubre de 1946, los sueldos, aumentos y beneficios que a continuación se detallan:

a) Fíjase la remuneración mensual para el personal docente de la Inspección General de Enseñanza, de la Dirección General de Enseñanza Técnica y de la Dirección General de Educación Física en los siguientes montos:

1) Inspección General de Enseñanza:	\$ m/n.
Inspector general . . . . .	1.800.00
Subinspector General . . . . .	1.650.00
Inspector Jefe de Sección . . . . .	1.600.00
Inspector Jefe de Zona . . . . .	1.550.00
Inspector Técnico . . . . .	1.500.00
Inspector Médico . . . . .	1.500.00
Secretario General . . . . .	1.300.00

**2) Dirección General de Enseñanza Técnica:**

Director General . . . . .	1.800.00
Jefe de Departamento . . . . .	1.650.00
Jefe de Sección . . . . .	1.600.00
Jefe de Zona . . . . .	1.550.00
Inspector Técnico . . . . .	1.500.00
Secretario General (Técnico) . . . . .	1.300.00

**3) Dirección General de Educación Física:**

Director General . . . . .	1.800.00
Subdirector General . . . . .	1.650.00
Inspector Jefe . . . . .	1.600.00
Inspector (Excluidos los médicos y un arquitecto, para los cuales rige el aumento que determina el inciso f) . . . . .	1.500.00

El desempeño de uno de los cargos docentes precedentemente indicados, en la Inspección General de Enseñanza, en la Dirección General de Enseñanza Técnica y en la Dirección General de Educación Física, es incompatible con el ejercicio de cátedra o de cualquier otra función o tarea oficial rentada;

b) El personal docente directivo, excluido el de las Escuelas profesionales de mujeres, para el cual rige el aumento que determina el inciso f) tendrá, de acuerdo a la categoría del establecimiento en el cual presta servicios el sueldo mensual que fija la siguiente escala:

	a	b	c
	\$ m/n.		
Director o rector . . . . .	1.050	900	800
Vicedirector o vicerrector . . . . .	900	775	700
Regente . . . . .	725	700	650
Subregente . . . . .	650	625	575

El personal al frente de la Dirección de los Jardines de Infantes de las Escuelas Normales, y los Jefes de Talleres de las escuelas industriales y técnicas de Oficios, tendrá la misma remuneración que, según la categoría del establecimiento, corresponde al Regente:

c) La retribución por hora de los profesores cuyas funciones se abonan en esa forma, se aumentará en (\$ 10 m/n.) diez pesos moneda nacional. Inclúyense dentro de este régimen:

1º A todos aquellos cargos de las escuelas industriales y técnicas de oficios que figuran con la denominación de "Profesor" y a los cargos de los titulares de materias teórico técnicas de las mismas;

2º A todos los profesores de granja e industrias rurales de las escuelas normales de adaptación regional.

El monto resultante por la adjudicación de horas a que se refieren los apartados primero y segundo no podrá ser inferior, en cada caso, al del sueldo fijo actual;

d) Los profesores y los miembros del personal directivo y de inspección, a partir de los diez años de servicio como docente o en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sin excepción entrarán a gozar desde el primero de Enero de 1947, de las bonificaciones siguientes computadas sobre la retribución que perciban al comenzar a gozarlas:

1º Los profesores, el 10%, cada tres años de servicios, hasta el límite de veinticinco años;

2º El personal directivo y de Inspección, el 5%, cada tres años de servicios, hasta el límite de veinticinco años;

e) El personal de los establecimientos educacionales, que se determina a continuación, tendrá las siguientes asignaciones mensuales, según la categoría del establecimiento:

	Categoría		
	a	b	c
	\$ m/n.		
Secretario-tesorero . . . . .	650	550	450
Secretario . . . . .	600	500	400
Tesorero . . . . .	550	450	350
Jefe de Celadores . . . . .	450	425	375
Prosecretario . . . . .	400	350	300
Sub Jefe de Celadores . . . . .	350	325	300

f) Aumento de dos categorías inmediatas a aquellas en que actualmente figuran en la escala de sueldos de la Ley 11.672, para todo el personal docente no comprendido en otras previsiones de la presente ley, para los ayudantes de la docencia, para el personal administrativo y técnico profesional, excepto el secretario, para el personal obrero y de mastranza y para el de servicio, de los estable-

cimientos de enseñanza que figuran en el Anexo E, con exclusión de todos aquellos que se hallen comprendidos en los beneficios de la Ley 12.832. A los beneficiados por esta última ley, con el importe de una sola categoría, se les aumentará otra.

Art. 2º — Para los sueldos de los maestros y profesores a cargo de grado, que prestan servicios en todos los departamentos de aplicación de los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, regirá la siguiente escala, aplicada conforme al tiempo de servicio docente en los mismos:

	\$ m/n. mensuales
Sueldo inicial .....	350
a) Después de cinco años de servicio .....	400
b) Después de diez años de servicio .....	450
c) Después de quince años de servicio .....	500
d) Después de veinte años de servicio .....	550

Se aplicará asimismo la escala precedente sobre los sueldos de:

- 1º Los maestros de enseñanza general y los maestros de taller de los establecimientos de enseñanza Técnica de las escuelas profesionales de mujeres y de los institutos de sordo-mudos;
- 2º Los maestros y profesores de grado de los institutos nacionales de sordo-mudos y sordo-mudas;
- 3º Los maestros de tecnología y los de dibujo de las escuelas de artes y oficios y de oficios rurales y los de estética de las escuelas normales y normales de adaptación regional.

Art. 3º — El personal comprendido en los artículos anteriores será colocado automáticamente en la categoría de sueldo que le corresponda, de acuerdo a las escalas precedentes.

Art. 4º — El docente que a la fecha de la promulgación de esta ley, tenga una retribución mayor de la que resulte por aplicación de los beneficios señalados en los artículos anteriores, conservará la actual.

Art. 5º — A los fines de la aplicación de la escala del artículo 1º, incisos b) y e), el Poder Ejecutivo fijará las respectivas categorías de los establecimientos de enseñanza teniendo en cuenta el número de divisiones o especialidades.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas del caso, a fin de que los sueldos, aumentos y beneficios que se acuerdan por la presente ley, se hagan efectivos antes del 31 de Marzo de 1947.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de rentas generales y mientras no se incluya en el presupuesto general de la Nación, se imputará a la presente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. —  
B. S. Job. — L. Zavalla Carbó.

---

## MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de diciembre, aprobando inversiones realizadas por la Universidad Nacional del Litoral al margen del presupuesto autorizado.**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que aprueba los excesos de inversión en que ha incurrido la Universidad Nacional del Litoral, al ejecutar su presupuesto de 1945, aprobado por decreto 34.032/45 del 31 de diciembre de 1945.

Dichos excesos de inversión se han originado con motivo de la aplicación del artículo 197 de la ley 11.672 (edición 1943) que autoriza a los con-

sejos superiores de las universidades nacionales a modificar sus presupuestos para atender las necesidades más urgentes de sus dependencias, siempre que dichas modificaciones se encuadren en las normas previstas por el mismo artículo.

Para que el Poder Ejecutivo pueda aprobar estas modificaciones, es necesario que la medida aprobatoria sea dictada dentro de la vigencia del ejercicio. Al no haber remitido la repartición dentro de ese plazo el ajuste respectivo de su presupuesto no es facultad del Poder Ejecutivo disponer su aprobación.

Por ello y con el objeto de regularizar la situación planteada, dado que determinadas partidas del presupuesto de la citada universidad arrojan saldos favorables que permiten compensar el exceso cuestionado, se somete a la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse las mayores inversiones de noventa y siete mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional (\$ 97.793 m/n.) conforme al detalle que figura en planillas anexas, realizadas por la Universidad Nacional del Litoral al margen del presupuesto autorizado por decreto 34.032/45 del 31 de diciembre de 1945.

Art. 2º — Las mayores inversiones a que se refiere el artículo anterior, se compensan con la menor inversión por igual importe de las partidas que en planillas anexas se detallan.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BELISARIO CACHE PIRÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Planillas anexas al artículo 1º

OTROS GASTOS

Item I — Gastos generales

<u>Partida</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Importe \$ m/n.</u>
5	Alquileres varios .....	3.720
13	Drogas, productos químicos y farmacia .....	635
29	Materiales y materias primas .....	819
32	Pasajes, fletes y acarreos .....	255
39	Propaganda y publicidad .....	1.056
40	Racionamiento y alimentos .....	23.605
52	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones .....	26.275
	Total ítem I. ....	56.365

Item II — Inversiones patrimoniales

24	Inmuebles y obras y su conservación .....	2.713
27	Máquinas de escribir, calcular y su conservación .....	4.146
31	Moblaje, artefactos y su conservación .....	24.252
	Total ítem II. ....	31.111

Item VI — Gastos varios a clasificar por inversión

3	Adquisiciones varias .....	10.317
	Total ítem VI. ....	10.317
	Total .....	97.793

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Planillas anexas al artículo 2º

OTROS GASTOS

Item 1 — Gastos generales

Partida	CONCEPTO	Importe \$ m/n.
1	Accidentes de trabajo .....	51
2	Adhesiones .....	260
4	Alquileres de inmuebles .....	1.050
5	Alquileres varios .....	160
12	Compensaciones y reintegros .....	33
14	Energía eléctrica .....	7.203
17	Forrajes y alimentación para animales .....	638
23	Impuestos y tasas .....	3.842
26	Limpieza, menaje y bazar .....	11.437
44	Retribución de servicios privados .....	1.446
45	Seguros .....	50
46	Servicio de comunicaciones .....	173
47	Servicio de té y café .....	1.302
50	Subsidios .....	4.000
51	Uniformes y equipos .....	508
54	Viáticos y movilidad .....	12.097
Total ítem I. ....		44.240

Item II — Inversiones patrimoniales

6	Animales, incluso remonta .....	1.449
8	Automóviles y su conservación .....	1.019
28	Máquinas, motores y herramientas y su conservación ....	22.601
53	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación .....	156
Total ítem II. ....		25.225

**Item VI — Gastos varios a clasificar por inversión**

<u>Partida</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>Importe</u> <u>\$ m/n.</u>
22	Gastos generales a clasificar por inversión .....	25.249
	Total ítem VI. ....	25.249

**Supresión partida global de sueldos del inciso**

XXII —	Imprenta de la Universidad — Item II. ....	3.079
	Total .....	97.793

**Mensaje, del 30 de diciembre, comunicando la promulgación de la Ley N° 12.901, relativa a la autorización para invertir hasta la suma de \$ 300.000 en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para comunicarle que por superior decreto 23.666 de 23 de diciembre de 1946, ha sido promulgada la ley registrada bajo el número 12.901, relativa a la autorización de invertir hasta la suma de \$ 300.000 m/n., en el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, con destino a la adquisición de distintos elementos para la conservación y exhibición de colecciones de carácter científico.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

## DECRETOS

Decreto N° 17.908, del 6 de diciembre, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en la atención de los gastos motivados por la exposición de Arte Belga Contemporáneo en los Salones del Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la petición interpuesta por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual sobre la autorización pertinente para invertir hasta la suma de pesos 20.000 m/n., en la atención de los gastos inherentes a la Exposición de Arte Belga Contemporáneo, inaugurado el 5 de octubre del año en curso en los Salones del Museo Nacional de Bellas Artes; atento lo informado por las Direcciones Generales de Cultura y de Administración; teniendo en cuenta que la Comisión recurrente cuenta con saldo según lo expresa a fojas 4 vta., suficiente en su poder, de los fondos que le asigna el presupuesto vigente en el Inciso 485, Item 17, Partida 2, del Anexo "E";

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Autorízase a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir —con arreglo a las disposiciones legales y administrativas que rigen— con imputación a los fondos asignados por el Anexo "E", Inciso 485, Item 7, Partida 2 del Presupuesto vigente, hasta la suma de (\$ 20.000.— m/n.) Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en la atención de los gastos inherentes a la Exposición de Arte Belga Contemporáneo inaugurado el 5 de octubre de 1946 en el Museo Nacional de Bellas Artes, así como también los pasajes y gastos de permanencia en la República Argentina del señor Louis Pierard, que fuera designado por el Gobierno Belga con la categoría de Jefe de Misión, quien, siendo un eminente crítico de arte y Diputado al Parlamento Belga, tuvo a su cargo no sólo la presentación de la Exposición, sino que dictó algunas conferencias sobre temas de su especialidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y fecho archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 21.043, del 6 de diciembre, nombrando Vice-Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6°.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946.

Visto:

Razones de orden administrativo y lo solicitado por la Comisión Ley 11.333, Art. 6°,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Vice-Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6°, designada por el Superior Decreto N° 9792 del 10 de septiembre de 1946, al señor Profesor Doctor Francisco C. Arrillaga.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, déce el Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. GACHE PIRÁN.

---

Decreto N° 21.245, del 17 de diciembre, fijando el presupuesto de sueldos y gastos de los Tribunales Administrativos creados por la Ley nú-12.833.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.

En atención a que es necesario dictar la reglamentación pertinente para poner en ejecución la ley N° 12,833,

*El Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio de la facultad que le acuerda el inciso 2° del Art. 86 de la Constitución Nacional,*

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase para el corriente año el presupuesto de sueldos y gastos de los Tribunales Administrativos creados por la Ley N° 12.833,

que en planillas anexas se detallan, y que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Los sueldos y gastos a que se refiere el artículo anterior, hasta su inclusión en la Ley General de Presupuesto, se tomarán de rentas generales, conforme lo dispone el Art. 9º de la Ley Nº 12.833, con imputación a la misma.

Art. 3º — El Secretario que cada Juzgado debe tener de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 12.833, deberá poseer título de abogado o de escribano, en su caso, expedido por Universidad nacional. A este funcionario, en caso de licencia o impedimento, lo reemplazará el empleado que el Juez designe.

Art. 4º — El Secretario y demás personal del Juzgado será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del respectivo Juez.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministro, Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

R. CERELJO

**Planilla anexa al Art. 1º**

**S U E L D O S**

**Tribunales Administrativos**

(Cumplimiento Ley N° 12.833)

**Item Funcionarios de Ley**

<u>Categoría</u>	<u>Nº de cargos</u>	<u>Rem. mensual</u>	<u>Importe anual</u>
Juez .....	5	1.500	90.000
Juez .....	8	1.400	134.400
Secretario .....	5	900	54.000
Secretario .....	8	600	57.600
	—		—
<b>Total Item Func. de Ley .....</b>	<b>26</b>		<b>336.000</b>
<b>A deducir importe 8 meses (Enero a Agosto de 1946) .....</b>			<b>— 224.000</b>
			—
<b>Total 4 meses (Sept. a Dic.) .....</b>			<b>112.000</b>

**Item 1 . Personal administrativo y técnico profesional**

Auxiliar 5º .....	10	275	33.000
Auxiliar 7º .....	16	225	43.200
Auxiliar 8º .....	10	200	24.000
	—		—
<b>Total Item 1 .....</b>	<b>36</b>		<b>100.200</b>
<b>A deducir importe 8 meses (Enero a Agosto de 1946) .....</b>			<b>— 66.800</b>
			—
<b>Total 4 meses (Sept. a Dic.) .....</b>			<b>33.400</b>

**Item 3 - Personal de servicio**

Categoría	Nº de cargos	Rem. mensual	Importe anual
Auxiliar 8º .....	13	200	31.200
<b>Total Item 3</b> .....	<b>13</b>		<b>31.200</b>
A deducir importe 8 meses (Enero a Agosto de 1946) .....		—	20.800
<b>Total 4 meses (Sept. a Dic.)</b> .....			<b>10.400</b>
<b>TOTAL INCISO</b> .....	<b>75</b>		<b>467.400</b>
A deducir importe 8 meses (Enero a Agosto de 1946) .....		—	311.600
<b>Total 4 meses (Sept. a Dic.)</b> .....			<b>155.800</b>

**OTROS GASTOS**

**Tribunales Administrativos**

(Cumplimiento Ley Nº 12.833)

**I - CAPITAL FEDERAL** ..... 76.000

Partida	CONCEPTO	Importe total
1	Alquiler de inmuebles .....	24.000
2	Gastos generales a clasificar por inversión .....	12.000
3	Gastos de instalación .....	40.000

**II - TERRITORIOS NACIONALES** ..... 79.600

1	Alquiler de inmuebles .....	20.000
2	Gastos generales a clasificar por inversión .....	9.600
3	Gastos de instalación .....	50.000

**TOTAL** ..... 155.600

Decreto N° 23.098, del 28 de diciembre, acordando una suma como contribución al viaje de carácter cultural que realizarán los alumnos de la promoción del año 1946 del Colegio Nacional "Joaquín V. González" de La Rioja.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la gestión interpuesta por los alumnos de la promoción del año 1946 del Colegio Nacional "Joaquín V. González" de La Rioja en el sentido de que se les acuerde una subvención de \$ 5.000.— m/n. como contribución para el viaje que efectuarán por diversas provincias argentinas y hasta la República del Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje, de carácter cultural, habrá de permitirles —tal como se expresa a fs. 3— el contacto directo con los centros de progreso de los pueblos visitados e imponerse de las características peculiares de los habitantes y sociedades, todo lo cual será provechoso para la formación integral de los visitantes;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Acuérdase a los alumnos de la promoción del año 1946 del Colegio Nacional "Joaquín V. González" de La Rioja —por intermedio del referido establecimiento— la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.— m/n.) en concepto de contribución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los fines determinados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — La suma de referencia, que tiene carácter de subsidio, será imputada al Anexo "E", Inciso 486, Partida 5, del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON  
B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 22.602, del 31 de diciembre, suprimiendo el carácter de "full-time" asignado al cargo de Investigador Principal del Instituto de Matemáticas de la Universidad del Litoral.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Visto el presente expediente por el cual la Universidad Nacional del Litoral hace saber que ha aprobado las actuaciones de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico-químicas y Naturales aplicadas a la Industria, referentes a la supresión del carácter de "full time" del cargo de Investigador Principal del Instituto de Matemáticas y siendo necesario efectuar la respectiva modificación de presupuesto;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Suprímese del cargo de Investigador Principal del Instituto de Matemática (part. 33, ítem XIII, inc. 1, Cap. V) del presupuesto vigente de la Universidad Nacional del Litoral, el carácter de "full time", que en el mismo se establecía.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

R. A. CEREJO

Decreto N° 24.975, del 31 de diciembre, estableciendo que las tareas de compilación mecánica del Censo Escolar de la Nación (Ley 12.723) se continuarán conjuntamente con los equipos mecánicos que funcionan en el Consejo Nacional de Educación y en la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Visto el Decreto N° 9582/46, por el que se aprueba la distribución de la suma asignada en el presupuesto del año 1946 para el cumplimiento de la Ley N° 12.723 (Censo Escolar), y

CONSIDERANDO:

Que la urgente necesidad de terminar las tareas del Censo, en un plazo menor que el establecido y disponiendo la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, del personal y equipo mecanizado que podría prestar sus servicios en horas extraordinarias, con lo que se daría término a las tareas en el próximo mes de marzo, en lugar de diciembre de 1947 como estaba planeado, aconseja la utilización del citado equipo mecánico;

Que la realización en forma conjunta no ocasionará un mayor costo, porque si bien la retribución de los perforadores que efectuarán este trabajo con el equipo Hollerith de la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, deberá fijarse en quince pesos el millar de fichas perforadas en lugar de nueve pesos como determina el referido Decreto, por tratarse de personal especializado que trabajará en horas extraordinarias, la inversión total de los trabajos en esa dependencia se verá reducida en un 30 % por el más intenso aprovechamiento de los equipos que trabajan en horas extraordinarias y la reducción de los gastos generales y de dirección en virtud de la disminución del plazo de las tareas;

Que habiendo quedado desintegrada la Comisión de Copilación Mecánica del Censo Escolar, designada por el Consejo Nacional de Educación, en el Expediente N° 28.021-D-43, corresponde designar a los funcionarios que tomarán a su cargo las funciones asignadas a aquélla;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Las tareas de compilación mecánica del Censo Escolar de la Nación (Ley 12.723) se continuarán conjuntamente con los equipos mecánicos que funcionan en el Consejo Nacional de Educación y en la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Art. 2º — Modifícase el punto 3 del inciso a) del artículo 1º del Decreto 9582/46 en la siguiente forma:

3) Jornales a destajo y retribución de servicios extraordinarios cumplidos fuera del horario oficial por personal del Consejo Nacional de Educación o de otras Reparticiones para trabajos de perforación y verificación, contralor de verificaciones y servicios auxiliares, clasificación y tabulación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Personal a destajo para perforación, hasta \$ 9.— m/n. el millar para el trabajo que se realice con el equipo Powers, en el Consejo Nacional de Educación, y hasta \$ 15.— m/n. el millar, para el que se realice con el equipo Hollerith en la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

b) Retribución por horas extraordinarias del personal necesario para las tareas generales, se abonarán de acuerdo a las normas establecidas sobre el particular por el Decreto 17.069 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de noviembre de 1946.

Estas asignaciones serán aplicadas tanto al personal que trabaje en turnos oficiales como al que se desempeñe en otros turnos.

Art. 3º — Las tareas encomendadas a la Comisión de Compilación Mecánica, continuarán a cargo del Director del Censo Escolar de la Nación, Dr. Eduardo A. Coghlan, y del Jefe del Departamento de Compilación y Elaboración de la Dirección General de Estadística, Dr. Oscar A. Lespiaucq, quienes percibirán como retribución extraordinaria la suma de pesos 400.— m/n. mensuales mientras presten servicios extraordinarios en exceso del horario oficial, vinculados con dicha dirección, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 12.770.

Art. 4º — Las designaciones del personal que no preste servicios en Reparticiones Oficiales serán hechas por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Director General de Estadística.

El Consejo Nacional de Educación a los efectos de la liquidación de haberes adscribirá al personal de la Dirección General de Estadística y de otras Reparticiones del Estado que fuera del horario oficial realice las tareas de compilación del censo en dicha Dirección.

Art. 5º — El gasto de referencias se atenderá con la suma asignada en el Presupuesto vigente del anexo E. (Inciso único, Consejo Nacional de Educación, apartado b), otros gastos, Item I, partida 19 para el cumplimiento de la Ley 12.723.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública, del Interior y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

R. CEREIJO

A. BORLENGHI

**Decreto N° 25.201, del 31 de diciembre, autorizando al Consejo Nacional de Educación a transferir al Gobierno de San Luis el importe del saldo correspondiente a la subvención escolar que se le adeuda de los años 1945 y 1946.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Visto este expediente y las actuaciones producidas en las que el Consejo Nacional de Educación somete, para su consideración, el pedido formulado por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis y el Consejo Superior de Educación de dicha Provincia, relacionado con la subvención escolar adecuada, correspondiente a los años 1945 y 1946;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a transferir al Gobierno de San Luis, el importe del saldo correspondiente a la subvención escolar pertinente que se le adeuda de los años 1945 y 1946.

Art. 2º — Acuérdate al Gobierno de la Provincia de San Luis un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la transferencia a que se refiere el artículo 1º, para proceder a la rendición de cuentas de rigor, de las sumas que le fueron liquidadas con anterioridad y con cargo a dichos años de 1945 y 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, pase a sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

---

**Decreto N° 25.709, en Acuerdo General de Ministros, del 31 de diciembre, por el que se dispone la centralización de la dirección técnica de los servicios oficiales de estadística de la Nación, en la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto N° 7.182 del 14 de agosto de 1946, determina que todas las Oficinas de Estadística de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado y organismos autárquicos y autónomos de la Nación que pasan a depender de la Dirección Nacional de Invesigaciones, Estadística y Censos, actuarán sujetas a las normas y directivas que les imparta la citada Dirección Nacional;

Que sin perjuicio de que las diversas Reparticiones que no lo hubieren hecho, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto nú-

mero 7.182/46, todas las oficinas de estadística que en el articulado del presente se mencionan, actuarán desde el día de la fecha conforme a lo dispuesto en el Considerando precedente;

Que nada obsta a que la incorporación administrativa y consecuentemente al reajuste presupuestario, sea un acto posterior al de la imposición de normas técnicas a las oficinas de estadística que, por la naturaleza de la labor a su cargo, resulte ya necesario que actúen bajo la dirección del organismo rector;

Que igualmente resulta conveniente llegar por etapas a la estructuración total de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, a fin de que el proyecto de ley a que se refiere el artículo 14º del Decreto N° 7.182/46 sea el resultado de hechos experimentalmente comprobados;

Por ello:

*El Presidente de la Nación Argentina,  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente Decreto, las Direcciones, Divisiones, Secciones, oficinas o servicios que se dedican al suministro de informaciones, compilación o elaboración de series o antecedentes estadísticos, dependientes de los Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, cuya nómina se establece en el artículo siguiente, actuarán con las directivas que les imparta la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo 1º quedan comprendidas las siguientes Reparticiones:

1. — **Del Ministerio de Agricultura:** Dirección General de Economía Rural y Estadística; Servicio de Estadística de la Dirección de Lechería; Servicio de Estadística de la Dirección de Zootecnia; Servicio de Estadística de la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima y Servicio de Estadística de la Dirección de Lanás.

2. — **Del Ministerio de Obras Públicas:** Servicios de Estadísticas de la División Contralor y Suministros — Sección Catastro e Inmuebles — Registro de Propiedades Fiscales de la Dirección Nacional de Arquitectura; Oficina de Estadística de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.

3. — **Del Ministerio de Interior:** Oficina de Estadística de la Sociedad de Beneficencia de la Capital; Sección Estadística de la Dirección Judicial de la Policía Federal; Sección Estadística de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires; Oficina Estadística Territorial de la Gobernación del Chaco; Oficina de Estadísticas de la Gobernación de Misiones; Oficina de Estadísticas de la Gobernación de Neuquén; y Oficina de Estadística de la Gobernación de Santa Cruz.

4. — **Del Ministerio de Hacienda:** Oficina de Estadística de la Administración General de Impuestos Internos; Servicio de Estadística de la Superintendencia de Seguros de la Nación y División Estadística de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

5. — **Del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:** División de Estadística de la Dirección General de Estadística y Personal; Sección Estadística del Registro de la Propiedad; Sección Estadística del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; Sección Estadística de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación; Servicio de Estadística de la Inspección General de Justicia; Dirección de Personal y Estadística, Sección Estadística y Dirección del Censo Escolar del Consejo Nacional de Educación.

6. — **De la Secretaría de Industria y Comercio:** Dirección de Estadística.

7. — **De la Secretaría de Salud Pública:** Sección Bioestadística y Geografía y la Oficina Central de Estadística Epidemiológica.

8. — **De la Secretaría de Trabajo y Previsión:** Sección Estadística de la Dirección de Migraciones.

9. — **De Reparticiones Autárquicas:**

A. — **Pertenecientes al Banco Central de la República:** Sección Compilaciones Mecánicas de la División de Trámite del Departamento de Administración; Sección Estadística de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola; Oficina de Costo y Estadística de la Junta Nacional del Azúcar; Oficina de Estadística de la Dirección de Yerba Mate y Sección Estadística de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

B. — **Perteneciente al Banco Hipotecario Nacional:** Departamento de Estadística.

C. — **Perteneciente al Banco de la Nación Argentina:** División de Estadística dependiente de la Contaduría General.

D. — Pertenece al Banco de Crédito Industrial Argentino: Sección Estadística dependiente del Departamento de Economía.

E. — Pertenece a la Caja Nacional de Ahorro Postal: Oficina de Estadística.

F. — Pertenece a la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional: Sección Estadística.

G. — Pertenece al Instituto Nacional de Previsión Social: Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados Bancarios, de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro; Servicio de Estadística de la Sección Accidentes del Trabajo; Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios; Servicio de Estadística de la Caja de Maternidad e Infancia; Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Servicio de Estadística de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para Personal de Empresas Particulares.

H. — Pertenece a la Administración Nacional del Agua: Oficina de Estadística de la Dirección de Finanzas y Contabilidad.

I. — Pertenece a la Administración General de Vialidad Nacional: Sección Estadística de la División de Investigaciones, Técnico-Económica y Estadística.

J. — Pertenece a la Administración del Transporte Fluvial: Oficina de Estadística.

K. — Pertenece a la Administración Nacional de Parques Nacionales y Turismo: Servicio de Estadística dependiente de la Dirección de Biblioteca.

L. — Pertenece a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones: Sección de Estadística General.

LL. — Pertenece al Mercado Nacional de Frutas y Hortalizas: Servicio de Estadística del Mercado Nacional de Frutas y Servicio de Estadística del Mercado Nacional de Papas.

M. — Pertenece a la Dirección General de la Energía: Servicio de Estadística de la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado; Oficina de Estadística e Informes de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales y División de Estadística de la Dirección General de Combustibles Sólidos y Vegetales.

Art. 3º — En tanto la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos determine otras tareas, los organismos indicados en el artículo anterior proseguirán ejecutando las que actualmente tienen confiadas.

Art. 4º — El personal de las oficinas de estadística mencionados en el artículo 2º, seguirá dependiendo presupuestariamente de las Reparticiones de su procedencia, hasta el momento en que se lleve a efecto la reestructuración de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Igualmente los gastos generales serán atendidos con los fondos del presupuesto respectivo, aun cuando no se encuentren taxativamente discriminados y hasta tanto no se efectúe la reestructuración precitada.

Art. 5º — A los efectos del presente decreto, se entiende como personal afectado por el mismo, al consignado en los antecedentes remitidos oportunamente a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y que se detallan en las planillas anexas numeradas del uno al diez.

En cuanto al material, mobiliario y maquinaria, se tendrán como afectados los indicados en la documentación a que se hace referencia precedentemente, sin perjuicio de los reajustes a que haya lugar.

Art. 6º — Facúltase a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, para que, en vista de los antecedentes que a su juicio considere necesarios imparta las instrucciones que estime convenientes a todos aquellos otros organismos estadísticos que, alcanzados por el Decreto Nº 7182/46, no han cumplimentado hasta la fecha y en todos sus aspectos, las obligaciones contenidas en el precitado decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi — J. A. Bramuglia — R. J. Cereijo — B. Gache Pirán — J. H. Sosa Molina — F. Anadón — J. C. Picaso Elordy — J. Pistorini — R. Carrillo — J. M. Freire.

ANEXO: 6

Personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en las Direcciones que a continuación se indican y a los efectos del decreto N° 7182/46.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

Sección Personal

**Auxiliar 2°:** MARTIN, José Andrés; **Auxiliar 5°:** FERRAZZUOLO, Rosa A. M. de; **Auxiliar 6°:** PANIZO, Dolores; **Auxiliar 8°:** ALCOBA, Nieves L. de; **Ayudante 1°:** GOBI, Juana Longhi de; DEFILPO, Narciso N.; **Ayudante Principal:** RODRIGUEZ, Gumersindo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Sección Estadística

**Auxiliar Principal:** JOFRE, Eva D'Amato de; **Auxiliar 4°:** BUGALLO, Juana Esther; CORONEL, Aída Giagnacovo de; MARTINEZ, Armando; **Auxiliar 5°:** BALLESTERO, Pedro; **Auxiliar 6°:** MARTINEZ DE HOZ, Jorge Gerardo; OLIVEIRA, Dora; GUENZATTI, Emilia; **Auxiliar 7°:** FILGUEIRA, Ema Teresa Pietra de; GUENZATTI, Delia Lucilda; NAPOLI, Ana María Luzuriaga de; **Auxiliar 8°:** CENTENO, María Teresa; FABREGAS LUQUE, Ema Torlasco de; **Ayudante Principal:** BARDY, Luisa Galassi de; NOCHETTI, Herminia Barisone de.

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA  
CRIMIAL Y CARCELARIA

**Oficial 9°:** FRIGONI, José Luis; MAYORGA, José Ovidio; **Auxiliar 6°:** TAILLADE, Jorge A.; CALDI, Emilia C. de; SORONDO, Raquel O. de; **Auxiliar 8°:** URRIZA O'REILLY, Mercedes; URIOSTE, Alcira; PELLIZA, Nélica Enriqueta; CORONADO, Eloisa; CABRERA MARENGO, María Isabel Rodríguez Gainza de; BELLOCQ, María Elena; FRIAS, Laura Elisa; **Soldado Oficial de 2°:** CHIARELLI, Pedro Santos.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES  
DE LA NACION

Sección Estadística

**Oficial 5°:** PINTOS, Edgardo J.; **Auxiliar 8°:** DIAZ MORENO, Alfredo; **Ayudante 1°:** CABRINI, María Elvira; ALEMANY GOMEZ, Roberto Arturo; SEEBER, Rodolfo Héctor; GIOVANELLI, María L. Bordave-  
rri de.

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

### Servicios de Estadística

**Oficial 9º:** CAMPOS, Julio Genaro; **Auxiliar 3º:** DIEZ, José Manuel; **Auxiliar 3º:** LIOTTA, Amadeo; **Auxiliar 5º:** OUDKERK, Carlos A.; **Auxiliar 8º:** CARRANZA, Amelia J.; **Ayudante Principal:** LEON, Florinda E. I.; **Ayudante 1º:** LA ROCCA, Aída L.

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

### Dirección del Censo Escolar

**Oficial 2º:** COGHLAN, Eduardo A.; **Oficial 4º:** CASTIARENA Agustín C.; **Oficial 7º:** MOGAVERO, Romano R.; **Auxiliar 1º:** VALLEJO, Carlos P.; **Auxiliar 2º:** VAZQUEZ ALONSO, Raúl S.; **Auxiliar 4º:** FERNANDEZ, Calixto; **Auxiliar 6º:** MUSSO, Roberto B.; **Auxiliar 7º:** FRUMENTO, Fidardo; **Auxiliar 8º:** GARCIA, Alberto; **ASPESI, Elvira;** ECHAGÜE CULLEN, María O.; **MARTINEZ, Samuel;** LUCIANI, Lorenzo; **CANATARO, Ricardo O.; Ayudante Principal:** AYALA, Elsa Yolanda; **BUSTI, Celia M. L. Sacchi de;** CAVALLERI, Laura; **BELLINGHURTS, Rodolfo M.;** GARCIA, Dámaso; **CILLEROS, Mario;** **Auxiliar 8º:** LUCIANI, José; **Jornalizados:** ANDREIS, Esther A.; **AVILA, Alba Luz;** BAZANTE, Dolores E.; **BUSNAHE, María;** CEBALLOS, María H.; **DECINA, Irma J. C.;** DEL BARCO, Angela U. de; **GATTI, Juan E.;** GIUFRA, Gloria M. L.; **LAGORRIA, Leonor;** MOREY, Blanca H.; **NIN, María Elvira;** OTEGUI, Ofelia C. de; **PARETO, María C. de;** PEDRETTI, Ninda Y.; **REBOREDO, Ida M. T. de;** RIMOLDI, Ricardo E.; **ROCA, Margarita R. de;** ROM, Sólía M.; **SANCHEZ, Stella M.;** VENTURINI, María E.; **VILLOFANI, María E. J. W. de, y** FINOLI, María Boeri.

## DIRECCION DE PERSONAL Y ESTADISTICA

### Sección Estadística

**Auxiliar 3º:** RUCIRETTO, Petrona Italia E. L. de; **Auxiliar 4º:** BERGERET, Juan; **BRANDT, Luisa M.;** **Auxiliar 5º:** FRANZA, María; **Ayudante Principal:** BERTOTTO, Isabel M. Baez de.

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

### Resolución, del 12 de diciembre, sobre rehabilitación del Boleto de Turismo para maestros y profesores.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

#### CONSIDERANDO:

Que el conocimiento del país es de todo punto de vista necesario al cuerpo docente de la Nación;

Que ello no solamente mejorará en alto grado sus experiencias y conocimientos geográficos, sino dará una visión real de la Patria en sus aspectos físico-económicos;

Que los poderes públicos deben contribuir por todos los medios posibles al fomento de la cultura general;

Que conociendo al país los profesores y maestros podrán dar a sus alumnos una noción más exacta y más completa de las distintas regiones de la República y alcanzarán por los medios directos todo lo necesario para que se afirme y se amplíe el concepto de la grandeza de la Patria, de sus posibilidades y sus problemas, todo lo cual debe ser motivo para que luego su enseñanza esté basada en esa experiencia ilustrada y de hondo sentido patriótico,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

#### RESUELVE:

1º — Solicitar al Ministerio de Obras Públicas de la Nación la rehabilitación del Boleto de Turismo para maestros y profesores que permita beneficiarse de los servicios del Ferrocarril del Estado en todas sus líneas, durante noventa días a un precio económico.

2º — El importe de dicho pasaje podrá descontarse a solicitud de los interesados de los haberes de estos últimos.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 12 de diciembre, autorizando el traslado a la Capital Federal, con fines culturales, de un grupo de alumnos distinguidos que cursan estudios en establecimientos de la provincia de Córdoba.**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

Atento lo solicitado precedentemente en el sentido de que este Departamento facilite el traslado a esta Capital, con fines culturales, de un grupo de alumnos distinguidos que cursan estudios en establecimientos de la provincia de Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente facilitar los viajes de grupos de estudiantes con fines educativos por las consecuencias favorables que el contacto y conocimiento directo de cosas y actividades sociales e intelectuales extrañas al medio ambiente local significa para su formación espiritual y patriótica;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º — Prestar conformidad para el traslado a esta Capital de un grupo de 55 personas, entre alumnos y personal responsable que los acompañarán, que cursan estudios en la Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville, Córdoba (25 personas) y en el Instituto "San Antonio" de Villa María, Córdoba (30 personas), los cuales deberán cumplir los propósitos enunciados con la dirección de los profesores de los citados establecimientos que serán designados a esos efectos.

2º — Autorizar el alojamiento del grupo de estudiantes y personas responsables que los acompañarán de la Escuela de Artes y Oficios de Bell Ville, Córdoba (25 personas), en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", durante diez días.

3º — Por la Dirección General de Administración se tomarán las medidas necesarias para librar las correspondientes órdenes de pasajes y para arbitrar fondos a razón de DOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 2.00) diarios por persona para gastos de racionamiento en el Instituto citado.

4º — El gasto autorizado en el apartado anterior se imputará al Inciso 467, Item 1, Partida 7, apartado k) del presupuesto vigente.

5º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 13 de diciembre, con motivo de la celebración del "Día del Reservista".**

Dep. de I. Pública. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Visto:

La comunicación precedente del delegado de este Departamento ante el Ministerio de Guerra, don CELESTINO LOPEZ ARIAS, con motivo del "Día del Reservista", y

CONSIDERANDO:

Que es deber patriótico contribuir al lucimiento de los actos programados, participando activamente en su realización,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Invitar al personal del Ministerio a participar en los actos oficiales programados con motivo de la celebración del "DIA DEL RESERVISTA".

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 13 de diciembre, por la que se establecen normas para la entrega de cheques mecanizados con que se abonan mensualmente los haberes del personal de las distintas dependencias del Ministerio, a fin de que se haga bajo la responsabilidad de funcionarios o empleados superiores de las respectivas reparticiones.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Visto que la Dirección General de Administración propone que la entrega de los cheques mecanizados con que se abonan mensualmente los haberes del personal de las distintas dependencias del Departamento, se haga —con el propósito de determinar debidamente en cada caso el derecho a la percepción total de los mismos, por no mediar orden de aplicarse descuentos por inasistencias; licencias sin sueldo; renuncia; cesantía, etc.—, bajo la responsabilidad de funcionarios o empleados superiores de las dependencias a que pertenecen;

Que las comunicaciones que se hacen actualmente a la Dirección General de Administración, de acuerdo con la disposición interna N° 7 de 16 de mayo de 1944, se reciben, en algunos casos, con posterioridad a la iniciación de los pagos, lo que hace ineficaz el procedimiento;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1° — Los señores jefes de inspecciones y direcciones generales remitirán a la Tesorería de la Dirección General de Administración por intermedio del funcionario autorizado que designasen en su respectiva repartición, el día 25 de cada mes o el anterior, si aquél fuese feriado, la planilla por duplicado sin las firmas de su personal —que se aprueba por la presente—, solicitando la agregación oportuna de los cheques individuales. Esta planilla deberá ser suscripta por el funcionario autorizado y con el V° B° del jefe o segundo jefe de la repartición.

2° — El día de pago, la Tesorería de la Dirección General de Administración devolverá la planilla con los cheques agregados a efectos de su entrega por la repartición a quienes corresponda, previa firma de los interesados. Terminado el pago y a la brevedad posible, la repartición volverá nuevamente la planilla a la Tesorería de la Dirección General de Administración, junto con los cheques que no pudieron ser entregados a

los interesados, con la anotación procedente en la planilla, en la columna "Observaciones" tal como "ausente al pago" u otra que correspondiese.

3º — El duplicado de la planilla a que se refiere la presente resolución, tiene por objeto dejar en poder de la Tesorería un documento que reemplace a la original, mientras tramita fuera de la misma, como constancia de la entrega de los cheques, por lo que debe ser suscripta en la misma forma que la original.

4º — Exceptúase de los requisitos establecidos en el artículo 1º, la entrega de los cheques correspondientes al Ministro, señores subsecretarios, Secretario General y jefes de inspecciones y direcciones generales cuyo cheque individual soliciten les sean entregados.

5º — Apruébase el adjunto modelo de planilla presentado por la Dirección General de Administración.

6º — Terminados los pagos, la Tesorería de la Dirección General de Administración, comunicará a ésta, los pagos que resultaran mal hechos por no haberse establecido en oportunidad, por la respectiva dependencia, los descuentos a efectuarse, quien a su vez lo hará conocer a la Secretaría General, aconsejando lo que proceda.

7º — Déjese sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente, comuníquese a quienes corresponda y archívese en la Dirección General de Administración.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 14 de diciembre, acordando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato, la tenencia del edificio, así como de los elementos escolares inventariados, de la "Escuela Particular Humboldt", sito en la localidad de Villa Iris, Partido de Puán.**

Dep. de I. Pública. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946.

Visto estas actuaciones por las que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicita se le facilite el local situado en la localidad de Villa Iris, Partido de Puán, que fuera propiedad de la Sociedad Escolar Ale-

mana, el que se utilizará como anexo a la Escuela Primaria N° 3 "Nicolás Avellaneda", dependiente de la Dirección General de Escuelas de esa provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que de las actuaciones del Exp. I. 7/46, resulta que, si bien dicho local no es necesario para el funcionamiento de ningún instituto del Ministerio ni del Consejo Nacional de Educación, lo es en cambio a la Provincia para el funcionamiento de dependencias conexas con las actividades escolares;

Por ello y de conformidad con lo determinado por el Asesor Letrado del Ministerio en casos análogos;

**El Ministro de Justicia e Instrucción Pública**

**RESUELVE**

Acordar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato (en las condiciones determinadas por los artículos 2351, 2352, 2353 y conc. del Código Civil) la tenencia del edificio, así como de los elementos escolares inventariados, de la "Escuela Particular Humboldt", sito en la localidad de Villa Iris, Partido de Puán.

Comuníquese a quienes corresponda y pase para su conocimiento y oportuno cumplimiento, a la Inspección General de Enseñanza, fecho, anótese y archívese.

**GACHE PIRÁN.**

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

**Resolución, del 31 de diciembre, expresando el reconocimiento de la Dirección General de Administración a las Dependencias del Ministerio, por la colaboración prestada en el transcurso del año 1946.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Visto:

La terminación del año, durante el cual se ha cumplido un intenso período de labor, solucionándose importantes problemas y encarándose otros de continuidad en el próximo Ejercicio, en colaboración con las dependencias y establecimientos del Ministerio, para el mejor cumplimiento de las tareas especificadas confiadas a esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que, es deseo del suscripto hacer conocer la satisfacción que ello ha producido, por cuanto sus resultados importan un perfeccionamiento que debe destacarse por su inteligente coordinación e intensificarse en todo lo posible;

Que, durante el próximo ejercicio, la continuidad de las tareas requieren, asimismo, una estrecha colaboración con el fin de obtener eficientes resultados en beneficio de las instituciones y del personal que las integran;

Por ello,

*El Director General de Administración*

**DISPONE:**

1º — Se lleve a conocimiento de las dependencias la expresión de su reconocimiento a las mismas, por la colaboración prestada a las tareas específicas de esta Dirección General, durante el Ejercicio 1946, finalizado en la fecha, cuyos beneficiosos resultados para las instituciones y para el personal que las integran, podrán aún superarse en el próximo Ejercicio, mediante la intensificación de la comprensión mutua, respecto a los asuntos administrativos.

2º — Por la División SECRETARIA transcribábase por circular la presente Disposición y cúrsese a todas las dependencias del Ministerio; cumplido, archívese.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

## CIRCULARES

Circular N° 260, del 2 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de haber dictado el Poder Ejecutivo el Decreto reglamentario de la Ley N° 12.832, que fija el sueldo y salario mínimo al personal de la Administración Nacional, reparticiones autárquicas y empresas mixtas del Estado.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Habiendo sido dictado con fecha 16 de noviembre ppdo., en Acuerdo General de Ministros, el Decreto N° 18.176, por el que se reglamentan las disposiciones de la Ley N° 12.832, que fija el sueldo y salario mínimo al personal de la Administración Nacional, reparticiones autárquicas y empresas mixtas del Estado, esta Dirección General procederá a la liquidación de las diferencias de haberes resultantes de la aplicación de dichas disposiciones, exclusión hecha del personal comprendido en los ítems docente y clero, a quienes no comprende dicho Acuerdo.

En una sola planilla, que será remitida a esa dependencia, conjuntamente con los fondos respectivos a la brevedad posible, serán liquidadas las diferencias correspondientes al período comprendido entre el 22 de agosto ppdo., y el 31 del corriente.

Siendo que esas planillas serán confeccionadas sobre la base de los sueldos menores de \$ 200.— que figuran en las respectivas planillas generales de sueldos, esa dependencia deberá practicar, mediante el formulario N° 357, las rectificaciones necesarias, con el objeto de que las mismas sean abonadas de acuerdo con las reales prestaciones de servicio en cada cargo, durante el período mencionado, debiendo devolver a esta Dirección General las sumas correspondientes a los lapsos en que los cargos hubieran estado vacantes y las liquidadas a menores de 18 años, en razón de que los mismos no están comprendidos en los beneficios de la Ley de referencia.

En lo que respecta al personal suplente que, con goce de sueldo, se hubiera desempeñado durante el período en cuestión (22/8-31/12/46), deberá esa dependencia remitir a esta Dirección General, con referencia a esta circular, una nómina de los mismos, en base a la cual se liquidarán las diferencias de haberes que correspondan y en la que se deberá con-

signar: Nombre y apellido del reemplazante y del titular, fecha de la disposición por la que se acordó la licencia, período, sueldos liquidados o a liquidar, de acuerdo a las remuneraciones anteriores a la sanción de la Ley N° 12.832 y diferencias a liquidar.

Como las bonificaciones y salarios familiares deben ser liquidados también a partir del 22 de agosto último, sobre la base de los nuevos sueldos, esa dependencia efectuará, en la forma ya establecida, el pedido de fondos necesario para el pago de las diferencias que correspondan y formulará, de acuerdo a lo indicado por circular N° 246, los cargos que correspondan a quienes, en razón del aumento de sueldo, resulten haber perdido esos beneficios al margen de los montos máximos establecidos.

Saludo al señor Jefe muy atentamente.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

---

**Circular N° 261, del 11 de diciembre, acompañando las planillas de “Altas” y “Bajas” correspondientes a los ejercicios de los años 1945-1946, la que deben ser llenadas de acuerdo con las “Instrucciones” que por esta circular se comunican.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

Al señor Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, acompañándole las planillas de “ALTAS” y “BAJAS” correspondientes a los ejercicios de los años 1945-1946, las que deben llenarse de acuerdo a las “Instrucciones” agregadas a las presentes.

Las planillas de referencia deben confeccionarse por **TRIPLICADO**, quedando éste en poder del establecimiento, y el **ORIGINAL** y **DUPLICADO** remitirse debidamente llenados antes del 31 de enero del año próximo a la Dirección General de Administración (Oficina de Contabilidad Patrimonial, Las Heras 2587) de este Departamento de Estado.

Con tal motivo, saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

Circular N° 261.

**INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LAS PLANILLAS DE  
“ALTAS” Y “BAJAS” CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS  
DE LOS AÑOS 1945-1946**

**“ALTAS”**

**Columna — N° de orden, etc. —** En la misma deberá establecerse el número que le corresponda al elemento a denunciarse, siguiendo el orden del último N° establecido en el inventario al 31/12/1944.

**EJEMPLO:**

Inventario al 31/12/1944, último número correlativo denunciado 5437, en consecuencia corresponde al elemento a denunciarse en la Planilla de “Altas” el N° 5438; en el supuesto caso que se trataran de dos elementos similares, les corresponderían los números 5438/39, y así sucesivamente.

**Columna — Clasific. Nomeclador. —** En la correspondiente a la cuenta, se establecerá la del elemento que por sus características se determine en el “Nomenclador”, debiendo tenerse especial cuidado de efectuar la determinación siguiendo el orden por cuenta de acuerdo a la confección del Inventario General al 31/12/1944.

**EJEMPLO:**

**Cuenta I.** a)

b)

c)

**Cuenta II.**

**Cuenta III.**

y así sucesivamente, detallando en cada cuenta y subcuenta respectivamente los elementos que a cada una de las mismas corresponda; por otra parte, deberá separarse cada cuenta, sumando la cantidad de elementos y valor total de los mismos. Al totalizar la denuncia de todos los elementos en sus respectivas cuentas, se establecerá al final de la última planilla el RESUMEN volviendo en el mismo los totales de elementos y valores por cada cuenta.

**EJEMPLO:**

<b>Cuenta I.</b>	a)	10	.....	elementos	\$ 200.—
	b)	5	.....	íd.	„ 50.—
	c)	8	.....	íd.	„ 150.—
			<hr/>		
<b>Total</b>		<b>23</b>		íd.	<b>\$ 400.—</b>
<b>Cuenta II.</b>		<b>3</b>		íd.	„ 100.—
<b>Cuenta III.</b>		<b>5</b>		íd.	„ 50.—
<b>Cuenta IV.</b>	a)	10	.....	íd.	\$ 80.—
	i)	5	.....	íd.	„ 500.—
	j)	8	.....	íd.	„ 200.—
			<hr/>		
<b>Total</b>		<b>23</b>		íd.	„ 780.—
			<hr/>		
<b>TOTALES</b>		<b>54</b>		íd.	<b>\$ 1.330.—</b>
			<hr/>		

Columna — **Designación.** — Especificación del elemento.

Columna — **Característica.** — La que corresponda al elemento a denunciarse, mencionándose marca, número de espacios (si se trata de una máquina de escribir), eléctrica o a mano (si se trata de máquinas de sumar, calcular, mimeógrafos, etc.), potencialidad, trabajo que ejecuta, sistemas de combustión (en el caso de tratarse de máquina con motor para cualquier uso, etc.).

Columna — **Nº** — Consignar número de fábrica de los elementos.

Columna — **Material de construcción.** — Materiales predominantes con que está fabricado el elemento.

Columna — **Dimensiones.** — Las indicadas en las subcolumnas de las mismas y de conformidad a las indicaciones del folleto “Instrucciones”, que fuera remitido en oportunidad del levantamiento del Inventario General al 31 de diciembre de 1944 conjuntamente con el “Nomenclador” e “Índice”.

Columnas restantes. — De acuerdo a las leyendas de cada una de las mismas.

**“BAJAS”**

Consignar los datos solicitados según leyenda impresa en cada una de las columnas.

En lo referente a la columna —**número correlativo**— se aclara que no debe ser utilizada por el establecimiento.

En la columna —número de orden según inventario anterior—, debe consignarse el número de orden correlativo con que ha sido identificado el elemento, denunciado ya sea en el Inventario General al 31/12/1944, o bien en "Altas" posteriores (en este caso las correspondientes al período 1945-946.

### OBSERVACIONES

En el supuesto caso de no registrarse movimiento en "ALTAS", o "BAJAS", deberá cruzarse la planilla respectiva con la leyenda "SIN MOVIMIENTO", debiendo remitir la misma con su carátula debidamente llenada, la que en igual caso de las de "Altas" y "Bajas" deben confeccionarse por TRIPLICADO, quedando éste en poder del establecimiento, y el ORIGINAL y DUPLICADO remitirse a la Oficina de Contabilidad Patrimonial de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

El sobrante de planillas deben devolverse a la oficina citada.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

OBSERVACIONES

FORM. 782  
CONT. PATRIMONIAL

FICHA No. 29

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Planilla de Bajas al 31 de Diciembre de 194

MUEBLES Y SEMOVIENTES

ELEMENTOS FUERA DE USO  
QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN OTRAS  
DEPENDENCIAS

Dependencia .....

Localidad ..... Departamento ..... Provincia .....

Partido ..... Territorio .....

Calle ..... No. .... Teléfono .....

Firma del responsable de los bienes declarados .....

Aclaración de la firma .....

Cargo que desempeña .....

Vo. Bo.

.....  
Firma JEFE Dependencia

Sello

.....  
Aclaración de la firma



# OBSERVACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Planilla de Bajas al 31 de Diciembre de 1944

MUEBLES Y SEMOVIENTES

ELEMENTOS FUERA DE USO  
PROHIBIDOS CUYA BAJA DEBE  
SOLICITARSE POR SEPARADO

Dependencia

Partido

Territorio

Calle

No.

Telefono

Firma del responsable de los bienes declarados

Asociacion de la firma

Vo. Bo.

Sello

Asociacion de la firma

4) Elementos fuera de uso

OBSERVACIONES

FORM. 781  
CONT. PATRIMONIAL

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

# Planilla de Bajas al 31 de Diciembre de 194

## MUEBLES Y SEMOVIENTES

ELEMENTOS FUERA DE USO  
INUTILIZADOS, CUYA BAJA DEBE  
SOLICITARSE POR SEPARADO

Dependencia.....

Localidad..... Departamento..... Provincia.....  
Partido..... Territorio.....

Calle..... No..... Teléfono.....

Firma del responsable de los bienes declarados.....

Aclaración de la firma.....

Cargo que desempeña.....

Vo. Bo.

Firma JEFE Dependencia

Sello

Aclaración de la firma



# OBSERVACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Planilla de Bajas al 31 de Diciembre de 194

MIEMBROS Y SEMOVIENTES

EMPLAZADO N.º DE 194

UTILIZADO, CUYA BAJA DEB  
SOLICITARSE POR SEPARADO

Dependencia

Dependencia  
País

Dependencia  
País

Calle

N.º

Teléfono

Nombre del responsable de los hechos denunciados

Artículo de la Ley

Código de Procedimiento

Valor

Forma de Depreciación

Forma de Bajas

OBSERVACIONES

FORM. 782  
CONT. PATRIMONIAL

FICHA No. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

**Planilla de Altas al 31 de Diciembre de 194**

**MUEBLES Y SEMOVIENTES**

Dependencia .....

Localidad ..... Departamento ..... Provincia .....  
Partido ..... Territorio .....

Calle ..... No. .... Teléfono .....

Firma del responsable de los bienes declarados .....

Aclaración de la firma .....

Cargo que desempeña .....

Vo. Bo.

.....  
Firma JEFE Dependencia

Sello

.....  
Aclaración de la firma



**OBSERVACIONES**

Circular N° 208 del 20 de mayo de 1912. En el mes de mayo de 1912 se presentaron a la oficina de la Inspección General de Rentas y Contribuciones 100 declaraciones juradas de renta de 1911.

De las 100 declaraciones juradas de renta de 1911, 100 son de 1912.

Para el debido cumplimiento del art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912, en el mes de mayo de cada año el empleado u otro pro- cedente de las declaraciones juradas actualizadas a efectos de declarar "tanto los recursos del hogar y los otros datos que determinen la pro- cedencia de su imputación del impuesto relativo en el año que indica...

... debe ser la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

En consecuencia, se ordena a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, que se le presente a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

En consecuencia, se ordena a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, que se le presente a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

En consecuencia, se ordena a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, que se le presente a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

En consecuencia, se ordena a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, que se le presente a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

En consecuencia, se ordena a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, que se le presente a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

En consecuencia, se ordena a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, que se le presente a la Inspección General de Rentas y Contribuciones, calle Las Heras N° 20912, para que se le presente la declaración jurada de renta de 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 20912 de 1912.

**Circular N° 263, del 11 de diciembre, con motivo de las declaraciones juradas que los empleados u obreros deben presentar en el mes de enero de cada año.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

Para el debido cumplimiento del art. 8° del Decreto N° 29.912/45, que dice... "En el mes de enero de cada año el empleado u obrero presentará nuevas declaraciones juradas actualizadas, a efecto de determinar los recursos del hogar y los otros datos que determinen la procedencia de la liquidación del subsidio familiar en el año que inicia...", debe esa Dependencia hacer conocer a esta Dirección General, calle Las Heras N° 2587, piso 2°, y a la brevedad posible, la cantidad de formularios, en duplicado, de Declaraciones Juradas, que le sean necesarios.

Saluda a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves  
*Director General de Administración*

---

**Circular N° 264, del 11 de diciembre, anticipando instrucciones relacionadas con el pago de sueldo anual complementario al personal de la administración nacional.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Con el objeto de que esa dependencia pueda ir anticipando las tareas que deberá realizar —en caso de tener sanción favorable el proyecto de Ley remitido por el P. Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación sobre el pago de sueldo anual complementario al personal de la administración nacional— para la liquidación y pago del correspondiente al año en curso, tengo el agrado de dirigirme a usted, haciéndole conocer las normas e instrucciones que a tal fin deberán ser tenidas en cuenta, haciéndole notar el expreso deseo del Excmo. Señor Presidente de la Nación, de que el beneficio citado se abone el 31 del corriente.

**Personal a quien corresponde percibir el sueldo anual complementario por el año 1946**

El sueldo anual complementario por el corriente año, solamente deberá ser abonado al personal sin distinción de categorías o forma de pago de sus haberes que reviste al 31 de diciembre como titular, provisorio, interino o suplente.

**Haberes devengados que deben computarse para formar el total cuya doceava parte constituirá el sueldo anual complementario**

Para determinar el sueldo anual complementario se deben acumular todos los haberes devengados por el personal como titular, provisorio o interino durante el año 1946. También los correspondientes a suplencias cuyo término se hubiera fijado, por la respectiva resolución, para el 31 de diciembre o fecha posterior. Del total resultante, la doceava parte constituirá el sueldo anual complementario que deberá percibir el empleado.

A los fines indicados precedentemente, se computarán los haberes básicos devengados, aunque, por cualquier circunstancia, no hubieran sido abonados; debiéndose deducir de la acumulación ya mencionada, los importes —también básicos— que no hubieran sido pagos al personal

por multas, inasistencias injustificadas, licencias sin goce de sueldo, licencias en trámite, etc.

### **Descuentos a practicarse sobre el sueldo anual complementario**

Corresponde practicar sobre el sueldo anual complementario, únicamente los siguientes descuentos: aporte jubilatorio (8 ó 10 %) (según la categoría del afiliado), impuesto a los réditos y judiciales (embargos y/o litis), de acuerdo con las escalas vigentes.

### **Procedimiento a seguir para el pago del beneficio de referencia a quienes no revisten al 31/12/1946, en la dependencia que deba abonarlo**

Cuando un empleado haya dejado de revistar en la dependencia, durante el corriente año, con anterioridad al 31 de diciembre, sólo le corresponderá percibir el haber proporcional complementario en la dependencia, si continuara hasta esa fecha actuando como titular, interino o provisorio en otra, lo que deberá comprobar mediante una certificación formal de esta última.

### **De la liquidación y pago**

Debiendo cada dependencia, mediante los antecedentes que posea, determinar el sueldo anual complementario que deberá abonar a cada empleado, una vez determinado ello confeccionará la planilla de liquidación, en el formulario que le suministrará esta Dirección General. En dicha planilla se consignará:

- Nº de orden.
- Nº de afiliación a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
- Nº de registro del Personal civil de la Administración Civil.
- Apellido y nombre.
- Haberes básicos, en totales mensuales, que se computan.
- Total básico resultante.
- Importe del sueldo anual complementario, básico.
- Deducción por impuesto a los réditos.
- Deducción por depósitos judiciales.
- Deducción por aporte jubilatorio.
- Total de las deducciones.

Importe líquido abonado.

Firma del empleado.

Las anotaciones contables deberán efectuarse en forma similar a las de sueldos comunes.

### La rendición de cuentas

Finalizado el pago del beneficio de referencia, las dependencias deberán remitir a esta Dirección General, las pertinentes rendiciones de cuentas. Estarán dichas rendiciones integradas por:

Nota de remisión.

Planilla de liquidación debidamente sumada en todas sus columnas y firmada por los interesados.

Comprobantes del depósito de los descuentos por impuesto a los réditos y judiciales.

Planilla de devolución de los aportes jubilatorios descontados, a esta Dirección General y giro correspondiente.

Planilla de devolución del importe sobrante y giro correspondiente. Las rendiciones de referencia se remitirán por quintuplicado.

Se agrega a la presente un modelo de planilla, la cual deberá ser utilizada por las dependencias para el ajuste del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso, de las que esta Dirección General suministrará oportunamente la cantidad necesaria.

Los fondos necesarios para el pago de dicho beneficio serán transferidos, como actualmente se efectúa con los correspondientes al Subsidio Familiar, en forma global.

Saludo a usted atentamente.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

COMPTON  
D. O. DE ADMINISTRACION  
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION

Modelo de la Planilla de ajuste del sueldo anual complementario por el año 1946, que deberá ser utilizada a tal fin por las dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la que será suministrada por la Dirección General de Administración.

(Corresponde a la Circular N° 264)

MINISTERIO DE J. E. I. PUBLICA D. G. DE ADMINISTRACION CONTADURIA		(Dependencia) ..... PLANILLA DE AJUSTE DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1946 IMPUTACION: LEY No. ....		Recibi conforme el importe con- signado en la columna que precede, etc.	
				Importe liquido abonado	
SUELDOS BASICOS DEVENGADOS DURANTE EL AÑO 1946		DEDUCCIONES		SUELDO ANUAL COMPL. RESULT.	
		Total deduc.		Aporte Jubli	
		Judic.		Imp. a los Créditos	
		Imp. a los Créditos		Dic.	
		Aporte Jubli		Nov.	
APELLIDO Y NOMBRE		TOTAL NAB. DEV.		Oct.	
		Dic.		Sep.	
		Nov.		Ago.	
		Oct.		Jul.	
		Sep.		Jun.	
		Ago.		Mayo	
		Jul.		Abril	
		Jun.		Mar.	
		Mayo		Feb.	
		Abril		Ene.	
		Mar.			
		Feb.			
Ene.					
No. Registro					
No. Caja					
L. U. Uruen					

**Circular N° 265, del 19 de diciembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Justicia Instrucción Pública y del Ministerio de Guerra.**

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los DECRETOS N° 7784/44 y 15.574/46, dado el primero por conducto de este Departamento y el siguiente por intermedio del Ministerio de Guerra. Mediante dichos decretos se imponen varias sanciones a las firmas que en los mismos se mencionan, las cuales deben hacerse efectivas en todos los Registros de Proveedores del Estado.

**Exp.: P-1160/43. — DECRETO N° 7784 del 5 de abril de 1944. —** “Artículo 1° — Suspéndese a la firma O. LANFRANCHI del Registro de Proveedores de todas las dependencias del Estado, por el término de DIEZ (10) años, por incumplimiento de la obligación contraída en la licitación privada celebrada el 6/3/943 por la COLONIA HOGAR “RICARDO GUTIERREZ” de Marcos Paz del PATRONATO NACIONAL DE MENORES, con el objeto de resolver la adquisición de un molino triturador de cereales y forrajes con destino a la Sección Agronomía de dicho establecimiento”.

**Exp.: 16.674/46 Cde. 70 (M. G.). — DECRETO N° 15.574 del 24 de octubre de 1946. —** “Artículo 1° — Suspéndese por el término de un año del Registro de Proveedores del Estado a la firma “CASA TESTAI”.

Saluda a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves  
*Director General de Administración*

**Circular N° 266, del 30 de diciembre, requiriendo un informe sobre instalación y uso de los aparatos telefónicos.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en cumplimiento al pedido formulado por la Superioridad, solicitándole quiera servirse remitir, a la mayor brevedad, a la Secretaría de esta Dirección General, por triplicado, la nómina de los aparatos telefónicos instalados en ese establecimiento, completada con los siguientes datos: CARACTERISTICA y NUMERO, OFICINA EN QUE ESTA INSTALADO, FUNCIONARIO QUE LA UTILIZA, CON ESPECIAL MENCION DEL CARGO QUE DESEMPEÑA, en la forma consignada en el modelo de planilla que acompaño a la presente. En la última columna de dicha planilla, sólo se indicará al funcionario que por su jerarquía sea Jefe o encargado de la oficina en que está instalado el aparato telefónico.

Al propio tiempo, hágole saber que todo cambio o traslado debe ser comunicado en igual forma a esta Dirección.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves  
*Director General de Administración*

Modelo de planilla que debe ser enviada a la Secretaría de la Dirección General de Administración, Las Heras 2591, 2º piso

Circular Nº 266

ESTABLECIMIENTO

APARATOS TELEFONICOS	FUNCIONARIO QUE LO UTILIZA		OFICINA EN QUE ESTA INSTALADO	NUMERO	CARACTERISTICA
	NOMBRE	CARGO			

FECHA

Juan Carlos Noves  
Director General de Administración

Modelo de planilla que debe ser enviada a la Secretaría de la Dirección General de Administración, Las Herrerías, para su inscripción y control.

Circular N° 288

Sucumbi, 30 de febrero de 1954

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en cumplimiento al pedido formulado por la Superioridad, solicitándole que remita a la mayor brevedad, a la Secretaría de esta Dirección General, por triplicado, la nómina de los aparatos telefónicos instalados en los establecimientos comprendidos en los siguientes datos: CARACTERÍSTICA, NUMERO, LUGAR DE INSTALACION, MENCIONARIO, SEXO Y LA EDADE, CON ESPECIAL MENCION DEL CARGO QUE DESSEMPEÑA en la forma consignada en el modelo de planilla que acompaño a esta cédula. En la última columna de dicha planilla, debe consignarse el nombre de la persona o jefe encargado de la instalación y que debe instalarse el aparato telefónico.

Al propio tiempo, hágale saber que todo cambio o traslado debe ser comunicado en igual forma a esta Dirección.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos...  
Director General de Administración

NOVEDADES

REVISIONES

OTROS

NOTAS TELEFONICAS

REVISIONES

REVISIONES

REVISIONES

**Circular N° 267, del 30 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de haber acordado el Instituto Nacional de Previsión Social que el descuento del 50 % del primer mes de sueldo podrá ser efectuado en doce cuotas mensuales.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Habiendo el Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley 4349) ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acordado, con fecha 26 de junio ppdo., que el descuento del 50 % del primer mes de sueldo, podrá ser descontado en doce cuotas mensuales, de conformidad con dicha disposición y previo conocimiento y aprobación de aquel Instituto, a partir del mes de enero próximo, dicho descuento, en lo referente al personal de este Ministerio, será practicado en la siguiente forma:

**Al personal titular:** De una sola vez, siempre que no medie expreso pedido del interesado de que se efectúe en doce cuotas.

**Al personal suplente o provisorio:** En forma total, sobre los haberes correspondientes al séptimo mes de su desempeño.

En consecuencia se servirá usted hacer conocer lo que antecede, a quien y cuando corresponda.

Saluda a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves  
*Director General de Administración*

**Circular N° 268, del 30 de diciembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales por conducto del Ministerio de Obras Públicas.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, la parte dispositiva del DECRETO N° 20.535-1946 dado por conducto del Ministerio de Obras Públicas. Mediante dicho

decreto se impone una sanción a la firma que en el mismo se menciona, la cual debe hacerse efectiva en todos los Registros de Proveedores del Estado.

Igualmente se transcribe la parte dispositiva del DECRETO Núm. 20.536/46, dictado por intermedio del mismo Departamento, por el que se deja sin efecto una suspensión anteriormente impuesta a la firma que se cita, suspensión que fué oportunamente comunicada por Circular N° 222.

Exp.: 7818/46. **DECRETO N° 20.535 del 4 de diciembre de 1946.** —  
"Artículo 1° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado, a la firma ENRIQUE ACOSTA, domiciliada en Pasaje Neuquén N° 926, Tucumán, por el término de seis (6) meses".

Exp.: 1770/46. **DECRETO N° 20.536 del 5 de diciembre de 1946.** —  
"Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión del Registro de Proveedores del Estado, por el término de cinco (5) años, de la firma ROSARIO FUNES DE DIAZ, dispuesta por S. D. N° 15.679(46, del 31 de mayo de 1946, corriente a fs. 758".

Saludo a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves  
*Director General de Administración*

---

Circular N° 269, del 30 de diciembre, ampliando instrucciones impartidas por Circular N° 264 del 11 de diciembre corriente, con motivo de haberse sancionado la Ley por la que se instituye el sueldo anual complementario para el personal del Estado.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Habiendo sido ya sancionada por el H. Congreso la Ley por la que se instituye el sueldo anual complementario para el personal del Estado,

que comprende el permanente o transitorio, a tarea o a destajo, que revisten en cualquiera de las ramas de los poderes públicos, reparticiones autárquicas y entidades subsidiarias, cuyas remuneraciones se atiendan con partidas individuales o globales, esta Dirección General se dirige al Señor Jefe con el objeto de modificar y ampliar con la presente, las instrucciones impartidas por circular N° 264, de fecha 11 del corriente, relacionadas con la liquidación y pago de ese beneficio.

**Haberes devengados que deben computarse para formar el total cuya doceava parte constituirá el sueldo anual complementario**

Para determinar el sueldo anual complementario, se deberán acumular todos los haberes devengados durante el año y en cualquier carácter y tarea. La doceava parte de ese total constituirá el sueldo anual complementario.

**Descuentos a practicarse sobre el sueldo anual complementario**

De los descuentos consignados en la Circular N° 264, no corresponde practicar los judiciales, debiendo, en consecuencia, solamente descontarse el aporte jubilatorio e impuesto a los réditos.

**Sueldo anual complementario de m\$*n*. 100.—**

El personal, cualquiera sea su antigüedad y sueldo deberá percibir en concepto de sueldo anual complementario mínimo, la suma de m\$*n*. 100.—. Déjase establecido que dicho mínimo debe relacionarse con el conjunto de los distintos sueldos complementarios que pueda percibir el empleado y no con cada uno de ellos, es decir, que si aquel conjunto excede de m\$*n*. 100.—, no corresponde liquidación de diferencia.

Quienes se crean con derecho a esa diferencia deberán presentar a las dependencias, para el cobro de la misma, el formulario que se les enviará con relación a esta circular. En base a dicho formulario, que debe ser remitido a esta Dirección General, se practicará por ésta, la liquidación que corresponda.

Siendo, como queda dicho, que esta Dirección General liquidará esas diferencias, los establecimientos deberán abonar, solamente la doceava parte de los haberes devengados durante el corriente año.

Saludo al señor Jefe muy atentamente.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

Circular N° 270, del 30 de diciembre, comunicando al personal de la Dirección General de Administración los saludos y felicitaciones de los señores Subsecretario de Instrucción Pública y Director General de Administración, con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Al Personal de la Dirección General de Administración:

En cumplimiento a la Disposición N° 189 dictada en la fecha, me complazco en transcribírsela, para hacerle llegar los saludos y felicitaciones de los señores Subsecretario de Instrucción Pública y Director General de Administración, Profesor Jorge P. Arizaga y Contador Juan Carlos Neves, quienes con motivo de las próximas festividades nos auguran éxitos en compañía de nuestras familias. Dicha Disposición dice así:

“Disposición N° 189. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946. —  
“ VISTO Y CONSIDERANDO: Que, las próximas celebraciones de las  
“ tradicionales festividades de NAVIDAD Y AÑO NUEVO, sugieren la  
“ presentación de saludos, augurándoles felicidades y éxito al personal,  
“ por parte de esta Dirección General; Que, al respecto, ha hecho llegar  
“ sus saludos, con fecha 21 del cte. mes, el señor Subsecretario de Ins-  
“ trucción Pública; Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINIS-  
“ TRACION, DISPONE: 1° Pase a la División SECRETARIA, para que  
“ transcriba por circular, que deberá hacer llegar en forma individual, el  
“ día 24 próximo, a primera hora, para conocimiento del personal inte-  
“ grante de esta Dirección General, el saludo del señor Subsecretario de  
“ Instrucción Pública y el propio del suscripto”.

“Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946. — AL PERSONAL DE LA  
“ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION: Tengo el agrado de  
“ dirigirme a usted, transcribiéndole el saludo que ha tenido a bien hacer  
“ llegar a esta Dirección General, el señor Subsecretario de Instrucción  
“ Pública, de fecha 21 del cte. mes, que dice: “Tengo el agrado de diri-  
“ girme al señor Director General y personal de su dependencia, presen-  
“ tándole con motivo de Navidad y Año Nuevo, mis especiales augurios  
“ de felices fiestas y vivos deseos de prosperidad para el año próximo.

“ Complacido, asimismo, aprovecho esta ocasión para agradecerles con  
“ con sentimientos de afectuosa consideración, la colaboración prestada  
“ por cada uno para el mejor cumplimiento de las altas funciones con-  
“ fiadas al Departamento al que pertenecemos. Con tal motivo, me es  
“ grato saludar al señor Director General con atenta consideración. —  
“ (Fdo.): JOSE P. ARIZAGA, Subsecretario de Instrucción Pública”.  
“ Al propio tiempo, y con igual motivo, el suscripto se complace especial-  
“ mente en hacer presente a usted, sus mejores deseos de felicidad para  
“ vuestros hogares, agradeciendo a la vez, la colaboración prestada por  
“ la labor desarrollada durante el presente año y haciendo fervientes vo-  
“ tos para que sean de pleno éxito los resultados por ella y por nuestras  
“ inquietudes personales, para el próximo. Con tal motivo, saludo a usted  
“ muy atte. — (Fdo.): JUAN CARLOS NEVES, Director General de  
“ Administración. — 2: Cumplido, archívese. — JUAN CARLOS NEVES,  
“ Director General de Administración.”

Saludo a usted muy atentamente.

R. Molina Prando  
*Secretario General*

**Circular N° 271, del 30 de diciembre, comunicando la Resolución Ministerial de fecha 26 de diciembre corriente, por la que se determinan las dependencias que tendrán a su cargo la extensión de constancias y visación de solicitudes, requeridas por empleados y obreros del Ministerio, para acreditar su carácter de tales.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la resolución dictada con fecha 26 del corriente mes, por la que se determinan las dependencias por intermedio de las cuales se cumplirá la extensión de constancias y visación de solicitudes requeridas por empleados y obreros de este Ministerio, para acreditar su carácter de tales.

Dicha resolución dice así:

“Buenos Aires, 26 de diciembre de 1946. — Atento la necesidad de  
“determinar la forma en que los empleados y obreros dependientes de  
“este Ministerio, puedan obtener constancias que los acrediten en ese  
“carácter, para cumplir con requerimientos de determinadas institucio-  
“nes, tal el caso del presente expediente, en que la Mutualidad del Mi-  
“nisterio de Obras Públicas señala la conveniencia de facilitar la visación  
“de solicitudes por el personal que desee aprovechar los beneficios de las  
“Colonias de Vacaciones de ese Ministerio y, teniendo en cuenta las in-  
“formaciones producidas, EL MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, RESUELVE: 1º La extensión de constancias y visa-  
“ción de solicitudes requeridas por empleados y obreros de este Minis-  
“terio, para acreditar su carácter de tales, se cumplirá por intermedio de  
“las siguientes dependencias: a) **Por la Dirección General de Estadística  
“y Personal:** Para el personal que preste servicios en establecimientos  
“dependientes del Departamento de Instrucción Pública y direcciones e  
“inspecciones generales, excepción hecha de la Dirección General de Jus-  
“ticia y dependencias de la misma; b) **Por la Dirección General de Jus-  
“ticia:** Para el personal que presta servicios en establecimientos depen-  
“dientes del Departamento de Justicia y el administrativo y técnico de  
“las oficinas de esa Dirección General; c) **Para los empleados y obreros  
“que presten servicios en el interior del país:** La extensión de constancias  
“o visación de solicitudes estará a cargo de las respectivas dependencias,  
“quienes comunicarán en detalle mensual, a la Dirección General de Es-  
“tadística y Personal o Dirección General de Justicia, según corresponda,  
“las constancias o visaciones que hubieren expedido. — 2º Comuníquese  
“a la entidad recurrente y a quienes corresponda y archívese. — (Fdo.):  
“**BELISARIO GACHE PIRAN**”.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

#### **Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, del 29 de octubre, sobre Estatuto del Docente.**

##### **Estatuto del Docente**

##### **CAPITULO I**

##### **De los institutos con incorporación secundaria**

Artículo 1º — Los institutos privados de todo el país, que posean u obtengan en el futuro incorporación otorgada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ajustarán sus relaciones con el personal docente a las normas que establece el presente estatuto.

Art. 2º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública no procederá a conceder incorporaciones a nuevos institutos privados en la Capital. De hacerlo sería sólo a establecimientos que no requieran aporte estatal alguno, y cumplan las obligaciones establecidas en el presente estatuto. Asimismo no se autorizará la creación de nuevas divisiones de un mismo curso sin encontrarse cubiertas las anteriores con el máximo de alumnos determinado por las disposiciones vigentes.

Art. 3º — Para ser profesor se requerirán las mismas condiciones exigidas en el Estatuto del Docente para la enseñanza oficial.

Art. 4º — El personal directivo y docente de dichos institutos, tendrán los mismos deberes y gozarán de los mismos derechos que el personal de los establecimientos oficiales, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Los servicios prestados en establecimientos privados se computarán en la misma forma, que los prestados en establecimientos oficiales.

Art. 5º — Lo profesores que a la sanción de este estatuto tengan antigüedad de un año, quedarán confirmados automáticamente y no podrán ser separados de sus puestos, sino en las condiciones señaladas en el artículo 6º.

Art. 6º — El personal confirmado sólo podrá ser removido mediante graves causales de inconducta, inmoralidad o inhabilidad profesional, previa la substanciación del correspondiente sumario, en el que se garantizará la inviolabilidad de la defensa. Este sumario estará a cargo de la Inspección de Enseñanza.

Art. 7º — En los institutos perenecientes a comunidades religiosas, podrán ser substituídos los profesores laicos que a la sanción de este estatuto no tuvieran un año de antigüedad y hubiesen sido confirmados, por personal religioso con conocimiento del Consejo Superior, mediante el pago de una indemnización que alcanzará al diez por ciento del total de los haberes que hubiera percibido el profesor substituído durante todo el tiempo de servicios prestados. La substitución deberá hacerse efectiva observando el orden que corresponda a la menor antigüedad del personal en la asignatura, calculándose la indemnización en base a los haberes totales abonados por el instituto con anterioridad a la vigencia de este decreto, más el total de lo que haya correspondido al profesor de acuerdo al artículo 32, por el tiempo que prestó servicios con posterioridad a su aplicación.

Art. 8º — En caso de supresión de cursos o divisiones, previa autorización de la Inspección General, quedarán en disponibilidad, sin goce de sueldo, los profesores de la misma materia con menor antigüedad en el mismo establecimiento, aun cuando las dictara en otro curso o división.

Art. 9º — Al crearse en el establecimiento un nuevo curso o división, los profesores declarados en disponibilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán prioridad para la designación de las cátedras de su especialidad.

Art. 10. — En ningún caso podrá evitarse la situación de disponibilidad de algún profesor en la hipótesis del artículo anterior, mediante quitas de horas a otros profesores sin la anuencia de los mismos.

Art. 11. — El personal docente podrá acumular hasta 24 horas semanales de clase entre establecimientos oficiales y privados. Cuando el profesor no tenga el máximo de acumulación que autoriza el estatuto del docente para los establecimientos oficiales, por cada hora menos de 16, se autorizará dos horas en establecimientos incorporados. En ningún caso

el profesor de establecimiento oficial podrá acumular horas en establecimientos privados incorporados al oficial donde presta servicios.

Art. 12. — Los directores y vicedirectores de establecimientos incorporados, sólo podrán acumular 12 horas de enseñanza privada.

Art. 13. — Se establece como sueldo mínimo para el personal docente durante todos los meses del año, cinco pesos moneda nacional como mínimo por hora de clase semanalmente dictada.

Art. 14. — Los institutos que adopten la tarifa mínima que se indica en el artículo 18, abonarán en concepto de aporte por el pago de sueldo mínimo mensual a sus profesores, la suma que determina la escala que se incorpora a este instituto, de acuerdo con el número de divisiones que funcionan y el de alumnos regulares inscritos.

Art. 15. — Cuando el importe de las tarifas vigentes en un instituto sea mayor al establecido por el artículo 18, el aporte para el pago del personal docente se aumentará tomando en cuenta la proporción existente entre ambos promedios, hasta completar el total de sueldo establecido por el artículo 13.

Art. 16. — Los institutos pertenecientes o comunidades religiosas que, por resolución expresa de las organizaciones de que dependen, tuvieran con anterioridad tarifas inferiores a la indicada por el artículo 18, podrán mantenerlas en vigencia, aportando la suma que se obtenga de la proporción existente entre el promedio de las tarifas que apliquen y las que señala este estatuto.

Art. 17. — El aporte de los institutos no podrá ser inferior al promedio de los sueldos que abonaban a su personal en el curso escolar de 1945, salvo resolución expresa del Consejo Superior, que al efecto tomará en cuenta las tarifas de alumnos regulares vigentes en los institutos y las subvenciones que los mismos perciban del Estado.

Art. 18. — Se establece como tarifa mínima mensual para los alumnos de los institutos incorporados de la Capital Federal y localidades que señala el Consejo Superior, las siguientes: primer año, \$ 20 m/n.; segundo y tercer años, 25 m/n.; cuarto y quinto años, \$ 30 m/n. Estas cuotas serán percibidas únicamente durante los meses de clase en que funcionen los institutos, de acuerdo a lo que disponga el organismo técnico respectivo. Para los institutos incorporados del resto del país, se admitirá una tarifa inferior en \$ 5 m/n., para cada uno de los cursos indicados. Los institutos industriales podrán percibir sobre la tarifa señalada, un excedente de \$ 5 m/n., en razón de las mayores exigencias de personal y material que su funcionamiento requiere.

En ambos casos estas variantes no serán tomadas en cuenta para determinar al aporte que corresponda a dichos institutos en pago de su personal, el que deberá ajustarse al que indica la escala, según el número de divisiones y el número de alumnos regulares de aquéllos.

Art. 19. — Los institutos deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina, antes del 5 de cada mes, el importe mensual que les corresponda abonar en concepto de aporte para el pago de profesores, de acuerdo a las cantidades establecidas en la escala. El Estado depositará igualmente el importe de la subvención acordada y el banco abonará los sueldos conforme a las planillas aprobadas por el órgano que el ministerio determine.

Art. 20. — Los institutos comunicarán al Consejo Superior, dentro de los diez primeros días de enero de cada año, las tarifas que regirán durante este curso escolar para los alumnos regulares.

Art. 21. — El Estado tendrá facultad para intervenir en la designación del personal docente de los institutos incorporados, a propuestas de las direcciones de los establecimientos, en proporción directa al aporte que satisfagan.

Art. 22. — Igualmente, en la misma proporción y dentro de las posibilidades que los edificios de los establecimientos permitan, el Estado podrá exigir la admisión de alumnos que cursarán sus estudios gratuitamente.

## CAPITULO II

### **En los institutos con incorporación primaria**

Art. 23. — Toda persona o corporación que se proponga establecer una institución docente privada dependiente del Consejo Nacional de Educación, deberá solicitar previamente de la autoridad respectiva, la reglamentaria autorización, de la que dará vista al Consejo Superior. No se autorizará la formación de nuevas secciones de un mismo grado sin encontrarse cubiertas las anteriores con el máximo de alumnos que autorizan las disposiciones vigentes.

Art. 24. — Para el personal docente de estos institutos serán exigidas las mismas condiciones de idoneidad que para los establecimientos similares de carácter oficial.

Art. 25. — El personal directivo y docente tendrá los mismos deberes y gozará de los mismos derechos que el personal de los establecimientos

oficiales, de acuerdo a las leyes y reglamentos. Los servicios prestados en establecimientos privados se computarán en la misma forma que los prestados en los institutos oficiales.

Art. 26. — El personal será designado a propuesta de la dirección del establecimientos y quedará confirmado al cabo de un año si no ha merecido concepto desfavorable de la Inspección del Consejo Nacional de Educación o Ministerio de Instrucción Pública, según el caso.

Art. 27. — Los profesores que a la sanción de este estatuto tengan antigüedad de un año, quedarán confirmados automáticamente si no mediaren las causales del artículo anterior y no podrán ser separados de sus puestos sino en las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 28. — El personal confirmado, sólo podrá ser removido mediante graves causales de inconducta, inmoralidad e inhabilidad profesional, previa la substanciación del correspondiente sumario en el que se garantizará la inviolabilidad de la defensa. Este sumario estará a cargo de la Inspección de Enseñanza Oficial.

Art. 29. — En los institutos pertenecientes a comunidades religiosas podrán ser substituídos los maestros laicos, que a la sanción de este estatuto no tuvieran un año de antigüedad y hubieran sido confirmados, por personal religioso con conocimiento del Consejo Superior, mediante el pago de una indemnización que alcanzará el 10 % de los haberes que hubiera percibido el maestro substituído durante todo el tiempo de servicios prestados. La substitución deberá hacerse efectiva observando el orden que corresponde a la menor antigüedad del personal, calculándose la indemnización en base a los haberes totales abonados por el instituto, con anterioridad a la vigencia de este decreto, más el total de lo que haya correspondido al profesor de acuerdo al artículo 32, por el tiempo que prestó servicios con posterioridad a su aplicación.

Art. 30. — En caso de supresión de uno o más grados, previa autorización de la Inspección de Enseñanza Oficial y comunicación al Consejo Superior, quedarán en disponibilidad y sin goce de sueldo los maestros de menor antigüedad. Al crearse en el establecimiento nuevos grados, debería ser designado para prestar servicios en el mismo con prioridad a todo otro cualquiera.

Art. 31. — El personal docente no podrá acumular más de dos cargos, sean éstos directivos, docentes o administrativos en los establecimientos

privados, o bien en privados oficiales, rigiéndose esta limitación por las reglamentaciones en vigor para los establecimientos oficiales.

Art. 32. — El sueldo mensual mínimo del maestro primario durante todos los meses del año, será de \$ 140 m/n., por turno, considerándose como tal, el que fija el Consejo Nacional para las escuelas oficiales (mañana o tarde, vespertino o nocturno).

Art. 33. — Los maestros que prestan servicios con horario discontinuo gozarán de un sueldo mínimo mensual de \$ 200 m/n.

Art. 34. — Los sueldos establecidos en los artículos anteriores se entenderán en todos los casos retribución por la sola prestación de servicios docentes.

Art. 35. — Los sueldos indicados en los artículos anteriores serán abonados con el aporte mínimo que el presente estatuto fija, a cargo de los establecimientos incorporados más la contribución del Estado necesaria a esos efectos.

Art. 36. — El personal docente que presta servicios en escuelas primarias gratuitas, jardines de infantes anexos a los institutos similares o jardines de infantes dependientes, como así también en escuelas poscolares, gozarán de beneficio que acuerda el presente estatuto.

El Consejo Superior determinará en qué proporción estos institutos efectuarán su aporte para el pago de los sueldos, teniendo en cuenta, al efecto, las subvenciones que perciban y la situación especial de cada uno.

Art. 37. — Los institutos que adopten la tarifa mínima que se indica en el artículo 41, abonarán en concepto de aporte para el pago del sueldo mínimo mensual a sus maestros, las sumas que determinan las escalas A y B que se incorporen a este estatuto, de acuerdo al número de grados que funcionen y el número de alumnos regulares inscritos.

Art. 38. — Cuando el promedio de las tarifas vigentes en un instituto sea mayor al establecido por el artículo 41 el aporte para el pago del personal docente se aumentará teniendo en cuenta la proporción existente entre ambos promedios hasta completar el total de las retribuciones fijadas por los artículos 32 y 33.

Art. 39. — Los institutos pertenecientes a comunidades religiosas que por resolución específica de los organismos de que dependan, tuvieran con

anterioridad tarifas inferiores a las indicadas por el artículo 41 podrán mantenerlos en vigencia, aportando para el pago de los maestros la suma que se obtenga de la proporción existente entre el promedio de la tarifa que apliquen y el que señale la escala correspondiente.

Art. 40. — El aporte de los institutos no podrá ser inferior al promedio de los sueldos que abonaban a su personal en el Curso del año 1945, salvo resolución expresa del Consejo Superior, que al efecto tomará en cuenta las tarifas de alumnos regulares vigentes en los institutos y las subvenciones que los mismos perciban.

Art. 41. — Se establece como tarifa mínima mensual para los alumnos de los institutos incorporados de la Capital Federal y localidades que señale el Consejo Superior, la siguiente: primeros grados inferiores y superiores, \$ 8; segundo y tercer grado, \$ 10; cuarto, quinto y sexto grados, \$ 12. Estas cuotas serán percibidas únicamente durante los meses de clase en que funcionen los institutos, de acuerdo a lo que disponga el organismo técnico respectivo. Para los institutos incorporados del resto del país, se admitirá una reducción de sobre cada tarifa de las indicadas: en este caso, esta variación no será tomada en cuenta para determinar el aporte que corresponde a dichos institutos, el que deberá ajustarse al que indica la escala según el número de grados y de alumnos regulares de aquéllos.

Art. 42. — Los institutos comunicarán al Consejo Superior, dentro de los diez primeros días de enero de cada año, la tarifas que regirán durante el curso escolar para los alumnos regulares.

Art. 43. — Los institutos deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina, antes del cinco de cada mes, el importe mensual que les corresponda abonar en concepto de aporte para el pago de sus maestros, de acuerdo a las cantidades establecidas en la escala. El estado depositará igualmente el importe de la subvención acordada y el banco abonará los sueldos conforme a las planillas abonadas por el organismo que el ministerio o el consejo determine.

Art. 44. — El Estado tendrá facultad para intervenir en la designación del personal docente de los institutos incorporados, a propuesta de las direcciones de los mismos, en proporción directa al aporte que satisfaga.

Art. 45. — Igualmente, en la misma proporción y dentro de las posibilidades que los edificios de los establecimientos permiten, podrá exigir la admisión de alumnos que cursarán sus estudios gratuitamente.

### CAPITULO III

Art. 46. — Créase el Consejo Superior de Enseñanza Privada, a los fines de una dirección económica y la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza incorporada primaria, secundaria y especial. El consejo estará integrado por once miembros que durarán tres años en sus funciones: dos representantes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dos del Consejo Nacional de Educación, tres de la Secretaría de Trabajo y Previsión, dos de los directores de institutos incorporados (uno religioso y uno laico), uno de los profesores y uno de los maestros. Estos representantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las respectivas reparticiones y de las asociaciones gremiales correspondientes, dentro de los diez días de aprobado este decreto ley.

Art. 47. — Los miembros designados constituirán el Consejo Superior dentro de un plazo igual al estipulado en el artículo anterior a partir de la fecha de su designación y se darán su reglamento, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo. El reglamento preverá que la designación del presidente deberá siempre recaer en uno de los miembros representantes de las reparticiones oficiales.

Art. 48. — El Consejo Superior interpretará y aplicará e presente estatuto. De sus decisiones, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

Art. 49. — Todo instituto que por cualquier circunstancia se considere perjudicado en el aporte que le corresponda abonar según el estatuto, podrá someter a la resolución del Consejo Superior las objeciones que entienda pertinentes. Contra las mismas podrá interponerse recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

### CAPITULO IV

Art. 50. — Las transgresiones a cualquiera de los artículos de este estatuto, hará responsables solidaria e ilimitadamente al propietario y director del establecimiento a quienes se aplicarán multas de \$ 100 a \$ 10.000 moneda nacional, sin perjuicio de la inhabilitación del director del instituto que podrá ser dispuesta como accesoria de la multa impuesta. El importe de la multa será destinado a integrar el aporte que el Estado tiene a su cargo por este estatuto.

Ar. 51. — Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Formulada una denuncia ante el Consejo Superior por persona, entidad gremial interesada, o funcionario de las reparticiones correspondientes, la autoridad de aplicación dictará resolución disponiendo la iniciación del sumario respectivo;
- b) De la denuncia se dará traslado al imputado por el término perentorio de diez días, haciéndole saber que dentro del mismo deberá presentar su descargo ofreciendo las pruebas que hagan a su derecho, no admitiéndose ninguna medida probatoria ofrecida con posterioridad a dicho término;
- c) La prueba ofrecida, será recibida por el Consejo Superior o por la autoridad que éste designe, dentro de los quince días de vencido el término anterior;
- d) Transcurrido el mismo, se hayan o no producido las pruebas ofrecidas, o después de vencido el término a que se refiere el inciso b) sin que haya presentado el descargo u ofrecido pruebas, el Consejo Superior dictará resolución dentro de los diez días, pudiendo previamente disponer las medidas que para mejor proveer considere necesarias;
- e) En caso de que la resolución impusiere multa y ésta no se obliere dentro del término de cinco días, se dispondrá la ejecución judicial de la misma por vía de apremio, a cuyo efecto será título suficiente el testimonio auténtico de la resolución del Consejo Superior;
- f) La resolución será apelable por el imputado ante la dirección del establecimiento, dentro del término de cinco días, debiendo al interponer el recurso ante el Consejo Superior, acreditar el pago del importe de la multa aplicada;
- g) El recurso se fundará al deducirse, no admitiéndose ante el Tribunal de Apelación la presentación de escrito ofreciendo pruebas. La resolución definitiva deberá dictarse dentro de los quince días de recibidas las instrucciones.

#### **Disposición transitoria**

Art. 52. — A los efectos de la financiación del aporte que el presente estatuto pone a cargo del Estado, no se hará efectivo el pago de las subvenciones que hayan sido acordadas a colegios o instituciones de enseñanza privada, para el año 1945, con la sola excepción de las otorgadas en razón de servicios de beneficencia o asistencia social que aquéllos presten, con independencia de la instrucción que imparten. Los importes corres-

pondientes ingresarán en la cuenta especial que se habilitará para el cumplimiento de las disposiciones de este estatuto. En el futuro sólo serán otorgadas subvenciones a instituciones o colegio particulares cuando presten servicios de beneficencia o asistencia social, limitándose el monto de las que sean alas necesidades de dichos servicios.

Art. 53. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. CACHE PIRÁN

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 30 de octubre, aprobando la Convención que crea la Organización Educativa y Cultural de las Naciones Unidas y el instrumento que establece la Comisión Preparatoria.**

Buenos Aires, octubre 30 de 1946.

**Al Honorable Congreso de la Nación.**

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad recabando se digne aprobar la convención por la que se crea la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, y el instrumento por el que se establece una Comisión Preparatoria Educativa, Científica y Cultural, suscritos en Londres, el 16 de noviembre de 1945, según textos que se acompañan.

El propósito de la convención que se somete, es el de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad, estrechando, por la educación, la ciencia y la cultura la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respecto universal de la justicia, la ley, los derechos del hombre y las libertades fundamentales, para todos, sin distinción de razas, de sexo, de idioma o religión, de acuerdo a lo preceptuado por la Carta de las Naciones Unidas.

Por ella se aspira a realizar una obra de educación mundial, velando

por el progreso cultural de todas las naciones. La sanción que se propugna, cuenta ya con el auspicio de la mayoría de los países más adelantados en esta materia y su adhesión implicaría la centralización de estas tareas, así como también la colaboración de nuestro país al desarrollo de tan importantes planes para el bienestar de la humanidad.

La Comisión Preparatoria Educacional, Científica y Cultural creada por el instrumento citado dispone lo necesario para la primera sesión que la organización realizará una vez que la Convención sea ratificada por veinte de los Estados signatarios.

Nuestro país intervino desde el primer momento en la estructuración de este organismo participando de la Conferencia convocada para las Naciones Unidas y firmó la Convención y el instrumento mencionados.

Dados los fines perseguidos por ambos documentos espero que vuestra honorabilidad prestará su aprobación conforme al proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON

JUAN ATILIO BRAMUGLIA

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de Nación  
Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención creando la Organización Educacional y Cultural de las Naciones Unidas y el instrumento que establece la Comisión Preparatoria, firmados en Londres por nuestro delegado el 16 de noviembre de 1945.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ATILIO BRAMUGLIA

## Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas para constituir una Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Londres, 16 de noviembre de 1945.

La Conferencia encargada de constituir una Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura ha sido convocada por el gobierno del Reino Unido, juntamente con el gobierno de Francia. Las invitaciones respectivas fueron enviadas de conformidad con la recomendación hecha por la Conferencia de San Francisco, y a petición de la Conferencia de los Ministros de Educación de los países aliados con el objeto de promover las finalidades expresadas en el artículo I, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas. La Conferencia se reunió en Londres, del 1º al 16 de noviembre de 1945.

Los gobiernos de los países siguientes estuvieron representados en la Conferencia por delegados y consejeros:

Argentina	Irak
Arabia Saudita	Irán
Australia	Líbano
Bélgica	Liberia
Bolivia	Luxemburgo
Brasil	México
Canadá	Nicaragua
Checoslovaquia	Noruega
Chile	Nueva Zelandia
China	Países Bajos
Colombia	Panamá
Cuba	Perú
Dinamarca	Polonia
República Dominicana	Reino Unido de la Gran Bretaña y el Norte de Irlanda
Ecuador	Salvador
Egipto	Siria
Estados Unidos de América del Norte	Turquía
Filipinas	Unión de Sudáfrica
Francia	Uruguay
Grecia	Venezuela (representada por un observador)
Guatemala	Yugoslavia
Haití	
India	

También estuvieron representadas las organizaciones siguientes, por observadores:

Organización Internacional del Trabajo;

Secretaría de la Sociedad de las Naciones;

Comité de Cooperación Intelectual de la Sociedad de Naciones;

Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

Unión Panamericana;

Organización para el auxilio y la rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA);

Oficina Internacional de Educación.

La Conferencia tomó en consideración, y adoptó como base para sus discusiones un proyecto de constitución elaborado por la Conferencia de los Ministros de Educación de los países aliados. También tomó en cuenta un proyecto de constitución presentado por el gobierno francés. Asimismo fueron sometidas a la Conferencia algunas proposiciones presentadas por otros gobiernos y por varias organizaciones.

Después de haber estudiado estos proyectos y proposiciones, la Conferencia formuló una constitución para crear una organización para la educación, la ciencia y la cultura y un instrumento que establece una comisión preparatoria para la educación, la ciencia y la cultura. La Conferencia adoptó también la siguiente resolución:

“La sede de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, será París.

“Esta resolución no afectará en manera alguna el derecho de la Conferencia General para tomar decisiones en este aspecto, por una mayoría de las dos terceras partes.”

En fe de lo cual, los suscritos han firmado el Acta final.

Hecho en Londres, el décimosexto día de noviembre de 1945, en un solo ejemplar cuyos textos francés e inglés serán igualmente válidos. Este ejemplar será depositado en los archivos del gobierno del Reino Unido quien enviará copias certificadas del mismo a los gobiernos de todas las Naciones Unidas.

**Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

Londres, 16 de noviembre de 1945.

Los gobiernos de los Estados signatarios de esta constitución, en nombre de sus pueblos, declaran:

Que puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz;

Que la incompreensión mutua de los pueblos ha sido, a través de la historia, uno de los motivos de desconfianzas y de recelos entre las naciones, por lo cual sus desacuerdos han degenerado en guerra con demasiada frecuencia;

Que la grande y terrible guerra que acaba de concluir fué posible por la negación de los principios democráticos de la dignidad, de la igualdad y del respeto del hombre y por la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, con el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas;

Que la dignidad del hombre al exigir la amplia difusión de la cultura y la educación de todos para la justicia, la libertad y la paz crea un deber sagrado que todas las naciones tienen que cumplir dentro de un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua;

Que una paz fundada, exclusivamente en los acuerdos políticos y económicos de los gobiernos, no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos y que, por consecuencia, esa paz deberá basarse sobre la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

Por estas razones, los Estados signatarios de la presente constitución, convencidos de la necesidad de asegurar a todos amplias e iguales oportunidades para la educación, la investigación sin restricciones de la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelvan desarrollar y multiplicar las relaciones entre sus pueblos a fin de que se comprendan mejor entre sí y de que adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas.

En consecuencia crean, por la presente, la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, con el fin de alcanzar,

mediante la cooperación de las naciones del mundo en los dominios de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad para lo cuales se ha establecido la Organización de las Naciones Unidas, y que su Carta proclama.

## ARTICULO I

### Finalidades y funciones

1. La finalidad de la organización es contribuir a la paz y a la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura, a fin de asegurar el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, lengua y religión, que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.

2. Para realizar esta finalidad, la organización:

a) Promoverá el mejor conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones prestando su colaboración a los órganos de información de las masas; para tal fin recomendará los acuerdos necesarios que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen;

b) Dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura:

Colaborando con los Estados Miembros, a solicitud de éstos, en el desarrollo de sus actividades educativas;

Instituyendo la cooperación entre las las naciones para fomentar el ideal de una oportunidad de educación igual para todos, sin distinción de raza, sexo, ni de condición social o económica alguna;

Sugiriendo los métodos educativos más convenientes para preparar a los niños del mundo entero para las responsabilidades involucradas en la libertad;

c) Contribuirá a la conservación, al progreso y a la difusión del saber:

Velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos históricos y científicos y recomendando a los pueblos interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin;

Impulsando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual, incluyendo el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como el intercambio de publicaciones, obras de arte, materiales de laboratorio y de cualquiera documentación útil al respecto;

Facilitando, por métodos de cooperación internacional adecuados, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique.

3. Con el propósito de asegurar la independencia, la integridad y la diversidad fecunda de las culturas y de los sistemas educativos de los Estados Miembros de esta Organización, la misma prohíbe intervenir en los asuntos que competen esencialmente a la jurisdicción interior de aquéllos.

## ARTICULO II

### Estados miembros

1. Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas poseen el derecho de formar parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. De acuerdo con los términos del convenio entre esta organización y la Organización de las Naciones Unidas, aprobados de conformidad con el artículo X de la presente Constitución, los Estados que no sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas, podrán, previa recomendación del Consejo Ejecutivo, ser admitidos como miembros de esta organización, por una mayoría de votos de las dos terceras partes de la Conferencia General.

3. Los Estados Miembros de la Organización que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de la Organización de las Naciones Unidas serán, a solicitud de ésta, suspendidos de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Los Estados Miembros de la Organización cesarán ipso facto de ser miembros de ésta, si fueren excluidos de la Organización de las Naciones Unidas.

### ARTICULO III

#### Organos

La Organización comprenderá una Conferencia General, un Consejo Ejecutivo y una Secretaría.

### ARTICULO IV

#### La conferencia general

##### A.—Composición.

1. La Conferencia General consistirá de los representantes de los Estados Miembros de esta Organización. El Gobierno de cada Estado Miembro nombrará no más de cinco delegados, quienes serán seleccionados después de consultar con la Comisión Nacional, si ésta existiere, o con las instituciones educativas, científicas y culturales.

##### B.—Funciones.

2. La Conferencia General determinará la política y los lineamientos generales de los trabajos de la organización. Decidirá sobre los programas planeados por el Consejo Ejecutivo.

3. La Conferencia General, cuando lo juzgue conveniente, convocará conferencias internacionales sobre educación, ciencias, humanidades y difusión del saber.

4. La Conferencia General al adoptar proposiciones para ser sometidas a los Estados Miembros, distinguirá entre las recomendaciones y convenciones internacionales que deban ser ratificadas por éstos. En el primer caso será suficiente una mayoría de votos; en el segundo se requerirán las dos terceras partes. Cada uno de los Estados Miembros someterá las recomendaciones o las convenciones a sus autoridades competentes dentro de un período de un año a partir de la fecha de clausura de la sesión de la Conferencia General en la cual hayan sido adoptadas.

5. La Conferencia General asesorará a la Organización de las Naciones Unidas en los asuntos educativos, científicos y culturales, concernientes a esta última de conformidad con los términos y los procedimientos acordados en las autoridades competentes de las dos Organizaciones.

6. La Conferencia General recibirá y considerará los informes sometidos periódicamente por los Estados Miembros según lo indica el artículo VIII.

7. La Conferencia General elegirá a los Miembros del Consejo Ejecutivo y, a recomendación de éste, nombrará al Director General.

#### C.—Votación.

8. Cada Estado Miembro tendrá un voto en la Conferencia General. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en que una mayoría de dos terceras partes sea requerida por las disposiciones de la presente Constitución. Por mayoría se entenderá la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

#### D.—Procedimiento.

9. La Conferencia General se reunirá anualmente en sesión ordinaria; podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo. En cada sesión la Conferencia General señalará el lugar de la próxima reunión, el cual cambiará cada año.

10. La Conferencia General elegirá en cada sesión a su Presidente y su Mesa Directiva, y adoptará su reglamento interior.

11. La Conferencia General creará comités especiales y técnicos así como los demás organismos subsidiarios que fueren necesarios para la realización de sus labores.

12. La Conferencia General, de acuerdo con las disposiciones de su reglamento interior, tomará las medidas necesarias para que el público pueda asistir a las deliberaciones.

#### E.—Observadores.

13. La Conferencia General, a recomendación del Consejo Ejecutivo, por una mayoría de dos terceras partes y de acuerdo con su reglamento interior, podrá invitar como observadores a ciertas sesiones de la Conferencia o de sus comisiones, a representantes de organizaciones internacionales, tales como las aludidas en el artículo XI, inciso 4.

## ARTICULO V

### Consejo ejecutivo

#### A.—Composición.

1. El Consejo Ejecutivo estará formado por 18 miembros elegidos por la Conferencia General de entre los delegados designados por los Estados Miembros y por el Presidente de la Conferencia, quien actuará *ex officio* en calidad de consejero.

2. Para elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General tratará de incluir personas competentes en artes, humanidades, ciencias, educación y en la difusión del pensamiento, y calificadas por su experiencia y su capacidad para cumplir las obligaciones administrativas y ejecutivas del Consejo. También tendrá en cuenta la diversidad de las culturas y una distribución geográfica equitativa. No más de un nacional de cada Estado Miembro servirá en el Consejo al mismo tiempo, con excepción del Presidente de la Conferencia.

3. Los miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo estarán en funciones por un período de tres años, y podrán ser inmediatamente elegibles por un segundo período, pero no podrán servir consecutivamente por más de dos períodos. En la primera elección serán designados diez y ocho miembros, de los cuales una tercera parte se retirará al final del primer año y otra tercera parte al final del segundo año. El orden de retiro será determinado inmediatamente después de la elección por sorteo. En lo sucesivo serán elegidos seis miembros cada año.

4. En el caso de muerte o de renuncia de uno de los miembros, el Consejo Ejecutivo designará de entre los delegados de los Estados Miembros, un sustituto quien prestará sus servicios hasta la próxima sesión de la Conferencia General, la cual elegirá a un miembro por el resto del período.

#### B.—Funciones.

5. El Consejo Ejecutivo, actuando bajo la autoridad de la Conferencia General, será responsable ante ésta de la ejecución del programa adoptado por la Conferencia y preparará la agenda y el programa de trabajo, de las reuniones de la Conferencia.

6. El Consejo Ejecutivo recomendará a la Conferencia General la admisión de nuevos Miembros de la Organización.

7. A reserva de lo que decidiere la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo adoptará sus propios reglamentos y elegirá a sus funcionarios de entre sus miembros.

8. El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y podrá reunirse en sesiones extraordinarias si fueren convocadas por su Presidente, a su propia iniciativa o a solicitud de seis miembros del Consejo.

9. El Presidente del Consejo Ejecutivo presentará a la Conferencia General, con observaciones o sin ellas, el informe anual del Director General sobre las actividades de la Organización, que habrá sido previamente sometido al Consejo.

10. El Consejo Ejecutivo tomará las disposiciones necesarias para consultar con representantes de las Organizaciones internacionales o personas calificadas interesadas en los asuntos que estén dentro de su competencia.

11. Los miembros del consejo ejecutivo ejercerán los poderes delegados en ellos por la conferencia general en nombre de la conferencia misma y no como representantes de sus respectivos gobiernos.

## ARTICULO VI

### Secretaría

1. La secretaría está formada por un director general y el personal que sea necesario.

2. El director general será propuesto por el consejo ejecutivo y nombrado por la conferencia general por un período de seis años, bajo las condiciones que la conferencia apruebe y podrá ser reelegido para un nuevo período. Será el jefe administrativo de la organización.

3. El director general o un delegado designado por él, participará, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la conferencia general, del consejo ejecutivo y de las comisiones de la organización; y formulará proposiciones acerca de las medidas que deban tomar la conferencia y el consejo.

4. El director general nombrará el personal de la secretaría de acuerdo con el estatuto de personal que apruebe la conferencia general. Sujetos a la consideración primordial de asegurar las más altas normas

de integridad, eficiencia y competencia técnica, los nombramientos de personal serán hechos sobre la más amplia base geográfica posible.

5. Las responsabilidades del director general y del personal serán exclusivamente de carácter internacional. En el desempeño de sus funciones no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno ni de ninguna autoridad extraña a la organización. Se abstendrán de cualquiera acción que pueda comprometer su situación como funcionarios internacionales. Cada Estado miembro de la organización se obliga a respetar el carácter internacional de las funciones del director general y del personal, y a no tratar de influir en el desempeño de sus labores.

6. Ninguna de las disposiciones de este artículo impedirá a la organización para entrar en arreglos especiales con la Organización de las Naciones Unidas, para tener servicios y personal comunes y para el intercambio de personal.

## ARTICULO VII

### Comisiones nacionales de cooperación

1. Cada Estado miembro tomará las disposiciones apropiadas a su situación particular, con el objeto de asociar a la organización, a los principales grupos nacionales que se interesen en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura, de preferencia constituyendo una comisión nacional en la que estén representados ampliamente el gobierno y los grupos citados.

2. Las comisiones nacionales de cooperación cuando existan, actuarán como consejeras de las delegaciones de sus países respectivos a la conferencia general y de sus gobiernos en asuntos relacionados con la organización y funcionarán como agencias de enlace en todos los asuntos que le interesen.

3. A solicitud de un Estado miembro la organización puede delegar, ya sea temporal o permanentemente, un miembro de su secretaría, para servir en la comisión nacional de tal Estado, con objeto de ayudar al desarrollo del trabajo de ésta.

## ARTICULO VIII

### Informes de los Estados miembros

Cada Estado miembro informará periódicamente a la organización

sobre las leyes, reglamentaciones y estadísticas relativas a su vida educativa, científica y cultural y sobre sus instituciones, así como de lo actuado en relación con las recomendaciones y convenciones a que se refiere el artículo IV, inciso 4.

## ARTICULO IX

### Presupuesto

1. El presupuesto será administrado por la organización.
2. La conferencia general aprobará definitivamente el presupuesto y fijará la participación financiera de cada uno de los Estados miembros de la organización, con sujeción a los arreglos con las Naciones Unidas, en la forma que se estatuya en el convenio que se celebre conforme al artículo X.

3. El director general, con la aprobación del consejo ejecutivo, puede recibir donaciones, legados y subvenciones directamente de los gobiernos, de instituciones públicas y privadas, de asociaciones y de particulares.

## ARTICULO X

### Relaciones con la organización de las Naciones Unidas

Esta organización entrará en relaciones con la organización de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible, como una de las instituciones especializadas a que se refiere el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta relación se efectuará a través de un convenio con la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 63 de la carta, convenio que quedará sujeto a la aprobación de la conferencia general de esta organización. El convenio proveerá lo necesario para obtener una efectiva cooperación entre las dos organizaciones en la prosecución de sus propósitos comunes y al mismo tiempo deberá reconocer la autonomía de esta organización, dentro del campo de su competencia, según se demarca en esta Constitución. Tal convenio puede, entre otros asuntos, disponer la aprobación y financiamiento del presupuesto de la organización, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO XI

### Relaciones con otras organizaciones e instituciones internacionales especializadas

1. Esta organización puede cooperar con otras organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas cuyos intereses y actividades estén relacionados con los propósitos de ésta. Para tal fin, el director general, actuando bajo la autoridad superior del Consejo Ejecutivo, puede establecer relaciones efectivas de trabajo con tales organizaciones e instituciones, y establecer las comisiones mixtas que sean necesarias para asegurar una cooperación eficaz. Cualquier arreglo formal celebrado con tales organizaciones o instituciones estará sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

2. Siempre que la conferencia general de esta organización y las autoridades competentes de cualquiera otra organización o institución especializada intergubernamental, cuyas actividades y objetivos sean análogos a los de esta organización, el director general, con la aprobación de la conferencia, podrá entrar en arreglos mutuamente aceptables para este propósito.

3. Esta organización puede ponerse de acuerdo con otras organizaciones intergubernamentales para una representación recíproca en sus reuniones.

4. La organización para la educación, la ciencia y la cultura de las Naciones Unidas puede hacer arreglos tendientes a facilitar las consultas y a asegurar la cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales, interesadas en asuntos que estén dentro de su competencia, y puede invitarlas para tomar a su cargo tareas específicas. Tal cooperación puede también incluir una apropiada participación por representantes de tales organizaciones en las comisiones consultivas, formadas por la conferencia general.

## ARTICULO XII

### Estatuto legal de la organización

Las disposiciones de los artículos 104 y 105 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, referentes al estatuto legal de esa organización, a sus privilegios y a sus inmunidades, se aplicarán en la misma forma a esta organización.

### ARTICULO XIII

#### Reformas

1. Las proposiciones de reformas a la presente constitución, se harán efectivas al recibir la aprobación de la conferencia general, por una mayoría de las dos terceras partes, teniendo en cuenta, sin embargo, que aquellas reformas que signifiquen alteraciones fundamentales en los propósitos de la organización, o nuevas obligaciones para los Estados miembros, requerirán la aceptación subsiguiente de las dos terceras partes de los Estados miembros, antes de entrar en vigor. Los proyectos de las proposiciones de reforma tendrán que ser comunicados por el director general a los Estados miembros por lo menos seis meses antes de ser considerados por la conferencia general.

2. La conferencia general tendrá poderes para adoptar, por la mayoría de las dos terceras partes, el reglamento para aplicar las disposiciones del presente artículo.

### ARTICULO XIV

#### Interpretación

1. Los textos en francés e inglés de esta constitución, tendrán la misma validez.

2. Todos los problemas y las diferencias que se suscitaren en relación con la presente constitución serán sometidos para su resolución a la Corte Internacional de Justicia o a un tribunal de arbitraje, según lo determine la conferencia general.

### ARTICULO XV

#### Vigencia

1. La presente constitución estará sujeta a aceptación. Los instrumentos de aceptación serán depositados ante el gobierno del Reino Unido.

2. La presente constitución permanecerá abierta a la firma en los archivos del gobierno del Reino Unido. Las firmas pueden tener lugar ya sea antes o después del depósito del instrumento de aceptación. Ninguna aceptación será válida a menos que sea precedida o seguida por la firma.

3. La presente constitución entrará en vigor cuanto haya sido aceptada por veinte de sus signatarios. Las aceptaciones subsecuentes tendrán efecto inmediatamente.

4. El gobierno del Reino Unido informará a todos los miembros de las Naciones Unidas del recibo de todos los instrumentos de aceptación y de la fecha en la cual esta constitución entre en vigor de acuerdo con el párrafo que precede.

En fe de lo cual, los suscritos, legalmente autorizados por ese efecto, han firmado la presente constitución en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecha en Londres, el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un solo ejemplar en los dos idiomas, inglés y francés, copias del cual, debidamente certificadas, serán hechas llegar, por el gobierno del Reino Unido, a los gobiernos de cada uno de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

**Instrumento que establece una comisión preparatoria para la educación, la ciencia y la cultura.**

Londres, 16 de noviembre de 1945.

Los gobiernos representados en la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre educación y cultura, en Londres.

Habiendo resuelto crear una organización internacional que se denominará Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, y

Habiendo formulado la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura,

Acuerdan lo siguiente:

1. Entre tanto se pone en vigor la Constitución y se establece la organización prevista por esta constitución, se crea una comisión prepa-

ratoria encargada de preparar la primera sesión de la Conferencia General de la organización y de tomar las medidas que a continuación se indican.

2. Con este fin, la comisión:

- a) Convocará a la primera sesión de la Conferencia General;
- b) Preparará el programa provisional de la primera sesión de la Conferencia General y los documentos y las recomendaciones pertinentes a los asuntos incluidos en el programa, inclusive tales como los referentes al posible traslado de las atribuciones, actividades y haberes de los organismos internacionales ya existentes, y los convenios específicos entre esta organización y la Organización de las Naciones Unidas y las disposiciones referentes a la Secretaría de la Organización y al nombramiento de su director general;
- c) Empezará estudios y preparará recomendaciones acerca del programa y del presupuesto de la Organización, para presentarlos a la Conferencia General en la primera sesión de ésta;
- d) Tomará sin demora medidas inmediatas para la reconstrucción de la educación, la ciencia y la cultura en los países devastados por la guerra, de acuerdo con lo especificado en los párrafos 6 y 7.

3. La comisión constará de un representante de cada uno de los gobiernos firmantes del presente instrumento.

4. La comisión nombrará un Comité Ejecutivo compuesto de quince miembros quienes serán elegidos en la primera sesión de la comisión. El comité ejecutivo ejercerá cualquier poder o todos los poderes de la comisión, según ésta decida.

5. La comisión elaborará su propio reglamento interior, y designará los Comités y consultará a los peritos que estime conveniente para facilitar sus labores.

6. La comisión nombrará un subcomité técnico especial para estudiar los problemas relativos a las necesidades en materia de educación, de ciencia y cultura, en los países devastados por la guerra, tomando en cuenta la información ya obtenida y las labores que están realizando otras organizaciones internacionales, y para preparar un informe, lo más completo posible, acerca de la naturaleza y de la magnitud de tales problemas, para presentarlo en la primera sesión de la Conferencia General.

7. Cuando el subcomité técnico especial estime que es posible tomar inmediatamente algunas medidas para aliviar cualesquiera necesidades, en la educación, la ciencia y la cultura, este órgano informará en tal sentido a la comisión; si la comisión lo estimase conveniente procederá a llamar la atención de los gobiernos, de las organizaciones y de las personas que deseen ayudar con donativos de fondos, de materiales o de servicios con el fin de que los donadores puedan suministrar ayuda coordinada a los países que la necesitaren, ya sea directamente o por intermedio de las organizaciones internacionales de auxilio ya existentes.

8. La comisión nombrará un secretario ejecutivo, quién ejercerá los poderes y desempeñará las funciones que la propia comisión determine, con el auxilio del personal internacional que sea necesario. El personal se compondrá, hasta donde sea posible, de funcionarios y de expertos autorizados a este fin por los gobiernos de los estados miembros, a invitación del secretario ejecutivo.

9. Las disposiciones de los artículos 104 y 105 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, relativas al estatuto legal de esta organización, y a sus prerrogativas e inmunidades, se aplicarán igualmente a la presente comisión.

10. La comisión celebrará su primera sesión en Londres inmediatamente después de la clausura de la presente conferencia y continuará reuniéndose en Londres hasta que la constitución de la organización entre en vigor. La comisión se trasladará entonces a París, donde tendrá su sede la organización permanente.

11. Entre tanto que la comisión tenga su sede en Londres, sus gastos serán cubiertos por el gobierno del Reino Unido, a reserva de:

1) Que el monto de tales gastos, sea deducido hasta su recuperación, de las contribuciones que este gobierno deba dar a la nueva organización;

2) Que le sea permitido a la comisión, si las circunstancias lo justifican, solicitar las contribuciones de otros gobiernos.

Cuando la comisión se traslade a París, el gobierno francés soportará estos compromisos financieros en las mismas condiciones.

12. La comisión dejará de existir cuando el director general de la organización entre en funciones; los bienes y los archivos de la comisión serán transferidos entonces a la organización.

13. El gobierno del Reino Unido será el depositario y tendrá la custodia del documento original en inglés y en francés que establece estos convenios provisionales. El gobierno del Reino Unido entregará el documento original al director general cuando éste entre en funciones.

14. El presente instrumento entrará en vigor desde el día de la fecha y permanecerá abierto a la firma de los representantes de los estados que tienen derecho a ser miembros originarios de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, hasta que la comisión sea disuelta de acuerdo con el párrafo 12.

En fe de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados para ello, han firmado los textos inglés y francés de este instrumento, ambos igualmente válidos.

Hecho en Londres, el décimo sexto día de noviembre de 1945, en un solo ejemplar en las lenguas inglesa y francesa, copias del cual serán entregadas por el gobierno del Reino Unido a los gobiernos de todos los estados miembros de las Naciones Unidas.

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de diciembre, creando las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas y del Instituto de Humanidades, respectivamente, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba.**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, llevando a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se crean las facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas y del Instituto de Humanidades, respectivamente.

Las creaciones de referencia vienen a llenar una sentida necesidad

dentro del ambiente en que se desenvuelven sus actividades educacionales.

La actual Escuela de Ciencias Económicas, orientada en un principio a la formación de profesionales de la contabilidad, adquirió rápido desarrollo lo que indujo a la universidad a impulsarla, en cuya virtud instituyó el doctorado en ciencias económicas.

La formación de técnicos de alta eficiencia en el campo de la economía, es una necesidad que se acentúa en la época presente, requiriéndose su concurso tanto por los poderes públicos como por las instituciones privadas, que demandan la labor y el asesoramiento de los especializados.

El Poder Ejecutivo estima que ha llegado la oportunidad de concretar el anhelo exteriorizado por estudiantes, profesionales, profesores y autoridades, para que los títulos de doctor en ciencias económicas y de contador público que otorga la Universidad Nacional de Córdoba, ostenten todo el prestigio que encierran por la seriedad de los estudios que se realizan, a cuyo fin deben ser expedidos por órganos de su Facultad de Ciencias Económicas, lo que significará un mayor aliciente para los que experimenten vocación por las mencionadas disciplinas, así como la consagración de su legítima jerarquía universitaria.

En cuanto a la Facultad de Filosofía y Humanidades, cabe expresar que con dicha creación se satisface un tradicional interés de ese ambiente por las ciencias especulativas y con miras a lograr una formación filosófica especial.

En la actualidad, el instituto sobre cuya base se crea la facultad motivo de este mensaje, expide los títulos de doctor en filosofía y doctor en humanidades, cumpliendo plenamente la finalidad que inspiró su establecimiento, excediendo con sus resultados, a la precariedad en que se desenvuelve, circunstancia que reclama de manera imperiosa se le asigne la jerarquía a que es acreedor y revista a sus títulos de su intrínseca importancia.

Por ello, y en mérito a tales consideraciones, el Poder Ejecutivo, haciéndose eco de los anhelos de los estudiosos en las disciplinas referidas, propicia estas creaciones que significarán intensificar la vocación por lo estudios de ese carácter.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

Artículo 1º — Créanse las facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas y del Instituto de Humanidades, respectivamente, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de rentas generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto de 1947.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

BELISARIO CACHE PIRÁN

---

## DECRETOS

**Decreto N° 20.502, del 12 de diciembre, aprobando la escala de equivalencia de estudios entre el magisterio y profesorados normales con los del bachillerato, propuesta por la Inspección General de Enseñanza.**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946.

Visto la escala de equivalencia de estudios entre el magisterio, y profesorados normales, con los del bachillerato que propone la Inspección General de Enseñanza y atento las razones con que fundamenta su dictamen,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la escala de equivalencia de estudios entre el magisterio, y profesorados normales, con los del bachillerato que se indica a continuación:

**CUARTO AÑO NORMAL**

Matemáticas  
Anatomía y Fisiología  
Psicología (2 horas)  
Geografía física Argentina  
  
Historia Argentina (2 horas)  
  
Literatura (2 horas)  
Música y Canto

**QUINTO AÑO NORMAL**

Matemáticas  
Ciencias Biológicas (Higiene)  
Geografía Política y Económica  
Argentina  
Historia (2 horas)  
Instrucción Cívica (2 horas)  
  
Literatura (2 horas)

**MAESTRO NORMAL (plan actual)  
Y PROFESORADO NORMAL EN  
CIENCIAS**

Matemáticas 1er. año  
Matemáticas 3er. año  
Física 1er. año  
Física 2do. año  
Química 1er. año  
Química 2do. año  
Inglés 1er. año (3 horas)  
Inglés 2do. año (3 horas)  
Inglés 3er. año (3 horas)

**MAESTRO NORMAL (plan actual)  
Y PROFESORADO NORMAL EN  
LETRAS**

Lógica 3er. año  
Inglés 1er. año (5 horas)  
Inglés 2do. año (5 horas)  
Inglés 3er. año (4 horas)

**BACHILLERATO**

Geometría de 4to. año  
Anatomía y Fisiología 4to. año  
Psicología (3 horas) 4to. año  
—Geografía física Argentina de  
4to. año  
—Historia Argentina (3 horas) de  
4to. año  
—Literatura (3 horas) 4to. año  
Canto de 4to. año

**BACHILLERATO**

Algebra de 4to. año  
—Ciencias Biológicas (Higiene de  
5to. año  
—Geografía Política y Económica  
Argentina de 5to. año  
—Historia (3 horas) de 5to. año  
—Instrucción Cívica (3 horas) de  
5to. año  
—Literatura (3 horas) de 5to. año

**BACHILLERATO**

Trigonometría 5to. año  
Cosmografía 5to. año  
Física 4to. año  
Física 5to. año  
Química 4to. año  
Química 5to. año  
—Inglés 1ro., 2do. y 3er. año o de  
4to. y 5to. año

**BACHILLERATO**

Lógica 5to. año  
—Inglés 1ro., 2do. y 3er. año o de  
4to. y 5to. año

**MAESTRO NORMAL (plan anterior) Y PROFESORADO NORMAL EN CIENCIAS**

Matemáticas 1er. año  
Matemáticas 3er. año  
Inglés 1er. año  
Inglés 2do. año  
Inglés 3er. año

**MAESTRO NORMAL (plan anterior) Y PROFESORADO NORMAL EN LETRAS**

Lógica 3er. año  
Inglés 1er. año  
Inglés 2do. año  
Inglés 3er. año

**BACHILLERATO**

Trigonometría 5to. año  
Cosmografía 5to. año  
—Inglés 1ro., 2do. y 3er. año o de 4to. y 5to. año

**BACHILLERATO**

Lógica 5to. año  
—Inglés 1ro., 2do. y 3er. año o de 4to. y 5to. año

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; cumplido, remítase para su anotación y archivo.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 22.580, del 14 de diciembre, declarando cesante al Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Santo Tomé (Corrientes) señor Telmo Dionisio Dacunda.**

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946.

Visto:

Por razones de servicio,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante por razones de servicio al señor Telmo Dionisio Dacunda (Cl. 1914-D. M. 27-M. 1641470), en el cargo de

Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Santo Tomé (Corrientes) y como Profesor de diez horas semanales de cátedra (3 hs. de Geografía en 1er. año; 3 hs. de Geografía en 2do. año y 4 hs. de Historia en 1er. año), de que es titular, en el Colegio Nacional de Punta Alta (Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 22.801, del 16 de diciembre, dejando sin efecto la cesantía del Rector del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) señor Fernando Antonio Valle.**

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1946.

Visto:

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto N° 19.576 de fecha 11 de noviembre de 1946, por el que fuera declarado cesante por razones de servicio, en el cargo de Rector del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes), el señor Fernando Antonio Valle (Ci. 1903-D. M. 33-M. 2124971-Céd. de Id. N° 102954-Pol. de Corrientes), quien volverá a revistar como titular del citado puesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 20.505, del 17 de diciembre, estableciendo que la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos funcionará como división integrante del despacho del Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1946.

Visto:

La dependencia de la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos, de la Dirección General de Educación Física, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas a dicho establecimiento aconsejan establecer su dependencia directa del despacho del Departamento de Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — La Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos funcionará como división integrante del despacho del Departamento de Instrucción Pública.

Art. 2° — Déjase sin efecto las disposiciones vigentes que se opongan a lo prescripto en el artículo 1°.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

---

Decreto N° 23.254, del 19 de diciembre, aclarando que la designación del señor Vicente W. Pérez Lobos para el cargo de Vicerrector del Colegio Nacional de San Juan, deberá considerarse efectuado para el Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

Visto este expediente; atento que por decreto N° 16.622 de fecha 13 de noviembre de 1946 fué designado el señor Vicente Watimosin Pérez Lobos para desempeñar el cargo de Vicerrector del Colegio Nacional de San Juan; y teniendo en cuenta que, al desdoblarse del Colegio Nacional la Sección Liceo, el puesto de Vicerrector fué transferido a este último establecimiento,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Hágase saber a quienes corresponda, con respecto al decreto N° 16.622 de fecha 13 de noviembre de 1946, por el que se designara al señor Vicente Watimosin Pérez Lobos (Cl. 1899-D. M. 49-M. 3128826-Céd. de Id. N° 36916-Pol. de San Juan) para el cargo de Vicerrector del Colegio Nacional de San Juan, que dicho nombramiento deberá considerarse efectuado para el Liceo Nacional de Señoritas de la misma Ciudad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 22.033, del 31 de diciembre, nombrando, con carácter interino, Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy, a la señora Natividad Rodríguez de Romero.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Atento que es necesario proveer el cargo de Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy, que se encuentra vacante por habersele acordado a la titular del mismo, 90 días de licencia para que se jubile y, de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Nómbrase interinamente — hasta tanto sea designada la titular —, Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy, en reemplazo de la señora Dionisia Ruiz Alvarado de Ranzoni, a quien se le acuerdan 90 días de licencia — con goce de sueldo — para que se jubile, a la Maestra Normal Nacional señora Natividad Rodríguez de Romero (Céd. de Id. N° 6764-Pol. de Jujuy).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 25.621, del 31 de diciembre, aprobando la resolución sancionada con fecha 29 de noviembre de 1945 por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, por la que se divide la Facultad de Ciencias en varias Facultades, y se eleva a dicha categoría al Instituto Pedagógico de San Luis.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Vistas estas actuaciones, por las que la Universidad Nacional de Cuyo, de conformidad con la resolución aprobada por la Asamblea Universitaria con fecha 29 de noviembre de 1945, y con lo determinado por

el Art. 4º, Inciso c), del Estatuto vigente eleva a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de división de la Facultad de Ciencias, en varias Facultades, así como se eleva a dicha categoría el Instituto Pedagógico de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que, al erigirse las tres Escuelas de la actual Facultad de Ciencias, en otras tantas Facultades y al elevarse de categoría el actual Instituto Pedagógico de San Luis, se ha delimitado claramente sus respectivas especialidades, así como justificado el nombre que les corresponde;

Igualmente se ha incluido la conexión que deben guardar los institutos secundarios, cuya misión es preparar el cuerpo auxiliar en que hayan de apoyarse las futuras actividades de los diversos egresados universitarios, determinándose, al propio tiempo, una dependencia natural entre la índole de sus estudios y la de los correspondientes institutos superiores.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución sancionada con fecha 29 de noviembre de 1945, por la Asamblea Universitaria, de la Universidad Nacional de Cuyo, que dice:

“Artículo 1º — Dividir la “Facultad de Ciencias” en: “Facultad de Ciencias Agrarias”, con sede en Mendoza; “Facultad de Ciencias Económicas”, con sede en Mendoza; y “Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con sede en San Juan.

“Art. 2º — Elevar a la categoría de Facultad, al actual Instituto Pedagógico de San Luis, que se denominará “Facultad de Ciencias de la Educación”, con sede en San Luis.

“Art. 3º — La finalidad de las nuevas Facultades a que hacen referencia los artículos anteriores queda estructurada en la siguiente forma: a) La “Facultad de Ciencias Agrarias”, con sede en Mendoza, otorga el título de “Ingeniero Agrónomo”. La Facultad otorgará también a los Ingenieros Agrónomos graduados en Institutos Universitarios, el título de “Doctor en Ciencias Agrarias”, a base fundamentalmente de una investigación sobre un tema especializado y de acuerdo con normas estrictas fijadas por la Ordenanza respectiva. El Liceo “Agrícola y Enológico Domingo F. Sarmiento”, con sede en Mendoza, que

“depende de esta Facultad, otorga el título de “Técnico Encójiogo”; b) La Facultad de Ciencias Económicas, con sede en Mendoza, otorga los siguientes títulos: “Contador Público Nacional y Perito Partidor” y “Doctor en Ciencias Económicas”. La Escuela Superior de Comercio “Martín Zapata”, con sede en Mendoza ( dependiente de esta Facultad, otorga el título de “Perito Mercantil Nacional”; c) La “Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales”, con sede en San Juan, otorga los siguientes títulos: “Agrimensor”, “Ingeniero Geógrafo”, “Ingeniero de Puentes y Caminos”, “Ingeniero Hidráulico” e “Ingeniero de Minas”. En cada una de las especialidades podrán cursarse las asignaturas complementarias que dicte la correspondiente Ordenanza para optar al título de “Ingeniero Civil”. La Facultad otorgará también a los Ingenieros Graduados en Institutos Universitarios, el título de “Doctor Ingeniero”, a base fundamentalmente de una investigación sobre un tema especializado y de acuerdo con normas estrictas fijadas por la Ordenanza respectiva. La “Escuela Industrial Domingo Faustino Sarmiento” (antigua “Escuela de Minas e Industrial Domingo Faustino Sarmiento”), con sede en San Juan, que con su anexo para obreros especializados la “Escuela de Artes y Oficios”, depende de esta Facultad, otorga los siguientes títulos: “Técnico Electromecánico”, “Técnico Constructor”, “Técnico Químico”, “Técnico Minero”, “Técnico Vial” y “Ayudante Topocartográfico”; d) La “Facultad de Ciencias de la Educación”, con sede en San Luis, otorga los siguientes títulos: “Profesor en Matemática y Física”, “Doctor en Matemática”, “Doctor en Física”, “Profesor en Química y Mineralogía”, “Doctor en Química”, “Profesor en Pedagogía y Filosofía”, “Doctor en Ciencias Pedagógicas”. La “Escuela Normal de Maestros Juan Pascual Pringles”, con sede en San Luis, que depende de esta Facultad, otorga el título de “Maestro Normal Superior”. Cada una de estas Facultades podrá otorgar títulos de especialidades que se crearen en el futuro, dentro de su finalidad específica. Sin embargo, no se establecerán en la Universidad nuevas carreras, institutos y facultades, mientras no estén debidamente consolidados y financiados los actualmente existentes.

“Art. 4º — La dependencia de los establecimientos secundarios citados en el artículo anterior y su representación y atribuciones en los Consejos Directivos de las respectivas Facultades se reglamentará por el Consejo Superior, previa propuesta de la Facultad correspondiente”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 4 de diciembre, estableciendo el uso obligatorio de guardapolvo para las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

Visto el precedente expediente y atento que procede, como lo propone precedentemente la Inspección General de Enseñanza, implantar el uso obligatorio del guardapolvo blanco o color crema crudo para las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales, en virtud de constituir una medida conveniente por razones de orden profiláctico y que además involucra la idea de mayor aseo personal,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

### RESUELVE:

A partir de la iniciación del próximo curso escolar, las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación anexos a las Escuelas Normales dependientes de este Ministerio, deberán usar con carácter obligatorio, guardapolvo blanco o color crema crudo sobrio y sencillo.

Para su conocimiento y efectos y previa anotación vuelva a la Inspección General de Enseñanza.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 13 de diciembre, estableciendo que las relaciones de orden administrativos entre el Ministerio y el Observatorio Astronómico de Córdoba, se mantendrán por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública.**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Visto:

La comunicación del señor Director del Observatorio Astronómico de Córdoba, lo informado por la Dirección General de Cultura y teniendo en cuenta razones de orden administrativo,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — En lo sucesivo, las relaciones de orden administrativo entre este Ministerio y el Observatorio Astronómico de Córdoba se mantendrán por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública.

1º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 20 de diciembre, declarando en disponibilidad al Rector del Colegio Nacional N° 2 "Domingo Faustino Sarmiento", mientras se sustancia el sumario actualmente en trámite.**

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1946.

Visto:

Las actuaciones que corren por expediente I. 771 de 1946 (I. G. E.) y lo aconsejado por el señor Inspector General de Enseñanza,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Declarar en disponibilidad al señor Rector del Colegio Nacional N° 2 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", D. JOEL DULCE, en tanto se prosiga la sustanciación del sumario actualmente en trámite, debiendo la Inspección General de Enseñanza hacerse cargo de la Dirección del Colegio.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 30 de diciembre, acordando las becas ofrecidas por la Universidad de Chile para los Cursos de Verano de 1947.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Visto:

Que la Universidad de Chile ha puesto a disposición de este Ministerio por intermedio de la Embajada Argentina en esa nación, quince (15) becas destinadas a los Cursos de Verano, organizados por esa Universidad,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Acordar las becas ofrecidas por la Universidad de Chile para los Cursos de Verano de 1947, de la siguiente forma:

a) BECAS COMPLETAS.

Profesor ANTONIO DIAZ FRANCO.

Inspector Técnico de Dibujo de Escuelas de Adultos del Consejo Nacional de Educación.

Profesor CELESTINO LOPEZ ARIAS.

Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".

Profesora CARMEN VIDAL.

Inspectora Técnica de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Profesor Pedro W. PRUD'HOMME.

Profesor de la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro.

Profesora ELENA VICTORIA DOLORES LOYARTE.

Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia y Geografía, diplomada en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de La Plata.

b) MEDIAS BECAS.

Profesor ANGEL FORGIONE.

Profesor en el Colegio Nacional de Buenos Aires y en la Escuela Nacional de Comercio N° 3 "Hipólito Vieytes".

Profesor Doctor ALBERTO GRACIA.

Secretario del Colegio Nacional de Buenos Aires.

Profesor D. MARIO FABRIS.

Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de Buenos Aires; Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" y Colegio Nacional "Mariano Moreno".

Escribano JUAN CARLOS LIPORACE.

Funcionario de la Administración Nacional de la Vivienda.

Doctor JUAN LUIS OSCAR AMBROGNA.

Doctor en Medicina.

2º — Los becarios constituídos en Comisión y con la dirección de los dos primeros nombrados, estudiarán la organización, funcionamiento y resultados de los precitados Cursos de Verano y elevarán un informe sobre el particular a la Subsecretaría de Instrucción Pública, asignándose a la Comisión UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$ñ. 1.500.—) para gastos de representación, con cargo de oportuna rendición de cuentas, suma que se imputará al inciso 486, partida 5 del Presupuesto vigente.

3º — La Dirección General de Administración otorgará las órdenes de pasajes de ida y vuelta con cama de Buenos Aires a Santiago de Chile para cada uno de los becarios nombrados en el apartado 1º), que se imputará al inciso 486, partida 4 del Presupuesto en vigor y entregará los fondos mencionados en el apartado 2º), al becario D. ANTONIO DIAZ FRANCO.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 30 de diciembre, autorizando a la Secretaría de Salud Pública a utilizar locales escolares y elementos de trabajo en todo el país para el examen médico de los alumnos aspirantes a ingresar en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Departamento de Instrucción Pública.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946.

Visto:

La comunicación de la Secretaría de Salud Pública de 16 de octubre próximo pasado y lo dispuesto por el artículo 5º del Superior Decreto del 4 de noviembre de 1904 que creó la Sección Higiene Escolar, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar todos aquellos recaudos que faciliten el examen médico de los aspirantes al ingreso a los establecimientos de enseñanza media, permitiendo al personal especializado realizar su tarea con la seriedad a que su delicada misión les obliga;

Que las normas a que se ajustó el examen médico en la Capital Federal para el curso escolar del corriente año, justificaron la bondad de las mismas siendo aconsejado su implantación en las demás regiones del país.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Secretaría de Salud Pública para utilizar los locales escolares y elementos de trabajo que estime necesarios en todo el país para proceder al examen médico de los alumnos aspirantes a ingresar en los establecimientos de enseñanza media dependientes de este Ministerio, siendo de su exclusiva competencia la dirección y organización administrativa y técnica de esa tarea.

2º — Dejar establecido expresamente que los datos máximos que este Departamento estime necesario para los fines a que se destinan, son los detallados en la ficha anexa a la presente Resolución que lleva por título "Certificado de Reconocimiento Médico para Ingreso a Primer Año de Establecimientos Secundarios, Oficiales o Incorporados".

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

---

## INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIONES

**Resolución, del 3 de diciembre, sobre cumplimiento estricto del horario administrativo por el personal femenino de la Repartición.**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

Atento a lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 21 de octubre ppdo., que dice: "Que todo funcionario del Estado, desde el Presidente de la Nación inclusive, hasta el más modesto de sus servidores "debe encontrarse en sus puestos de trabajo durante las horas que le "correspondan, conforme al horario establecido",

*El Inspector General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º — A partir de la fecha, el personal femenino que revista en esta Repartición se retirará de la oficina a las 13 y 19, respectivamente, en punto.

2º — Hágase conocer, comuníquese, dése al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Resolución, del 4 de diciembre, sobre inspección de exámenes de fin de curso en la Escuela Normal de Avellaneda y Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

*El Inspector General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º — Amplíase la resolución de fecha 20 de noviembre último destacándose a la Inspectora Dra. Ana J. Darnet de Ferreyra a la Escuela Normal de Avellaneda y Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía, a efectos de que asista a la recepción de los exámenes de fin de curso en la forma establecida en la precitada resolución.

2º — Comuníquese, notifíquese, dése al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Paulino Musacchio

---

**Resolución, del 6 de diciembre, sobre atención de la Mesa de Entradas en el turno de la mañana.**

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946.

Atento a la conveniencia de encomendar la Mesa de Entradas, en el turno de la mañana, a uno de los empleados de esa oficina que concurren a dicho turno,

*El Inspector General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º — Encárgase de la dirección de la Mesa de Entradas, de 7 a 13, a

la auxiliar 5ª, señora Ana A. Cequiel de Ceriotte, que atenderá esta tarea sin remuneración especial en este concepto.

2º — Hágase saber, comuníquese al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

Paulino Musacchio

---

**Resolución, del 7 de diciembre, ampliando la de fecha 25 de noviembre último, referente a la nómina de Colegios, Escuelas e Institutos Incorporados.**

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1946.

Visto el precedente informe de la Dirección General de Estadística y Personal consignando los nuevos establecimientos oficiales e incorporados últimamente creados o rectificando la situación de los mismos,

*El Inspector General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º — Amplíase la resolución de fecha 25 de noviembre ppdo., incluyendo en las zonas respectivas, los Colegios, Escuelas e Institutos Incorporados siguientes:

**ZONA 1ª**

“Sagrada Familia”, Gral Artigas 1276 de Capital Federal; y “19 de Julio”, de Lincoln (Prov. de Bs. As.): nuevos Institutos incorporados a la enseñanza secundaria.

“Don Orión”, de Victoria (Prov. de Bs. As.): nuevo Instituto incorporado a la enseñanza comercial.

**ZONA 2ª**

El Instituto “San Martín”, de Carhué (Prov. de Bs. As.), incorporado a la enseñanza secundaria y comercial ahora se denomina “Adolfo Alsina”.

El Instituto "Almirante Solier", de Punta Alta, ha sido desincorporado a la enseñanza secundaria.

#### ZONA 4ª

La Escuela Nac. de Comercio de Santa Fe se denomina Escuela Nacional Superior de Comercio de Santa Fe.

El Instituto "Popular Secundario, de Presidente Roque Sáenz Peña, ha sido desincorporado.

El Instituto Incorporado "Sarmiento", de Posadas (Misiones), cambió su denominación por "Posadas".

"Enseñanza Media", de Paraná (Prov. de E. Ríos).

"Ntra. Sra. de la Misericordia", de Rosario (Prov. de S. Fe); "Urbano de Iriondo del Niño Jesús", de San Justo (S. Fe); "Ntra. Sra. del Huerto", de Santa Fe (Prov. de Santa Fe); y "Gualeguay", de Gualeguay (Prov. de E. Ríos): nuevos Institutos incorporados a la enseñanza secundaria.

"Liceo Avellaneda", de Rosario (Prov. de Santa Fe): nuevo Instituto incorporado a la enseñanza comercial.

#### ZONA 5ª

Instituto "Chilecito", de Chilecito (Prov. de La Rioja), ha sido desincorporado a la enseñanza secundaria.

Instituto "De Enseñanza Secundaria", de Venado Tuerto (Santa Fe), fué nacionalizado.

"Ntra. Sra. del Rosario", de Colonia Vignaud (Est. Brickman), nueva incorporación a la enseñanza secundaria.

#### ZONA 6ª

La "Escuela Normal de Maestros Rurales", de San Juan, depende directamente de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

#### ZONA 7ª

La "Escuela Nacional de Comercio", de Tucumán, se denomina "Escuela Nacional Superior de Comercio" de Tucumán.

2º — Hágase conocer, comuníquese al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

**CIRCULARES**

**Circular N° 120, del 2 diciembre, a las Escuelas Normales, sobre anteproyecto de reajuste del personal docente, designado por el P. E., con carácter interino, en la división de 5° año.**

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1946.

A la Dirección de la Escuela Normal .....

Sírvase usted remitir a esta Repartición hasta el 15 del mes en curso, a más tardar, un anteproyecto de reajuste del personal docente, que con el carácter de titular ha sido designado por el P. E. en la división de 5° año, imputada a la partida global del Presupuesto vigente; por cuanto dicho personal cesa en sus funciones el 31 del corriente.

El anteproyecto que se solicita, deberá contener:

- a) Nómina de los profesores designados en 5° año (imputado a partida global) consignando la fecha de su designación.
- b) Materias y horas que dicta actualmente, con el carácter de titular, en dicha división de 5° año.
- c) Materias y horas que se les podría adjudicar, dentro de las vacantes existentes en el Establecimientos, o en las horas de las divisiones a crearse que son:
- d) Antecedentes de cada uno de los profesores de que se trata: títulos, antigüedad, otras horas que dicta en el Establecimiento o fuera de él.

A fin de facilitar el estudio de los antecedentes y datos requeridos precedentemente, deberán consignarse paralelamente, en una sola planilla de cuatro columnas.

Si no fueran suficientes las vacantes existentes en la Escuela, podrá proyectarse este reajuste sobre la base de las vacantes existentes en otros establecimientos de la misma localidad, a cuyo efecto esa Dirección queda facultada para solicitar los datos necesarios a las Direcciones o Rectorados de los otros establecimientos.

Si en la escuela de su dirección no existiera personal docente, en las condiciones que se determina en el punto a) de esta Circular, deberá hacer conocer tal circunstancia a esta Superioridad.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

---

**Circular N° 122, del 9 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de la Resolución Ministerial del 25 de octubre último, por la que se aprueba el modelo de certificación de estudios para uso de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.**

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para acompañarle un ejemplar del modelo de certificación de estudios aprobado para uso de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas por resolución Ministerial de fecha 25 de octubre último, recaída en el expediente, 2a. 248—Normal de Córdoba. Por la misma resolución se autoriza a continuar usando el modelo anteriormente en vigor hasta agotar la existencia con que contara el establecimiento.

Al extender las certificaciones de estudios en el nuevo modelo, ese Rectorado se atenderá a las siguientes instrucciones:

- 1º En los renglones correspondientes a "idioma extranjero" se determinará seguidamente, el que ha cursado el alumno.
- 2º En "Observaciones" en caso de estudios incompletos, se hará constar las asignaturas que adeude para completar curso y los cursos completos que le falten para terminar sus estudios.

- 3º En caso de terminación de estudios se hará constar que de acuerdo con las disposiciones en vigor, ha aprobado íntegramente el ciclo del bachillerato.
- 4º En los duplicados se agregará además, “se le extendió el certificado original el ..... abonando los derechos correspondientes a los cinco años de estudios”. De haber abonado parte de ellos en otro establecimiento, se dejará constancia de ello.
- 5º Cuando la certificación de estudios completos sea extendida sin determinar su destino, se trazará una línea en el correspondiente renglón.
- 6º En el caso de que alguna de las autoridades no firme el certificado, se hará constar la causa en el correspondiente lugar, así por ejemplo: vacaciones, licencia, etc.
- 7º En el caso de tratarse de alumnos egresados de un Instituto incorporado, se consignará en la línea de puntos anterior a la leyenda “Primer Ciclo” en letra mayor el nombre del Instituto incorporado, quedando así: ..... abajo se expresan, en el INSTITUTO INCORPORADO “.....”.
- 8º En los Colegios Nacionales que cuenten con un curso anexo de estudios comerciales, procederán en igual forma que en el caso anterior, cuando se trate de alumnos que pertenezcan a dicho curso anexo.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

## INFORMES

**Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre enseñanza de Idiomas Extranjeros en los cursos del Profesorado en Ciencias y en Letras de las Escuelas Normales de Profesores.**

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1946.

Señor Inspector General de Enseñanza, doctor don Paulino Musacchio.

S/D.

Señor Inspector General de Enseñanza:

Está muy próximo a finalizar el presente curso lectivo de 1946, en el cual quedará completada la aplicación integral del plan de estudios que comenzara a regir desde 1942; es decir, que se graduarán los primeros Bachilleres y Maestros Normales que han seguido totalmente los estudios —y sus respectivos programas—, de ese nuevo plan iniciado en 1942.

He de referirme en esta nota, que elevo a consideración de su ilustrado criterio, al caso tan particular que se creará en lo que respecta a Idiomas Extranjeros, para los Maestros Normales graduados a fines del corriente año escolar que deseen proseguir estudios del **PROFESORADO NORMAL EN CIENCIAS O EN LETRAS**.

Aparte de las DOS (2) únicas Escuelas Normales de Profesores, del país, que forman docentes de idiomas extranjeros —Francés e Inglés—, (el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas “Juan R. Fernández”, de la Capital, y la Escuela Normal N° 1, de Profesores, “Nicolás Avellaneda”, de la ciudad de Rosario), y en las cuales se prosigue el estudio extensivo e intensivo, de especialización, de uno u otro de los idiomas francés e inglés, existen otras CUATRO (4) Escuelas Normales de Profesores: la N° 1, “Presidente Roque Sáez Peña” (para niñas); la N° 2, “Mariano Acosta” (para varones), ambas de la Capital Federal; la Escuela “Alejandro Carbó” (Mixta), de la ciudad de Córdoba, y la N° 2, “Juan María Gutiérrez”, de Rosario, a las que hay que añadir los cursos de profesorado normal en Ciencias o en Letras, de la mencionada

Escuela Normal N° 1, "Dr. Nicolás Avellaneda", de Rosario, en todas las cuales se dictaban y se dictan, con sujeción al anterior plan de estudios, cursos de idioma INGLÉS, exclusivamente, en los tres años que abarcaba, hasta el presente, el Profesorado Normal en Ciencias o en Letras, y los cuales tienen la siguiente distribución horaria de clases semanales:

	Idioma INGLES	HORAS DE CLASES SEMANALES			TOTAL
		1er. curso	2º curso	3er. curso	
Profesorado Normal en Letras .	"	5	5	4	14
Profesorado Normal en Ciencias	"	3	3	3	9

De acuerdo con el plan de estudios anterior al de 1942, en las Escuelas Normales de Maestros se estudiaba exclusivamente idioma FRANCÉS, durante los cuatro (4) años del ciclo Normal, con una distribución horaria de 3, 3, 2 y 2 horas semanales de clase, para 1º, 2º, 3º y 4º año, respectivamente, del citado ciclo del magisterio normal. (Corresponde hacer la salvedad de que entre los años 1936 y 1939 se aplicó en algunas Escuelas Normales, y a guisa de ensayo, la enseñanza del idioma INGLÉS, con la misma distribución, y con resultado vario.)

Quiere decir, por tanto, que aparte de la excepción señalada inmediatamente más arriba, como "ensayo", que no prosperó, los Maestros —de ambos sexos—, que siguieron cursos del profesorado normal, en Letras, o en Ciencias, debieron "iniciar" el estudio de UN NUEVO IDIOMA —el INGLÉS—, y continuarlo durante los tres (3) años que comprende en profesorado normal en Ciencias o en Letras.

La aplicación del Plan de 1942 —que se completará al terminar este año 1946—, ofrece, desde luego, características totalmente distintas a las del anterior al de 1942, pues los alumnos de las Escuelas Normales han debido cumplir estudios, durante TRES (3) años consecutivos —Ciclo Básico Común—, de un idioma extranjero, FRANCÉS o INGLÉS, a opción, con una distribución horaria de 4, 4, y 4 hs. semanales de clase, para 1º, 2º y 3º año, respectivamente. *Es decir, que en esos tres primeros años de estudios del Ciclo Básico Común, los alumnos de las Escuelas Normales —y de sus Incorporados, por cierto—, estudiaron DOS (2) horas más, semanales (Francés), que quienes siguieron el plan anterior al de 1942.*

Pero ocurre que, contrariamente a lo que pasaba con el plan anterior al de 1942, los alumnos del Segundo Ciclo, o Ciclo Normal, del Plan de

1942, debieron ver suspendidos —y suspendieron— sus estudios de idioma extranjero—, y cuyas consecuencias posibles señalé oportunamente en un dictamen técnico mío, publicado entre las páginas 369 y 376 del Boletín N° 72 —correspondiente al mes de febrero de 1946—, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

*Quiero explicar, al hacer esta referencia, que entre la terminación del Ciclo Básico Común, de las Escuelas Normales e Incorporados a las mismas, y la iniciación de los estudios del Primer Curso del Profesorado Normal en Ciencias o en Letras, a partir de 1947, se había producido una interrupción, una suspensión, en lo tocante a estudios de idioma extranjero (francés o inglés), y que, tanto los que hubieren estudiado idioma francés, como así también quienes hubiesen estudiado inglés, en ese Ciclo Básico Común de los tres primeros años, DEBERAN INICIAR (los que estudiaron francés), o PROSEGUIR (los que estudiaron inglés), el estudio del idioma INGLÉS, exclusivamente, en los tres cursos que comprende el profesorado normal, ya sea en Letras, como en Ciencias.*

Y esto creará, por cierto, un problema que, además de injusto, sería de muy difícil solución, para resultar viable y adecuado, en caso de aceptar los hechos, tal como estaban configurados. Porque, en ese caso, habría que preparar programas especiales, de inglés, solamente, para alumnos del Profesorado en Ciencias, y del de Letras, que hubieren estudiado Inglés en el Ciclo Básico, (continuación de inglés), y para los que hubieren estudiado francés (iniciación de inglés); es decir, CUATRO (4) programas, diferentes, de estudios de la lengua inglesa.

Estas consideraciones, que he estudiado a fondo, y sobre las cuales he meditado largamente, me mueven a sugerir al señor Inspector General de Enseñanza, la conveniencia —que es, más bien, necesidad— de proponer a la Superioridad un proyecto de reforma de planes y programas de estudios de los cursos del Profesorado Normal, en el sentido de **MAN-TENER** el estudio del idioma inglés en los tres (3) cursos del Profesorado Normal en Ciencias y en Letras, con la distribución que rige actualmente, **PARA LOS ALUMNOS QUE HUBIESEN ESTUDIADO IDIOMA INGLÉS** en el Ciclo Básico Común, y de **CREAR, o ESTABLE-CER**, con sentido de **CONTINUACION**, como en inglés, la enseñanza del idioma **FRANCES**, en los cursos del Profesorado Normal en Ciencias y en Letras, para los alumnos que hubieren estudiado idioma **FRANCES** en el Ciclo Básico Común, con una distribución horaria de clases semanales, idéntica a la propuesta para Inglés, que sería la misma que rige actualmente (plan anterior al de 1942) para la enseñanza del idioma inglés en los cursos del Profesorado Normal en Ciencias o en Letras.

Y debo fundamentar mi proposición: he venido señalando en numerosos dictámenes técnicos que tuve que redactar a este respecto, que tal como está planeada, y distribuída, la enseñanza de idiomas extranjeros, tanto para el Bachillerato, como para el Magisterio, **ella SE HA MALOGRADO, POR QUEDAR TRUNCA;** (me remito, de nuevo, como antecedente principal, al informe, de mención, publicado en el N° 72 del Boletín del Ministerio de J. e Instrucción Pública.)

Si usted, señor Inspector General, promueve esta reforma necesaria, indispensable, le corresponderá, con toda justicia, el mérito y la honra, legítimos, de haber llevado a cabo un acto más de alta conciencia educativa y profesional.

Y quienes inicien en 1947 sus estudios de profesorado normal en Ciencias o en Letras, en los cinco establecimientos de Profesorado Normal del país, reconocerán, al finalizarlos, que hubo un funcionario de amplia y noble comprensión, que atendiendo a las necesidades educacionales y culturales del país, les procuró, gracias a esa reforma que he insinuado con todo respeto, un grande y positivo elemento —insustituible— de cultura, y de información profesional y científica, útil para sus futuras actividades como enseñantes.

INSPECCION, 5 de noviembre de 1946.

Juan Agustín Madueño  
*Inspector Técnico de Enseñanza*



## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### DECRETOS

**Decreto N° 24.762, del 31 de diciembre, designando personal administrativo en la Dirección General de Educación Física.**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1946.

Visto este expediente; atento las propuestas elevadas por la Dirección General de Educación Física para cubrir las vacantes de Oficial 7° (Item 1) y de Ayudante de Inspección (Item Personal Docente), existentes en dicha Repartición,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Promuévese en la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al cargo de Oficial 7° — ítem 1 — (Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas), vacante por creación de 3 de junio de 1946, al actual Oficial 9° — ítem 1 — señor RODOLFO ALEJANDRO FERREIRA (Cl. 1912 - D. M. 2 - M. 252673 - Céd. de Id. N° 508741 - Pol. de la Capital Federal); en reemplazo de éste, con funciones de Segundo Jefe de Despacho, al actual Auxiliar Mayor — ítem 1 — señor AURELIO OSCAR GUGLIELMINI (Cl. 1913 - D. M. 2. - M. 256278 - Céd. de Id. N° 1158570 - Pol. de la Capital Federal); en su lugar, con funciones de Segundo Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas, al actual Auxiliar Principal — ítem 1 — señor PEDRO MANUEL PARDO

ARGERICH (Cl. 1900 - D. M. 2 - M. 177479 - Céd. de Id. N° 113636 - Pol. de la Capital Federal); en su reemplazo, con funciones de Jefe de Fichero, a la actual Auxiliar 2° —ítem 1— señora ADELA DORA CAMARERO ALIER DE CAZES (Céd. de Id. N° 1888426 - Pol. de la Capital Federal); en su lugar, al actual Auxiliar 4° —ítem 1— señor JORGE AUGUSTO FASANO (Cl. 1913 - D. M. 2 - Matrícula 548854 - Céd. de I. N° 1185785 - Pol. de la Capital Federal); en su reemplazo, al actual Auxiliar 5° —ítem 1— señor RAFAEL ALBERTO MUZZIO (Cl. 1915 - D. M. 1 - M. 138353 - Céd. de Id. N° 1430752 - Pol. de la Capital Federal); en su lugar, al actual Auxiliar 7° —ítem 1— señor TORIBIO ESTEBAN DE LA MATA (Cl. 1907 - D. M. 18 - M. 965762 - Céd. de Id. N° 1437593 - Pol. de la Capital Federal); en reemplazo de éste al actual Ayudante 1° —ítem 1— señor ANGEL IGLESIAS (Cl. 1926 - D. M. Bs. As. - M. 4331937 - Céd. de Id. N° 2389547 - Pol. de la Capital Federal); en su lugar al actual Ayudante 2° —ítem 1— señor GABRIEL ENRIQUE TORRE (Cl. 1922 - D. M. 1 - M. 1673540 - Céd. de Id. N° 1926561 - Pol. de la Capital Federal); en su reemplazo, a la actual Ayudante 4° —ítem 1— señorita ALBA HAYDEE PASSO (Céd. de I. N° 2312265 - Pol. de la Capital Federal); y designase, en su lugar a la señorita BRIGIDA ANGELICA DOLORES CORVALAN (Céd. de Id. N° 2331541 - Pol. de la Capital Federal).

Art. 2° — Promuévese en la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al empleo de Ayudante de Inspección —ítem Personal Docente— (con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos m/n. de c/l.), vacante por fallecimiento de la señorita Amanda Quijano, al actual Auxiliar 7° —ítem 1— señor FRANCISCO ANTONIO PETTINATI (Cl. 1917 - D. M. 15 - M. 1317913 - Céd. de Id. N° 2600562 - Pol. de la Capital Federal); en su reemplazo, al actual Ayudante 1° —ítem 1— señor SERAFIN ANDRES BLANCO (Cl. 1927 - D. M. 1 - M. 4030643 - Céd. de Id. N° 2403993 - Pol. de la Capital Federal); en su lugar, al actual Ayudante 2° —ítem 1— señor ALDO ANGEL DOMINGO SUAVE (Cl. 1924 - D. M. 1 - M. 4004892 - Céd. de Id. número 2088412 - Pol. de la Capital Federal); y nómbrase en reemplazo de éste a la señorita MARIA ESTHER FRANCISCA PODESTA (Céd. de Id. N° 41018 - Pol. de Tucumán).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 9 de diciembre, sobre asignación de tareas al personal de choferes, en tanto los vehículos a su cargo se encuentren en reparación.**

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

Visto que por diversas medidas de gobierno se ha dispuesto la reparación de los ómnibus al servicio de la Dirección General de Educación Física, y

### CONSIDERANDO:

Que durante el tiempo que duren las repaciones a efectuarse, el personal de choferes no tendrá función específica que realizar;

Que frente a esa situación es obligación de este Ministerio, asignar a ese personal funciones accidentales,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

### RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección General de Educación Física, procederá a encomendar funciones, de conformidad a su capacidad, al personal de choferes cuyos vehículos se encuentren en reparaciones, durante el tiempo que duren éstas.

Art. 2º — Pasar estos actuados a la mencionada Dirección General, la que deberá dar cuenta a este Ministerio, de la forma en que se ha cumplimentado lo resuelto por el apartado anterior.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 13 de diciembre, sobre colaboración de la Dirección General de Educación Física en el desarrollo del plan de educación física en los establecimientos carcelarios, dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Visto:

La nota de la Dirección General de Institutos Penales, solicitando la colaboración de la Dirección General de Educación Física en el sentido de que dicho organismo asesore y tome a su cargo la dirección técnica del plan de educación física que considere más adecuado a desarrollar en los establecimientos carcelarios dependientes de la precitada Dirección, y

**CONSIDERANDO:**

Que los ejercicios al aire libre actúan beneficiosamente como complemento del régimen de reeducación del penado y constituyen un factor preponderante en el cuidado de su salud,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — La DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA prestará a la Dirección General de Institutos Penales, el asesoramiento necesario y tomará a su cargo la dirección técnica del plan de educación física que considere más conveniente a desarrollar en los establecimientos carcelarios dependientes de la precitada Dirección.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

**Resoluciones, del 2, 3 y 6 de diciembre, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados.**

### Resoluciones del 2 de diciembre

Apruébase para el Colegio Nacional de Junín (Buenos Aires), las siguientes insignias deportivas: **Distintivo:** Forma del escudo suizo, color borra de vino, filiera blanca, banda gris claro, con las letras "C. N. J." en borra de vino. **Gallardete:** Color borra de vino, bode derecho color gris claro, escudo del estudiante en la parte más ancha. A la izquierda de éste las letras "C" y "N" en línea vertical, en color gris claro y en el eje horizontal las palabras "de Junín" en letras color gris claro (la preposición "de" en menor tamaño que el cuerpo de las letras restantes y las letras de la palabra "Junín" en tamaño decreciente con relación al ancho del paño.

\* \* \*

Apruébase para el Instituto Incorporado "Amadeo Jacques" de la Capital, las siguientes insignias deportivas: **Distintivo:** Forma del escudo inglés, color blanco, banda celeste; en el campo superior izquierdo una antorcha marrón con llama de igual color, con rojo y en el inferior derecho, un libro blanco, abierto. **Gallardete:** Celeste, con banda blanca. En el ángulo superior derecho el escudo del estudiante y en el eje horizontal del paño la leyenda INST. I. "A. JACQUES" en letras blancas y celestes las que se hallan sobre la banda. **Camiseta deportiva:** Cuartelada en aspas. Campos superior e inferior blancos y laterales celestes. Cuello celeste, puños blancos.

### Resolución del 3 de diciembre

Apruébase para el Colegio Nacional de Zárate (Buenos Aires), la siguiente insignia deportiva: **Bandera deportiva:** tajada por una línea curva. Campo superior blanco e inferior azul. Al centro la letra "Z" en blanco, con bordes rojos.

### Resolución del 6 de diciembre

Apruébase para el Instituto Incorporado "25 de Mayo" de Córdoba, la siguiente insignia deportiva: Distintivo: forma particular, color azul marino, con filiera blanca. En el eje la leyenda "25 de Mayo", en letras blancas. Al centro las letras "A. M." en color blanco y en la punta las letras griegas mi y ro con un acento circunflejo y zeta üpsilon, con otro acento igual, todos los signos en blanco.

---

**Resolución, del 2 de diciembre, sobre el horario a cumplir por los Inspectores de Educación Física, hasta el 1º de marzo, fecha de la iniciación de las actividades escolares.**

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1946.

Teniendo en cuenta el nuevo horario administrativo, fijado por la Superioridad y a los efectos de establecer el correspondiente a los señores Inspectores (ya que el mismo no se encuentra comprendido en dicho régimen de tareas, por tratarse de personal docente),

*El Director General de Educación Física*

**DISPONE:**

1º — Los señores Inspectores concurrirán diariamente a la oficina, en horas de la mañana, entre 7 y 13, cumpliendo un mínimo de dos horas de asistencia.

2º — Cada uno de los señores Inspectores, al notificarse de la presente, consignarán el horario a cumplir.

3º — La presente disposición regirá hasta el 1º de marzo, fecha en que se inician las actividades escolares y en cuya oportunidad se determinará el horario correspondiente.

4º — Notifíquense los señores Inspectores y el Secretario General.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

**Resolución, del 3 de diciembre, aprobando fichas físico-médicas para los Institutos Nacionales de Educación Física, proyectadas por el Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física.**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

Habiendo estudiado las fichas que ha proyectado el Servicio Médico de esta Dirección General; teniendo en cuenta que las mismas son el producto de la experiencia y observación directa en ambos Institutos Nacionales de Educación Física,

*El Director General de Educación Física*

DISPONE:

Apruébase para ser utilizadas en ambos Institutos Nacionales de Educación Física las siguientes fichas: de examen antropométrico (fs. 30), examen descriptivo (fs. 28), examen médico (fs. 32), examen odontológico (fs. 36) y de asistencia médica (fs. 34).

Apruébase para los alumnos internos del Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano" (sección varones), la ficha de fiscalización de la aptitud física y entrenamiento (fs. 8 y 9).

Vuelva al Servicio Médico para que agregue los modelos de las fichas, completando en tres el número existente, a fin de archivar uno en este expediente y enviar los restantes a los Institutos Nacionales de Educación Física, para que tomen conocimiento y dispongan la impresión para su utilización a la brevedad.

César S. Vásquez

**Resolución, del 3 de diciembre, sobre fiscalización de actividades en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

Con el objeto de fiscalizar las actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones "Gral. San Martín",

*El Director General de Educación Física*

**DISPONE:**

Desígnase a la Inspectora, señora MARIA GUILLERMINA SCASSO para que fiscalice las actividades de la Colonia durante el mes de diciembre corriente.

Comuníquese, anótese y archívese, previa notificación de la Inspectora.

César S. Vásquez

**Resolución, del 3 de diciembre, sobre distribución de locales que serán utilizados por los establecimientos de enseñanza en el curso escolar de 1947.**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

*El Director General de Educación Física*

**DISPONE:**

Desígnase a los Inspectores señores PLINIO J. BORASCHI, HERNAN T, DAVEL y RAUL L. SEGURA, para que procedan a la distribución de los locales de la Dirección General o particulares cedidos a ésta, a efecto de su utilización por los establecimientos de enseñanza en el curso escolar de 1947. El Inspector señor BORASCHI presidirá la Comisión mencionada.

Hágase saber.

César S. Vásquez

**Resolución, del 4 de diciembre, aprobando el horario de actividades para la temporada de verano de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

Vistos: apruébase el horario de actividades para la temporada de verano de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" en la forma de fs. 8 y 9.

Comuníquese a la Colonia haciendo presente que debe tomar las medidas necesarias para su divulgación, por medio de carteles visibles, que faciliten su conocimiento a todo el personal para su estricto cumplimiento.

Remítase copia a la Inspectora, señora MARIA GUILLERMINA SCASSO para su conocimiento. Archívese.

César S. Vásquez

**Resolución, del 9 de diciembre, sobre donación de trofeos con motivo de un campeonato deportivo organizado por la Asociación del Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.**

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

Visto el pedido formulado y atento lo informado,

*El Director General de Educación Física*

DISPONE:

Donar a la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, diez copas, con destino a los integrantes del conjunto ganador del Campeonato de Basket-ball, que organiza dicha Asociación.

Tome nota Secretaría General, efectuando el descargo correspondiente, hágase saber y archívese.

César S. Vásquez

**Resolución, del 11 de diciembre, designando al Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas para reemplazar al Secretario General de la Dirección General de Educación Física, en ausencia del titular de estas funciones.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

Atento a que el Secretario General de esta Dirección General se encuentra en uso de licencia reglamentaria hasta el 31 del corriente;

Que es necesario designar la persona que ha de reemplazarlo, por cuanto la naturaleza de esas funciones exige que no se descentralicen sus atribuciones en diversos jefes;

Que en otras oportunidades ha sido designado para tales funciones el actual Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas, no sólo por su mayor antigüedad en la casa y jerarquía, carrera administrativa efectuada desde la creación de esta Dirección General, sino también por sus singulares condiciones de capacidad y contracción al trabajo;

Que igualmente el prolongado horario que voluntariamente cumple en forma permanente para tener al día la Oficina a su cargo, hacen factibles al suscripto —conforme al nuevo horario para la Administración Nacional— contar con un sustituto con horario semejante al que también voluntariamente tiene el Secretario General,

*El Director General de Educación Física*

DISPONE:

1º — Designase al señor RODOLFO ALEJANDRO FERREIRA para que, sin perjuicio de sus funciones de Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas, reemplace al señor Secretario General de esta Dirección en sus funciones, cuando éste se encuentre ausente en uso de licencia o por cualquier circunstancia.

2º — Notifíquese el interesado y el personal de esta Dirección General, regístrese en Fichero, anótese y archívese.

César S. Vásquez

## CIRCULARES

**Circular N° 40, del 9 de diciembre, a los establecimientos oficiales de varones de la Capital, sobre curso para el aprendizaje de saltos ornamentales y Water polo en la pileta del Gimnasio N° 1.**

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

A la Dirección.

Tengo el agrado de dirigirme a usted haciendo saber que desde el 15 de diciembre corriente hasta el 15 de febrero del año próximo se realizará en la pileta del Gimnasio N° 1 de esta Dirección General —sita en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3051—, un curso para el aprendizaje de saltos ornamentales y water polo, a cargo de los profesores de dicho establecimiento.

Oportunamente se fijará el horario de las clases, debiendo los establecimientos que concurren a estos cursos designar a un profesor o celador a los efectos de que acompañe a los alumnos y vigile la disciplina y remitir, además, a esta Dirección General una lista por orden alfabético de los concurrentes teniendo presente que es obligatorio figurar en ellas para poder asistir a clase.

Al invitar, por su intermedio al Club Colegial de ese establecimiento, a participar en estos cursos, me es grato saludarlo muy atentamente.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

**Circular N° 41, del 9 de diciembre, relacionada con las modificaciones, de carácter experimental, introducidas en el reglamento de Volley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores.**

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

A la Dirección.

Por resolución N° 6 del 12 de marzo de 1946 se comunicó a ese establecimiento las modificaciones que, con carácter experimental se habían

introducido al reglamento de volley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores, disponiéndose, además, la aplicación de las mismas durante el curso escolar ya finalizado y la presentación de un informe sobre el resultado obtenido.

Como hasta la fecha no se ha recibido dicho informe y la opinión técnica de los establecimientos que hayan efectuado la experiencia citada es de sumo valor para esta Dirección General, tengo el agrado de dirigirme a usted recordando los términos de la circular mencionada precedentemente y rogando quiera tener a bien disponer lo necesario para que el mismo sea remitido a la brevedad.

Saludo a usted muy atentamente.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

---

#### NOTAS

**Notas y actuaciones con motivo de la conferencia pronunciada en Buenos Aires por el Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra Brasileña Dr. Heriberto Paiva, sobre el tema "El valor de la siluetografía en la educación física reconstructiva"; y la presentación de su invento, denominado "Siluetógrafo, antropómetro Paiva".**

Federación Argentina de Natación y Water Polo.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1946.

Al señor Director General de Educación Física,  
Profesor Don CESAR S. VASQUEZ.

Presente.

Invitado especialmente por la Confederación Sudamericana de Natación, encuéntrase en ésta el Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra Brasileña Doctor Don HERIBERTO PAIVA, quien desarrollará una conferencia sobre el tema "El valor de la siluetografía en la educación física reconstructiva".

Durante su exposición presentará un modelo del aparato de su invención, denominado "Siluetógrafo, antropómetro Paiva".

En el mejor deseo de realzar la importancia de tan interesante Conferencia, el C. E. de la Federación Argentina de Natación se complace en invitar muy especialmente al señor Director General de Educación Física y al personal de esa Dirección que se sirva designar.

Dados las altas finalidades de acercamiento cultural y deportivo entre las juventudes de Brasil y Argentina, a obtenerse con conferencias y visitas como las del Dr. Paiva, el C. E. de mi presidencia espera ansiosamente la presencia del Sr. Director al acto premencionado.

Hago propicia la oportunidad para presentar al señor Director las expresiones de mi profunda estima y consideración personal.

Roberto J. Monteverde  
*Secretario General*

Mario L. Negri  
*Presidente*

---

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1946.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General, poniendo en su conocimiento que el señor Ministro ha dispuesto que lo represente en la conferencia que sobre el tema: "El valor de la siluetografía en la educación física reconstructiva", desarrollará el Capitán de Corbeta de la Marina Brasileña doctor D. Heriberto Paiva, el 18 del corriente a las 19, en la Biblioteca del C. A. Obras Sanitarias de la Nación, Paraguay 2060, 5º piso. El acto de referencia fué organizado por la Federación Argentina de Natación y Water Polo.

Saludo al señor Director General muy atentamente.

Fdo.: Eduardo Martínez  
*Secretario Gral. del Ministerio de  
J. e I. Pública*

Al señor Director General de Educación Física,  
Don CESAR S. VASQUEZ.

Exp. N° 13.554.

Dirección General de Educación Física.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a V. E. respecto a la representación ejercida en la conferencia pronunciada por el Capitán de Corbeta de la Marina Brasileña Doctor Don Heriberto Paiva, en la Biblioteca del Club Atlético Obras Sanitarias.

Dicha conferencia versó sobre un tema de carácter técnico, sumamente interesante para el fichaje físico-médico —el valor de la siluetografía en la educación física— presentando el Dr. Paiva un modelo del aparato de su creación, que complementa en forma práctica sistemas clásicos de mediciones.

Al terminar su disertación, S. E. el señor Embajador de los Estados Unidos del Brasil en un discurso improvisado y sumamente elocuente en el que tuvo frases de cálido elogio para el señor Ministro, para la obra de esta Dirección General y la fiesta de la educación física que presenciara en esta Capital, la que calificó de extraordinaria demostración, alarde de técnica y belleza, expresó que le era sumamente grato hacer entrega de ese modelo, invención de un estudioso y enamorado de la educación física como lo era el Dr. Heriberto Paiva, modelo que ha sido recibido en esta Dirección General el día 29 ppdo.

Considero señor Ministro que salvo mejor opinión y dado que que dicho aparato había sido primitivamente cedido por el Dr. Paiva a la Federación Argentina de Natación en su doble carácter de especialista en educación física y distinguido dirigente de la natación brasileña, Federación que señaló a esta Dirección General como el organismo más capacitado para poseerlo, que correspondería mandar notas de agradecimiento a dicho organismo por su gesto y al señor Embajador por sus cordiales y elocuentes palabras pronunciadas ante una nutrida concurrencia de técnicos en la materia.

Saludo a V. E. muy atentamente.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Exp. N° 13.554.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

Remítase notas de agradecimiento a S. E. el señor Embajador del Brasil y a la Federación Argentina de Natación y Water Polo.

El "Siluetógrafo, antropómetro Paiva" permanecerá en la Dirección General de Educación Física, la que queda autorizada para cederlo en préstamo a los Institutos Nacionales de Educación Física y Servicio Médico cuando sea solicitado por razones de estudio.

Archívese.

B. GACHE PIRÁN

Resolución N° 1734.

---

**Nota de la Dirección General a la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 27 de noviembre, con motivo de la colaboración solicitada por la Dirección General de Institutos Penales para la implantación de la educación física en los establecimientos carcelarios de su dependencia.**

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1946.

Señor Subsecretario:

En las presentes actuaciones la Dirección General de Institutos Penales, solicita la colaboración de esta dependencia para al asesoramiento técnico, en materia de educación física, implantada y a implantarse en sus establecimientos penales.

Considero innecesario destacar la importancia de la educación física en este tipo de establecimiento. Ya lo expresa la nota de fs. 1, la penología moderna lo ha proclamado y las experiencias hechas en el país lo aseveran. Por otra parte esta Dirección General tuvo ocasión de dictaminar al respecto y en el mismo sentido —Exp. N° 5873 del año 1943—.

Igualmente en el proyecto de Ley Nacional de educación física elaborado por la subcomisión de educación física del Consejo de Defensa Nacional, de la cual formo parte, se establece en el artículo 4º, inciso f) que son facultades de dicho organismo “establecer los planes de educación física de los institutos de reeducación y establecimientos penales” funciones a cumplirse en este caso por intermedio de esta Dirección General conforme lo estatuye el artículo 5º, inciso d) del citado proyecto.

Por estos fundamentos, considero que corresponde prestar amplia colaboración al pedido formulado a fs. 1.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

Al Señor Subsecretario de Instrucción Pública,

Profesor D. JORGE P. ARIZAGA.

S/D.

---

**Nota del Rector de la Universidad de Antioquía a la Dirección General de Educación Física, ponderando la eficiente actuación y los servicios prestados a la Universidad por el profesor D. Gustavo Escobar Díaz, egresado del Instituto Nacional de Educación Física “General Belgrano”.**

Universidad de Antioquía. Rectoría. — Medellín, noviembre 5 de 1946.

Señor Don CESAR S. VASQUEZ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires.

Apreciado señor:

La Universidad de Antioquía, en cuyo nombre me dirijo a usted, cuenta hoy con los servicios del profesor de Educación Física señor Gustavo Escobar Díaz, quien recibió en el Instituto “General Belgrano”, de esa Nación, los títulos que lo acreditan para el profesorado, y que atestiguan su preparación innegable en las materias de especialización que pudo

adelantar en la Argentina, gracias a la beca generosamente concedida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

En este año de práctico, el profesor Escobar Díaz ha prestado a la Universidad grandes servicios, manifestados en revistas públicas que la sociedad ha aplaudido, pues al mismo tiempo que una disciplina ejemplar, han demostrado sus alumnos notable pericia, armonía en las formaciones y cuantos requisitos son indispensables para una perfecta exhibición de educación física.

Sea ésta la oportunidad para renovar al Gobierno Argentino, al Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y a usted, particularmente, las expresiones de agradecimiento por la preparación con que fué dotado nuestro profesor Escobar Díaz, quien hace de su gran país y de ustedes, las mejores y más gratas referencias.

Sin más, soy de usted atentamente.

Hermán Posadas  
Director

---

## INFORMES

### **Informe de la Comisión encargada de proyectar el horario de actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".**

Exp. N° 14.612/45.

Señor Director General:

La comisión designada a fs. 6 vta. y ampliada a fs. 7 vta., dando cumplimiento a la misión encomendada de proyectar el horario de actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", eleva a usted el siguiente informe:

Teniendo en cuenta el horario básico informado a fs. 5 por la Dirección de la Colonia, las comprobaciones realizadas en la actividad diaria

durante el desarrollo de la temporada anterior por miembros de esta comisión y las restricciones que la situación actual de los transportes imponen para un desenvolvimiento más amplio del día de actividad útil dentro del establecimiento, y atendiendo a los factores educativos, fisiológicos, higiénicos y psíquicos que rigen la vida del niño en la temporada de verano (art. 5º y 17 a 22 del Reglamento vigente) consideramos que sin alterar substancialmente la distribución aplicada hasta el 28 de febrero p.pdo., las actividades generales de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" durante dicha temporada debería ceñirse —en lo que a los niños y el personal afectado directamente a su servicio se refiere— al siguiente horario:

Entrada del personal a la Colonia .....	7.30	
Entrada de profesores de educación física .....	8	
Ubicación del personal técnico y administrativo de las secciones a que pertenece .....	8	
Concentración de niños en la rotonda (formación y control de asistencia) .....	8	a 8.25
Presentación del personal docente en la rotonda .....	8.20	
Saludo a la bandera .....	8.30	
Entrada y ubicación en el comedor .....	8.35	a 8.50
Desayuno .....	8.50	a 9.05
Ubicación de las celadoras en el comedor para hacerse cargo de sus respectivos grupos .....	9	
Concentración previa para la playa y parque .....	9.10	a 9.20
Ubicación de los profesores para recibir los grupos (playa y parque) .....	9.15	
Marcha hacia el parque .....	9.15	a 9.25
Marcha hacia la playa y campos de juego .....	9.25	a 9.40
Vestuarios "sección parque" (entrega de slips y mallas) .....	9.30	a 9.45
Vestuarios "sección playa" (entrega de slips y mallas) .....	9.45	a 10
Formación de los grupos para la actividad:		
parque .....	9.45	a 9.55
playa .....	10	a 10.10
Iniciación de las actividades gimnásticas, deportivas y recreativas:		
parque .....	10	
playa .....	10.15	
Baño en el río:		
menores .....	11	a 11.20
mayores .....	11.15	a 11.40
Formación y regreso a la Colonia .....	11.50	a 12

Entrada y ubicación en el comedor .....	12	a 12.20
Almuerzo .....	12.20	a 13.20
Ubicación de las celadoras para hacerse cargo de sus grupos respectivos .....	13.20	
Salida del comedor .....	13.25	a 13.40
Entrega de "reposeras" y uso de baños y servicios ...	13.30	a 13.50
Ubicación y formación de los grupos para el reposo ...	13.50	a 14
Siesta (campana de terminación) .....	14	a 15.25
Presentación de los profesores a cargo de la recreación	15.25	
Recreación: narraciones, cantos, hurras, rondas, manualidades, actividad libre .....	15.30	a 16.15
Devolución de "reposeras" y entrada y ubicación en el comedor .....	16.20	a 16.40
Merienda .....	16.45	a 17
Celadoras a cargo de los grupos .....	17	
Evacuación del comedor y formación para la desconcentración .....	17.05	a 17.20
Embarque .....	17.15	a 18.30

Experimentando en la realidad y sobre la base de una aplicación perfectamente posible dentro del funcionamiento regular de la Colonia, estimamos que habiéndose considerado con largueza los períodos destinados a concentración y desplazamiento de los niños dada la magnitud del establecimiento, e incluido asimismo un margen de tiempo entre un renglón y otro de la actividad señalada para facilitar su cumplimiento, debe ser **condición ineludible** en la aplicación del horario proyectado, la **preocupación permanente** de los encargados de realizarlo de **ceñirse estrictamente** a la hora o a los períodos de tiempo fijados en el mismo.

Será factor importante para ese fin el conocimiento y difusión del horario entre el personal afectado al mismo y a tal efecto recomendamos la **fijación de reproducciones impresas en forma clara y de tamaño bien visible** en las distintas dependencias de la Colonia, **sin excepción**.

Antes de terminar deseamos dejar constancia que fué preocupación especial de esta Comisión obtener mayor amplitud en el tiempo destinado a la recreación vespertina, que consideramos no sólo conveniente sino

necesaria, y para la cual deberá trazarse un programa orgánico en el que la actividad libre, las narraciones instructivas y educativas, las rondas, los cantos y hurras, las manualidades, los bailes folklóricos y el teatro de títeres, llenarían una función pedagógica saludable acrecentando las posibilidades de elevación espiritual y la alegría del niño, las que unidas a su bienestar físico le proporcionará ese estado tan cercano a la felicidad que es, en síntesis, la meta y la finalidad perseguida por la Colonia de Olivos.

La solución estaría, a nuestro juicio, en adelantar la hora del desayuno a las 8.30 y, consecuentemente el almuerzo a las 12, pero no nos atrevemos a implantar esa reforma en el horario proyectado por considerar que —como lo dejamos esbozado al principio— las restricciones comunes al transporte de pasajeros exigirían, por ahora, un sacrificio quizá excesivo de parte de los pequeños asistentes al establecimiento.

Será, pues, cuestión a considerar cuando se modifiquen las actuales condiciones, corriendo el horario y ubicando la media hora así obtenida en el período posterior al reposo de la tarde para destinarlo a las actividades recreativas a que hicimos referencia. A este respecto dejamos constancia de que los cantos, hurras, cuentos animados y las narraciones que el programa de actividades del Departamento de Educación Física que hemos tenido a la vista (Expediente N° 45/946) intercala entre las actividades específicamente físicas de la mañana podrían trasladarse, con beneficio para ambas, a las actividades recreativas de la tarde.

Dejamos así cumplido nuestro cometido.

INSPECCION, noviembre 15 de 1946.

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

### DECRETOS

Decreto N° 22.817, del 16 de diciembre, aceptando la renuncia del Sub-Director General de Enseñanza Religiosa, a cargo de la Dirección General, Presbítero Dr. Emilio A. di Pasquo, dándole las gracias por los servicios prestados; y encargando interinamente a la Dirección General de Enseñanza Religiosa al Presbítero doctor Alberto Escobar.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1943.

Visto:

La renuncia presentada por el Presbítero doctor Emilio A. di Pasquo, sub-Director a cargo de la Dirección General de Enseñanza Religiosa con motivo de haber sido promovido por la Santa Sede al Obispado de San Luis y lo informado por el Delegado Oficial del Venerable Episcopado Argentino ante el Superior Gobierno de la Nación, S. E. Monseñor doctor Juan P. Chimento, Arzobispo de La Plata.

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia de su cargo de Sub-Director actualmente a cargo de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, presentada por el Presbítero doctor Emilio A. di Pasquo, dándole las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Encárgase interinamente de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, al Presbítero doctor Alberto Escobar.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Resoluciones de la Subsecretaría**

**Resolución, del 19 de diciembre, aceptando la renuncia del Inspector de Enseñanza Religiosa, Pbro. José Artal.**

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1946.

Visto la renuncia presentada por el Inspector de Zona, de 1ra. categoría, Sr. Pbro. José Artal, de la Dirección General de Enseñanza Religiosa.

*El Subsecretario de Instrucción Pública*

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Inspector de 1ra. Categoría de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, Sr. Pbro. José Artal. Comuníquese, anótese y archívese.

JORGE P. ARIZAGA

*Subsecretario de Instrucción Pública*

**Resoluciones de la Dirección General**

**Resolución, del 27 de diciembre, dictando normas respecto al contralor de la asistencia diaria del personal administrativo.**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

Visto:

El régimen para el contralor de asistencia diaria del personal, adoptado por disposición del 12 de noviembre último,

*El Director General de Enseñanza Religiosa Interino,*

DISPONE:

El contralor de la asistencia diaria del personal administrativo estará a cargo del Secretario General, debiendo remitirse, en la oportunidad

debida, la respectiva planilla al despacho del citado funcionario.

El personal que llegue tarde deberá estampar su firma, con indicación de la hora, en la segunda columna de la planilla de contralor; como, asimismo, el que se retire antes de la hora de término, por autorización o comisión oficial, y sin regreso en el día, deberá firmar, indicando la hora, en la cuarta columna de la citada planilla.

Comuníquese, tómese nota y archívese.

Dr. Alberto Escobar. Pbro.

*Director General de Enseñanza Religiosa Interino*

### Circulares

**Circular N° 18, del 7 de diciembre, requiriendo un informe de los establecimientos de enseñanza, acerca del desarrollo y los resultados obtenidos en la enseñanza de Religión y Moral, durante el período escolar de 1946.**

Buenos Aires, diciembre 7 de 1946.

Señor Rector o Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle informe acerca de la marcha y los resultados obtenidos, durante el período escolar de 1946, en la enseñanza religiosa y moral impartida en su establecimiento.

Con tal motivo, y de manera especial, dicho informe deberá tratar acerca de:

**1° Alumnado:**

- a) interés demostrado;
- b) aprovechamiento de las enseñanzas recibidas;
- c) porcentaje de los que han debido rendir examen;
- d) resultado obtenido en éste.

**2º Profesorado:**

- a) concepto general que merece el mismo (aptitudes pedagógicas, disciplina, asistencia, etc.);
  - b' conceptos de los docentes acerca de las enseñanzas de Religión y Moral, emitidos en las reuniones periódicas de profesores que se hayan realizado (especialmente acerca de los programas, textos, etc.)
- 3º **Dificultades** que se hayan presentado, soluciones dadas o sugerencias que para salvar las mismas proponga el Sr. Rector o Director.
- 4º **Opinión** de esa autoridad acerca de tópicos que puedan ser de interés para esta Dirección General.

Esperando quiera el Sr. Rector o Director facilitar el informe requerido, a la brevedad posible después de los exámenes, me es grato saludarle muy atentamente.

Dr. Emilio A. Di Pasquo, Pbro.  
*Subdirector de Enseñanza Religiosa*  
*A cargo de la Dirección General*

**Circular N° 19, del 17 de diciembre, con motivo de haber tomado posesión, interinamente, del despacho de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, el Presbítero Dr. Alberto Escobar.**

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1946.

Señor Rector o Director:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Rector (Director) con el objeto de poner en su conocimiento que, en el día de la fecha, he tomado posesión, interinamente, del despacho de esta Dirección General, por designación del Superior Gobierno en Decreto N° 22.817, de 16 del cte. mes, y atento la renuncia presentada por el Sr. Subdirector a cargo de la Dirección General, Mons. Dr. Emilio A. Di Pasquo.

Aprovecho la oportunidad para presentar mis saludos al Sr. Rector (Director) y hacerle llegar las expresiones de mayor consideración.

Dr. Alberto Escobar, Pbro.  
*Director General de Enseñanza Religiosa Interino*

**Notas**

**Notas, del 21 de diciembre, con motivo del fallecimiento del Arzobispo de La Plata, Mons. Dr. Juan P. Chimento, Delegado del Episcopado Argentino ante el Gobierno Nacional para la Enseñanza Religiosa.**

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1946.

Al Venerable Cabildo Metropolitano  
de la Arquidiócesis de  
La Plata. (Bs. As.)

Tengo a honra dirigirme al Venerable Cabildo Metropolitano de esa Arquidiócesis, para hacerle llegar en nombre del personal de esta Dirección General y el mío propio, el hondo pesar causado por la desaparición del Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo Mons. Dr. Juan F. Chimento, que se hallaba íntimamente ligado a esta Casa como Delegado del V. Episcopado ante el Superior Gobierno Nacional para la Enseñanza Religiosa, elevando nuestras oraciones por el alma del extinto Prelado.

Dios guarde al V. C. M.

Dr. Alberto Escobar, Pbro.  
*Director General de Enseñanza Religiosa Interino*

---

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1946.

A la Familia del Excmo. y Rvmo.  
Sr. Arzobispo Mons. Dr. Juan P. Chimento  
Temperley. (Bs. As.)

En nombre de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, hago llegar a Uds. el más hondo pesar causado por el fallecimiento del Excmo.

y Rvmo. Sr. Arzobispo de La Plata Mons. Dr. Juan P. Chimento, cuya figura se hallaba íntimamente ligada a esta Casa como Delegado del V. Episcopado ante el Superior Gobierno Nacional, para lo concerniente a la Enseñanza Religiosa.

Al elevar nuestras oraciones por el alma del extinto Prelado, pedimos también a Dios Nuestro Señor cristiana resignación para sus familiares.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Dr. Alberto Escobar. Pbro.

Director General de Enseñanza Religiosa

Dios guarde al V. C. M.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1941.

Señor Rector y Facultad:

Con el agrado de dirigirme a Ud. (Director) en la materia de que se trata, tengo el honor de decirle que en el día de hoy se ha producido el fallecimiento de Sr. Arzobispo Mons. Dr. Juan P. Chimento, a la familia del Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo Mons. Dr. Juan P. Chimento.

En nombre de la Universidad General de Enseñanza Religiosa, hago llegar a Ud. mis más sinceras condolencias por el fallecimiento del Excmo.

— 388 —

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

### DECRETOS

Decreto N° 23.665, del 23 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.902, sancionada el 12 de diciembre corriente, por la que se crea una escuela de artes y oficios en la localidad de Justo P. Darac, provincia de San Luis.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
Reunidos en Congreso, etc.*

Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° — Créase en la localidad de Justo P. Darac, provincia de San Luis, una escuela de artes y oficios.

Art. 2° — Esta escuela dependerá del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación y su organización deberá abarcar las especialidades comunes a este tipo de establecimientos y, además, las correspondientes a oficios ferroviarios, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo establecerá los diferentes cursos por grupos de oficios afines y la periodicidad con que funcionarán, sus planes de estudio y los respectivos programas para la enseñanza teórico-práctica.

Art. 3° — Destínase la suma de doscientos mil pesos moneda Nacional (\$ 200.000 m/n.) para atender los gastos de instalación y funcionamiento del primer año de la escuela creada por esta ley, debiendo proyectarse, una vez organizada, su presupuesto detallado de sueldos y gastos.

Art. 4º — Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada a la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

J. H. Quijano — R. C. Guardo  
A. Reales — R. González

Registrada bajo el Nº 12.902.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN

#### Resoluciones Ministeriales

**Resolución, del 4 de diciembre, eximiendo del pago de derechos de matrícula y examen a la alumna del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, señorita María Esther del Rosario García Bazán, becaria del Ministerio de Educación de la República del Paraguay.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

Visto estas actuaciones por las que la Embajada del Paraguay en la República, solicita la liberación de los gravámenes arancelarios a la be-

caria del Ministerio de Educación de la República Paraguaya, señorita María Esther Del Rosario García Bazán, quien cursa estudios en el Instituto Nacional de Biotipología y Materias afines, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica; atento que puede considerarse el presente caso con carácter excepcional, en razón de que no se trata de una becaria extranjera que se perfecciona en nuestro país estimulada por el gobierno de su patria; y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica, precedentemente,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º Eximir del pago de los derechos de matrículas y exámenes a la alumna del Instituto Nacional de Biotipología y Materias afines, señorita María Esther Del Rosario García Bazán, quien cursa estudios como becaria del Ministerio de Educación de la República del Paraguay.

2º Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 9 de diciembre, autorizando la concurrencia de delegaciones de alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica al acto de fin de curso organizado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; y la donación de varios equipos de herramientas de trabajo como premio a los egresados de los cursos dependientes de dicha Comisión.**

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1946.

Visto:

La comunicación de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, solicitando la donación de diversas herramientas de trabajo para distribuir como premios estímulo a los egresados de los cursos que mantiene esa Comisión Nacional, durante el acto simbólico a realizarse con tal motivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde prestar la más amplia colaboración a actos que como el mencionado a la par que premian la actuación provechosa en las aulas, tienden a estimular nobles vocaciones en el perfeccionamiento del trabajo manual.

Que asimismo, como un resultado auspicioso de la enseñanza técnica en los establecimientos dependientes de este Departamento se dispone de herramientas confeccionadas por sus propios alumnos, lo que permitirá acceder a lo solicitado, vinculando emotivamente a estos con sus compañeros de los cursos dependientes de la Comisión precitada.

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º Autorizar la concurrencia de delegaciones de alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica, al acto simbólico de fin de curso que realizará la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, como así la entrega de treinta y cinco (35) equipos de herramientas confeccionadas durante el presente año escolar por los alumnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas N° 1 y 3, de esta Capital, en calidad de premios y en nombre de los mismos, a sus compañeros artesanos y obreros egresados de los cursos de Aprendizaje y Orientación Profesional.

2º La Dirección General de Enseñanza Técnica tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

3º Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

**CACHE PIRÁN**

Resoluciones, del 13 de diciembre, ampliando los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial, de que disfrutaban Institutos de Córdoba, Catamarca y Buenos Aires, respectivamente.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Vistas estas actuaciones por las que el Instituto Incorporado "Santa Teresita" de Freyre (Córdoba) solicita se le amplien los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado establecimiento reúne los requisitos establecidos por decreto de fecha 24 de marzo de 1933, teniendo en cuenta lo dispuesto por decreto de 17 de mayo del mismo año y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Ampliar a contar desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Santa Teresita" de Freyre (Córdoba), hasta el tercer año del Taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres de Córdoba.

Hágase saber, publíquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Vistas estas actuaciones por las que el Instituto Incorporado "Cristo Rey" de Saujil (Catamarca) solicita ampliación de los beneficios de incorporación que actualmente disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento la necesidad de otorgar lo peticionado a fin de que las alumnas del curso respectivo puedan recibir su "Certificado de Competencia"; teniendo en cuenta que por tratarse de un establecimiento que

goza de la incorporación a la enseñanza oficial, reúne las condiciones requeridas por la reglamentación vigente y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Ampliar a contar desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Incorporado "Cristo Rey" de Saujil (Catamarca), hasta el tercer año del Taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres de Catamarca.

Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

---

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

Vistas estas actuaciones por las que el Instituto Incorporado "María Inmaculada" de General Villegas (Bs. As.), solicita ampliación de los beneficios de incorporación que actualmente disfruta hasta el segundo año del Taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres N° 3 de la Capital e incorporación al primer año de Lencería de ese establecimiento oficial; atento que el Instituto de referencia reúne los requisitos establecidos por decreto de fecha 24 de marzo de 1933; teniendo en cuenta lo dispuesto por decreto de 17 de marzo del mismo año y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Acordar a contar desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de incorporación al primer año del Taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres N° 3 de la Capital, al Instituto Incorporado "María Inmaculada" de General Villegas (Buenos Aires).

Ampliar a contar desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de incorporación que actualmente disfruta el Instituto de referencia, hasta el segundo año del Taller de Corte y Confección del citado establecimiento oficial.

Hágase saber, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 23 de diciembre, autorizando la colaboración de la Dirección General de Enseñanza Técnica, solicitada por la Presidencia de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946.

Visto este expediente; atento lo solicitado por la Presidencia de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º Autorizar al Director General de Enseñanza Técnica señor Federico N. Del Ponte (Cl. 1887-D. M. 1-M. 84313) y al Inspector Técnico de la misma Dirección, señor Severo Adolfo Mantilaro (Cl. 1901-D. M. 18-M. 966840) para que presten los servicios solicitados, sin perjuicio del mantenimiento y desempeño de las funciones que ejercen en este Ministerio.

2º Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resoluciones de la Dirección General**

**Resolución, del 5 de diciembre, apercibiendo severamente a la Dirección de un Instituto Incorporado de la Capital por haber incurrido en inexactitud al manifestar que contaba con un elemento de trabajo indispensable para el cumplimiento de la enseñanza práctica correspondiente.**

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1946.

Visto este expediente, atento las comprobaciones efectuadas y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Inspección,

*El Director General de Enseñanza Técnica*

**RESUELVE:**

1º Apercibir severamente a la Dirección del Instituto Incorporado "Ingeniero Eduardo Madero" de esta Capital, por la inexactitud en que ha incurrido, al manifestar que estaba en poder del Instituto una de las máquinas limadoras a que se hace referencia en las presentes actuaciones, cuando en realidad hasta la fecha no cuenta con dicha máquina. Por ello, deberá adquirir, de inmediato, una de las limadoras consideradas indispensables, quedando obligada, asimismo, a tener otra más instalada antes del comienzo del próximo curso escolar, indefectiblemente.

2º Advertir, asimismo, al citado Instituto que deberá subsanar los inconvenientes que originan la falta de las mismas, por las razones que se señalara oportunamente, ya que su carencia coincide directamente en la ineficacia e incumplimiento de la enseñanza práctica correspondiente.

Comuníquese, pase para su anotación a la Dirección General de Estadística y Personal y fecho, archívese.

Ing. Federico N. del Ponte

*Director General de Enseñanza Técnica*

### Circulares

Circular N° 225, del 2 de diciembre, requiriendo un informe acerca del cumplimiento del plan de trabajos prácticos en el curso escolar de 1946, elementos a retener, a distribuir y necesarios en cada establecimiento de enseñanza técnico-profesional; y sobre el programa de construcciones para el año 1947.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitarle informe respecto a los diversos puntos que se indican a continuación, sin perjuicio de los que oportunamente deberá mencionar en la memoria anual de ese establecimiento:

- 1° **Cumplimiento Plan 1946:** Modo que ha sido cumplido el plan de construcciones de máquinas, motores, etc., dispuesto para el corriente año por Resolución Ministerial de fecha 25 de febrero ppdo. y comunicado por Circular N° 137 de fecha 12 de marzo de 1946. Se consignarán detalles y características completas de todos los elementos construídos; en caso de no haber dado cumplimiento íntegro al Plan mencionado especificará las causas que lo motivaron, así como cualquier otra dificultad importante que lo haya entorpecido.
- 2° **Elementos a Retener:** Detalle de las máquinas, motores, etc., producidos en el establecimiento durante el presente curso escolar de 1946 que sería indispensable retener para satisfacer reales necesidades de la enseñanza práctica en el mismo.
- 3° **Elementos a Distribuir:** Detalle de las máquinas, motores, herramientas, muebles, etc., disponibles, que a juicio de esa Dirección pudieran ser útiles en otros establecimientos, a fin de disponer su oportuna distribución.
- 4° **Elementos Necesarios:** Detalle de las máquinas, motores, herramientas, muebles, útiles de escritorio, etc., que, de hallarse disponibles en otras Escuelas, serían de utilidad en ese Establecimiento. Al efecto podrá recurrir al Plan de Distribución último,

comunicado por circular N° 141 de fecha 20 de marzo ppdo., para tener una idea del tipo de elementos que puede solicitar; pudiendo incluirlos aunque ya los haya indicado al contetar, la circular N° 163, dado que el presente asunto tendrá trámite separado de la misma.

**5° Programas de Construcciones para 1947:** Indicará cantidad y características completas de las máquinas, motores, herramientas y elementos diversos que esa Dirección ha programado para su construcción durante el próximo curso escolar de 1947.

Las contestaciones, que deben llegar a esta Dirección General antes del 31 de enero próximo, deberán venir ordenadas punto por punto en tres hojas separadas a saber:

- 1 hoja para los puntos 1° y 2°.
- 1 hoja para los puntos 3° y 4°.
- 1 hoja para el punto 5°.

Las Escuelas Profesionales de Mujeres, de Maestros Normales Regionales y el Instituto de Biotipología contestarán solamente los puntos 3° y 4°.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte  
*Director General de Enseñanza Técnica*

---

**Circular N° 226, del 5 de diciembre, sobre confección y remisión de la Memoria anual correspondiente a las Escuelas de Maestros Normales Regionales.**

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntándole, —con motivo de la confección y remisión por parte de ese establecimiento de la Memoria anual— un plan al que deberá ajustarse ordenadamente para confeccionar la Memoria aludida.

MEMORIA DE LA ESCUELA DE MAESTROS NORMALES  
REGIONALES

.....  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 1946

I) INFORMACIONES ESTADISTICAS:

- a) Inscripción de alumnos en cada Departamento de la escuela.  
.....
- b) Porcentaje medio de asistencia del personal y alumnos.  
.....
- c) Número de días de clase.  
.....
- d) Total del presupuesto del año en sueldos.  
.....
- e) Total del presupuesto del año en gastos.  
.....
- f) Total aproximado del movimiento de fondos de la Asoc. Cooperadora.  
.....
- g) Otras ayudas que hubiere recibido la escuela.  
.....
- h) Número de obras consultadas en la escuela y a domicilio.  
.....

II) ENSEÑANZA:

- a) Programas que no se han podido terminar en el curso escolar.  
.....
- b) Causas que impidieron la terminación de todos los programas.  
.....
- c) Resultado de los programas aplicados por primera vez en el año.  
.....
- d) Aprovechamiento general de la enseñanza; dificultades con que se tropieza si las hubiese, problemas y reformas que la dirección estima conveniente exponer.  
.....

III) DISCIPLINA:

- a) Disciplina de los alumnos.  
.....

IV) ACCION PATRIOTICA Y CULTURAL:

- a) Acción patriótica, cultural, etc., realizada por el establecimiento.  
.....

**V) NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA ESCUELA:**

- a) Edificio, campo experimental y herramientas.  
.....
- b) Material didáctico y mobiliario.  
.....
- c) Presupuesto.  
.....

**VI) PRODUCCIONES DE LAS SECCIONES PRACTICAS:**

- a) Granja.  
.....
- b) Talleres.  
.....
- c) Total recaudado.  
.....

Saluda al Señor Director con distinguida consideración.

Ing. Federico N. del Ponte  
*Director General de Enseñanza Técnica*

**Circular N° 229, del 28 de diciembre, requiriendo de los establecimientos de enseñanza técnica los datos estadísticos correspondientes a la Memoria anual.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director, remitiéndole adjunto formularios de "Datos estadísticos correspondientes a la Memoria anual", que se servirá llenar —debidamente y elevarlos por duplicado— con la Memoria anual, dentro de la fecha reglamentaria.

Con tal motivo, saludo al Sr. Director muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte  
*Director General de Enseñanza Técnica*

## DIRECCION GENERAL DE CULTURA

### DECRETOS

**Decreto N° 20.516, del 3 de diciembre, autorizando a la Liga del Comercio e Industria de la localidad de Tres Arroyos (Buenos Aires) a colocar una placa de bronce en el interior del edificio de la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, en oportunidad de cumplir el cincuentenario de su fundación dicha institución bancaria.**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1946.

**VISTAS** las actuaciones producidas en este expediente, y

#### CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la Liga del Comercio e Industria de la localidad de Tres Arroyos (Pcia. de Buenos Aires) desean rendir un homenaje a la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina con motivo del cincuentenario de su fundación, consistente el mismo en la colocación de una placa de bronce en el interior del edificio de la citada institución bancaria,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

#### DECRETA:

**Artículo 1°** — Autorízase a la Liga del Comercio e Industria de la localidad de Tres Arroyos (Pcia. de Buenos Aires) a colocar una placa de bronce en el interior del edificio de la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, como acto de homenaje en oportunidad de cumplir la citada institución bancaria el cincuentenario de su fundación.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN

\* \* \*

**Decreto N° 21.008, del 4 de diciembre, haciendo saber que la designación del Oficial 9º, para desempeñar las funciones de Secretario en el Museo Histórico Nacional, corresponde al señor Eduardo María Suárez Danero.**

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1946.

Visto este expediente; atento que por decretos de 26/8/946 y de 18/9/946 fueron designados Oficiales 9º en el Museo Histórico Nacional, los señores Honorio Barbieri y Eduardo María Suárez Danero, respectivamente, ambos con indicación de "Secretario", y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar quién ha de desempeñar las referidas funciones;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con respecto a los decretos números 7993 de 26 de agosto de 1946 y 11.143 de 18 de setiembre de 1946, por los que fueran designados Oficiales 9º en el Museo Histórico Nacional los señores HONORIO BARBIERI y EDUARDO MARIA SUAREZ DANERO, respectivamente, ambos con mención de "Secretario", que la designación para tal función debe considerarse recaída en este último.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

Decreto N° 20.503, del 6 de diciembre, aceptando la renuncia del Vocal Encargado de la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, cuyos servicios prestados se agradecen; y designando, interinamente, en su reemplazo al Coronel D. Aníbal F. Imbert.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1946.

VISTO,

La renuncia presentada por el señor doctor D. Benjamín Villegas Basavilbaso de su cargo de Vocal Encargado de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, para el que fuera designado por Decreto de 30 de julio de 1946,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Acéptase la renuncia de su cargo de Vocal Encargado de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, presentada por el señor doctor D. Benjamín Villegas Basavilbaso, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Encárgase interinamente de la dirección de la misma al Vocal titular Coronel D. ANIBAL F. IMBERT.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

Decreto N° 20.514, del 13 de diciembre, adjudicando becas externas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 12.338, acordadas por la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946.

VISTAS estas actuaciones por las que la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias, eleva de conformidad con lo establecido por el art. 3° de la Ley 12.338, tres ternas para proveer las becas externas instituídas por la citada Ley y de conformidad con lo informado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y con lo dispuesto por el art. 3° de dicha Ley,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Otórgase el beneficio de las tres becas externas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 12.338, acordado por la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias, en la siguiente forma: Ingeniero Agrónomo Guillermo Covas (h.), de la primera terna; Dr. Heberto A. Puente, de la segunda terna; Ingeniero Agrónomo Armando T. Hunziker, de la tercera terna.

Art. 2° — Impútese a la Ley N° 12.338 el pago de dichas becas a razón de \$ 12.000 m/n. (doce mil pesos moneda nacional) cada una.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. GACHE PIRÁN

Decreto N° 24.233, del 27 de diciembre, cumplimentando disposiciones de la Ley N° 12.824, sancionada el 30 de setiembre de 1942, relativas a la organización, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del Museo "Casa Yrurtia"; y nombrando Director honorario vitalicio— del mismo al señor Rogelio Yrurtia.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1946.

Visto la ley número 12.824, sancionada el 30 de setiembre de 1942 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — El Ministro de Justicia e Instrucción Pública procederá a organizar un museo con las obras y objetos de arte, muebles antiguos, tapices y demás efectos que constituyen la "Casa Yrurtia".

Art. 2° — Dicho museo funcionará en el inmueble de la calle O'Higgins 2390 y estará bajo la dependencia de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3° — Nómbrase director —honorario vitalicio— del Museo "Casa Yrurtia", al señor ROGELIO YRURTIA (Clase 1879 - D. M. 1 - M. 584.598).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

COMUNICADOS

Concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de diciembre.

En el mes de diciembre concurrieron al Museo Nacional de Bellas Artes 2.987 visitantes, incluidos 30 alumnos y 258 lectores a la Biblioteca.

DECRETO

Artículo 1º.— El Ministro de Justicia e Instrucción Pública...

Art. 2º.— Dicho museo funcionará en el inmueble de la calle O'Higgins...

Art. 3º.— Nómbrase Director del Museo Nacional de Bellas Artes...

TEROY  
B. Caceres Luna

YOLTY  
B. Caceres Luna

## INFORMACIONES

Felicitaciones del Primer Magistrado al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y personal del Ministerio, con motivo de las Fiestas de Navidad y el Año Nuevo, transmitidas por nota del Señor Secretario Militar de la Presidencia General D. Oscar B. Silva, del 24 de diciembre.

Presidencia de la Nación  
Secretaría Militar

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1946.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para transmitirle las especiales felicitaciones del Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina con motivo de las fiestas de Navidad y el Año Nuevo, como así también sus más caros deseos de que en el transcurso de este último, la Divina Providencia le depare todas las venturas a que son acreedores los que, inspirando su conducta en aquellos sagrados principios que el Redentor de la humanidad sentara como inalienables para todos los buenos cristianos, trabajan silenciosamente por el engrandecimiento de nuestra querida Patria.

Al mismo tiempo, tengo el honor de manifestarle que son deseos expresos del Primer Magistrado que estos conceptos se hagan extensivos a todos los funcionarios y empleados que colaboran con V. E., sin distinción de categorías, y que con este saludo el Excmo. Señor Presidente les vuelva a los primeros de la presentación que anualmente efectúan para facilitar, ya que son sus deseos no sustraerles un minuto a las tareas y responsabilidades al descanso que con motivo de las fiestas les corresponde, como reconocimiento a la ardua y fructífera labor cumplida en tan breve período de gobierno.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Dr. D. BELISARIO UACHES FERRARI.

COMUNICADOS

Conferencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de diciembre.

En el mes de diciembre se celebró en el Museo Nacional de Bellas Artes una conferencia de visitantes, en la que se recibieron 2.987 visitantes, incluidos 89 alumnos y 228 docentes de la Biblioteca.

INFORMACIONES

## INFORMACIONES

**Felicitaciones del Primer Magistrado al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y personal del Ministerio, con motivo de las Pascuas de Navidad y el Año Nuevo, transmitidas por nota del Señor Secretario Militar de la Presidencia General D. Oscar R. Silva, del 24 de diciembre.**

Presidencia de la Nación  
Secretario Militar

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1946.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para transmitirle las especiales felicitaciones del Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina con motivo de las Pascuas de Navidad y el Año Nuevo, como así también sus más caros deseos de que en el transcurso de este último, la Divina Providencia le depare todas las venturas a que son acreedores los que, inspirando su conducta en aquellos sagrados principios que el Redentor de la humanidad sentara como inmovibles para todos los buenos cristianos, trabajan silenciosa pero apasionadamente por el engrandecimiento de nuestra querida Patria.

Al mismo tiempo, cumpla en manifestarle que son deseos expresos del Primer Magistrado que estos conceptos se hagan extensivos a todos los funcionarios y empleados que colaboran con V. E., sin distinción de categorías, y que con este saludo el Excmo. Señor Presidente les releva a los primeros de la presentación que anualmente efectúan para felicitarlo, ya que son sus deseos no sustraerles un minuto a las tareas y posiblemente al descanso que con motivo de las fiestas les corresponde, como reconocimiento a la ardua y fructífera labor cumplida en tan breve período de gobierno.

Aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Dr. D. BELISARIO GACHE PIRAN.

**Discurso pronunciado por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Pirán, en el acto de distribución de premios y becas otorgados por la Comisión Nacional de Cultura, en el Teatro Nacional de Comedia, el 6 de diciembre.**

En nombre del Poder Ejecutivo venimos a consagrar en este acto solemne los trabajos y los días de un grupo de compatriotas que han acrecentado su valer y su dedicación en las disciplinas del arte y de la ciencia, recogiendo la antorcha viva de nuestra tradición con el manifiesto propósito de seguir por los ásperos caminos de la meditación, del arte, del estudio y de la experimentación científica, en la búsqueda de nuestra auténtica cultura, como forma activa de la defensa de la nacionalidad, y como contribución superior del hombre argentino a las disciplinas del espíritu.

Nada podía ser más grato al gobierno constitucional de la Revolución de Junio que rehabilitar en el ámbito de nuestros artistas e investigadores la profunda relación que el pueblo establece entre la creación como forma propia y genuina del alma nacional y la actitud de sus representantes cuando ellos provienen, como en este caso, de su propio seno. Una y otra se complementan. Obra y pensamiento, arte y filosofía surgen entonces desde la emoción popular como una realidad excepcional de la existencia de la Patria. Es pues, la de hoy, una fiesta del espíritu humano en su expresión argentina, fiesta del ánimo nacional. Estas son las flores del ingenio de un pueblo que, sensible a todas las manifestaciones del arte y de la ciencia, vibra al impulso de la emoción estética y, desde la gleba y desde la fábrica, desde el taller o desde el aula, levanta en actitud de ofrenda, año tras año, esta cosecha de arduo cultivo.

Es la democracia triunfante en la única aristocracia que toleramos: la del talento. Pero el talento puesto al servicio del pueblo que es como servir a Dios.

De aquí proviene la excelencia de la obra artística, como creación. Ella viene a deponerse como ante el ara secular de la nacionalidad; por eso, viene ungida de pasado y se perfuma en las esencias mismas de las raíces tradicionales. En lo que tiene de labor personal es más aparente que en lo que tiene de exteriorización de la recóndita sabiduría de la tierra. Por eso, el Estado suscita y premia; no para pagar vanas ostentaciones, ni para sostener prestigios decadentes, sino para despertar las voces inéditas, señalar los nuevos rumbos, anunciar las auroras y acrisolar la virtud ingénita, volcándola en los moldes nuevos, advertir la

promesa en el fruto verde y admirar la flor que se abre y entrega en capitoso perfume. Y también la experiencia y la obra definitiva. Y el premio a la existencia culta y siempre como un anhelo de superación donde la inteligencia y el sentimiento se unan en un propósito generoso.

Esto último imprescindible. Por reacción contra el principio de herencia o de casta en que había llegado a justificarse la sociedad en el antiguo régimen, se entronizó la idolatría de la inteligencia. La santidad, el valor, la energía, la honestidad y todos los demás atributos de la vida noble y elevada de nuestro pueblo, pasaron a segundo término, ante la fascinación ejercida por el talento puro. Lo que por sí mismo y divorciado de las demás potencias y resortes del alma vino a parar en "intelectualismo", esto es, en concupiscencia, en estéril voluptuosidad del cerebro.

El flujo y reflujo del pensamiento suele ofrecer estas oposiciones externas y en ellas naufraga momentáneamente el sentido humano de la vida, el sentido perenne y eterno de las cosas.

Restablezcamos, pues, ese sentido humano, ese sentido perenne proclamando con nuestro Excmo. Señor Presidente de la República, que las obras dignas de la admiración y la gratitud de los hombres se deben no al talento, ni a la voluntad, en abstracto, y como fueran agentes de una naturaleza irresponsable y fatal, sino a la **inteligencia generosa** y a la **buena voluntad** de donde quiera que salga y donde quiera que aparezcan. Sí, hay algo superior en la creación de los hombres, superior a la pompa del talento y a la gracia y lucidez del discurso, más excelsa y elevada que la inteligencia pura y el arte deslumbrador y la sabiduría prodigiosa: es la nobleza y elevación del carácter. Secreto encanto y secreta explicación del ascendiente sobre todo linaje de espíritus.

Elevación, generosidad, nobleza de espíritu, puntos de vistas desinteresados y grandes, subordinación de todos nuestros actos e ideas a objetivos dignos de este nombre: esto es lo que da valor a la existencia de un sabio, a la de un artista, a la de un investigador, a la de un publicista. He aquí lo que el Estado debe propiciar y a lo que el Gobierno Nacional propenderá: la obra que encierre un progreso de contenido y no de palabra, que consista en la mayor inteligencia, mayor moralidad y el mayor bienestar posible para el mayor número y todo ello está en modo singular en los hombres argentinos a quienes la Nación premia y destaca entre sus coterráneos, para que sigan su labor generosa y aporten para el acervo común.

El P. E. al aprobar los dictámenes de la Comisión Nacional de Cul-

tura para el otorgamiento de premios y becas a la producción nacional literaria y científica, considera que ellos se han adjudicado dentro de los cánones que las reglamentaciones en vigor señalan; y al propio tiempo, responden a un hondo sentido de justicia.

Mediante la oportuna asistencia del Estado a las investigaciones científicas, las artes y las letras, el Poder Ejecutivo ha de elevar y enaltecer en todo momento el nivel cultural del pueblo, fomentando las expresiones individuales y la de los centros de cultura, enseñanza e investigación. Siguiendo la norma impuesta por el Excmo. Señor Presidente de que **hacer es mejor que prometer**, el país ha visto cómo un gobierno ha elevado marcadamente el importe de los premios y recompensas anuales a los artistas plásticos, ha creado nuevas y valiosas formas de acicate para el arte y la ciencia, ha concedido becas para estudiantes y estudiosos en un número que supera el total de los últimos cinco años, ha votado fondos para el mejoramiento inmediato de museos, bibliotecas e institutos y ha iniciado con criterio racional el conocimiento del país por parte de alumnos y profesores, mientras viajan y se muestran en las principales ciudades y pueblos del interior de la República, las obras del arte argentino para que mediante su conocimiento y difusión se influya sobre las primitivas condiciones de nuestros compatriotas, para captar y traducir el arte en sus mejores expresiones y como vehículo y fuente de formación espiritual.

#### **Señores Premiados y Becarios:**

El Gobierno de la Nación ha reconocido en vuestra labor y en vuestros esfuerzos un valioso resultado: el acrecentamiento del acervo cultural del país como consecuencia natural de lo que habéis hecho en bien de la Patria que, con vuestra obra ulterior y vuestros futuros estudios serán jalones en el largo y glorioso camino que el pueblo nuestro va recorriendo en procura de su definitiva grandeza y señorío.

\* \* \*

**Discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Pirán, con motivo de la celebración del "Día del Reservista", por L. R. A. Radio del Estado, el 11 de diciembre.**

Jóvenes estudiantes:

Dentro de pocos días los reservistas de todo el país se congregarán para refirmar su compromiso de honor ante la enseña de la nacionalidad.

Junto a los viejos camaradas de filas, unidos a las falanges de ciudadanos que aprendieron en los cuarteles patrios el áspero y hermoso oficio de soldado de nuestra democracia, quisiera verlos a ustedes, jóvenes estudiantes, reserva en potencia de la Nación, presentes en un acto simbólico de adhesión total a la Patria, al que comunicarán ustedes un nuevo y hondo sentido de continuidad que estará indicando que no ha sido inútil la lección de los maestros que, en las aulas colegiales, inculcaron el santo amor a la Patria y a sus instituciones, el respeto por los símbolos augustos de la nacionalidad, despertaron en vuestras almas, el eco ilustre de la hazaña prócer y encendieron la antorcha sagrada de la libertad para el ejercicio de la labor noble, de la acción fecunda, del pensamiento constructor, al servicio permanente de la Nación en marcha.

Es necesario que estéis presentes, jóvenes estudiantes, junto a los compatriotas que van a reiterar su juramento de fidelidad a la Bandera a cuya sombra protectora, están haciendo del país un taller, un laboratorio, un arsenal y un aula donde día y noche se forjan las armas supremas: desde la reja del arado al navío, desde la espada hasta el libro triunfal, desde el explosivo hasta el medicamento salvador, desde la turbina hasta el sistema filosófico, para colocarlas en la balanza del destino nacional como el tributo de la fuerza y de la inteligencia argentinas.

El "Día del Reservista" es también para vosotros que los sois.

Es pues un llamamiento anual a la concentración de todas las fuerzas y energías nacionales, una movilización de todas las reservas patrióticas, de todas las capacidades, de todas las competencias, de todas las abnegaciones, convocándolas en magnífico somatén, verdadera tensión del espíritu ciudadano bajo la advocación del emblema de Belgrano.

La Nación confía en vosotros. Sois el futuro; por eso, el Estado gasta ingentes sumas de dinero en vuestra preparación y gastará más

aún, considerando que la educación de los jóvenes no es una simple función de gobierno, ni la atención de los deseos de un sector de la población, sino una tarea consubstancial con la propia vida del país y con el remoto destino de la Patria, por lo que sólo cabe suponer en los medios educativos un clima de estudio, de orden y de disciplina, de solvencia moral en los que enseñan y de formal y discreta actitud en los que aprenden. Hombres, cosas y acciones en digna armonía de propósitos superiores.

Ninguna oportunidad como ésta para renovar aquellos propósitos y formar junto a los reservistas de nuestros gallardos cuerpos de línea o de nuestra gloriosa marina, llevando a cabo con rito patriótico una asamblea de voluntades argentinas, encendida por el brío de los entusiasmos generosos, mientras un viento de gloria acuna los acordes del himno patrio y el ánimo renace ante la vigorosa expresión de una juventud que sabe ocupar su lugar en la columna de su pueblo.

• • •

**Conferencia pronunciada por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Belisario Gache Firán, por L. R. A. Radio del Estado, sobre "Esencia democrática del Plan Quinquenal de Gobierno, en cuanto concierne a la solución de los problemas de la educación", el 16 de diciembre.**

#### JUSTICIA SOCIAL Y EDUCACION HUMANISTA

En el plano más elevado de los valores jerarquizados por el Plan Quinquenal, están la justicia social y la educación humanista.

La educación humanista del Plan, pone un acento nuevo en la orientación de la enseñanza, hasta hoy marcadamente materialista, procurando organizar los factores de formación bajo un concepto más concorde con el carácter del hombre, con su esencia histórica y su rango de criatura en tensión constante hacia un ideal superior.

El humanismo pone, así, en la orientación educativa, una nueva tónica que traduce una actitud de respeto hacia la personalidad humana, y que, al contrario del totalitarismo, ubica al hombre en su propio mun-

do, en su circunstancia vital. Porque el hombre no es un ser ideal, abstracto, sino un ser enclavado en su contorno, con personales y particulares reacciones e intereses.

Es este el primero y fundamental paso hacia una justicia social que la comprensión del hombre concreto, en su peculiar y auténtica manera de ser y de sentir. Esta postura, que supera al totalitarismo ideal —que por salvar al hombre abstracto sacrifica al de carne y hueso— es la base doctrinaria de la esencia democrática en la escuela. Comprendiendo al hombre en su esencia y en su concreta realidad, es la única manera posible de abrir para todos, todas las sendas que conducen a los horizontes amplios del futuro.

La democracia en la escuela comienza así por lo que el racionalismo olvidó. Porque democracia no es nivelación, o mutilación de las personalidades, múltiples y variadas, para amoldar a todos al esquema abstracto de un ser ideal que nunca se alcanza porque es contraria a la esencia misma del hombre.

Democracia es, precisamente, diferenciación, reconocimiento del derecho, en cada hombre, a ser lo que ontológicamente es. Y, porque comienza por reconocer derechos diferenciales, en cada uno, ofrece a todos la única igualdad posible en la convivencia social: la igualdad de oportunidades para que cada uno devengue lo que auténticamente es.

### LA ENSEÑANZA COMO FIN POLITICO

Por ello, se afirma en el Plan que la enseñanza es verdaderamente democrática cuando la misma puede ser patrimonio de todos y no sólo de unos cuantos.

Y para ser patrimonio de todos, la enseñanza que es un alto fin político del Estado, ha de comprender a la vez al individuo como a la sociedad.

Informada en el concepto de un nuevo humanismo deberá potenciar las energías personales, las fuerzas creadoras del primero que, como el espíritu de iniciativa, redundarán en beneficio de sí mismo y de la comunidad.

Como medio eficiente de servir los intereses colectivos, ha de inculcar, fomentar y estimular el espíritu de cooperación y de solidaridad social, cuyos beneficios involucran al propio individuo.

Espíritu de iniciativa, capacidad creadora, sentido de la justicia social son dimensiones del sujeto que se conjugan en el orden colectivo en comunidad de intereses.

Esta significación de la esencia democrática en la enseñanza concilia la exigencia igualitaria de ofrecer al individuo identidad de circunstancias propicias a su pleno desenvolvimiento, con el régimen de convivencia social que impone al individuo el deber de servir los intereses generales.

### DIRECCION DE LA ENSEÑANZA

Ahora bien: respetando las naturales diferencias entre los individuos, deseoso de acrecentar al máximo las posibilidades de todos y de cada uno, el Estado debe organizar la institución escolar en virtual correspondencia con las diferentes direcciones que siguen aquellas aptitudes y tendencias.

Las fallas comprobadas hasta hoy en los regímenes educativos quizá se hubieran subsanado en muchos aspectos, si se hubiera tenido presente esta necesidad de organización y de método.

El religioso, el político, el teórico, el práctico o técnico, son tipos humanos que en la organización escolar, desde la escuela primaria hasta las aulas universitarias, deben encontrar el medio docente, los recursos didácticos y un conjunto de normas que estimulen, potencien o faciliten el desenvolvimiento de sus peculiares y auténticas formas de vida a que las llaman sus disposiciones naturales y sus aptitudes.

### FINALIDADES DE LA EDUCACION EN LA DEMOCRACIA

La democracia es un modo de vida que dispone a todos los elementos y factores en procura del mejor y mayor desarrollo de la individualidad humana.

A tal modo de vida, concurren como simples medios de superación y enriquecimiento de la vida del hombre, sistemas económicos, legislación y regímenes sociales y de gobierno, formas constitutivas de los grupos humanos, organizaciones institucionales o religiosas, todas las cuales alcanzan su aporte a la consecución del objetivo último: el principio de que el individuo constituye el fin moral supremo.

Para que ello sea posible, la democracia debe educar a los individuos para que dominen y superen el cuadro de exigencias, formas y procesos que ofrece la sociedad y maneje con eficacia su experiencia y la acomode a los intereses y tendencias de la colectividad, puesto que los cambios esenciales en los métodos de la dirección de la educación moderna son consecuencia de haber descubierto que la clave para moldear el carácter y para integrar la personalidad se halla en el dominio de la situación por el alumno.

De ahí, que la educación en una democracia es, esencialmente, una función de capacitación para apreciar valores y juzgar con idoneidad las manifestaciones científicas, políticas, domésticas, culturales o tecnológicas en función de su condición de ente social, es decir que su disposición será altruista y no egoísta, con ánimo generoso y no estrecho.

### LO ECONOMICO COMO FACTOR NEGATIVO EN LA EDUCACION DEMOCRATICA

Hay, pues, en la educación en una democracia, un proceso de excitación, de suscitación de intereses, aptitudes y condiciones, pero como resultado del propio esfuerzo del individuo que se habrá desarrollado en virtud de que habrá tenido su oportunidad, tarea esencial en la democracia: **dar a cada uno su oportunidad.**

Nada se opone más a la práctica de las formas democráticas de la educación como el factor económico.

Por eso debe considerarse acertado el planteo de este problema en el Plan Quinquenal de Gobierno:

De ello se deduce que lo asiste un innegable sentido democrático que no solamente contempla lo necesario para que alcancen los beneficios de la educación y de la cultura todos los sectores de la población, sino que acude ya, en términos de solución, planificando un horizonte cuyos caminos acentúan la riqueza de posibilidades.

### EQUILIBRIO DEL PLAN EN EDUCACION

Un equilibrio necesario establece el Plan entre una dirección educativa totalmente humanista y otra materialista o exclusivamente técnica.

La fórmula es adecuada pues se encuadra en la índole de nuestro pueblo, cuya flexibilidad mental y su capacidad para las técnicas no ha

permitido que se estratifiquen clases sociales, lo que obliga a que los sistemas comprendan la contingencia de cualquier evolución individual desde las capas infraeconómicas o sociales hasta la condición de elevada jerarquía.

Responde, pues, a lo que es de imprescindible previsión: **justicia y seguridad**, como demandan los grupos sociales ante los cataclismos económicos y a la nueva **actitud de comprensión** o disposición para entender en los asuntos sociales, como saldo creador de la desilusión general de una época que ha presenciado la derrota de los ideales del liberalismo, del fascismo y del comunismo.

### APLICABILIDAD Y TRANSCENDENCIA DEL PLAN

Si es cierto que la cultura debe darnos una fuerza para la realización de una vida responsable, los sistemas de enseñanza deben estar dirigidos a obtener una existencia de dominio interior; de ahí que para que se cumplan en un sentido democrático —promover esa actitud en el mayor número para que a su vez surja como un sentido nacional— es necesario que tengan lo que se propicia en el Plan: **condiciones de actuantes**, es decir, de acción inmediata y cierta en hombres y sistemas; **dinámicos**, lo que significa con impulso y fuerza suficiente; **controlable**, esto es, que como servicio social deberá reglarse por una mayor facilidad para su difusión y aplicación y al mismo tiempo se racionalice con miras al crecimiento y necesidades de la comunidad y, por último, los sistemas deben ser capaces de crear una esfera de interés superior: la libertad para la discusión intelectual que constituye una garantía de progreso social.

En la aplicación práctica de los principios expuestos se define concretamente el espíritu democrático del Plan en diversos aspectos de las reformas proyectadas.

Las becas y la provisión de útiles en forma gratuita a los necesitados; la compensación económica a las familias; la educación de escuelas técnicas, de oficios y otros diversos cursos a horarios y limitaciones emergentes de las condiciones de vida de los trabajadores; la rehabilitación del trabajo manual en grados de preaprendizaje y preparación en todos los grados de la enseñanza; la provisión por concurso de oposición de las cátedras universitarias; las escuelas de capacitación y las técnicas de perfeccionamiento y otras reacciones y reformas dadas a conocer por el Excmo. señor Presidente de la Nación, constituyen elocuentes demostraciones del impulso creador que se ha de imprimir a la enseñanza en cumplimiento de los enunciados democráticos de la Revolución.

De entre todas estas iniciativas, cabe destacar como ejemplo significativo de aquel espíritu democrático bien entendido, la libertad de cátedra y el libre acceso de los aspirantes a los cargos universitarios. Se concede al profesor universitario, la más amplia libertad en el desempeño de su cátedra. Toda doctrina social o política, de derecha o de izquierda, siempre que el profesor la juzgue y la estime como fuente de útiles sugerencias o simplemente ilustrativas para ejercitar el análisis o el juicio crítico, podrá ser expuesta o comentada sin más limitaciones que las impuestas por la explicable prohibición de las manifestaciones personales de política partidista.

El libre acceso de los más capaces a la cátedra universitaria, se asegura mediante el concurso de oposición, la más sólida garantía para la aplicación de aquel principio democrático.

El extenso y minucioso articulado del Capítulo III del proyectado Estatuto Universitario, describe y puntualiza detenidamente, la convocatoria, requisitos, composición y actuación del jurado de oposición, pruebas, etc., para la provisión de las cátedras vacantes.

#### NUEVO SENTIDO DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA

Queda así, y por la gratuidad de sus enseñanzas, la Universidad abierta al pueblo para aprender en ella y enseñar desde sus tribunas, por los que sean dignos de ello, por el propio mérito y por la propia capacidad.

Esta actitud permite extender la democracia en el sentido de una mayor igualdad ya prevista mediante planos conexos económico-social-políticos de acción múltiple y simultánea que permitirán asegurar por métodos tácticos lo que no supo lograr el liberalismo: **la libertad y la democracia**, que serán productos de una planeada reconstrucción social, gracias a una interacción inteligente y patriótica.

**Nota del Señor Ministro de Guerra al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, del 11 de diciembre, transmitiendo un pedido del Instituto Nacional Sanmartiniano.**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1946.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para hacerle llegar un pedido efectuado por el Instituto Nacional Sanmartiniano, dependiente del Departamento a mi cargo.

El Instituto Nacional Sanmartiniano vería con agrado que V. E. dictara una resolución haciendo conocer a los señores profesores de historia argentina que la Revista "San Martín", publicación bimensual, editada por el mencionado Instituto Nacional, instituye un primer premio de TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 300 m/n.) y un segundo premio de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 200 m/n.), para el artículo inédito de carácter sanmartiniano, que sea publicado en cada número de la misma, a partir de enero-febrero de 1947, y que no deben pasar de 3000 palabras cada uno.

Además, un mismo profesor puede enviar dos artículos para cada número optando a los dos premios.

Asimismo, el Instituto Nacional Sanmartiniano solicita del señor Ministro quiera prestar todo su apoyo para que la Revista "San Martín" que no tiene fines de lucro, pues no se vende sino que se envía gratuitamente a las bibliotecas populares, de diarios importantes e instituciones culturales, sea realmente exponente de hondo sentir sanmartiniano de autoridades y profesores.

Al agradecer al señor Ministro la atención dispensada, aprovecho la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

H. SOSA MOLINA

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Doctor D. BELISARIO GACHE PIRAN.

S/D.

**Decreto Reglamentario de la organización administrativa y funcional de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión.**

Decreto N° 23.573/46.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1946.

VISTO,

Lo solicitado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las disposiciones del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros N° 14.538/44 (texto modificado) en cuanto se refiere a la organización administrativa y funcional de los organismos encargados de su aplicación;

Que debe propenderse por todos los medios a colocar los organismos de la administración a tono con las directivas generales, de acción y de Gobierno;

Que para ello es necesario determinar, dentro de las atribuciones reglamentarias que correspondan al Poder Ejecutivo, las funciones, que competen a cada uno de los organismos que por la presente reglamentación se crean, en relación con las disposiciones de fondo del Decreto orgánico,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, institución creada por el Decreto N° 14.538/44 (texto modificado), a la que concierne la gestión de los intereses nacionales relacionados con el aprendizaje, la orientación profesional y el trabajo de los menores, funcionará en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, revestirá autarquía institucional, personalidad jurídica e indi-

vidualidad financiera conforme a las disposiciones de su decreto orgánico, contemplando la estructuración más adecuada a satisfacer una actuación definida de sus organismos de gobierno, administrativos y ejecutivos.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional como organismo de gobierno estará integrada:

- a) Por la Comisión Nacional como cuerpo colegiado, constituido conforme a las normas del art. 23 del Decreto N° 14.538/44 (texto modificado), e integrada por la Secretaría del cuerpo;
- b) Por la Presidencia de la Comisión, de la que dependerán: la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, la Dirección de Administración y la Secretaría General.

Art. 4º — Corresponde a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional como cuerpo colegiado, la orientación, organización y contralor de todos los servicios establecidos en el Decreto número 14.538/44 (texto modificado), conforme se determina en el presente Reglamento.

Art. 5º — La Comisión Nacional formará quórum con la presencia de cuatro de sus miembros, hallándose presente el Presidente o el Vicepresidente, y sus decisiones tendrán fuerza ejecutiva con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 6º — Las resoluciones de la Comisión Nacional serán firmadas por su Presidente o reemplazante, debiendo dejarse constancia de ellas en acta que firmarán todos los miembros presentes.

Art. 7º — Son atribuciones de la Comisión Nacional:

- a) Ejercer superintendencia sobre todos los organismos dependientes de la misma;
- b) Aprobar las reglamentaciones internas que rijan el funcionamiento de los organismos de su dependencia;
- c) Someter a la Secretaría de Trabajo y Previsión los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que rijan la organización del aprendizaje, la orientación profesional y el trabajo de los menores, como así también toda modificación a los instrumentos legales existentes;

- d) Aplicar sanciones disciplinarias superiores a quince días de suspensión, y conceder licencias al personal, superiores a los tres meses;
- e) Autorizar las compras de elementos destinados a la Repartición y la locación de inmuebles;
- f) Efectuar las designaciones, promociones y cesantías del personal de su dependencia o proponerlo a la superioridad según corresponda;
- g) En general todas las atribuciones y deberes emergentes de los artículos 6º, 7º, 9º, 11, 15, 16, 17, 19, 21, apartado 1, 24, 25, 30, 34, 41, 42, 43, Inc. V y VI, 44, 45, 46, 52, 53, 56, 66 y 67, del Decreto N° 14.538/44 (texto modificado).

Art. 8º — Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Nacional:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Nacional, dirigir sus deliberaciones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos de su incumbencia y proponer las medidas que estime conveniente;
- b) Convocar a la Comisión Nacional, citando a sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Representar a la Comisión Nacional ante las autoridades;
- d) Aprobar y suscribir órdenes de pago;
- e) Ejercer la superior dirección del personal de su dependencia;
- f) Proponer a la Comisión Nacional la designación y promociones del personal;
- g) Resolver todos los asuntos, cuya decisión no haya sido atribuída a la Comisión Nacional por el presente Reglamento;
- h) Conceder licencias al personal hasta un plazo de tres meses y aplicar sanciones disciplinarias de hasta quince días de suspensión;
- i) Autorizar compras menores dentro del límite de gastos que determinan las disposiciones vigentes;
- j) Formular y presentar a la Comisión Nacional los planes anuales de trabajo, edificación, presupuesto, reglamentación, etc.
- k) En general, todos aquellos deberes y atribuciones emergentes de los arts. 21, apartado II, 29, 35, 36, 48, 51 y 57, del Decreto número 14.538/44 (texto modificado).

Art. 9º — La Comisión Nacional podrá designar para el estudio de los asuntos a su cargo, subcomisiones integradas por tres o más miembros de su seno.

Art. 10. — Las resoluciones de las subcomisiones serán tomadas por simple mayoría, debiendo el presidente de las mismas suscribir el despacho y todos sus miembros el acta respectiva.

Art. 11. — Los presidentes de las subcomisiones serán designados por la Comisión Nacional y podrán requerir de las autoridades de la Dependencia todo informe necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 12. — La Secretaría de la Comisión, es el órgano por el cual la Comisión Nacional como cuerpo colegiado, expedirá sus resoluciones.

Art. 13. — La Secretaría de la Comisión Nacional estará a cargo de un funcionario, con jerarquía de Director, dependiente directamente del Presidente, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Clasificar todos los asuntos que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional;
- b) Dar forma a las resoluciones que dicte la misma;
- c) Custodiar toda la documentación inherente a la Comisión Nacional;
- d) Confeccionar las órdenes del día y las actas de las sesiones de la Comisión Nacional que deberá refrendar con su firma;
- e) Autenticar las copias de las resoluciones de la Comisión Nacional;
- f) Requerir de las dependencias de la Repartición todas las informaciones que se hagan necesarias a la Comisión o a la Presidencia;
- g) Toda otra comisión que le confíe la Comisión o la Presidencia y que no haya sido expresamente atribuida a otro organismo por el presente Reglamento.

Art. 14. -- Dependerán de la Secretaría de la Presidencia las siguientes secciones:

- a) Despacho y enlaces;
- b) Audiencias y despacho privado;
- c) Asesoría;
- d) Propaganda.

Art. 15. — Dependerán de la Presidencia de la Comisión Nacional los siguientes organismos en las relaciones de dependencia que se establecen en el gráfico adjunto, que forma parte de la presente reglamentación:

- a) Dirección General;
- b) Dirección de Administración;
- c) Secretaría General.

Art. 16. — La Dirección General estará desempeñada por un funcionario con dependencia directa del Presidente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Integrar como vocal la Comisión Nacional;
- b) Ejercer la jefatura de las dependencias técnicas encargadas específicamente de la organización del aprendizaje;
- c) Intervenir en la organización de sus servicios, vigilar la aplicación de los reglamentos y resoluciones de la Comisión Nacional y la Presidencia exigiendo su cumplimiento por los organismos a su cargo;
- d) Resolver por sí aquellos asuntos que estando previstos en las reglamentaciones vigentes no requieran autorización superior;
- e) Resolver los casos imprevistos de urgencia, que por su naturaleza no admitan dilación, dando cuenta de inmediato al señor Presidente;
- f) Proponer a la Presidencia los planes generales de acción de su dependencia;
- g) Proponer al Presidente el personal de las dependencias a su cargo;
- h) Ejercer el patronato de los beneficiarios de las becas interamericanas otorgadas por la Comisión Nacional;
- i) Aplicar sanciones disciplinarias de hasta cinco días de suspensión, dando cuenta a la Presidencia;
- j) En general, aquellas atribuciones emergentes de los artículos 22, 38, 39, 40, 49, 51, 54, 61, 62, 63 y 65 del Decreto N° 14.538/44 (texto modificado).

Art. 17. — En caso de ausencia del Director General, éste será reemplazado por el Director de Escuela, y en caso de ausencia de éste por el funcionario que designe el Presidente.

Art. 18. — Dependerán de la Dirección General los siguientes organismos:

- a) Secretaría;
- b) Dirección de Escuelas;
- c) Dirección Psicotécnica;
- d) División Registro y Bolsa de Trabajo.

Art. 19. — Corresponde a la Dirección de Administración velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Gobierno del 14 de julio de 1931, Ley N° 428 y disposiciones complementarias en lo que respecta a la buena marcha del Departamento.

Art. 20. — La Dirección de Administración estará a cargo de un funcionario con el título de Director de Administración que dependerá directamente del Presidente, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asumir la responsabilidad de las finanzas de la Comisión Nacional, tomando las precauciones necesarias para que las distintas autorizaciones acordadas no sean excedidas en su monto;
- b) Suscribir juntamente con el Presidente de la Comisión Nacional y el Tesorero los cheques de la Repartición y los endosos de los cheques a su orden en los gastos autorizados;
- c) Suscribir órdenes oficiales de pasajes y fletes;
- d) Formular oportunamente los anteproyectos de presupuesto de la Comisión Nacional;
- e) Proponer al Presidente el personal de su dependencia;
- f) Proponer al Presidente la aplicación de sanciones disciplinarias y la concesión de licencias al personal de su dependencia;
- g) Disponer las adquisiciones, gastos e imputaciones ordenados por la Superioridad, informando previamente sobre su procedencia;
- h) En general, toda actividad tendiente a la buena marcha y organización de las finanzas de la Repartición y al cumplimiento de las reglamentaciones en vigencia para dicho Departamento.

Art. 21. — Dependenderán de la Dirección de Administración los siguientes organismos:

- a) Secretaría y Despacho;

- b) Tesorería;
- c) División Compras;
- d) División Contaduría.

Art. 22. — La Secretaría General estará a cargo de un funcionario con jerarquía de Director, dependiente directamente del Presidente y con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar las comunicaciones y resoluciones que le encomiende el Presidente;
- b) Disponer los métodos conducentes a la clasificación, registro, catalogación o archivo de los asuntos inherentes a la Comisión Nacional;
- c) Controlar el servicio de los locales de las oficinas centrales de la Comisión Nacional;
- d) Autenticar la copia de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Comisión Nacional;
- e) Disponer con su firma el trámite de los asuntos de rutina de la Dependencia;
- f) Atender el despacho de los asuntos generales de la Repartición;
- g) Centralizar la estadística general de la Dependencia y disponer la realización de las memorias;
- h) Controlar el personal de toda la Dependencia;
- i) Proponer el personal de los organismos a su cargo, y proponer las sanciones disciplinarias para el mismo;
- j) Solicitar a las demás dependencias de la Comisión Nacional los informes necesarios para el cumplimiento de su misión;
- k) En general, toda otra función que resuelva encomendarle el Presidente.

Art. 23. — Para el cumplimiento de sus fines, dependerán de la Secretaría General los siguientes organismos:

- a) Pro-Secretaría;  
Despacho;  
Mesa de Entradas;  
Informes;

- b) División Estadística;
- c) División Personal;
- d) Biblioteca;
- e) Mayordomía.

Art. 24. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

A. BORLENGHI

JOSÉ M. FREYRE.

\* \* \*

**Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de diciembre.**

### **CAMARA DE SENADORES**

**Sesión del 4 de diciembre (Extraordinaria)**

#### **INSTRUCCION PUBLICA**

**Mensaje del Poder Ejecutivo;** comunicando la promulgación de la ley de creación de la Facultad de Odontología, con fecha 21 de noviembre del corriente año.

**Sesión del 4 de diciembre (En Tribunal)**

#### **JUSTICIA**

Lectura del escrito de defensa presentado por el Dr. Roberto Repetto.

Lectura del escrito de defensa presentado por el Dr. Juan Alvarez.

Lectura del escrito presentado por los Dres. Alfredo L. Palacios y Mariano J. Drago reclamando, como defensores de los Dres. Antonio Sargana y Benito Nazar Anchorena, un asiento en el recinto y el derecho de leer sus defensas.

**Sesión del 5 de diciembre (En Tribunal)**

#### **JUSTICIA**

Lectura del escrito presentado por el Dr. Francisco Ramos Mejía.

Lectura del escrito de defensa presentado por el Dr. Mariano J. Drago, en su carácter de abogado defensor del Dr. Benito Alberto Nazar Anchorena.

Sesión del 6 de diciembre (En Tribunal)

JUSTICIA

Lectura del escrito presentado por el Dr. Alfredo L. Palacios, abogado defensor del Dr. Antonio Sagarna.

A moción de los senadores Antille y Bavio se resuelve testar los términos injuriosos para la H. Cámara de Diputados y pasarlos a dicho cuerpo para que tome las medidas que crea pertinentes.

Continuación de la lectura del escrito del Dr. Alfredo L. Palacios.

A moción del senador Antille, se resuelve testar las palabras ofensivas al tribunal.

Continuación de la lectura del escrito del Dr. Alfredo L. Palacios.

A moción del senador Antille, se pasa a cuarto intermedio hasta el miércoles próximo. Además se resuelve realizar sesión secreta el día siguiente al de la conclusión de la lectura de la defensa, para considerar si se abre el juicio a prueba.

Sesión del 11 de diciembre (En Tribunal)

JUSTICIA

El senador Tascheret presta el juramento de práctica.

Continúa la lectura del escrito del Dr. Alfredo L. Palacios.

El senador de Lázaro presta el juramento de práctica.

Concluye la lectura del escrito del Dr. Palacios.

A moción del senador Bavio, se resuelve dar lectura de los escritos presentados por los Dres. Roque Roberto y Roberto (h.) Repetto, en representación del juez de la Corte Suprema, Dr. Roberto Repetto; Julio Marcelo Alvarez, en representación del Procurador General de la Nación, Dr. Juan Alvarez; Alfredo L. Palacios y Mariano J. Drago, en representación de los jueces de la Corte Suprema, Dres. Antonio Sagarna y Benito Nazar Anchorena respectivamente, solicitando la apertura del juicio a prueba, y del Dr. Julio Marcelo Alvarez, en representación del Procurador General de la Nación, Dr. Juan Alvarez, formulando observaciones a la citación que le fué hecha para la sesión del día 4 del corriente.

Escrito de los Dres. Roque Roberto Repetto y Roberto Repetto (h.), pidiendo la apertura del juicio a prueba.

A indicación del senador Antille, se resuelve notificar a la Comisión Acusadora el contenido del escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Escrito del Dr. Julio Marcelo Alvarez, solicitando la apertura de la causa a prueba.

Escrito de los Dres. Alfredo L. Palacios y Mariano J. Drago, en representación de los Dres. Antonio Sagarna y Benito Nazar Anchorena, respectivamente, solicitando la apertura de la causa a prueba.

Escrito del Dr. Julio Marcelo Alvarez, en representación del Dr. Juan Alvarez, formulando observaciones a la citación que le fué hecha para la sesión del día 4 del corriente.

Escrito presentado por el Dr. Alfredo L. Palacios, en representación del Dr. Antonio Sagarna, solicitando revocatoria de las sanciones disciplinarias dispuestas en la sesión del día 6 del corriente.

A indicación del senado Antille, se resuelve considerar el escrito a que se refiere el párrafo anterior, en la sesión secreta del día 12 del corriente.

#### Sesión del 11 de diciembre (Extraordinaria)

### INSTRUCCION PUBLICA

**Estatuto del docente.** Proyecto de ley a que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 29 de octubre de 1946, publicado en el diario de sesiones del 7 de noviembre.

**Comunicaciones oficiales:** El gobernador de Santiago del Estero solicita que se incluya en el presupuesto de gastos de la Nación, los fondos necesarios para construir el edificio de la Escuela Nacional de Comercio que funciona en aquella provincia.

#### Sesión del 12 de diciembre

### JUSTICIA

**Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo;** reformando la organización de la Cámara Federal de la Capital.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Comunicaciones de la H. Cámara de Diputados:** En el proyecto de ley, en revisión, fijando la remuneración mensual para el personal docente de la Inspección General de Enseñanza, de la Dirección General de Enseñanza Técnica y de la Dirección General de Educación Física, dependientes del Ministerio de J. e Instrucción Pública.

Comunica que ha dado sanción definitiva a los siguientes proyectos de ley:

Por el que se acuerda un subsidio de \$ 20.000 m/n. al Colegio del Salvador de la ciudad de Jujuy.

Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos 3.450.000 m/n. en estudios y construcción del edificio para el Instituto de Geología y Minería de la ciudad de Jujuy.

Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos 300.000 m/n. en el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia.

Sobre las leyes 12.576 y 12.815 de un crédito por la suma de pesos 1.500.000 m/n., con destino al Consejo Nacional de Educación de Tucumán y otras instituciones de la misma provincia.

Creando una escuela de artes y oficios en la localidad de Justo P. Darac, provincia de San Luis.

### Sesión del 13 de diciembre

## JUSTICIA

A **moción** del senador Cruz, se considera sobre tablas el despacho de las comisiones de Justicia y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas sobre reforma de la organización de la Cámara Federal de la Capital. Se aprueba.

**Consideración** del despacho de la Comisión Especial encargada del estudio del plan del Poder Ejecutivo sobre regulación de las funciones del notariado. Se aprueba en general.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo:** 1) Sobre creación de las facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba.

2) Por el que se aprueban los excesos de inversión en que ha incurrido la Universidad Nacional del Litoral al ejecutar su presupuesto de 1945.

**Proyecto de ley;** de los senadores Sosa Layola y Luco, creando el Instituto Nacional de Investigaciones Físicas y Químicas, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

## Sesión del 18 de diciembre

## JUSTICIA

**Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo:** 1) Acompañando copia del decreto por el que se incluye entre los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias, el relacionado con modificaciones de la ley que crea los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la ley 12.830.

2) Modificando la ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la ley 12.830.

**Comunicaciones de la H. Cámara de Diputados:** Aceptando las invitaciones del H. Senado para constituir las siguientes comisiones: Parlamentaria Especial, para que estudie y aconseje las reformas a introducir en la legislación civil de fondo, sobre la base del proyecto de Código Civil redactado por la comisión designada por decreto 12.542 de 1926 y Comisión Parlamentaria Especial encargada de proyectar nuevos códigos de procedimientos en lo civil y en lo criminal para la justicia federal ordinaria de la Capital y territorios nacionales y ley orgánica para estos tribunales, elevando de tres a cinco y de cuatro a siete el número de senadores y diputados que las integren, respectivamente.

**Comunicaciones de la Presidencia del H. Senado:** Hace saber que se ha comunicado al Poder Ejecutivo la sanción de los siguientes proyectos de ley: 12.904, creando dos juzgados de instrucción en lo criminal para

la justicia ordinaria de la Capital Federal y 6 secretarías; 12.905, creando 10 juzgados de primera instancia en lo civil para la Capital Federal, 20 secretarías y 4 fiscalías en lo civil y comercial y 2 asesorías de menores para la justicia ordinaria de la Capital Federal.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Consideración del despacho de las Comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, sobre remuneración mensual y beneficios para el personal docente, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Se aprueba con modificaciones.**

### Sesión del 19 de diciembre

### INSTRUCCION PUBLICA

A moción del senador Sosa Loyola, se resuelve considerar sobre tablas el proyecto de ley en tercera revisión sobre remuneración mensual y establecimiento de beneficios para el personal directivo y docente de establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Se aprueba, quedando convertido en ley.

## CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 4 de diciembre

### JUSTICIA

**Comunicación del H. Senado:** Sanción en revisión, en el proyecto de ley sobre recurso contencioso-administrativo.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de ley:** de los diputados Sarmiento y Saravia, sobre crédito para adquisición de terrenos, estudios, proyectos, construcciones e instalaciones para dos escuelas internados en la ciudad de Jujuy.

Del diputado Martínez Luque, sobre creación de la Escuela Militar de Telecomunicaciones en Villa María, provincia de Córdoba.

**Indicación,** del diputado Sarmiento, sobre trámite de los proyectos relacionados con las retribuciones del magisterio.

**Comunicaciones oficiales:** El delegado interventor en la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, formula consideraciones relativas al proyecto de ley de organización del servicio exterior de la Nación.

**Peticiones particulares:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de México, y otras entidades de nuestro país, solicitan la enseñanza laica en las escuelas.

Sesión del 5 de diciembre

### JUSTICIA

**Despacho de la Comisión Especial Revisora de Decretos-Leyes:** En el proyecto de ley sobre creación de los Tribunales de Trabajo e institución de la instancia administrativa obligatoria para accidentes del trabajo.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de declaración:** del diputado Martínez Luque, sobre inclusión en el plan de obras públicas para 1947, de partidas para construcción de edificios de escuelas nacionales de Las Acequias, Villa María y Bell Ville, provincia de Córdoba.

**Proyecto de resolución y de declaración en la mesa de la H. Cámara:** del diputado Frondizi y otros, sobre interpelación al señor ministro de Justicia e Instrucción Pública relacionada con el premio otorgado por la Comisión Nacional de Cultura al libro "Proas de España en el mar magallánico."

**Comunicaciones oficiales:** El Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, solicita se incluya en el presupuesto de gastos de 1947, una partida para compra de terreno y construcción de edificio para la escuela nacional de comercio de la capital de la provincia.

Sesión del 6 de diciembre (mañana)

## JUSTICIA

**Comunicaciones de la Comisión de Justicia (especializada):** Hace saber que ha producido anteproyecto de despacho en el proyecto de ley, en revisión, sobre creación de tres juzgados federales en Comodoro Rivadavia, San Carlos de Bariloche y Formosa, y dos Cámaras de Apelaciones en Resistencia y en Trelew, y que ha sido pasado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la de Territorios Nacionales.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de ley:** del diputado Osinalde, sobre aumento de subsidios a la Escuela de Artes y Oficios Osvaldo Magnasco y a la Escuela Hogar Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Rosario de Tala, Pcia. de Entre Ríos.

**Moción de preferencia:** del diputado Balbin, para el proyecto de declaración relativo a normalización del funcionamiento de las universidades.

**Despacho de la Comisión Especial Revisora de Decretos-Leyes:** en los proyectos de ley sobre ratificación legislativa del decreto por el que

se acepta un legado a favor de la Universidad Nacional de Tucumán y del decreto sobre permuta de terreno entre el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

**Sesión del 11 de diciembre (mañana)**

## JUSTICIA

**Despacho de la Comisión de Legislación General:** En el proyecto de ley, en revisión, sobre creación del cuerpo de abogados del Estado.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de ley:** del diputado Mariategui, sobre subsidio al Colegio Nacional de Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

Del diputado Saravia, sobre creación de escuelas hogares para niños indigentes, huérfanos o abandonados en la provincia de Jujuy.

Del diputado Liceaga, sobre creación de una escuela agricolagandera en Azul, provincia de Buenos Aires.

De los diputados Errecart y del Mazo, sobre ampliación de créditos con destino a adquisición de tierras, construcción, instalación y habilitación de edificios de internado y adquisición de maquinarias e implementos agrícolas, para la Escuela de Agricultura de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

De los diputados Sarmiento y Alvarez Pereyra, sobre aumento de subsidio a la Sociedad de Educación Industrial Politécnico Norberto Piñero de la Capital Federal.

De los diputados Pueyrredón, Aráoz y otros, sobre extensión de los beneficios acordados por la ley 11.729 a los funcionarios, empleados y obreros de la administración nacional y reparticiones autárquicas, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y profesorado de todo el país.

**Proyecto de resolución:** del diputado Busaniche y otros, sobre remisión de antecedentes relacionados con la construcción de edificio de la Escuela Normal Mixta de San Justo, provincia de Santa Fe.

**Proyecto de resolución y declaración en la mesa de la H. Cámara:** del diputado Santander y otros, sobre interpelación al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública para que informe sobre las razones por las cuales se mantiene intervenido el Consejo Nacional de Educación y respecto de medidas tomadas por la intervención.

**Manifestación,** del diputado Alvarez (N.), sobre preferencia para el proyecto de ley relativo a aumento de sueldo de profesores.

**Consideración del despacho de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Instrucción Pública,** en el proyecto de ley sobre aumento de retribuciones para el personal comprendido en el anexo E del presupuesto general de gastos de la Nación. Se sanciona.

**Peticiones particulares:** La Comisión Directiva de Maestros Jubilados de las Escuelas Láinez, de Salta, solicita la inclusión de los maestros jubilados en los beneficios del sueldo anual complementario a los servidores del Estado.

#### Sesión del 11 de diciembre (Tarde)

#### INSTRUCCION PUBLICA

**Consideración de los despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas,** en el proyecto de ley, en revisión, sobre créditos para estudios, construcción y habilitación del edificio destinado al Instituto de Geología y Minería, con asiento en la ciudad de Jujuy. Se sanciona.

En el proyecto de ley, en revisión, sobre subsidio al Colegio del Salvador, de la ciudad de Jujuy. Se sanciona.

**Consideración de los despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Instrucción Pública,** en el proyecto de ley, en revisión, sobre crédito con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia. Se sanciona.

#### Sesión del 12 de diciembre (Mañana)

#### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del diputado Valdez, sobre creación de cargos de maestros de grados y de profesores especializados, dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Del diputado Valdez, sobre escala de sueldos para personal docente del Consejo Nacional de Educación.

**Consideración de los despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Instrucción Pública,** en el proyecto de ley, en revisión, sobre creación de una escuela de artes y oficios en Justo Darac, provincia de San Luis.

**Comunicaciones oficiales:** El comisionado municipal y el cura párroco de Castelli, provincia de Buenos Aires, solicitan se ratifique el decreto-ley sobre enseñanza religiosa en las escuelas.

La Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba expresa que vería con agrado la inclusión en el plan de obras públicas de la Nación, de las partidas necesarias para la construcción de edificio para el Colegio Nacional Deán Funes y liceo de señoritas anexo, en el terreno donado por la provincia de Córdoba.

**Sesión del 12 de diciembre (Tarde)**

### JUSTICIA

**Invitación:** del H. Senado a efecto de que se designe una comisión especial para el estudio de la reforma de los códigos de procedimientos.

**Consideración del despacho de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia:** En el proyecto de ley, venido en revisión del H. Senado, por el que se dispone la creación de juzgados de instrucción en le fuero penal para la Capital Federal. Se sanciona.

En el proyecto de ley, venido en revisión del H. Senado, por el que se dispone la creación de juzgados en lo civil y comercial para la Capital Federal. Se sanciona.

**Consideración del despacho de la Comisión de Legislación General,** en el proyecto de resolución por el que se resuelve la designación de una comisión encargada de estudiar las reformas a introducirse en la legislación civil. Se sanciona.

**Sesión del 13 de diciembre**

### JUSTICIA

**Mensaje del Poder Ejecutivo,** sobre inclusión en las sesiones extraordinarias del proyecto de ley por el que se reforma la organización de la Cámara Federal de Apelación de la Capital Federal.

**Peticiones particulares:** El señor Domingo Guglielmelli, formula cargos a los miembros y ex miembros de la Corte Suprema de Justicia.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de Ley:** Del diputado Villafañe, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815 de un crédito para la Asociación Docente del departamento Chilecito, de Chilecito, provincia de La Rioja.

Del diputado Vergara, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815 de créditos para construcción y habilitación de edificios para escuelas y oficinas de Correos y Telecomunicaciones, en varias localidades de la provincia de Catamarca.

**Proyecto de declaración en la mesa de la H. Cámara:** del diputado Valdez, sobre celebración de una reunión en la Capital Federal, de presidentes y directores de los consejos superiores de educación de las provincias.

**Proyecto de resolución:** del diputado Sammartino, de perdido de informes verbales al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, relacionados con la implantación de la libreta de sanidad en los establecimientos de enseñanza y con la encuesta que el Consejo Nacional de Educación había resuelto realizar por intermedio de la Dirección de Inspección Médica Escolar.

**Peticiones particulares:** La Asociación de Maestros de Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales, expresa su agradecimiento por la sanción del proyecto de ley sobre aumentos de sueldos y beneficios al personal de enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

### Sesión del 18 de diciembre

### JUSTICIA

**Comunicaciones del H. Senado.** Sanción definitiva: En el proyecto de ley sobre reforma de la organización de la Cámara Federal de la Capital.

**Comunicaciones oficiales:** La Cámara Federal de Apelación de la Capital, formula observaciones al proyecto de ley, en revisión, sobre reforma de la organización de la Cámara Federal de la Capital.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del diputado Casal, sobre crédito para construcción de edificios de escuelas de artes y oficios en General Cabrera y Ucacha, Córdoba.

Del diputado Casal, sobre crédito para construcción de edificios para las escuelas nacionales de varias localidades de la provincia de Córdoba.

Del diputado González Funes, sobre crédito para construcción de edificio, instalación y mobiliario de la Escuela Nacional N° 127 de Colonia López, San Rafael, Mendoza.

Del diputado López Serrot, sobre subsidios a la Mutualidad del Magisterio, de la Capital Federal, para obras de sede social y para la habilitación de policlínico.

Del diputado Rubino, por el que se acuerda un aumento de subsidio al Instituto Incorporado José María Moreno, de la Capital Federal.

Del diputado Corvalán, sobre subsidio al Instituto de la Tradición Martín Fierro, de la ciudad de Rosario.

Del diputado Tesorieri y otros, sobre expropiación de terreno en Temperley, con destino a la construcción de un edificio para la escuela de artesanos.

Del diputado Valdez, sobre escalafón para el personal técnico y docente del Consejo Nacional de Educación.

**Proyectos de resolución y de declaración en la mesa de la H. Cámara:** De los diputados Pueyrredón y Aráoz, sobre inclusión en las sesiones extraordinarias del proyecto de ley sobre extensión de los derechos y obligaciones establecidas en la ley 11.729, a los funcionarios empleados y obreros de la administración nacional, reparticiones autárquicas, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y profesorado de todo el país.

De los diputados Reyes y Gericke, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionados con la cesantía de docentes del Consejo Nacional de Educación.

Del diputado Barreiro y otros, relativo al otorgamiento de la libreta sanitaria y certificado de salud por la Secretaría de Salud Pública, y a la ficha escolar implantada por el Consejo Nacional de Educación.

**Proyecto de resolución:** Del diputado Sammartino, de pedido de informes verbales al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, relacionados con la implantación de la libreta de sanidad en establecimientos de enseñanza secundaria, y con la encuesta que el Consejo Nacional de Educación había resuelto realizar por intermedio de la Dirección de Inspección Médica Escolar. A indicación del señor diputado Moreno se considera sobre tablas el proyecto de resolución.

**Comunicación de la Comisión de Legislación General;** hace saber que ha producido anteproyecto de despacho en el proyecto de ley, en revisión, sobre subsidio especial al Instituto Entrerriano de Estudios Históricos.

**Peticiones particulares:** La Asociación Femenina de Sociedades Misioneras Evangélicas Bautistas, de Rosario, solicita se mantenga la ley 1420, de educación común.

La Sociedad Rural y otras instituciones de San Justo, Santa Fe, solicitan la aprobación del proyecto de resolución referente a la construcción de la Escuela Normal Mixta de esa localidad.

El Dr. Gilberto Riggio y otros médicos de la Capital Federal, formulan consideraciones referentes a manifestaciones del señor diputado Sammartino al tratarse el proyecto de resolución de pedido de informes sobre implantación de la libreta de Sanidad escolar.

#### **Sesión del 19 de diciembre (Mañana)**

**Mensaje del Poder Ejecutivo,** sobre inclusión en sesiones extraordinarias del proyecto de ley sobre reformas a la ley 12.833, que organiza tribunales administrativos en la Capital Federal y Territorios.

**Peticiones particulares:** El señor Mariano Echegaray, solicita formación de juicio político al señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital y miembros de la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil.

El señor Wenceslao Alvarez, solicita formación de juicio político a los magistrados doctores Antonio Lamarque, Atwel Ocantos, Villafañe Basabilbaso y Dimas González Gowland.

#### **INSTRUCCION PUBLICA**

**Proyectos de ley:** Del diputado Saravia, sobre expropiación y restauración de la casa donde falleciera el general Juan Lavalle, para ser transferida a la provincia de Jujuy, con destino a la instalación de un museo.

Del diputado Arévalo Cabeza, por el que se declara Día del Maestro, y feriado en toda la República, el día 11 de setiembre.

**Proyecto de declaración:** del diputado Arévalo Cabeza, sobre inclusión en las sesiones extraordinarias de los proyectos de ley por los que se crean los grados quinto y sexto en las escuelas de la ley 4874 (escuelas Láinez).

Continúa la **consideración** del proyecto de pedido de informes verbales al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, referentes a la implantación de la libreta de Sanidad en establecimientos de enseñanza y a la encuesta que el Consejo Nacional de Educación había resuelto realizar por intermedio de la Dirección de Inspección Médica Escolar.

**Moción** del diputado Obeid, en el proyecto de ley, relativo a aumento de remuneraciones del personal docente dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Se aprueba.

**Manifestaciones**, del diputado Calcagno, sobre consideración de los proyectos de resolución referentes a intervención de las universidades.

**Comunicación del H. Senado:** Sanción en revisión: En el proyecto de ley sobre remuneración mensual y beneficios para el personal docente de la Inspección General de Enseñanza Técnica, de la Dirección General de Educación Física y de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

#### Sesión del 19 de diciembre (Tarde)

### INSTRUCCION PUBLICA

**Consideración**, de las modificaciones introducidas por el H. Senado en el proyecto de ley sobre asignaciones para el personal comprendido en el Anexo E del presupuesto general de gastos de la Nación. Se sanciona.

#### Sesión del 20 y 21 de diciembre (Tarde)

### JUSTICIA

**La Comisión de Justicia**, comunica que ha producido anteproyecto de despacho en el proyecto de ley, en revisión, sobre crédito para la expropiación de edificio con destino al Juzgado Federal de la sección Santa Fe, y que lo ha enviado a las comisiones de Asuntos Constitucionales y a la de Presupuesto y Hacienda.

**Peticiones particulares:** El señor Omar Viñole, solicita formación de juicio político al juez federal de Córdoba, Dr. Rodolfo Barraco Mármol.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del diputado Díaz de Vivar, sobre crédito para adquisición de terrenos y construcción y habilitación de edificios destinados a colegio nacional y escuela industrial en Monte Caseros, provincia de Corrientes.

Del diputado Zara, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de créditos para obras en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, y para estudios y proyectos, construcción e instalaciones del estadio dependiente de la Dirección de Educación Física, en la provincia de Mendoza.

Del diputado Urdapilleta, sobre incorporación al régimen de las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815, de un crédito para reparaciones generales en el colegio de niñas de la Congregación de Hermanas Descalzas de la Tercera Orden de la B. V. M. del Carmen, de Curuzú Cuatiá, Corrientes.

Del diputado Mariategui, sobre creación de una escuela de lechería en la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos.

De los diputados Reyes y Gericke, sobre subsidio a la Biblioteca Popular Dr. Manuel A. Sáenz, de la Villa de Las Heras, Mendoza.

Del diputado Sarranté, sobre subsidio a la Universidad Popular Nueve de Julio, de Tucumán.

**Comunicaciones del H. Senado:** Sanción definitiva: En el proyecto de ley sobre remuneración para el personal docente dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

**Comunicaciones oficiales:** El director del Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, agradece la sanción del proyecto de ley que acuerda un subsidio a esa institución.

**Peticiones particulares:** Las maestras del taller del Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, solicitan se las equipare a la categoría de maestras de taller, de las escuelas profesionales de mujeres de la Capital.

El Centro Cultural Mutual y Biblioteca Popular Coronel Pringles, de Córdoba, solicita la creación de una escuela de Artes y Oficios en esa localidad.

**Disertación radiotelefónica, del 11 de diciembre, a cargo de la Directora del Instituto Nacional de Educación Física, señora Jorgelina González de Cogorno, sobre el tema: "El espíritu deportivo de la mujer".**

Deseo destacar la necesidad e importancia de formar un alto espíritu deportivo en la mujer.

Hace relativamente poco tiempo que la joven argentina practica deporte y compite en torneos.

En campeonatos de Cesto y Volley, en pruebas de Natación y Tenis, es dable observar a jugadoras argentinas, que pierden el control y que no saben perder ni ganar y originan con su actitud antideportiva malquerencias o rivalidades mezquinas entre clubes o escuelas.

Esta falta de conducta social puede achacarse a poca educación deportiva o a reacciones psicofisiológicas.

No es necesario ser técnico para reconocer que el equilibrio nervioso de la mujer está sujeto a bruscas transiciones. Lloro con facilidad, río o se ruboriza sin control, pues no domina las emociones y es más expresiva que el hombre.

Es en la competencia deportiva donde puede llegar a un estado de exaltación psíquica que provoca perturbaciones serias en el proceso intelectual, le impide el razonamiento y el juicio exacto y perjudica el buen juego.

De ahí que sea fácil comprender sus reacciones que se traducen en gestos antideportivos y a veces en crisis nerviosas.

Esta falta de control debe ser observada por la profesora para someter a la joven a un proceso educativo especial a fin de habituarla a dominar sus instintos e impulsos en situaciones difíciles.

Deseo recalcar que sólo una minoría se deja vencer por su debilidad nerviosa; la buena deportista tiene bien templados sus nervios, los que están fortificados con la constante competencia.

La otra falta común observable, y con la que se debe ser muy severa, es la falta de espíritu deportivo por defecto de educación deportiva.

Comete esta falta la niña vanidosa, consentida, presumida, que no acepta ninguna observación ni admite un revés y protesta siempre por el juego de las compañeras. Juega para el público con el objeto de atraer el aplauso o se niega a competir cuando sabe que no se clasificará para la final.

Doloroso es confesar que hay jugadoras de este tipo, pero es necesario conocer el mal para atacarlo y evitar que se propague.

Estoy segura que con la práctica intensa de deportes, que con la competencia bien controlada se logrará que la mujer argentina se eduque deportivamente, domine su sistema nervioso y adquiera esa serenidad y esa hidalguía, ese don precioso, que es patrimonio del buen deportista.

El buen juego de los rivales debe ser reconocido siempre, y en primer término por la profesora, quien no escatimará elogios para la buena deportista y exigirá toda clase de esfuerzo honesto para ganar un partido.

La Dirección General de Educación Física, por medio de sus torneos intercolegiales hace obra efectiva en este sentido, pues Jueces y Profesoras bregan para que la Educación Física cumpla su objetivo moral y social de incalculable valor para el pueblo argentino, vigilando estrechamente la conducta de jugadoras y público.

**PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.**

**ARGENTINAS**

- “Revista del Notariado”. N° 543, Año XLVIII, octubre de 1946. Buenos Aires.
- “Boletín Estadístico e Informativo de la Caja Nacional de Ahorro Postal”. N° 132, Año XII, agosto de 1946. Buenos Aires.
- “Las Ideas Políticas de Mariano Moreno — autenticidad del plan que le es atribuído”, por Enrique de Gandía. Publ. Nc XCVI, 1946, del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- “Vida y Escritos de Victorián Villava”, por Ricardo Levene. Publ. XCV, 1946, del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- “Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación”. N° 34, Año I, 16 de viembre de 1946; N° 35, Año I, 23 de noviembre de 1946. Buenos Aires.
- “Revista de Educación”. N° 4, Año 88, julio-agosto de 1946. Publ. de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.
- “Boletín del Consejo General de Educación”. N° 6, Año II, 1946. Publ. del Consejo General de Educación de Salta.
- “El Archivo del Museo Sarmiento: Epistolario entre Sarmiento y Posse”. Conferencia por D. Antonio P. Castro, 11 de setiembre de 1946. Publ. N° 15, Serie II, 1946, del Museo Histórico Sarmiento. Buenos Aires.
- “Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Vol. 205, Entrega Cuarta, 1946. Buenos Aires.
- “El General Urquiza y la Organización Nacional”, por el Dr. Juan A. González Calderón. Publ. de la Comisión Nacional Monumento al Capitán General D. Justo José de Urquiza, Ley 11.849. Buenos Aires.

"Ciencia y Técnica". N° 534, Vol. 107, diciembre de 1946. Publ. del Centro de Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires.

"Revista de la Universidad Nacional de Córdoba". N° 3-4, Año XXXIII, julio-octubre de 1946.

"Revista de Derecho y Adiministración Municipal". N° 199-200, setiembre-octubre de 1946. Buenos Aires.

"Revista de Ciencias Económicas". N° 302, Serie II, Año XXXIV, setiembre de 1946. Buenos Aires.

"Revista Argentina de Higiene Mental". N° 20, Año V, octubre de 1946. Buenos Aires.

### EXTRANJERAS

"The Journal of Education". N° 928, Vol. 78, noviembre de 1946. Londres. Inglaterra.

"Proyectos presentados por el Dr. Juan G. Valenzuela, Embajador de la Argentina en Colombia, a la Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas".

"Enciclopedia de Educación". N° 2, Año V, Epoca III, junio de 1945. Publ. de la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal. Montevideo. Rep. O. del Uruguay.

"Teachers College Record". N° 1, Vol. 48, octubre de 1946. Publ. Teachers College. Columbia University. EE. UU. de América del Norte.

"Indice Cultural Español". N° 9, Año I, 1° de octubre de 1946. Madrid. España.

"Onza, Tigre y León". N° 86, Año 8, agosto de 1946. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.

"Revista Nacional de Cultura". N° 57, Año VII, julio-agosto de 1946. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.

Idem. Indice de los cincuenta primeros números: preparado por Marietta Vaamonde. Publ. ídem.

- "Case and Comment". N° 5, Pol. 51, octubre de 1946. Publ. de The Lawyers Co-Operative Publishing Company. New York. EE. UU. de América del Norte.
- "Annuaire International de L'Education et de L'Enseignement: 1946". Publ. N° 49 del Bureau International D'Education. Ginebra. Suiza.
- "Las Américas y un Mundo en Crisis", por Arthur P. Whiteker. Publ. de la Biblioteca Interamericana. Tomo XV, New York. EE. UU. de América del Norte.
- "Revista Interamericana de Educación". N° 6, Vol. V, julio-agosto-setiembre de 1946. Publ. de la Confederación Interamericana de Educación Católica. Bogotá. Rep. de Colombia.
- "Revista Nacional de Educación". N° 64, Año VI, Segunda Epoca, 1946. Publicación del Ministerio de Educación Nacional. Madrid. España.
- "América Indígena". N° 4, Vol. VI, octubre de 1946. Publ. ídem. Publ. del Instituto Indigenista Interamericano. México.
- "The New Statesman and Nation". N° 803, Vol. XXXII, 13 de julio de 1946. Londres. Inglaterra.
- "A Curriculum Guide to Fire Safety". Bulletin 1946, N° 8. Publ. Federal Security Agency. U. S. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "Teaching Mathematics Through School Savings: A Junior Hingh School Study Unit", por Irene M. Reid. Publ. The Education Section of the U. S. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "School Savings: Sandbook for School Administration". Publ. ídem.
- "Higher Education". Vol. III, N° 2, setiembre de 1946; N° 3, Vol. III, octubre de 1946. Publ. of Higher Education Division. U. S. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- "Revista de Legislación Peruana". N° 70, Año VI, 31 de octubre de 1945. Lima. Perú.
- "School of Education Bulletin". N° 1, Vol. 18, octubre de 1946. Publ. University of Michigan. EE. UU. de América del Norte.

"Mousseion". Supplement N° 107-108, Vol. VI-VII, 1946. Publ. Office International des Musées. París. Francia.

"Abside". N° 4, Tomo X, octubre-diciembre 1946. México.

"Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional". N° 40, Año VIII, 7 de octubre de 1946. N° 41, Año VIII, 14 de octubre de 1946. Madrid. España.

"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia". N° 4, Tomo XX, diciembre de 1946. Montevideo. Rep. O. del Uruguay.

"Revista Javeriana". N° 128, Tomo XXVI, setiembre de 1946. Publ. del Departamento de Extensión Cultural de la Pontificia Universidad Católica Javeriana. Bogotá. Rep. de Colombia.

"School Life". N° 1, Vol. 29, octubre de 1946; N° 2, Vol. 29, noviembre de 1946. Publ. U. S. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

\* \* \*

## Bases del concurso de maquetas para el monumento a Hipólito Irigoyen

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 12.839, la Comisión Nacional del Monumento a Hipólito Irigoyen llama a concurso de proyectos para la construcción del mismo, a los escultores argentinos o extranjeros, con más de dos años de residencia en el país.

El concurso se sujetará a las siguientes

### BASES

1º — El monumento que será construído en mármol, piedra o bronce, consistirá en la figura del prócer, representada en escala ciclópea, sin alegorías ni más inscripción en el basamento que el nombre de HIPOLITO IRIGOYEN (art. 2º de la Ley), y se levantará en la rotonda existente en la intersección de las avenidas de Mayo y 9 de Julio de la Capital Federal.

2º — La Comisión distribuirá entre los concursantes: un folleto que contenga un plano del lugar, en escala conveniente; vistas del mismo y de los alrededores que circundarán el monumento; una vista aérea; datos técnicos complementarios.

3º — El concurso se efectuará mediante la presentación de maquetas y memorias descriptivas y el plazo de entrega de las mismas a la Comisión vencerá el 1º de julio de 1947, a las 24.

4º — La entrega de los proyectos podrá hacerse desde 15 (quince) días antes al de la fecha antes señalada para la clausura del concurso, todos los días hábiles de 14 a 16, en el local de la Dirección General de Cultura.

5º — Cada concursante deberá acompañar:

- a) Una maqueta, en escala de 1:100 del monumento y sus alrededores, en radio no menor de 150 metros;
- b) Una maqueta del monumento, en escala de 1:10;
- c) Una planta general en escala 1:100;
- d) Una memoria descriptiva.

6º — Los concursantes podrán presentar más de un proyecto pero no variantes del mismo proyecto.

7º — Serán rechazados los proyectos que no se ajusten estrictamente a las Bases aquí establecidas, caso en el cual no habrá responsabilidad alguna para la Comisión, cuya resolución será inapelable.

8º — Además del folleto a que se refiere el apartado 2º, la Comisión entregará a los que deseen participar en el concurso una copia autenticada de estas Bases.

9º — Los proyectos se presentarán bajo lema acompañados de un sobre cerrado y lacrado en cuyo exterior figurará el lema adoptado. El sobre contendrá la memoria descriptiva de la obra; un detalle amplio de los materiales a emplearse y el presupuesto discriminado del costo de aquélla, terminada y emplazada en el lugar indicado por la Ley, antes del 1º de junio de 1950. En sobre separado —lacrado— y con el mismo lema adoptado inscripto en su exterior, cada uno de los concursantes deberá consignar:

Nombre y apellido completo;  
Nacionalidad;  
Domicilio y dirección telegráfica.

De estos últimos sobres serán abiertos solamente los que correspondan a los proyectos que resulten premiados.

10º — Los proyectos presentados podrán ser expuestos al público por la Comisión, en su totalidad o en parte. Los autores no premiados deberán retirar por su cuenta los proyectos, dentro de los treinta (30) días de la fecha que establecerá la Comisión para ese efecto. Vencido este plazo, la Comisión quedará exenta de toda responsabilidad respecto de la conservación de los trabajos que no hayan sido retirados.

11º — La Comisión formada por dos diputados y dos senadores nacionales, el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, un obrero designado por la Confederación General del Trabajo y un estudiante elegido por los alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación entre los que cursan el último año de estudios, bajo la presidencia del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, constituidos en Jurado (art. 3º de la Ley), podrá declarar desierto el concurso o acordar todos o algunos de los premios siguientes:

1er. premio:	Adjudicación de la obra;
2º	„ 20.000 pesos;
3er.	„ 15.000 „
4º	„ 10.000 „

Además podrá discernir hasta cinco (5) menciones con CINCO MIL pesos moneda nacional para cada una.

12° — En caso de ser declarado desierto el primer premio (Adjudicación), la Comisión podrá llamar a nuevo concurso entre los autores premiados.

13° — Los proyectos que obtengan premios o menciones, pasarán, por este solo hecho, a ser propiedad del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

14° — La adjudicación de los premios se hará por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Comisión, incluso el Presidente. Cinco (5) miembros formarán quórum. Si en la primera reunión para resolver sobre los premios no se obtuviesen las tres cuartas partes de votos mencionada, la Comisión será convocada a una nueva reunión, de carácter especial, y si en ésta tampoco fuera obtenida la proporción de votos antes citada, se votará entonces por simple mayoría, circunscribiéndose a los proyectos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera selección. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá dos votos.

15° — Juntamente con el presupuesto el artista adjudicatario de la obra documentará en debida forma la calidad y cantidad de los materiales que empleará y se comprometerá a cumplir todas las demás condiciones de las presentes Bases. Al adjudicar la obra, la Comisión establecerá las multas a que quedará sujeta la demora que hubiese en la entrega de aquélla, terminada, dentro del plazo fijado.

16° — La Comisión contratará con el artista que haya obtenido el primer premio (Adjudicación), dentro de la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL c/l. (art. 6° de la Ley), el costo total de la obra, en el que estarán incluídas no solamente su concepción artística sino también las condiciones que para este caso establecen las presentes Bases.

17v — El escultor que ejecutare el monumento deberá entregar a la Comisión los cuños para las medallas conmemorativas de la inauguración del mismo.

18° — Es condición indispensable que el escultor que obtenga la adjudicación de la obra efectúe los estudios y trabajos respectivos a la misma en el país, así como la de utilizar en ella materiales nacionales. En los casos en que este último no sea posible, el adjudicatario de la obra informará a la Comisión a los fines de la autorización respectiva cuando corresponda.

19° — La Comisión se reserva el derecho de hacer al adjudicatario de la obra las indicaciones que considere conveniente para la mejor realización de la misma.

\* \* \*

17v — El escultor que ejecutare el monumento deberá entregar a la Comisión los cuños para las medallas conmemorativas de la inauguración del mismo.

— 1310 —

**Informe sobre Nurseries en Gran Bretaña, por la Profesora de Inglés de la Escuela Comercial de Mujeres N° 4 de la Capital, señorita Emma V. Lemos García, becada por el Consejo Británico de Londres para realizar estudios de perfeccionamiento profesional y técnico.**

**Historia o comienzo de la Nursery**

En Inglaterra la Nursery actual, es el resultado de largos estudios sobre todo lo relacionado con el niño, es el trabajo de un grupo grande de personas dedicadas a encontrar y satisfacer las necesidades emocionales, físicas y psicológicas del niño, personas que luego difunden sus conocimientos por medio de publicaciones y conferencias, mediante las cuales, maestros y estudiantes se instruyen a su vez, para capacitarse a fin de actuar en Nurseries y Escuelas Nurseries.

En las Nurseries que he visitado en aquel país, se le proporciona al niño aire libre, espacio, vida feliz, buenas comidas, baños y w. c. apropiados, independencia, excelente atención médica, contacto con la madre, trabajo creativo, relaciones emocionales naturales, todo esto en una atmósfera de libertad y felicidad, en habitaciones amplias con muebles apropiados, colores suaves y alegres, sol y aire. Allá a los niños se los entretiene, se les da alimento, y al mismo tiempo, entrena en hábitos de responsabilidad, confianza en sí mismo y en los compañeros, y adquieren el sentido de comunidad. En una atmósfera de seguridad, aprenden a cuidarse cada uno a sí mismo y a considerar y respetar los sentimientos y los derechos de los demás. En resumen, la Nursery satisface las necesidades sociales, físicas y psicológicas del niño.

Al principio, la Nursery se instituyó en Gran Bretaña como medio para mejorar condiciones sociales y económicas poco satisfactorias. Luego, el desarrollo de la idea primera modificó esta tendencia y hoy la Nursery es considerada como la base indispensable de todo sistema de educación.

Este trabajo es realizado por maestras que han seguido un curso especial sobre Nurseries.

En 1816, Roberto Owen abrió una escuela en New Lenark, donde las madres que trabajaban en molinos dejaban sus niños desde 2 años en adelante. Siguiendo su ejemplo, se abrieron muchas otras escuelas en Inglaterra y Escocia, pero la mayoría de ellas ejecutaban instrucción formal y exigían rígida disciplina, ambas cosas decididamente perjudiciales y contrarias a las necesidades y a la naturaleza del niño. Por supuesto, en aquel tiempo no existía, ni se soñaba siquiera con esto que se llama ahora "Child Welfare" (bienestar social del niño).

Eran estas escuelas únicamente para auxiliar a la madre obrera y para acostumar a los mismos niños en hábitos de industria.

Durante la última parte del siglo XIX, las ideas de Froebel sobre la importancia del ambiente, la actividad alegre, feliz, sin trabas y el contacto con la naturaleza, alteraron la rutina de la Nursery, pero todavía, a pesar de eso, en las escuelas se impartía enseñanza formal y rudimentos de lectura, escritura y aritmética.

En 1905 el Inspector General de Escuelas Elementales Públicas dijo, que "los inspectores estaban todos de acuerdo en que los niños de 3 a 5 años de edad, no ganaban intelectualmente NADA al recibir instrucción escolar, y que el trabajo mecánico que recibían entorpecía a menudo su imaginación y debilitaba su poder de observación". Después de este informe, se abrieron Kindergartens libres en todas las ciudades principales del reino. Estos Kindergartens se transformaron más adelante en Nurseries.

Sir George Newman dijo que "los niños de menos de 5 años están en una edad crítica física y psicológicamente considerada y que muchas de las alteraciones físicas y mentales que se presentan en años posteriores, podrían prevenirse si el mal se corrigiera en su origen".

En 1934 reiteró su idea diciendo: "Permítaseme hacer claros, precisos y concretos estos hechos: QUE EL NIÑO DE MENOS DE 5 AÑOS ESTA COLOCADO EN LA INICIACION DE TODO NUESTRO SISTEMA DE EDUCACION, QUE ESTE NIÑO ES LA SEMILLA DE TODO EL FUTURO MENTAL, MORAL, MEDICO Y PSICOLOGICO; QUE CUALQUIER COSA QUE LE OCURRA A ESTE NIÑO DE MENOS DE 5 AÑOS, INEVITABLEMENTE SERA LA CAUSA DE BUENOS O MALOS RESULTADOS MAS ADELANTE".

También el profesor Bart dijo: "El período preescolar es **vitalmente decisivo**; entonces se afianzan los cimientos morales o las excentricidades de carácter".

Considerando la importancia de los primeros 5 años, fué que muchas personas dedicaron sus vidas a mejorar las Nurseries, pero el movimiento no se nacionalizó hasta que Raquel y Margarita Mc Milland demostraron la necesidad de la inspección médica y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo que el aire libre y puro, limpieza, buena comida y buena nutrición.

En 1908 las hermanas Mc Milland inauguraron una clínica en Bow. Allí se trataban los adenoides, los trastornos dentales, las enfermedades de la piel, las desviaciones de la columna y otras. A los niños débiles del pecho, se les enseñaba a respirar, y se controló la importancia y la necesidad del aire puro. Todo esto tuvo lugar en su pequeña escuela para niños de 6 a 14 años. Pero ellas notaron que el descuido, en lo que se refiere a la higiene personal y a las enfermedades, empezaba mucho antes de los 6 años y entonces, cuando los niños llegaban a manos de ellas, ya era demasiado tarde para curar sus males. En 1911 abrieron la primera Nursery al aire libre, en un jardín con 6 niños menores de 5 años, una maestra especializada y una ayudante. Era la primera vez que niños de los suburbios estaban bajo un régimen de alimentación adecuado, al aire libre, durmiendo regularmente y sin que los molestaran, entrenados en hábitos saludables, en compañía de otros niños de sus mismas condiciones, teniendo libertad de movimiento y actividades propias a sus mentes y cuerpos infantiles. Los resultados fueron tan extraordinarios que la Nursery fué pronto reconocida por las autoridades nacionales. Después estalló la guerra 1914-1918. La escuela había sido trasladada recientemente a un nuevo local para 30 niños, en edificio planeado especialmente por Raquel Mc Milland. Durante los años de guerra, la tenacidad y el valor de R. Mc Milland triunfaron por sobre extraordinarias dificultades (incluyendo raids aéreos que destruyeron la casa, el abandono del puesto por personal aterrorizado, la histeria propia del momento y otros males), pero R. Mc Milland pudo demostrar sin ningún lugar a dudas, que los así nombrados males menores de la niñez pueden ser evitados y curados por medio de nutrición apropiada y buen aire.

Con todo las Nurseries no se habían impuesto aún en 1918, y las autoridades locales no se sentían obligadas a abrir Nurseries en las escuelas para la concurrencia de niños menores de 5 años. El progreso era lento e incierto. En 1923 se constituyó la Asociación de Escuelas Nurseries (Nursery School Association), Margarita Mc Milland fué su primera presidenta y Grace Owen la secretaria honoraria. Ellas dos serán recordadas en la historia de la Nursery, como los verdaderos arquitectos del movimiento.

Día tras día, año tras año, continuaron difundiendo la importancia de la Nursery por medio de conferencias, panfletos, publicaciones y entrevistas con las autoridades. Sus continuadores las ayudaron desde las bancas del Parlamento y desde el Consejo de Educación, hasta que últimamente en 1933 habían 59 Escuelas Nurseries reconocidas en Inglaterra, 32 de las cuales eran mantenidas por el Gobierno y autoridades locales, y 27 por Comités voluntarios (similares en cierto modo a nuestras Cooperatoras). Pero esto no quiere decir que no se haya encontrado oposición y dificultades. El desarrollo de la Nursery ha requerido cansadores y largos años, ha costado sacrificios a mucha gente que tuvo la visión de su importancia. Ahora en el "Libro Blanco sobre el Plan de Reconstrucción Educacional", el Gobierno establece: **"Tales escuelas son necesarias en todos los distritos aun cuando los niños provengan de hogares acomodados. Ellos pueden obtener mucho beneficio, ya sea desde el punto de vista educacional o físico de su asistencia a una Nursery"**.

Al principio de la última guerra había en Gran Bretaña 155 Nurseries con local para 9.500 niños más o menos. Durante la guerra fueron creadas las Nurseries de Tiempo de Guerra (War-Time Nurseries), pero ellas eran de un tipo particular de servicio, y que, en manos hábiles, se han transformado en muchos casos en una combinación de Nurseries diurnas y de Escuelas-Nursery, para niños de 1 mes a 5 años. Las Nurseries de Tiempo de Guerra no han tenido los mismos fines que las Nurseries diurnas y las Escuelas Nurseries. En las Nurseries de Tiempo de Guerra los niños eran alimentados, vestidos y cuidados por nurses, quienes se preocupaban principalmente por su salud y bienestar físico. Las Nurseries Diurnas y Escuelas Nurseries están provistas con los últimos adelantos y conocimientos sobre las necesidades físicas y psicológicas de la primera infancia. Terminada la guerra, estas Nurseries han seguido funcionando y se irán transformando gradualmente en Nurseries.

### **Finalidad de la Nursery**

Adler dice que: "La primera infancia fija casi el plan de la vida".

Durante el período comprendido entre su nacimiento y el comienzo de la vida escolar, el niño está interesado y ocupado en la tarea de descubrir un vasto y nuevo mundo y su relación con él; explora este mundo con sus propios pies, con sus manos, con sus ojos.

Se ha vuelto hasta cierto punto un ser independiente, capaz de acciones propias, con intereses y actividades a menudo en conflicto con las actividades e intereses de los demás. Los demás son generalmente adul-

tos, que viven en un hogar normal, en un ambiente adecuado a mayores, que atienden y resuelven sus propios problemas e intereses. En algunos casos los padres carecen de medios indispensables para proveer de alimentación apropiada a sus hijos; en otros les es imposible disponer de espacio y materiales de juego, lo mismo que de tiempo suficiente para contestar las preguntas que surgen de la curiosidad infantil, o no las pueden contestar convenientemente, o dar a sus niños el necesario impulso a su deseo de jugar, construir y experimentar. El compañerismo infantil puede faltar en casa, es decir, esa esencial comprensión de la naturaleza infantil y de su psicología, y esto da motivo a restricciones, represiones, ansiedades e inhibiciones variadas, que pueden y ello suele ser causa de trastornos en años ulteriores.

La finalidad de la Nursery es, pues, suplir el cuidado del hogar.

No es una escuela para niños delicados ni tampoco es una escuela para instruirlos. La Nursery se interesa globalmente en el cuerpo, mente y carácter de los niños, y en su salud mental.

La Nursery, en su acción, no puede separar, ni lo hace, el aspecto físico del emocional en la vida del niño. Sus juegos y aparatos **no tienen significado especial ni finalidad especial**, hay infinita flexibilidad en el uso del material, de acuerdo con las fantasías del niño, imaginación y desarrollo intelectual. El niño juega con juguetes, usándolos para satisfacer sus necesidades. Porque "el juego es el trabajo del niño y el medio por el cual él satisface sus necesidades, crece y se desarrolla. El juego activo puede ser considerado como un signo de salud mental, y su ausencia, ya sea como un defecto pre-natal o una enfermedad mental". Susan Isaacs. M. D. - M. Sc.

Tampoco hay rigidez en los hábitos: los intereses del niño son considerados ante todo y por sobre todo.

Existe trabajo creativo en la primera plana de todo lo que se refiere al niño. La Nursery provee juego creativo, y **no hay en ello una enseñanza preparada de antemano**. La enseñanza es incidental cuando surge la oportunidad, cuando el niño está interesado en saber o informarse de algo. Miss Grove, Directora de "Chelsea Nursery School", nos explicó alguna de las muchas formas que ella emplea cuando da a los niños alguna lección incidental. "Estaba un día un hombre podando árboles, lo cual llamó la atención de los niños que se interesaron en ello sobremanera. Pronto recogieron ramitas y cuando el trabajo quedó terminado, hicieron una fogata". Ella decidió desparramar las cenizas sobre los canteros,

porque la ceniza es un buen abono y los niños la ayudaron. En otra ocasión similar, los propios niños sugirieron el uso de ceniza como abono.

No hay lecciones de conversación en la Nursery, el lenguaje se practica en el juego y en la charla. Tampoco hay entrenamiento físico especial. Los niños tienen, por lo menos, una hora por la mañana y una hora por la tarde para hacer lo que ellos quieren, libre y espontáneamente. Cumplen por supuesto un horario, tienen su hora para almorzar, para descansar, para volver a casa, pero hay flexibilidad y elasticidad en ello. No hay en absoluto rigidez en la Nursery. En la mayoría de las Nurseries que he visitado en Inglaterra, especialmente en "Chelsea-Open-Air Nursery School", la cual cuenta con todas las ventajas y en la cual se practican todos los últimos adelantos (es el Centro de Investigación del Departamento de Desarrollo Infantil de la Universidad de Londres), se provee al niño con oportunidades apropiadas para su crecimiento bajo todos los aspectos. Ellos gozan de sol y juegan libremente al aire libre, o en refugios especialmente diseñados para tal propósito, son adecuadamente alimentados, médicamente controlados y tienen el descanso necesario que tanto requieren en esta etapa de su desarrollo. Todo ello se realiza en un medio controlado, adecuado, para el período de la infancia, de manera que los chiquillos puedan ejercitar sus crecientes poderes de la mente y del cuerpo, en juego libre y en la exploración y observación de las propiedades de las plantas, animales y otras cosas interesantes, sin que ello les requiera gran esfuerzo.

La Nursery provee oportunidades para el entrenamiento y práctica de los niños en hábitos de limpieza, de orden, de lenguaje correcto y de consideración y respeto al semejante. De más está decir que el espacio, ya sea en el interior, ya en el exterior del edificio, es esencial, lo mismo que disponer de una dotación de buen personal.

El régimen de la Nursery es de valor especial para complementar las necesidades del hijo único o del que no tiene ni hermanos ni hermanas de su edad. La Doctora Isaacs señala que la necesidad de compañerismo en el niño, es tan grande como la necesidad de refugio y de confort.

No interesa cuál sea el grado de amistad y de éxito en nuestras relaciones con ellos. El niño necesita otros niños. Es, desde luego, ampliamente reconocido que el hijo único, que nunca ha tenido hermanas o hermanos con quienes jugar, está expuesto a dificultades especiales de conducta y a faltas típicas de carácter. El monopolio innegable, efectivo de sus padres, con el cual lo abruma, mantiene y desarrolla su desordenado apetito de posesión, y lo hace incapaz de tolerar la menor negativa a sus demandas. El niño que es suficientemente afortunado por tener otros

hermanos de su edad, encuentra en ellos espléndidos aliados contra el mundo de los grandes. Ellos entienden SU mundo de valores como ningún adulto puede hacerlo.

El hijo único está solo contra todo el conocimiento y contra todo el poder del adulto. El niño en compañía de otros niños, adquiere las bases de camaradería y es educado junto con los otros por el "toma y daca" de la vida social verdadera. Nosotros presionamos demasiado profundamente sobre ellos, por el mero hecho de ser adultos. Con otros niños, ellos pueden desarrollar sus fantasías con más libertad, en juegos dramáticos, o construyendo y haciendo cosas juntos, ellos pueden realizar experiencias reales y concretas en sus relaciones sociales, en su propio nivel de deseos y de comodidad.

Además, la gran mayoría de los hogares normales no pueden proveer, y no lo hacen, de todo cuanto es necesario para asegurar el máximo desarrollo completo de que es capaz cada niño. La mayoría de la población vive en pequeñas casas, de espacio limitado, y el movimiento libre resulta rigurosamente restringido por el número de personas y de muebles. En las grandes ciudades y en los distritos industriales, sólo muy pocas casas tienen jardines y aun cuando hubiera uno, muy poco de éste es útil para el uso de un niño activo, de 2 años, cuyas exploraciones dentro de los reinos de la vida vegetal y el estudio de la naturaleza, se encuentran con la escasa o rigurosa comprensión de padres, cuyo trabajo en el jardín resulta estéril, por el pisoteo constante de los pequeños pies del niño, o por las investigaciones de sus curiosos deditos.

Queda la calle, pero no es necesario argumento alguno para demostrar que las condiciones del tráfico moderno, lo mismo que las desventajas en lo que se refiere a higiene, hacen de ella un lugar de juego poco adecuado para niños de cualquier edad.

Hasta acá nos referimos al espacio, compañía, aire fresco, etc. ¿Qué hay con respecto a la nutrición? A pesar de que la pobreza es la causa principal de la mala nutrición, no es la única. Las madres jóvenes carecen demasiado a menudo hasta de conocimientos elementales sobre nutrición, y del valor dietético de los alimentos comunes, con el resultado de que, mientras el hambre puede ser satisfecho, la dieta carece de importantes elementos esenciales para la salud, un hecho que es confirmado por médicos y maestros que tratan con niños de buena posición.

El sueño insuficiente o sueño en malas condiciones, la falta de aire fresco, los hábitos antihigiénicos y el ambiente circundante, también afectan el aspecto de la nutrición. Las dificultades psicológicas dan origen por lo

general, a problemas alimenticios, los cuales, a su vez, conducen a la nutrición por debajo del nivel normal y por consiguiente a la enfermedad. (Informe sobre Salud Pública y Temas Médicos N° 25, Mortalidad Maternal, por J. M. Campbell. M. D.-M.S.)

No interesa cuán buena sea la madre o cuán bien preparada esté para actual en cualquier esfera social, hay necesidad de algo más científico que el instinto maternal y que la limitada experiencia de madre y nurse.

Resumiendo en pocas palabras: la Nursery proporciona un ambiente en el cual el niño tiene lugar para moverse y crecer, aire fresco para respirar, buena comida para desarrollar su armazón ósea y muscular, sangre rica y roja y resistencia a las enfermedades, sueño y despertar sin sobresaltos, paso gradual, sin apuros, a otra actividad, cosas para hacer y cosas para construir, animales para cuidar y querer, chicos de su edad para jugar, y en quienes encontrará comprensión. Hay adultos que saben de la modalidad del niño y de su mente, pero nunca para imponerles niveles de adulto, los cuales están más allá del poder de alcance del niño. La Nursery es, en verdad, una casa de niños donde todo está creado de acuerdo al niño, y para contribuir a su crecimiento y al desarrollo de sus posibilidades y poderes.

### CONTENIDO EDUCATIVO DE LA NURSERY

Desde que uno de los fines de la Nursery es devolver al niño sus derechos de acceso a los elementos naturales: aire libre, contacto con la naturaleza y libertad dentro de los límites de un mundo bien ordenado, el programa de la Nursery está orientado en éste sentido. Como hemos visto antes, el horario no es fijo. No hay horario convencional dividido en períodos o materias. EN LA NURSERY NO HAY DIFERENCIA PRECISA ENTRE TRABAJO Y JUEGO. Se coloca al niño en un ambiente tal, que las diversas situaciones educativas se presentan espontánea y continuamente. Lo único que más o menos sigue un horario fijo en el día, son aquellas actividades relacionadas con comidas regulares, sueño, práctica de limpieza, atención de las funciones de digestión y eliminación tan importantes en el niño, aunque estas últimas no puede sujetárselas a horarios más o menos fijos. El Dr. Winnicott, (M. A.-M. R. P.) dice que el niño de dos y tres años, está en un período de construcción, absorbiendo todo y que cree en la realidad de las cosas, de modo que en éste período los adultos debemos considerar normales sus necesidades y procesos, e indica y aconseja, no darle ninguna importancia si se mojan o ensucian las bombachitas en lugar de usar los w. c.

A los niños se los guía para que hagan las cosas por si mismos. Cuando llegaban a "Chelsea", cada uno se las arreglaba para abrocharse y desabrocharse la ropa, para atarse los zapatitos etc. Era cómico ver a esos pequeños habitantes de 2, 3, 4 y 5 años, de un mundo muy especial, colgando sus cosas en sus armarios, arreglando los zapatos, gorras, etc. A medio día vi a los mismos chicos lavándose caras y manos antes de almorzar y encontrando al mismo tiempo, gran placer en jugar con el agua y el jabón. Recuerdo a una chiquita de 3 años en ese Londres de guerra, diciéndole a un compañerito al lado: "Tu debes economizar jabón, no lo malgastes jugando, lávate y déjalo en su lugar".

Los niños tratan de limpiarse los dientes solos y de atender a sus propias necesidades solos, y así adquieren el hábito de bastarse a sí mismos. Mientras hacen todas estas cosas, mientras ayudan a otros o ven a otros hacerlas, están grandemente entretenidos e interesados. Descubren posibilidades y poderes de expresión, nuevos movimientos y deseos de hacer cosas. La curiosidad también se les despierta enormemente, lo mismo que el deseo de imitar a sus compañeros y a sus mayores. Está probado que no sólo el niño que asiste a la Nursery se beneficia con ello, sino que lo mismo sucede a sus hermanos y hermanas que quedan en el hogar. En "Lo que piensan los Padres", (Comité de Emergencia al aire libre) se ha transcrito una carta de las muchas que se reciben a diario; dice así:

"Este niño, que es el menor de diez hermanos, les enseña a los otros. Viéndolos lavarse las manitos antes de cada comida, los otros le han seguido el ejemplo. El me ayuda a poner la mesa y a levantarla, cosa que los otros nunca intentaron hacer a su edad." etc., etc.

Debido a la compañía con otros niños, encuentran en la Nursery expansión, para sus más intensas emociones, y adquieren experiencia en la relación y cooperación sociales. Los pensamientos del niño, están de este modo desviado de sí propio. **Se da cuenta de que existen otros que tienen necesidades y deseos tan apremiantes como los suyos.** Se da cuenta de las ventajas y de la necesidad de compartir los privilegios y las experiencias de la vida en común.

### **NORMAS DE VIDA DIARIA**

Aún cuando el espíritu, método y práctica de la organización de la Nursery exijan que no deba existir horario convencional, cada Directora aplica su propio método individual a los problemas de organización que se presentan conforme las variadas circunstancias locales. Los horarios siguientes están incluídos para dar una idea únicamente de cómo se divide el tiempo:

8.30	9.—	Llegada de los niños. Saludos e inspección. Guardado de ropa. Aseo personal.
9.—	9.30	Preparación para el día. Tendido de mesa para el desayuno.
9.30	10.—	Desayuno. Levantar las mesas.
10.—	11.30	Reunión matinal. Juego libre. Ocupaciones individuales.
11.30	12.—	Toilet. Prepararse para el almuerzo.
12.—	12.30	Almuerzo.
12.30	13.—	Toilet y prepararse para dormir.
13.—	14.30	Siesta o reposo.
14.30	15.30	Toilet. Juego libre y actividades en grupo.
15.30	15.45	Merienda de la tarde.
15.45	16.—	Prepararse para irse a casa.
16.—		Juego libre hasta que las madres vengan a buscarlos.

#### **St. JUDE'S NURSERY. (Diurna de Guerra).**

Para niños desde 1 mes hasta 5 años.

Nursery para bebés: 1 mes a 1 año.

Tweenie Nursey: 1 año a 2 años.

Toddler Nursery: 2 años a 3 años.

School-room: 3 años a 5 años.

#### **NORMAS DE VIDA DIARIA**

##### **1er Período.**

Desayuno. Todos los grupos juntos a las 8 a. m.

##### **2º Período.**

Juegos. Toddlers y School-room juntos. Los niños se dividen para salir a caminar.

##### **3er. Período.**

Tranquilidad y descanso, cuentos.

##### **4º Período.**

Lavado y toilet.

##### **5º Período.**

Almuerzo. Cada grupo separado en su habitación, pero todos al mismo tiempo.

- 6º **Período**  
Reposo (hasta las 14.30, más o menos).
- 7º **Período.**  
Juego.
- 8º **Período.**  
Te. (3.45 hs.)
- 9º **Período.**  
Lavado. Los niños de 3 a 5 años bajan juntos las escaleras.
- 10º **Período.**  
Juego libre.

La Nursery para bebés no sigue estas normas. Durante la guerra, las madres empezaban a trabajar a las 7 hs. entonces, de paso a la fábrica dejaban sus hijitos en la Nursery. Allí, tan pronto como iban llegando, la Nurse los bañaba y les ponía la ropa que para esos casos proveía la misma Nursery, guardando la propia del chiquito para que no se ensuciara ni deteriorara, evitándole así trabajo a la madre obrera. Luego se los llevaba a sus cunas donde premanecían hasta las 9.30. A esta hora, se les daba el alimento prescrito por el médico para cada niño en particular. Después se los sacaba al patio o jardín, cada uno en su cochecito. Permanecían allí hasta las 13.30, hora en que se los entraba de nuevo para cambiarlos y darles de comer. A todos se les daba jugo de naranja concentrado, algunos tomaban mamadera, otros la comida de su respectivo régimen. Después se los dejaba en las cunitas para que se movieran y jugaran, y las nurses los alzaban un rato por turno. Si el día lo permitía, los niños volvían al jardín, hasta las 16, hora en que se los vestía con sus ropas para esperar a las madres.

#### **BLLENHEIM NURSERY. LEEDS.**

- 9.— Actividades. Toilet. Higiene corporal y dentaria.  
9.45 Desayuno, Cuentos, Lenguaje.
- 10.— Actividades físicas, ritmo, toilet.  
10.30 Ejercitación de los sentidos. Campo de juegos.
- 11.— Toilet, lavado. Libros de láminas.  
11.30 Almuerzo.
- 12.30 Toilet, descanso.
- 14.30 Cuidado de los zapatos. Toilet, cabello. Jugo de naranjas.
- 15.15 Actividades al aire libre.
- 15.45 Charlas, conversaciones.
- 16.— Vestidos, oraciones, a casa.

### CHELSEA. NURSERY AL AIRE LIBRE.

Nunca olvidaré mi primera visita a Chelsea, el 22 de enero de 1945. Era una cruda mañana de invierno, y con mis propias manos tuve que sacar la nieve que cubría la placa cuya leyenda, al lado de unos muñequitos holandeses, decía:

“Chelsea Open Air Nursery School.”

Mis Grove, la Directora, recibía y saludaba a los niños. Estos empezaron a llegar a las 9, pero como era una mañana extraordinariamente fría y nevaba copiosamente, algunos llegaron mucho más tarde. Noté que entraban como a su casa. Era divertido verlos tan seguros de sí mismos y sintiéndose tan cómodos, con la seguridad con que se sacaban sus equipos de nieve, las botas de goma, las caperuzas de vivos colores, los tapaditos de abrigo. Noté la rapidez con que se desabrochaban los mayorcitos, y el trabajo arduo de los más chiquitos para arreglárselas solos, sin ayuda, ayuda que, en la mayoría de los casos, se rehusaron a aceptar. Una vez cambiados, entraban corriendo al gran salón general, a buscar a los amigos y a las maestras ayudantes.

El movimiento es fundamental para el crecimiento y la educación, y en Chelsea tenían amplitud de espacio y de libertad, un jardín bellissimo en diferentes planos, pileta de arena, aparatos para ejercitar todas las actividades físicas necesarias.

Vi niños arrastrándose, corriendo, trepando, saltando. Había otros sentados en pequeñas mesitas, haciendo juegos individuales, usando cubos, cajas, rompecabezas. Un rubiecito metido dentro de un canasto de papeles, pretendía ser un mono en su jaula y discutía con otro niño de su edad, porque el supuesto mono gritaba y el otro le decía: ¡Los monos no hacen ruido! —;Qué si hacen! —;Que no hacen! — y así, la discusión, durante minutos.

Yo en ese entonces no valoraba cómo y cuánto las fantasías infantiles juegan un papel, tan importante, en la vida del niño; no me imaginaba siquiera que en ese momento, el rubiecito del canasto estaba seguro de ser un mono de verdad.

Algunos niños hacían pastas, otros lavaban el piso con agua caliente, jabón y cepillo. Otros construían aeroplanos con maderas, clavos y martillos. Todos usaban materiales verdaderos y herramientas de tamaño adecuado y natural. Supongo que así adquieren la noción real de lo que los rodea.

Mientras jugaban hablaban. Por medio del lenguaje ellos expresan sus necesidades, sus deseos, sus fantasías, aunque en verdad, algunos charlaban sólo por el placer de hablar, sin prestar atención a nadie y sin esperar respuesta de ninguna clase. Algunos repetían palabras, otros después de ese primer período, que podríamos llamar de discusión, continuaban repitiendo la última frase. Mientras estábamos en el jardín observándolos, cayó algo lejos de nosotros, una bomba cohete, oyeron naturalmente el sacudó y el ruido, y una de las niñas (de 4 años más o menos), dijo: "Es una V2!" — Un niño más chiquito le contestó: "No, es un trueno!"

— "Una V2!"

— "Un trueno!"

Siguieron repitiendo lo mismo durante largo rato, no como parte de la discusión, sino como simple repetición, como si encontrarán placer en escuchar su propia voz. En otros casos, el lenguaje realmente les significaba algo, era, pues, un medio para comunicarse con otras personas (conmigo en éste caso).

Pasaban los aviones en ese momento. "¡Mire! Esa es nuestra fuerza aérea que va a Francia".

— ¿Francia? Pregunté yo por curiosidad, para ver hasta dónde sus pequeñas mentes estaban empapadas de guerra.

— Si, donde papito está peleando.

Y uno, muy pequeñito, asoció la palabra "papito" y dijo:

— Yo tengo un papito marinero.

Pero en general, ya fuera cuando yo o ellos hacíamos preguntas, los chicos no escuchaban las respuestas y ni siquiera las esperaban.

Como dice Piaget, a esta edad, el niño actúa más egocéntricamente que el adulto, comparte mucho menos que nosotros, la vida intelectual de los demás. Parecen hablarse entre ellos sobre lo que están haciendo, pero la mayor parte del tiempo están hablando solos y cada uno para sí. Noté que aún en compañía de otros niños, cada uno trabaja solo.

A las 10, los niños de Chelsea tomaban cacao o leche y parecía gustarles. (No se los obligaba a beberla). Después de levantar la mesa, tarea llevada a cabo por voluntarios, los niños continuaban con sus juegos. Algunos, en ese día de mi primera visita, se fueron al jardín a jugar con la nieve. Se pusieron la ropa apropiada y luego salieron a ejercitar sus músculos corriendo, tirándose con pelotas de nieve, cavando pozos con palas y

palos. Miss Grove insinuó hacer un muñeco de nieve. Los chicos mostraban muy diferentes clases de interés al respecto. Algunos ofrecieron muy entusiastamente su ayuda, otros, ni siquiera notaron lo que hacían sus compañeritos, otros, ni miraban siquiera ocupados como estaban en jugar por su cuenta. Cuando concluyeron el muñeco de nieve, Miss Grove los hizo hacer ejercicios respiratorios, que resultaron ser un juego de lo más divertido para la gran mayoría.

Luego de este período de actividad extenuante, los niños volvieron al salón y se dedicaron a juegos individuales o a música y canto.

A la mayoría parecía gustarle la música. Cantaban sin temor ni vergüenza.

Es verdad que desde muy temprano el niño demuestra empezar a apreciar la música, oyendo tocar el piano o cantar, y tranquilizándose y hasta adormeciéndose cuando se les canta el arrorró. En la Nursery de referencia, los niños aprenden a escuchar música sencilla, digna de este nombre. Al mismo tiempo expresan su sentido del ritmo golpeando las manos, saltando, balanceándose. A medida que se dan cuenta de las diferencias de tiempo y tono, siguen la modalidad de la música y tratan de interpretar rítmicamente el significado que para ellos tiene la música, transformándose en pájaros que vuelan, caballos que galopan, ranitas que saltan, etc.

Después de la sesión de música llegó la hora del almuerzo. Todos fueron corriendo al baño a lavarse. Se los vigilaba, pero no se les ayudaba. Mientras se lavaban, noté su atracción por el agua. No estaban jugando especialmente con ella, pero se divertían. Los más chiquititos chapoteaban y la desparramaban de los lavatorios, otros observaban el movimiento del jabón al deslizarse de sus manecitas, otros encontraban gran placer en el ruido de la canilla abierta. Cuando terminaban de lavarse, colocaban sus cosas en los armarios (un pedazo de toalla, jabón, peine, etc.) moviéndose con extraordinaria seguridad y confianza.

De nuevo, algunos niñitos ayudaron a poner la mesa para el almuerzo, y demostraban, al hacerlo, estar muy contentos. Los demás parecían sentirse extraordinariamente entusiastas e interesados y charlaban entre ellos al sentarse a la mesa. Una vez sentados hubo algunos signos de agresión por proximidades no deseadas y pelearon algunos, pero no duró mucho la pequeña gresca.

Los que deseaban, hacían cola para servir las mesas y entre ellos habían niños de 3 y 2 años. Al permitírseles pasar los platos a los más chiquitos, los niños adquieren seguridad en sus movimientos y en sus manos.

## MENUS DE CHELSEA

### Jueves 8 de febrero.

Manzana cruda. Pastel de papa. Nabos hervidos. Budín de pan.

### 12 de febrero.

Hojas de repollo crudo. Tocino. Chauchas. Puré. Sémola con leche.

### 18 de febrero.

Puré de papas y picadillo. Repollo. Arroz al horno con crema rosada.

### 25 de febrero.

Berros. Croquetas. Papas con leche. Cebollas al horno. Ensalada de fruta.

## NURSERY DE TIEMPO DE GUERRA. (RESIDENCIAL)

GRAN NURSERY RESIDENCIAL. Para bebidos y niños. NETHERHALL GARDENS. LONDRES, Dirigida por ANNA FREUD, hija del Dr. Segismundo Freud.

Esta Nursery fué creada durante la guerra y duró hasta pocas semanas después de la terminación de ésta. Consistía en tres casas:

Netherhall Gardens. Nursery residencial.

Weddernburn Rd. Londres N. W. S. Diurna.

Newbarn, Lindsell, Essex. Casa para niños evacuados de 3 a 6 años.

El personal consistía de profesionales de probada capacidad y con gran experiencia en el campo de la medicina, de la psicología, la educación "nursing" y ciencias domésticas. Además 20 señoritas recibían instrucción adecuada en los distintos departamentos.

Las finalidades de la Nursery eran:

- 1º Reparar el daño causado hasta el momento por la guerra.
- 2º Prevenir más y mayores daños, en la salud física y mental del niño.
- 3º Investigar las necesidades esenciales físicas y psicológicas de los niños. Estudiar sus reacciones frente a lo bombardeos, a la destrucción, a la separación de sus familiares, etc.
- 4º Instruir a la gente interesada en formas de educación basadas en el conocimiento psicológico del niño, y en general, mejorar y perfeccionar un molde de vida en la Nursery, que sirva de modelo para la educación de postguerra.

## MENUS.

**Desayuno:** "Porridge". Maíz tostado en escamas con leche y azúcar, leche o cacao. Pan con manteca, miel o mermelada.

**Almuerzo:** Verduras: espinacas o zanahorias o tomates en salsa o arvejas. Papas. Dos veces por semana carne. Dulces. Manzanas asadas o rubarbo con crema, jaleas o budines, algunas veces fruta envasada.

**Merienda:** Flan o budín de semolina, o arroz con chocolate, o jugo de fruta, o sopa de verdura y huevos revueltos ( una vez por semana). Tostadas con manteca y pan. Un poco de leche o cacao. Manzanas o torta.

(Este menú está transcripto acá, solamente para dar una idea de los menús de tiempo de guerra). La Nursery de Miss Freud recibía paquetes especiales de E.E.U.U., pues era mantenida, en parte, por una asociación de ese país.

De vuelta en Chelsea, a la hora del almuerzo, observé que algunos de los mayorcitos ayudaban a comer a los menores, especialmente ví cómo les ayudaban y enseñaban a usar las cucharas en lugar de los dedos. Mientras comían, reinaba en la sala, una atmósfera de alegría y seguridad, los niños gustaban realmente de su almuerzo.

Todos usaban baberos, y mientras comían se les proporcionaba la sensación de libertad. Nadie los apuraba, ni se les obligaba a sentarse derechos, a no poder los codos sobre la mesa, a no hablar con la boca llena, ni a nada. Eran guiados amablemente, pero no de modo forzado. Noté que muy pocos dejaban restos en el plato, y muchos —la gran mayoría— pedían repetición. Las maestras auxiliares les ayudaban a veces a terminar la comida, porque algunos niños no se concentran en ello mientras comen: están pensando o ideando otras cosas. A éstos debe ayudárselos. Miss Grove y el resto del personal les hacían comer algo, al menos, de aquello que no les gustaba, para evitar caprichos y malos hábitos.

Luego levantaban la mesa, tarea ésta que tampoco era considerada como una obligación; se hacía por propia voluntad y solamente por un número limitado de niños, pues la mayoría prefería salir a jugar al jardín, mientras las maestras auxiliares y los niños voluntarios arreglaban las camas para dormir la siesta o reposar. Este era un momento de gran alegría y se les oía reír, charlar y hacer preguntas, mientras traían las camitas, doblaban las frazadas, y se elegían libros para los que no querían dormir, preferían descansar mirando láminas.

Este período de reposo, era la profunda tranquilidad en Chelsea, ninguno lloraba, se dormían casi en seguida, sólo algunos intentaban conversar o jugar, pero esto sólo duraba unos pocos minutos.

En otras Nurseries que visité, noté oposición para ir a acostarse en la cama. Algunos lloraban y se resistían, pero siempre terminaban por dormirse. En esto de exigir reposo después del almuerzo, el Personal era inflexible, sólo de 4 años en adelante se les permitía no dormir, pero se los obligaba a reposar.

Se iban despertando unos primeros, otros después y luego de calzarse e ir al baño, corrían al jardín a jugar.

Algunos preferían juegos individuales, otros libros, otros tijeras y papel para recortar, hasta la hora del té, cuando todos volvían a reunirse para tomar la leche o cacao con galletitas. Después del té seguían jugando hasta que venían las madres a buscarlos.

### EDIFICIOS

En Inglaterra, desde que el Gobierno considera a la Nursery como base primordial de todo Sistema de Educación, y está obligado a abrirlas allí donde un grupo de vecinos la crea necesaria para sus niños, la Nursery no tiene edificio especial. Funciona donde es necesaria, ya sea por la proximidad de fábricas, de centros industriales y escuelas. Por eso la mayoría funciona en casas viejas lo suficientemente grandes para llenar ese propósito. Algunas, en cambio, son modelos, en edificios hechos especialmente como "Hunslet Nursery School," en Leeds, y la mayoría de las de Leicester y Birmingham.

Una Nursery puede funcionar, siempre que proporcione a los niños aire puro, luz, facilidad para el movimiento libre adentro y afuera del edificio, jardines bellos, pabellones abiertos que permitan acceso cómodo al interior y a los jardines, patios de juego, piletas de arena y estanques, cocinas cómodas, inspección médica, etc. Las Nurseries residenciales deben tener una sala para aislamiento, como la Nursery residencial de R. McMilland en Kent, y cuartos especiales para el personal.

Una Nursery modelo debe consistir de:

Sala de juegos, dividida a voluntad, por medio de tabiques movibles, de modo que puedan llevarse a cabo actividades de diferente tipo, sin que un grupo interrumpa al otro, y este salón debe tener acceso al jardín por medio de ventanales franceses, o mejor aún, de puertas-vidriera corredizas, que permitan que todo el salón quede abierto; armarios bajos, accesibles a los niños; cuarto para guardar camas, lavatorios, w. c. cerca del

salón de juegos y arreglados de modo que permitan una circulación fácil a los pequeños.

El Cuerpo de Administración incluye la inspección médica y consultorio, pieza para aislamiento, sala para el personal y dependencias, una cocina con despensa adecuada, y comodidades para guardar cosas, lavadero, sala de espera donde los padres puedan consultar sus problemas con la Directora.

El salón se usa generalmente para dormitorio durante el descanso de la siesta, aunque a menudo los niños duermen o reposan afuera, cuando el tiempo se lo permite.

### MOBLAJE

Los muebles deben estar de acuerdo con el niño, deben permitirle adquirir experiencia en lo relativo a espacio y medidas, y al control sobre las cosas que lo rodean, deben permitirle el control sobre sí y sobre sus movimientos. El moblaje está hecho para quedarle bien al niño, para que él lo maneje, para que le proporcione posición correcta y movimiento necesario en el desarrollo de su estructura ósea y muscular. Debe ser de colores claros y alegres y atractivos.

El toilet incluye: toallitas individuales para la cara, toallas, peines, cepillos de dientes y papel para el baño.

La vajilla era de porcelana en la mayoría de las Nurseries, y de bakelita en otras. Este material es más atrayente por el colorido y dura más, también, pero dadas las condiciones de guerra en ese momento, no era posible reponer ni uno ni otro tipo de vajilla.

El piano es esencial.

El color es muy importante en el desarrollo infantil. Los psicólogos están todos de acuerdo en que los mejores colores para decorar la Nursery y su moblaje, son el verde suave y alegre, el amarillo y el azul pálido.

### PERSONAL

En todas las Nurseries que visité, noté que el personal variaba según la importancia de las mismas, y de acuerdo a las condiciones de guerra del momento. En todas había una Directora y varias maestras auxiliares. La inspección médica no era normal tampoco, debida a la falta de médicos en el país, pues todos o la gran mayoría estaban en el frente, pero de todos modos, el servicio de inspección médica se efectuaba del mejor modo posible.

**Lista de Escuelas y Nurseries que visité en el país**

**LONDRES**

Chelsea Open Air Nursery School. 7 visitas. Práctica. St. Jude's Day Nursery.

Para niños de 1 mes a 5 años. Dirección: Enfermera diplomada. (Nursery de tiempo de guerra). Dos visitas.

Bravington Rd. School. Niños anormales.

Edith Kerrison Nursery School.

Rachel Mc Milland Training College. Nursery residencial para niños afectados por la guerra y escuela preparatoria para personal de nurseries.

Braincroft War Time Nursery.

Wisley Rd. War Time Nursery.

Chichester Rd. War Time Nursery.

Todas las Nurseries de tiempo de guerra, eran dirigidas por enfermeras diplomadas.

**LEEDS**

Blenheim County Council School. Escuela primaria con 4 nurseries.

Hunslet Nursery School.

Hunslet Special School. Niños retardados de ambos sexos.

Keppler's Girls Junior Council School. Nursery agregada a la misma.

Standford School. Escuela de orientación profesional.

Wykebeck Council Infants School. Nursery agregada a la misma.

**LEICESTER**

Imperial School. Con nurseries agregadas a la misma.

Haddenham Rd. Experimental School. Para niños retardados.

Melbourne Juniors School.

Mundella Girl's School. Niñas retardadas. Orientación manual.

Mundella Boy's School. Niños retardados. Orientación manual.

**LONDRES**

Miss Freud's Nursery de tiempo de guerra. Curso de dos semanas.

Woodside Hospital. Curso de Clínica de guía del niño; niños con problemas psicológicos; psicoanálisis; enfermedades mentales. Curso de 3 conferencias, teóricas a la mañana y práctica y observación por la tarde.

Kilburn Parke School.

**BIRMINGHAM**

Brearly Street Nursery School.

Cromwell Street Nursery School.

Cranbourne Rd. Infants School.

Peckham Rd. Infants School.

**RUGBY**

Rugby Public School. Fuimos huéspedes por tres días.

**BRISTOL**

B. B. C. Conectada con programas radiales escolares.

**LONDRES**

B. B. C. Conectada con programas radiales escolares.

**TRIBUNAL DE MENORES**

Casos de delincuencia infantil, truanería, ofensas a la autoridad, robo y fugas de la casa.

# INDICE CRONOLOGICO

## ACTOS OFICIALES

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

Página

**MENSAJE** y Proyecto de Ley del P. E., del 11 de diciembre, por el cual se reforma la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República ..... 3201

**MENSAJE** del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 12 de diciembre, sobre inclusión del proyecto de ley reformando la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República, entre los asuntos a considerarse en el período de sesiones extraordinarias ..... 3203

**MENSAJE** del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 16 de diciembre, sobre inclusión, entre los asuntos a tratarse en el período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la Ley N° 12.830 ..... 3203

**MENSAJE** y Proyecto de Ley, del 16 de diciembre, modificando la Ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la Ley 12.830 ..... 3204

#### DECRETOS

**DECRETOS** dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de diciembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones ..... 3209

**DECRETO** N° 21.624, del 6 de diciembre, dictando normas a las que ajustarán su cometido los Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital Federal ..... 3213

**DECRETO** N° 21.993, del 11 de diciembre, ampliando el plazo fijado por el artículo 74 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, referente a la reorganización del personal ..... 3216

	<u>Página</u>
<b>DECRETO N° 22.223</b> , del 12 de diciembre, incluyendo el proyecto de ley sobre reforma de la organización de la Cámara Federal de la Capital de la República, en el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación .....	3216
<b>DECRETO</b> del 16 de diciembre, incluyendo el proyecto de ley por el que se introducen reformas a la Ley 12.833, que organiza los tribunales especiales para el juzgamiento de las infracciones de la Ley 12.830, en el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación .....	3217
<b>DECRETO N° 23.130</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Formosa, al actual Procurador Fiscal de ese Juzgado, Dr. José R. Bergallo .....	3218
<b>DECRETO N° 23.131</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Chubut con asiento en Esquel, al Dr. Salvador Díaz Moreno .....	3218
<b>DECRETO N° 23.132</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 27, al Dr. Miguel Oscar Llanos ....	3219
<b>DECRETO N° 23.133</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital Juzgado N° 1, al Dr. Ricardo L. Albarracín Guerrero .....	3219
<b>DECRETO N° 23.134</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 17, al Dr. Rodolfo N. Senet .....	3220
<b>DECRETO N° 23.135</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez de Cámara en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, al Dr. Rodolfo Pablo Migliore .....	3221
<b>DECRETO N° 23.136</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal de Paraná al actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Dr. Juan Pedro Cartosio .....	3221
<b>DECRETO N° 23.137</b> , del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Paraná, en reemplazo del Dr. Aureliano Roigt, que falleció, al actual Juez Federal de la misma ciudad, Dr. Abel Madariaga .....	3222
<b>DECRETO N° 23.138</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal de Rosario, al Dr. Alejandro José Ferrarons .....	3223
<b>DECRETO N° 23.139</b> , del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Rosario, en reemplazo del Dr. Julio Marc, que se jubiló, al Dr. Manuel Granados, actual Juez Federal de dicha ciudad .....	3223
<b>DECRETO N° 23.140</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Juzgado N° 1, al Dr. Saturnino Fernando Funes, actual Procurador Fiscal Federal de la Capital .....	3224
<b>DECRETO N° 23.141</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "D", al Dr. Horacio José Malbrán .....	3225
<b>DECRETO N° 23.142</b> , del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "A", al Dr. Hernán Abel Pessagno .....	3225

	<u>Página</u>
DECRETO N° 23.143, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "F", al Dr. Eduardo Adolfo Ortiz .....	3226
DECRETO N° 23.144, del 18 de diciembre, nombrando Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. Darío Saráchaga, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital .....	3226
DECRETO N° 23.145, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. Mario Angel Oderigo, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital .....	3227
DECRETO N° 23.484, del 19 de diciembre, nombrando Oficial 1°, Subdirector de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Roberto Pettinato, que fué promovido, al actual Oficial 7° Jefe de la Sección Penal del mismo establecimiento, Sr. Ramón Ricardo Peralta .....	3228
DECRETO N° 24.229, del 30 de diciembre, nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, en reemplazo del Dr. Juan César Romero Ibarra, que fué promovido, al Dr. Carlos Ambrosio .....	3228
DECRETO N° 24.739, del 28 de diciembre, nombrando Juez Administrativo de la Capital Federal al Dr. Juan A. Graviña .....	3229
DECRETO N° 24.740, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Mario Ernesto Videla Morón .....	3229
DECRETO N° 24.741, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Roberto Valentín Palmieri .....	3230
DECRETO N° 24.742, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil, de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al doctor Alberto Fabián Barrionuevo .....	3231
DECRETO N° 24.743, del 28 de diciembre, nombrando Juez Administrativo de la Capital Federal al Dr. Ricardo Bustos Fierro, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Río Negro, con sede en General Roca .....	3231
DECRETO N° 24.744, del 28 de diciembre, nombrando Fiscal ante la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al Dr. Custodio Maturo .....	3232
DECRETO N° 24.745, del 28 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, al Dr. José María Ferreira Reinafé, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con sede en Esquel .....	3233
DECRETO N° 24.746, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Juan Enrique Coronas .....	3233
DECRETO N° 24.747, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Ismael Segovia .....	3234

<b>DECRETO N° 24.748</b> , del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Miguel Sánchez de Bustamante .....	3235
<b>DECRETO N° 24.210</b> , del 27 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.904, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean dos Juzgados de Instrucción en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal y seis Secretarías .....	32325
<b>DECRETO N° 24.211</b> , del 27 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.905, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean diez Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, para la Capital Federal, y veinte Secretarías; cuatro Fiscalías en lo Civil y Comercial y dos Asesorías de Menores para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal .....	3237
<b>DECRETO N° 25.696</b> , del 31 de diciembre, reglamentando las intervenciones de la Escribanía General de la Nación en la Administración Nacional .....	3228

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

<b>RESOLUCION</b> , del 30 de diciembre, autorizando la comisión de estudios sobre régimen de establecimientos carcelarios a realizarse por el Asesor Letrado del Ministerio, doctor Hipólito J. Paz, en la Universidad de Madrid, y encomendándole, simultáneamente, el estudio de la organización de las asesorías administrativas .....	3243
--	------

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**LEYES NACIONALES**

<b>LEY N° 12.914</b> , sancionada el 19 de diciembre de 1946, sobre aumento de sueldos y beneficios a personal directivo y docente de establecimientos de enseñanza y dependencias varias del Departamento de Instrucción Pública .....	3245
---	------

**MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES**

<b>MENSAJE</b> y Proyecto de Ley, del 12 de diciembre, aprobando inversiones realizadas por la Universidad Nacional del Litoral al margen del presupuesto autorizado .....	3249
<b>MENSAJE</b> , del 30 de diciembre, comunicando la promulgación de la Ley N° 12.901, relativa a la autorización para invertir hasta la suma de \$ 300.000 en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" .....	3253

**DECRETOS**

<b>DECRETO N° 17.908</b> , del 6 de diciembre, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en la atención de los gastos motivados por la Exposición de Arte Belga Contemporáneo en los Salones del Museo Nacional de Bellas Artes .....	3254
---	------

	<u>Página</u>
<b>DECRETO</b> N° 21.043, del 6 de diciembre, nombrando Vice-Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6° .....	3255
<b>DECRETO</b> N° 21.245, del 17 de diciembre, fijando el presupuesto de sueldos y gastos de los Tribunales Administrativos creados por la Ley N° 12.833 .....	3255
<b>DECRETO</b> N° 23.098, del 28 de diciembre, acordando una suma como contribución al viaje de carácter cultural que realizarán los alumnos de la promoción del año 1946 del Colegio Nacional "Joaquín V. González" de La Rioja .....	3259
<b>DECRETO</b> N° 22.602, del 31 de diciembre, suprimiendo el carácter de "fulltime" asignado al cargo de Investigador Principal del Instituto de Matemáticas de la Universidad Nacional del Litoral .....	3260
<b>DECRETO</b> N° 24.975, del 31 de diciembre, estableciendo que las tareas de compilación mecánica del Censo Escolar de la Nación (Ley 12.723) se continuarán conjuntamente con los equipos mecánicos que funcionan en el Consejo Nacional de Educación y en la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos .....	3261
<b>DECRETO</b> N° 25.201, del 31 de diciembre, autorizando al Consejo Nacional de Educación a transferir al Gobierno de San Luis el importe del saldo correspondiente a la subvención escolar que se le adeuda de los años 1945 y 1946 .....	3263
<b>DECRETO</b> N° 25.709, en Acuerdo General de Ministros, del 31 de diciembre, por el que se dispone la centralización de la dirección técnica de los servicios oficiales de estadística de la Nación, en la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos .....	3264

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

<b>RESOLUCION</b> , del 12 de diciembre, sobre rehabilitación del Boleto de Turismo para maestros y profesores .....	3271
<b>RESOLUCION</b> , del 12 de diciembre, autorizando el traslado a la Capital Federal, con fines culturales, de un grupo de alumnos distinguidos que cursan estudios en establecimientos de la provincia de Córdoba .....	3272
<b>RESOLUCION</b> , del 13 de diciembre, con motivo de la celebración del "Día del Reservista" .....	3273
<b>RESOLUCION</b> , del 13 de diciembre, por la que se establecen normas para la entrega de cheques mecanizados con que se abonan mensualmente los haberes del personal de las distintas dependencias del Ministerio, a fin de que se haga bajo la responsabilidad de funcionarios o empleados superiores de las respectivas reparticiones .....	3274
<b>RESOLUCION</b> , del 14 de diciembre, acordando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato, la tenencia del edificio, así como de los elementos escolares inventariados, de la "Escuela Particular Humboldt", sito en la localidad de Villa Iris, Partido de Puán .....	3275

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Página

RESOLUCION, del 31 de diciembre, expresando el reconocimiento de la Dirección General de Administración a las Dependencias del Ministerio, por la colaboración prestada en el transcurso del año 1946 ..... 3277

CIRCULARES

CIRCULAR N° 260, del 2 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de haber dictado el Poder Ejecutivo el Decreto reglamentario de la Ley número 12.832, que fija el sueldo y salario mínimo al personal de la Administración Nacional, reparticiones autárquicas y empresas mixtas del Estado 3278

CIRCULAR N° 261, del 11 de diciembre, acompañando las planillas de "Altas" y "Bajas" correspondientes a los ejercicios de los años 1945-1946, las que deben ser llenadas de acuerdo con las "Instrucciones" que por esta circular se comunican ..... 3279

CIRCULAR N° 263, del 11 de diciembre, con motivo de las declaraciones juradas que los empleados u obreros deben presentar en el mes de enero de cada año 3286

CIRCULAR N° 264, del 11 de diciembre, anticipando instrucciones relacionadas con el pago de sueldo anual complementario al personal de la administración nacional ..... 3287

CIRCULAR N° 265, del 19 de diciembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Ministerio de Guerra ..... 3291

CIRCULAR N° 266, del 30 de diciembre, requiriendo un informe sobre instalación y uso de los aparatos telefónicos ..... 3292

CIRCULAR N° 267, del 30 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de haber acordado el Instituto Nacional de Previsión Social que el descuento del 50 % del primer mes de sueldo podrá ser efectuado en doce cuotas mensuales ..... 3295

CIRCULAR N° 268, del 30 de diciembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales por conducto del Ministerio de Obras Públicas ..... 3295

CIRCULAR N° 269, del 30 de diciembre, ampliando instrucciones impartidas por Circular N° 264 del 11 de diciembre corriente, con motivo de haberse sancionado la Ley por la que se instituye el sueldo anual complementario para el personal del Estado ..... 3296

CIRCULAR N° 270, del 30 de diciembre, comunicando al personal de la Dirección General de Administración los saludos y felicitaciones de los señores Subsecretario de Instrucción Pública y Director General de Administración, con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo ..... 3298

CIRCULAR N° 271, del 30 de diciembre, comunicando la Resolución Ministerial de fecha 26 de diciembre corriente, por la que se determinan las dependencias que tendrán a su cargo la extensión de constancias y visación de solicitudes, requeridas por empleados y obreros del Ministerio, para acreditar su carácter de tales ..... 3299

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

	Página
PROYECTO de Ley del P. E., del 29 de octubre, sobre Estatuto del Docente . . . .	3301
MENSAJE y Proyecto de Ley, del 30 de octubre, aprobando la Convención que crea la Organización Educacional y Cultural de las Naciones Unidas y el instrumento que establece la Comisión Preparatoria . . . . .	3310
MENSAJE y Proyecto de Ley, del 12 de diciembre, creando las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas y del Instituto de Humanidades, respectivamente, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba . . . . .	3328

### DECRETOS

DECRETO N° 20.502, del 12 de diciembre, aprobando la escala de equivalencia de estudios entre el magisterio y profesorados normales con los del bachillerato, propuesta por la Inspección General de Enseñanza . . . . .	3330
DECRETO N° 22.580, del 14 de diciembre, declarando cesante al Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Santos Tomé (Corrientes) señor Telmo Dionisio Dacunda . . . . .	3332
DECRETO N° 22.801, del 16 de diciembre, dejando sin efecto la cesantía del Rector del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) señor Fernando Antonio Valle . . . . .	3333
DECRETO N° 20.505, del 17 de diciembre, estableciendo que la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos funcionará como división integrante del despacho del Departamento de Instrucción Pública . . . . .	3334
DECRETO N° 23.254, del 19 de diciembre, aclarando que la designación del señor Vicente W. Pérez Lobos para el cargo de Vicerrector del Colegio Nacional de San Juan, deberá considerarse efectuado para el Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad . . . . .	3335
DECRETO N° 22.033, del 31 de diciembre, nombrando, con carácter interino, Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy, a la señora Natividad Rodríguez de Romero . . . . .	3336
DECRETO N° 25.621, del 31 de diciembre, aprobando la resolución sancionada con fecha 29 de noviembre de 1945 por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, por la que se divide la Facultad de Ciencias en varias Facultades, y se eleva a dicha categoría al Instituto Pedagógico de San Luis . . . . .	3336

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 4 de diciembre, estableciendo el uso obligatorio de guardapolvo para las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales . . . . .	3339
--	------

RESOLUCION, del 13 de diciembre, estableciendo que las relaciones de orden administrativo entre el Ministerio y el Observatorio Astronómico de Córdoba, se mantendrán por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública .....	3340
RESOLUCION, del 20 de diciembre, declarando en disponibilidad al Rector del Colegio Nacional N° 2 "Domingo Faustino Sarmiento", mientras se sustancia el sumario actualmente en trámite .....	3340
RESOLUCION, del 30 de diciembre, acordando las becas ofrecidas por la Universidad de Chile para los Cursos de Verano de 1947 .....	3341
RESOLUCION, del 30 de diciembre, autorizando a la Secretaría de Salud Pública a utilizar locales escolares y elementos de trabajo en todo el país para el examen médico de los alumnos aspirantes a ingresar en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Departamento de Instrucción Pública .....	3343

## INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIONES

RESOLUCION, del 3 de diciembre, sobre cumplimiento estricto del horario administrativo por el personal femenino de la Repartición .....	3345
RESOLUCION, del 4 de diciembre, sobre inspección de exámenes de fin de curso en la Escuela Normal de Avellaneda y Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía .....	3346
RESOLUCION, del 6 de diciembre, sobre atención de la Mesa de Entradas en el turno de la mañana .....	3346
RESOLUCION, del 7 de diciembre, ampliando la de fecha 25 de noviembre último, referente a la nómina de Colegios, Escuelas e Institutos Incorporados .....	3347

### CIRCULARES

CIRCULAR N° 120, del 2 de diciembre, a las Escuelas Normales, sobre anteproyecto de reajuste del personal docente, designado por el P. E., con carácter interino, en la división del 5° año .....	3349
CIRCULAR N° 122, del 9 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de la Resolución Ministerial de 25 de octubre último, por la que se aprueba el modelo de certificación de estudios para uso de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas .....	3350

### INFORMES

INFORME del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre enseñanza de Idiomas Extranjeros en los cursos del Profesorado en Ciencias y en Letras de las Escuelas Normales de Profesores .....	3352
---	------

## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### DECRETOS

	Página
DECRETO N° 24762, del 31 de diciembre, designando personal administrativo en la Dirección General de Educación Física .....	3357

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 9 de diciembre, sobre asignación de tareas al personal de choferes, en tanto los vehículos a su cargo se encuentren en reparación .....	3359
RESOLUCION, del 13 de diciembre, sobre colaboración de la Dirección General de Educación Física en el desarrollo del plan de educación física en los establecimientos carcelarios, dependientes de la Dirección General de Institutos Penales .....	3360

### RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCIONES, del 2, 3 y 6 de diciembre, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados .....	3361
RESOLUCION, del 2 de diciembre, sobre el horario a cumplir por los Inspectores de Educación Física, hasta el 1° de marzo, fecha de la iniciación de las actividades escolares .....	3362
RESOLUCION, del 3 de diciembre, aprobando fichas físico-médicas para los Institutos Nacionales de Educación Física, proyectadas por el Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física .....	3363
RESOLUCION, del 3 de diciembre, sobre fiscalización de actividades en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" .....	3363
RESOLUCION, del 3 de diciembre, sobre distribución de locales que serán utilizados por los establecimientos de enseñanza en el curso escolar de 1947 ....	3364
RESOLUCION, del 4 de diciembre, aprobando el horario de actividades para la temporada de verano de la Colonia Nacional de Vacaciones "General Martín" .....	3365
RESOLUCION, del 9 de diciembre, sobre donación de trofeos con motivo de un campeonato deportivo organizado por la Asociación del Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública .....	3365
RESOLUCION, del 11 de diciembre, designando al Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas para reemplazar al Secretario General de la Dirección General de Educación Física, en ausencia del titular de estas funciones .....	3366

**CIRCULARES**

Página

**CIRCULAR** N° 40, del 9 de diciembre, a los establecimientos oficiales de varones de la Capital, sobre curso para el aprendizaje de saltos ornamentales y Water Polo en la pileta del Gimnasio N 1° ..... 3367

**CIRCULAR** N° 41, del 9 de diciembre, relacionada con las modificaciones, de carácter experimental, introducidas en el reglamento de Volley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores ..... 3367

**NOTAS**

**NOTAS** y actuaciones con motivo de la conferencia pronunciada en Buenos Aires por el Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra Brasileira Dr. Heriberto Paiva, sobre el tema "El valor de la siluetografía en la educación física re-constructiva"; y la presentación de su invento, denominado "Siluetógrafo, antropómetro Paiva". ..... 3368

**NOTA** de la Dirección General a la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 27 de noviembre, con motivo de la colaboración solicitada por la Dirección General de Institutos Penales para la implantación de la educación física en los establecimientos carcelarios de su dependencia ..... 3371

**NOTA** del Rector de la Universidad de Antioquía a la Dirección General de Educación Física, ponderando la eficiente actuación y los servicios prestados a la Universidad por el profesor D. Gustavo Escobar Díaz, egresado del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" ..... 3372

**INFORMES**

**INFORME** de la Comisión encargada de proyectar el horario de actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" ..... 3373

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA**

**DECRETOS**

**DECRETO** N° 22.817, del 16 de diciembre, aceptando la renuncia del Sub-Director General de Enseñanza Religiosa, a cargo de la Dirección General, Presbítero Dr. Emilio A. di Pasquo, y dándole las gracias por los servicios prestados; y encargando interinamente de la Dirección General de Enseñanza Religiosa al Presbítero doctor Alberto Escobar ..... 3377

**RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA**

**RESOLUCION**, del 19 de diciembre, aceptando la renuncia del Inspector de Enseñanza Religiosa, Pbro. José Artal ..... 3378

**RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL**

Página

**RESOLUCION**, del 27 de diciembre, dictando normas respecto al contralor de la asistencia diaria del personal administrativo ..... 3378

**CIRCULARES**

**CIRCULAR** N° 18, del 7 de diciembre, requiriendo un informe de los establecimientos de enseñanza, acerca del desarrollo y los resultados obtenidos en la enseñanza de Religión y Moral, durante el período escolar de 1946 ..... 3379

**CIRCULAR** N° 19, del 17 de diciembre, con motivo de haber tomado posesión, interinamente, del despacho de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, el Presbítero Dr. Alberto Escobar ..... 3380

**NOTAS**

**NOTAS**, del 21 de diciembre, con motivo del fallecimiento del Arzobispo de La Plata, Mons. Dr. Juan P. Chimento, Delegado del Episcopado Argentino ante el Gobierno Nacional para la Enseñanza Religiosa ..... 3381

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA**

**DECRETOS**

**DECRETO** N° 23.665, del 23 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.902, sancionada el 12 de diciembre corriente, por la que se crea una escuela de artes y oficios en la localidad de Justo P. Daract, provincia de San Luis ..... 3383

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

**RESOLUCION**, del 4 de diciembre, eximiendo del pago de derechos de matrícula y examen a la alumna del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, señorita María Esther del Rosario García Bazán, becaria del Ministerio de Educación de la República del Paraguay ..... 3384

**RESOLUCION**, del 9 de diciembre, auzorizando la concurrencia de delegaciones de alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica al acto de fin de curso organizado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; y la donación de varios equipos de herramientas de trabajo como premio a los gresados de los cursos dependientes de dicha Comisión ..... 3385

**RESOLUCIONES**, del 13 de diciembre, ampliando los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial, de que disfrutaban Institutos de Córdoba, Catamarca y Buenos Aires, respectivamente ..... 3387

**RESOLUCION**, del 23 de diciembre, autorizando la colaboración de la Dirección General de Enseñanza Técnica, solicitada por la Presidencia de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional ..... 3389

**RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL**

Página

- RESOLUCION**, del 5 de diciembre, apercibiendo severamente a la Dirección de un Instituto Incorporado de la Capital por haber incurrido en inexactitud al afirmar que contaba con un elemento de trabajo indispensable para el cumplimiento de la enseñanza práctica correspondiente ..... 3390

**CIRCULARES**

- CIRCULAR** N° 225, del 2 de diciembre, requiriendo un informe acerca del cumplimiento del plan de trabajos prácticos en el curso escolar de 1946, elementos a retener, a distribuir y necesarios en cada establecimiento de enseñanza técnico-profesional; y sobre el programa de construcciones para el año 1947 ..... 3391
- CIRCULAR** N° 226, del 5 de diciembre, sobre confección y remisión de la Memoria anual correspondiente a las Escuelas de Maestros Normales Regionales ..... 3392
- CIRCULAR** N° 229, del 28 de diciembre, requiriendo de los establecimientos de enseñanza técnica los datos estadísticos correspondientes a la Memoria anual. 3394

**DIRECCION GENERAL DE CULTURA**

**DECRETOS**

- DECRETO** N° 20516, del 3 de diciembre, autorizando a la Liga del Comercio e Industria de la localidad de Tres Arroyos (Buenos Aires) a colocar una placa de bronce en el interior del edificio de la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, en oportunidad de cumplir el cincuentenario de su fundación dicha institución bancaria ..... 3395
- DECRETO** N° 21008, del 4 de diciembre, haciendo saber que la designación de Oficial 9°, para desempeñar las funciones de Secretario en el Museo Histórico Nacional, corresponde al señor Eduardo María Suárez Danero ..... 3396
- DECRETO** N° 20.503, del 6 de diciembre, aceptando la renuncia del Vocal Encargado de la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, cuyos servicios prestados se agradecen; y designando, interinamente, en su reemplazo al Coronel D. Aníbal F. Imbert.. 3397
- DECRETO** N° 20.514, del 13 de diciembre, adjudicando becas externas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 12.338, acordadas por la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias ..... 3398
- DECRETO** N° 24.233, del 27 de diciembre, cumplimentando disposiciones de la Ley N° 12.824, sancionada el 30 de septiembre de 1942, relativas a la organización, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del Museo "Casa Yrurtia"; y nombrando Director-honorario-vitalicio del mismo al señor Rogelio Yrurtia ..... 3399

**COMUNICADOS**

- Concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de diciembre ..... 3400

## INFORMACIONES

	<u>Página</u>
Felicitaciones del Primer Magistrado al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y personal del Ministerio, con motivo de las Pascuas de Navidad y el Año Nuevo, transmitidas por nota del Señor Secretario Militar de la Presidencia, General D. Oscar R. Silva, del 24 de diciembre .....	3403
Discursos pronunciados por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán: En el acto de distribución de premios y becas otorgados por la Comisión Nacional de Cultura, en el Teatro Nacional de Comedia, el 6 de diciembre .	3404
Con motivo de la celebración del "Día del Reservista", por L. R. A. Radio del Estado, el 11 de diciembre .....	3407
Conferencia por L. R. A. Radio del Estado, sobre "Esencia democrática del Plan Quinquenal de Gobierno, en cuanto concierne a la solución de los problemas de la educación", el 16 de diciembre .....	3408
Nota del Señor Ministro de Guerra al Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, del 11 de diciembre, transmitiendo un pedido del Instituto Nacional Sanmartiniano .....	3414
Decreto reglamentario de la organización administrativa y funcional de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión .....	3415
Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de diciembre .....	3423
Disertación radiotelefónica, del 11 de diciembre, a cargo de la Directora del Instituto Nacional de Educación Física, Sección Niñas, señora Jorgelina González de Cogorno, sobre el tema: "El espíritu deportivo de la mujer" .....	3439
Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de diciembre .....	3441
Bases del concurso de maquetas para el monumento a Hipólito Irigoyen .....	3445
Informe sobre Nurseries en Gran Bretaña, por la Profesora de Inglés de la Escuela Comercial de Mujeres N° 4 de la Capital, señorita Emma V. Lemos García, becada por el Consejo Británico de Londres para realizar estudios de perfeccionamiento profesional y técnico .....	3449



# INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

## A - ACTOS OFICIALES

### I. DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### PRIMERA PARTE

#### C

#### Cámara Federal de Apelaciones de la Capital: reforma de su organización

	Página
Mensaje y Proyecto de Ley del P. E., del 11 de diciembre, por el cual se reforma la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República .....	3201
Mensaje del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 12 de diciembre, sobre inclusión del proyecto de ley reformando la organización de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital de la República, entre los asuntos a considerarse en el período de sesiones extraordinarias .....	3203
Decreto N° 22.223, del 12 de diciembre, incluyendo el proyecto de ley sobre reforma de la organización de la Cámara Federal de la Capital de la República, en el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación .....	3216
<b>Creaciones en la Justicia</b>	
Decreto N° 24.210, del 27 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.904, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean dos Juzgados de Instrucción en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal y seis Secretarías .	3235
Decreto N° 24.211, del 27 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.905, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean diez Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, para la Capital Federal, y veinte Secretarías; cuatro Fiscalías en lo Civil y Comercial y dos Asesorías de Menores para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal .....	3237

**E**

**Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación**

Página

- Decreto N° 21.993, del 11 de diciembre, ampliando el plazo fijado por el artículo 74 del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, referente a la reorganización del personal ..... 3216

**I**

**Intervención de la Escribanía General de la Nación en la Administración Nacional: su reglamentación**

- Decreto N° 25.696, del 31 de diciembre, reglamentando las intervenciones de la Escribanía General de la Nación en la Administración Nacional ..... 3238

**L**

**Leyes Nacionales**

- Por Decreto N° 24.210, del 27 de diciembre, se promulga la Ley N° 12.904, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean dos Juzgados de Instrucción en lo Criminal para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal y seis Secretarías ..... 3235
- Por Decreto N° 24.211, del 27 de diciembre, se promulga la Ley N° 12.905, sancionada el 12 de diciembre, por la que se crean diez Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, para la Capital Federal, y veinte Secretarías; cuatro Fiscalías en lo Civil y Comercial y dos Asesorías de Menores para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal ..... 3237

**N**

**Nombramientos**

- Decreto N° 23.484, del 19 de diciembre, nombrando Oficial 1°, Subdirector de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Roberto Pettinato, que fué promovido, al actual Oficial 7°. Jefe de la Sección Penal del mismo establecimiento, Sr. Ramón Ricardo Peralta ..... 3228

**Nombramientos Judiciales**

- Decreto N° 23.130, del 18 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Formosa, al actual Procurador Fiscal de ese Juzgado, Dr. José R. Bergallo ..... 3218
- Decreto N° 23.131, del 18 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Chubut con asiento en Esquel, al Dr. Salvador Díaz Moreno ..... 3218
- Decreto N° 23.132, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 27, al Dr. Miguel Oscar Llanos .... 3219
- Decreto N° 23.133, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital Juzgado N° 1, al Dr. Ricardo L. Albarracín Guerrico 3219

	Página
Decreto N° 23.134, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, Juzgado N° 17, al Dr. Rodolfo N. Sennet .....	3220
Decreto N° 23.135, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Cámara en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, al Dr. Rodolfo Pablo Migliore .....	3221
Decreto N° 23.136, del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal de Paraná al actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Dr. Juan Pedro Cartosio .....	3221
Decreto N° 23.137, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Paraná, en reemplazo del Dr. Aureliano Roigt, que falleció, al actual Juez Federal de la misma ciudad, Dr. Abel Madariaga .....	3222
Decreto N° 23.138, del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal de Rosario, al Dr. Alejandro José Ferrarons .....	3223
Decreto N° 23.139, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Rosario, en reemplazo del Dr. Julio Marc, que se jubiló, al Dr. Manuel Granados, actual Juez Federal de dicha ciudad .....	3223
Decreto N° 23.140, del 18 de diciembre, nombrando Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Juzgado N° 1, al Dr. Saturnino Fernando Funes, actual Procurador Fiscal Federal de la Capital .....	3224
Decreto N° 23.141, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "D", al Dr. Horacio José Malbrán .....	3225
Decreto N° 23.142, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "A", al Dr. Hernán Abel Pessagno .....	3225
Decreto N° 23.143, del 18 de diciembre, nombrando Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, Juzgado "F", al Dr. Eduardo Adolfo Ortíz .....	3226
Decreto N° 23.144, del 18 de diciembre, nombrando Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. Dario Saráchaga, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital .....	3226
Decreto N° 23.145, del 18 de diciembre, nombrando Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, al Dr. Mario Angel Ode-rigo, actual Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital .....	3227
Decreto N° 24.229, del 30 de diciembre, nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, en reemplazo del Dr. Juan César Romero Ibarra, que fué promovido, al Dr. Carlos Ambrosio .....	3228
Decreto N° 24.739, del 28 de diciembre, nombrando Juez Administrativo de la Capital Federal al Dr. Juan A. Graviña .....	3229
Decreto N° 24.740, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Mario Ernesto Videla Morón .....	3229
Decreto N° 24.741, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Roberto Valentín Palmieri .....	3230

	Página
Decreto N° 24.742, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil, de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Alberto Fabián Barrionuevo .....	3231
Decreto N° 24.743, del 28 de diciembre, nombrando Juez Administrativo de la Capital Federal al Dr. Ricardo Bustos Fierro, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Río Negro, con sede en General Roca .....	3231
Decreto N° 24.744, del 28 de diciembre, nombrando Fiscal ante la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al Dr. Custodio Maturana .....	3232
Decreto N° 24.745, del 28 de diciembre, nombrando Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, con asiento en Río Gallegos, al Dr. José María Ferreira Reinafé, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Chubut, con sede en Esquel .....	3233
Decreto N° 24.746, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Juan Enrique Coronas .....	3233
Decreto N° 24.747, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Ismael Segovia .....	3234
Decreto N° 24.748, del 28 de diciembre, nombrando Juez de primera instancia en lo civil de la Capital Federal, cargo creado por Ley N° 12.905, al Dr. Miguel Sánchez de Bustamante .....	3235

**P**

**Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital Federal**

Decreto N° 21.624, del 6 de diciembre, dictando normas a las que ajustarán su cometido los Procuradores Fiscales ante los Juzgados Federales de la Capital Federal .....	3213
--	------

**R**

**Régimen de establecimientos carcelarios y organización de las asesorías administrativas: su estudio en el extranjero**

Resolución Ministerial, del 30 de diciembre, autorizando la comisión de estudios sobre régimen de establecimientos carcelarios a realizarse por el Asesor Letrado del Ministerio, doctor Hipólito J. Paz, en la Universidad de Madrid, y encomendándole, simultáneamente, el estudio de la organización de las asesorías administrativas .....	3243
--	------

**S**

**Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones**

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de diciembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones .....	3209
---	------

**T**  
**Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la Ley N° 12.830**

	Página
Mensaje del P. E. al H. Congreso de la Nación, del 16 de diciembre, sobre inclusión, entre los asuntos a tratarse en el período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley por el que se modifica la Ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la Ley N° 12.830 .....	3203
Mensaje y Proyecto de Ley, del 16 de diciembre, modificando la Ley de creación de los Tribunales de Policía Administrativa y de Procedimientos para el juzgamiento de las infracciones de la Ley 12.830 .....	3204
Decreto del 16 de diciembre, incluyendo el proyecto de ley por el que se introducen reformas a la Ley 12.833, que organiza los tribunales especiales para el juzgamiento de las infracciones de la Ley 12.830, en el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias del H. Congreso de la Nación .....	3217

**SEGUNDA PARTE**

**REPARTICIONES**

**D**

**Dirección General de Institutos Penales**

Decreto N° 23.484, del 19 de diciembre, nombrando Oficial 1°, Subdirector de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Roberto Pettinato, que fué promovido, al actual Oficial 7°, Jefe de la Sección Penal del mismo establecimiento, Sr. Ramón Ricardo Peralta .....	3228
---	------

**E**

**Escribanía General de la Nación**

Decreto N° 25.696, del 31 de diciembre, reglamentando las intervenciones de la Escribanía General de la Nación en la Administración Nacional .....	3238
--	------

**I**

**Inspección General de Justicia**

Decretos dictados en el mes de diciembre relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones .....	3209
--	------

## II. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### A

#### Aumento de sueldos a personal dependiente del Departamento de Instrucción Pública

Página

Ley N° 12.914, sancionada el 19 de diciembre de 1946, sobre aumento de sueldos y beneficios a personal directivo y docente de establecimientos de enseñanza y dependencias varias del Departamento de Instrucción Pública .....	3245
---	------

### B

#### Boleto de Turismo para maestros y profesores

Resolución Ministerial, del 12 de diciembre, sobre rehabilitación del Boleto de Turismo para maestros y profesores .....	3271
--	------

### C

#### Censo Escolar de la Nación (Ley 12.723)

Decreto N° 24.975, del 31 de diciembre, estableciendo que las tareas de compilación mecánica del Censo Escolar de la Nación (Ley 12.723) se continuarán conjuntamente con los equipos mecánicos que funcionan en el Consejo Nacional de Educación y en la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos .....	3261
--	------

#### Certificación del carácter de empleado

Circular N° 271, del 30 de diciembre, comunicando la Resolución Ministerial de fecha 26 de diciembre corriente, por la que se determinan las dependencias que tendrán a su cargo la extensión de constancia y visación de solicitudes, requeridas por empleados y obreros del Ministerio, para acreditar su carácter de tales .....	3299
---	------

#### Colaboración de las Dependencias del Ministerio con la Dirección General de Administración, en el transcurso del año 1946

Resolución de la Dirección General, del 31 de diciembre, expresando el reconocimiento de la Dirección General de Administración a las Dependencias del Ministerio, por la colaboración prestada en el transcurso del año 1946 .....	3277
---	------

#### Comisión Ley 11.333 Art. 6°

Decreto N° 21.043, del 6 de diciembre, nombrando Vice-Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6° .....	3255
---	------

**Comisión Nacional de Cooperación Intelectual: Gastos motivados por la Exposición de Arte Belga Contemporáneo**

Página

Decreto N° 17.908, del 6 de diciembre, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en la atención de los gastos motivados por la Exposición de Arte Belga Contemporáneo en los Salones del Museo Nacional de Bellas Artes ..... 3254

**Consejo Nacional de Educación**

Decreto N° 25201, del 31 de diciembre, autorizando al Consejo Nacional de Educación a transferir al Gobierno de San Luis el importe del saldo correspondiente a la subvención escolar que se le adeuda de los años 1945 y 1946 ..... 3263

**D**

**Declaraciones juradas de empleados y obreros en el mes de enero de cada año**

Circular N° 263, del 11 de diciembre, con motivo de las declaraciones juradas que los empleados y obreros deben presentar en el mes de enero de cada año .... 3286

**Descuento del 50 % del primer mes de sueldo**

Circular N° 267, del 30 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de haber acordado el Instituto Nacional de Previsión Social que el descuento del 50 % del primer mes de sueldo podrá ser efectuado en doce cuotas mensuales ..... 3295

**Día del Reservista**

Resolución Ministerial, del 13 de diciembre, con motivo de la celebración del "Día del Reservista" ..... 3273

**Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos**

Decreto N° 24.975, del 31 de diciembre, estableciendo que las tareas de compilación mecánica del Censo Escolar de la Nación (Ley 12.723) se continuarán conjuntamente con los equipos mecánicos que funcionan en el Consejo Nacional de Educación y en la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos ..... 3261

Decreto N° 25.709, en Acuerdo General de Ministros, del 31 de diciembre, por el que se dispone la centralización de la dirección técnica de los servicios oficiales de estadística de la Nación, en la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos ..... 3264

**E**  
**Empleados**

Página

- Circular N° 263, del 11 de diciembre, con motivo de las declaraciones juradas que los empleados u obreros deben presentar en el mes de enero de cada año . . . . . 3286
- Circular N° 271, del 30 de diciembre, comunicando la Resolución Ministerial de fecha 26 de diciembre corriente, por la que se determinan las dependencias que tendrán a su cargo la extensión de constancias y visación de solicitudes, requeridas por empleados y obreros del Ministerio, para acreditar su carácter de tales . . . . . 3299

**L**

**Leyes Nacionales**

- Ley N° 12.914, sancionada el 19 de diciembre de 1946, sobre aumento de sueldos y beneficios, a personal directivo y docente de establecimientos de enseñanza y Dependencias varias del Departamento de Instrucción Pública . . . . . 3245
- Mensaje, del 30 de diciembre, comunicando la promulgación de la Ley N° 12.901, relativa a la autorización para invertir hasta la suma de \$ 300.000 en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" . . . . . 3253

**Locales escolares**

- Resolución Ministerial, del 14 de diciembre, acordando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato, la tenencia del edificio, así como de los elementos escolares inventariados, de la "Escuela Particular Humboldt", sito en la localidad de Villa Iris, Partido de Puán . . . . . 3275

**M**

**Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"**

- Mensaje, del 30 de diciembre, comunicando la promulgación de la Ley N° 12.901, relativa a la autorización para invertir hasta la suma de \$ 300.000 en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" . . . . . 3253

**N**

**Navidad y Año Nuevo**

- Circular N° 270, del 30 de diciembre, comunicando al personal de la Dirección General de Administración los saludos y felicitaciones de los señores Subsecretario de Instrucción Pública y Director General de Administración, con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo . . . . . 3298

**Normas para el pago de haberes al personal del Ministerio**

Página

Resolución Ministerial, del 13 de diciembre, por la que se establecen normas para la entrega de cheques mecanizados con que se abonan mensualmente los haberes del personal de las distintas dependencias del Ministerio, a fin de que se haga bajo la responsabilidad de funcionarios o empleados superiores de las respectivas reparticiones ..... 3274

**P**

**Planillas de "Altas" y "Bajas" de elementos de oficina, de enseñanza y de trabajo, correspondientes a los ejercicios de los años 1945-1946**

Circular N° 261, del 11 de diciembre, acompañando las planillas de "Altas" y "Bajas" correspondientes a los ejercicios de los años 1945-1946, las que deben ser llenadas de acuerdo con las "Instrucciones" que por esta circular se comunican ..... 3279

**S**

**Sanciones a firmas comerciales**

Circular N° 265, del 19 de diciembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Ministerio de Guerra ..... 3291

Circular N° 268, del 30 de diciembre, comunicando sanciones impuestas a firmas comerciales por conducto del Ministerio de Obras Públicas ..... 3295

**Sueldo anual complementario para el personal de la Administración Nacional**

Circular N° 264, del 11 de diciembre, anticipando instrucciones relacionadas con el pago de sueldo anual complementario al personal de la administración nacional ..... 3287

Circular N° 269, del 30 de diciembre, ampliando instrucciones impartidas por circular N° 264 del 11 de diciembre corriente, con motivo de haberse sancionado la Ley por la que se instituye el sueldo anual complementario para el personal del Estado ..... 3296

**Sueldo y salario mínimo para el personal de la Administración Nacional**

Circular N° 260, del 2 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de haber dictado el Poder Ejecutivo el Decreto reglamentario de la Ley N° 12.832, que fija el sueldo y salario mínimo al personal de la Administración Nacional, reparticiones autárquicas y empresas mixtas del Estado ..... 3278

**T**

**Teléfonos**

Circular N° 266, del 30 de diciembre, requiriendo un informe sobre instalación y uso de los aparatos telefónicos ..... 3292

**Tribunales Administrativos; presupuesto de sueldos y gastos**

Página

Decreto N° 21.245, del 17 de diciembre, fijando el presupuesto de sueldos y gastos de los Tribunales Administrativos creados por la Ley N° 12.833 ..... 3255

**U**

**Universidades Nacionales**

Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de diciembre, aprobando inversiones realizadas por la Universidad Nacional del Litoral al margen del presupuesto autorizado ..... 3249

Decreto N° 22.602, del 31 de diciembre, suprimiendo el carácter de "full-time" asignado al cargo de Investigador Principal del Instituto de Matemáticas de la Universidad Nacional del Litoral ..... 3260

**V**

**Viaje de alumnos, de carácter cultural**

Decreto N° 23.098, del 28 de diciembre, acordando una suma como contribución al viaje de carácter cultural que realizarán los alumnos de la promoción del año 1946 del Colegio Nacional "Joaquín V. González" de La Rioja ..... 3259

Resolución Ministerial, del 12 de diciembre, autorizando el traslado a la Capital Federal, con fines culturales, de un grupo de alumnos distinguidos que cursan estudios en establecimientos de la provincia de Córdoba ..... 3272

**III. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**B**

**Becas**

Resolución Ministerial, del 30 de diciembre, acordando las becas ofrecidas por la Universidad de Chile para los Cursos de Verano de 1947 ..... 3341

**C**

**Cesantías**

Decreto N° 22.580, del 14 de diciembre, declarando cesante al Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Santa Tomé (Corrientes) señor Telmo Dionisio Dacunda ..... 3332

**Cesantía dejada sin efecto**

Decreto N° 22.801, del 16 de diciembre, dejando sin efecto la cesantía del Rector del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) señor Fernando Antonio Valle 3333

**Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos**

Página

Decreto N° 20.505, del 17 de diciembre, estableciendo que la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos funcionará como división integrante del despacho del Departamento de Instrucción Pública ..... 3334

**E**

**Equivalencia de estudios**

Decreto N° 20.502, del 12 de diciembre, aprobando la escala de equivalencia de estudios entre el magisterio y profesorados normales con los del bachillerato, propuesta por la Inspección General de Enseñanza ..... 3330

**Escuelas Normales**

Resolución Ministerial, del 4 de diciembre, estableciendo el uso obligatorio de guardapolvo para las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales ..... 3339

**Estatuto del Docente**

Proyecto de Ley del P. E., del 29 de octubre, sobre Estatuto del Docente ..... 3301

**Examen médico de los alumnos aspirantes a ingresar en los establecimientos secundarios**

Resolución, del 30 de diciembre, autorizando a la Secretaría de Salud Pública a utilizar locales escolares y elementos de trabajo en todo el país para el examen médico de los alumnos aspirantes a ingresar en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Departamento de Instrucción Pública ..... 3343

**F**

**Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades en la Universidad Nacional de Córdoba: proyecto de ley del P. E.**

Mensaje y Proyecto de Ley, del 12 de diciembre, creando las Facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades, sobre la base de la Escuela de Ciencias Económicas y del Instituto de Humanidades, respectivamente, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba ..... 3328

**G**

**Guardapolvo para las maestras de grado: uso obligatorio**

Resolución Ministerial, del 4 de diciembre, estableciendo el uso obligatorio de guardapolvo para las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales ..... 3339

**N**  
**Nombramientos**

**Página**

Decreto N° 22.033, del 31 de diciembre, nombrando, con carácter interino, Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy, a la señora Natividad Rodríguez de Romero ..... 3336

**O**

**Observatorio Astronómico de Córdoba**

Resolución Ministerial, del 13 de diciembre, estableciendo que las relaciones de orden administrativas entre el Ministerio y el Observatorio Astronómico de Córdoba, se mantendrán por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública ..... 3340

**Organización Educacional y Cultural de las Naciones Unidas**

Mensaje y Proyecto de Ley, del 30 de octubre, aprobando la Convención que crea la Organización Educacional y Cultural de las Naciones Unidas y el instrumento que establece la Comisión Preparatoria ..... 3310

**P**

**Personal directivo**

Decreto N° 22.580, del 14 de diciembre, declarando cesante al Vicedirector de la Escuela Normal Mixta de Santo Tomé (Corrientes) señor Telmo Dionisio Dacunda ..... 3332

Decreto N° 22.801, del 16 de diciembre, dejando sin efecto la cesantía del Rector del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) señor Fernando Antonio Valle ..... 3333

Decreto N° 23.254, del 19 de diciembre, aclarando que la designación del señor Vicente W. Pérez Lobos para el cargo de Vicerrector del Colegio Nacional de San Juan, deberá considerarse efectuado para el Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad ..... 3335

Decreto N° 22.033, del 31 de diciembre, nombrando, con carácter interino, Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Jujuy a la señora Natividad Rodríguez de Romero ..... 3336

Resolución Ministerial, del 20 de diciembre, declarando en disponibilidad al Rector del Colegio Nacional N° 2 "Domingo Faustino Sarmiento", mientras se sustancia el sumario actualmente en trámite ..... 3340

**Personal docente**

Por Resolución Ministerial, del 4 de diciembre, se establece el uso obligatorio de guardapolvo para las Maestras de Grado de los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales ..... 3339

**S**  
**Secretaría de Salud Pública**

Página

Resolución, del 30 de diciembre, autorizando a la Secretaría de Salud Pública a utilizar locales escolares y elementos de trabajo en todo el país para el examen médico de los alumnos aspirantes a ingresar en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Departamento de Instrucción Pública ..... 3343

**U**

**Universidades Nacionales**

Decreto N° 25.621, del 31 de diciembre, aprobando la resolución sancionada con fecha 29 de noviembre de 1945 por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, por la que se divide la Facultad de Ciencias en varias Facultades, y se eleva a dicha categoría al Instituto Pedagógico de San Luis .. 3336

**IV. INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA**

**C**

**Certificación de estudios cursados en Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas**

Circular N° 122, del 9 de diciembre, comunicando instrucciones con motivo de la Resolución Ministerial de 25 de octubre último, por la que se aprueba el modelo de certificación de estudios para uso de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas ..... 3350

**H**

**Horario administrativo**

Resolución, del 3 de diciembre, sobre cumplimiento estricto del horario administrativo por el personal femenino de la Repartición ..... 3345

**I**

**Idiomas Extranjeros en los cursos del Profesorado en Ciencias y en Letras de las Escuelas Normales de Profesores**

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre enseñanza de Idiomas Extranjeros en los cursos del Profesorado en Ciencias y en Letras de las Escuelas Normales de Profesores ..... 3352

**Informes**

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre enseñanza de Idiomas Extranjeros en los cursos del Profesorado en Ciencias y en Letras de las Escuelas Normales de Profesores ..... 3352

**Inspecciones**

Página

Resolución, del 4 de diciembre, sobre inspección de exámenes de fin de curso en la Escuela Normal de Avellaneda y Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía ..... 3346

**M**

**Mesa de Entradas**

Resolución, del 6 de diciembre, sobre atención de la Mesa de Entradas en el turno de la mañana ..... 3346

**N**

**Nómina de los establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados**

Resolución, del 7 de diciembre, ampliando la de fecha 25 de noviembre último, referente a la nómina de Colegios, Escuelas e Institutos Incorporados ..... 3347

**P**

**Personal docente**

Circular N° 120, del 2 de diciembre, a las Escuelas Normales, sobre anteproyecto de reajuste del personal docente, designado por el P. E., con carácter interino, en la división de 5° año ..... 3349

**V. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA**

**C**

**Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín"**

Resolución de la Dirección General, del 3 de diciembre, sobre fiscalización de actividades en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" ..... 3363

Resolución de la Dirección General, del 4 de diciembre, aprobando el horario de actividades para la temporada de verano de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" ..... 3365

Informe de la Comisión encargada de proyectar el horario de actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" ..... 3373

**Conferencias**

Notas y actuaciones con motivo de la conferencia pronunciada en Buenos Aires por el Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra Brasileira Dr. Heriberto Paiva, sobre el tema "El valor de la siluetografía en la educación física reconstructiva"; y la presentación de su invento, denominado "Siluetógrafo, antropómetro Paiva" ..... 3368

**CH**

**Choferes de la Dirección General de Educación Física**

Página

Resolución Ministerial, del 9 de diciembre, sobre asignación de tareas al personal de choferes, en tanto los vehículos a su cargo se encuentren en reparación .. 3359

**D**

**Donación de trofeos a la Asociación del Personal del Ministerio**

Resolución de la Dirección General, del 9 de diciembre, sobre donación de trofeos con motivo de un campeonato deportivo organizado por la Asociación del Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ..... 3365

**E**

**“El valor de la siluetografía en la educación física reconstructiva”**

Notas y actuaciones con motivo de la conferencia pronunciada en Buenos Aires por el Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra Brasileira Dr. Heriberto Paiva, sobre el tema “El valor de la siluetografía en la educación física reconstructiva”; y la presentación de su invento, denominado “Siluetógrafo, antropómetro Paiva” ..... 3368

**Educación física en los establecimientos carcelarios**

Resolución Ministerial, del 13 de diciembre, sobre colaboración de la Dirección General de Educación Física en el desarrollo del plan de educación física en los establecimientos carcelarios, dependientes de la Dirección General de Institutos Penales ..... 3360

Nota de la Dirección General a la Subsecretaría de Instrucción Pública, del 27 de noviembre, con motivo de la colaboración solicitada por la Dirección General de Institutos Penales para la implantación de la educación física en los establecimientos carcelarios de su dependencia ..... 3371

**F**

**Ficha físico-médica**

Resolución de la Dirección General, del 3 de diciembre, aprobando fichas físico-médicas para los Institutos Nacionales de Educación Física, proyectadas por el Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física ..... 3363

**I**

**Informes**

Informe de la Comisión encargada de proyectar el horario de actividades de la Colonia Nacional de Vacaciones “General San Martín” ..... 3373

**Insignias deportivas**

	<u>Página</u>
Resoluciones de la Dirección General, del 2, 3 y 6 de diciembre, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados . . . . .	3361

**Inspectores de Educación Física: horario de asistencia**

Resolución de la Dirección General, del 2 de diciembre, sobre el horario a cumplir por los Inspectores de Educación Física, hasta el 1º de marzo, fecha de la iniciación de las actividades escolares . . . . .	3362
---	------

**Institutos Nacionales de Educación Física**

Resolución de la Dirección General, del 3 de diciembre, aprobando fichas físico-médicas para los Institutos Nacionales de Educación Física, proyectadas por el Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física . . . . .	3363
--	------

Nota del Rector de la Universidad de Antioquía a la Dirección General de Educación Física, ponderando la eficiente actuación y los servicios prestados a la Universidad por el profesor D. Gustavo Escobar Díaz, egresado del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" . . . . .	3372
---	------

**L**

**Locales escolares**

Resolución de la Dirección General, del 3 de diciembre, sobre distribución de locales que serán utilizados por los establecimientos de enseñanza en el curso escolar de 1947 . . . . .	3364
--	------

**N**

**Natación: saltos ornamentales**

Circular N° 40, del 9 de diciembre, a los establecimientos oficiales de varones de la Capital, sobre curso para el aprendizaje de saltos ornamentales y Water polo en la pileta del Gimnasio N° 1 . . . . .	3367
---	------

**Nombramientos**

Decreto N° 24.762, del 31 de diciembre, designando personal administrativo en la Dirección General de Educación Física . . . . .	3357
--	------

**S**

**Secretaría General de la Dirección General de Educación Física:  
reemplazante del titular**

Resolución de la Dirección General, del 11 de diciembre, designando al Jefe de la Oficina de Entradas y Salidas para reemplazar al Secretario General de la Dirección General de Educación Física, en ausencia del titular de estas funciones . . . . .	3366
---	------

**W**

**Wolley-ball**

Página

- Circular N° 41, del 9 de diciembre, relacionada con las modificaciones de carácter experimental, introducidas en el reglamento de Wolley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores ..... 3367

**VI. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA**

**A**

**Asistencia del personal administrativo**

- Resolución de la Dirección General, del 27 de diciembre, dictando normas respecto al contralor de la asistencia diaria del personal administrativo ..... 3378

**C**

**Condolencias por el fallecimiento del Arzobispo de La Plata, monseñor Chimento**

- Notas, del 21 de diciembre, con motivo del fallecimiento del Arzobispo de La Plata, Mons. Dr. Juan P. Chimento, Delegado del Episcopado Argentino ante el Gobierno Nacional para la Enseñanza Religiosa ..... 3381

**E**

**Enseñanza de Religión y Moral en el período escolar de 1946**

- Circular N° 18, del 7 de diciembre, requiriendo un informe de los establecimientos de enseñanza, acerca del desarrollo y los resultados obtenidos en la enseñanza de Religión y Moral, durante el período escolar de 1946 ..... 3379

**N**

**Nombramientos**

- Por Decreto N° 22.817, del 16 de diciembre, se acepta la renuncia del Sub-Director General de Enseñanza Religiosa, a cargo de la Dirección General, Presbítero Dr. Emilio A. di Pasquo, dándole las gracias por los servicios prestados; y se encarga interinamente de la Dirección General de Enseñanza Religiosa al Presbítero doctor Alberto Escobar ..... 3377

- Circular N° 19, del 17 de diciembre, con motivo de haber tomado posesión, interinamente, del despacho de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, el Presbítero Dr. Alberto Escobar ..... 3380

**R**  
**Renuncias aceptadas**

Página

- Decreto N° 22.817, del 16 de diciembre, aceptando la renuncia del Sub-Director General de Enseñanza Religiosa, a cargo de la Dirección General, Presbítero doctor Emilio A. di Pasquo, dándole las gracias por los servicios prestados; y encargando interinamente de la Dirección General de Enseñanza Religiosa al Presbítero doctor Alberto Escobar ..... 3377
- Resolución de la Subsecretaría, del 19 de diciembre, aceptando la renuncia del Inspector de Enseñanza Religiosa, Pbro. José Artal ..... 3378

**VII. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA**

**C**

**Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional**

- Resolución Ministerial, del 9 de diciembre, autorizando la concurrencia de delegaciones de alumnos de los establecimientos de enseñanza técnica al acto de fin de curso organizado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; y la donación de varios equipos de herramientas de trabajo como premio a los egresados de los cursos dependientes de dicha Comisión 3385
- Resolución Ministerial, del 23 de diciembre, autorizando la colaboración de la Dirección General de Enseñanza Técnica, solicitada por la Presidencia de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional ..... 3389

**Creación de una escuela de artes y oficios en Justo P. Darac (San Luis)**

- Decreto N° 23.665, del 23 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.902, sancionada el 12 de diciembre corriente, por la que se crea una escuela de artes y oficios en la localidad de Justo P. Darac, provincia de San Luis ..... 3383

**E**

**Exención del pago de derechos de matrícula y examen**

- Resolución Ministerial, del 4 de diciembre, eximiendo del pago de derechos de matrícula y examen a la alumna del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, señorita María Esther del Rosario García Bazán, becaria del Ministerio de Educación de la República del Paraguay ..... 3384

**I**

**Incorporados**

- Resoluciones Ministeriales, del 13 de diciembre, ampliando los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial, de que disfrutaban Institutos de Córdoba, Catamarca y Buenos Aires, respectivamente ..... 3387

Resolución de la Dirección General, del 5 de diciembre, apercibiendo severamente a la Dirección de un Instituto Incorporado de la Capital por haber incurrido en inexactitud al manifestar que contaba con un elemento de trabajo indispensable para el cumplimiento de la enseñanza práctica correspondiente ... 3390

**L**

**Leyes Nacionales**

Decreto N° 23.665, del 23 de diciembre, promulgando la Ley N° 12.902, sancionada el 12 de diciembre corriente, por la que se crea una escuela de artes y oficios en la localidad de Justo P. Darac, provincia de San Luis ..... 3383

**M**

**Memoria anual**

Circular N° 226, del 5 de diciembre, sobre confección y remisión de la Memoria anual correspondiente a las Escuelas de Maestros Normales Regionales ..... 3392

Circular N° 229, del 28 de diciembre, requiriendo de los establecimientos de enseñanza técnica los datos estadísticos correspondientes a la Memoria anual.. 3394

**P**

**Plan de trabajos prácticos desarrollado en el curso escolar de 1946  
y programa de construcciones para el año 1947**

Circular N° 225, del 2 de diciembre, requiriendo un informe acerca del cumplimiento del plan de trabajos prácticos en el curso escolar de 1946, elementos a retener, a distribuir y necesarios en cada establecimiento de enseñanza técnico-profesional; y sobre el programa de construcciones para el año 1947 ..... 3391

**VIII. DIRECCION GENERAL DE CULTURA**

**A**

**Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias**

Decreto N° 20.514, del 13 de diciembre, adjudicando becas externas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 12.338, acordadas por la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias ..... 3398

**B**

**Becas**

Becas acordadas por la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias: su adjudicación. Decreto N° 20.514, del 31 de diciembre ..... 3398

**C**

**Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos**

Página

Decreto N° 20.503, del 6 de diciembre, aceptando la renuncia del Vocal Encargado de la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, cuyos servicios prestados se agradecen; y designando, interinamente, en su reemplazo, al Coronel D. Aníbal F. Imbert ..... 3397

**H**

**Homenajes**

Decreto N° 20.516, del 3 de diciembre, autorizando a la Liga del Comercio e Industria de la localidad de Tres Arroyos (Buenos Aires) a colocar una placa de bronce en el interior del edificio de la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, en oportunidad de cumplir el cincuentenario de su fundación dicha institución bancaria ..... 3395

**M**

**Museo "Casa Yrurtia"**

Decreto N° 24.233, del 27 de diciembre, cumplimentando disposiciones de la Ley N° 12.824, sancionada el 30 de septiembre de 1942, relativas a la organización, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del Museo "Casa Yrurtia"; y nombrando Director —honorario vitalicio— del mismo al señor Rogelio Yrurtia ..... 3399

**Museo Histórico Nacional**

Decreto N° 21.008, del 4 de diciembre, haciendo saber que la designación de Oficial 9°, para desempeñar las funciones de Secretario en el Museo Histórico Nacional, corresponde al señor Eduardo María Suárez Danero ..... 3396

**Museo Nacional de Bellas Artes**

Concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de diciembre ..... 3400

**N**

**Nombramientos**

Por Decreto N° 20.503, del 6 de diciembre, se acepta la renuncia del Dr. Benjamín Villegas Basavilbaso y se designa, interinamente, Encargado de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, al Coronel D. Aníbal F. Imbert ..... 3397

**R**

**Renuncias aceptadas**

Decreto 20.503, del 6 de diciembre, aceptando la renuncia del Vocal Encargado de la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, cuyos servicios se agradecen; y designando, interinamente, en su reemplazo, al Coronel D. Aníbal F. Imbert ..... 3397

## B — INFORMACIONES

### I — NACIONALES

#### C

#### Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

Página

- Decreto reglamentario de la organización administrativa y funcional de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión ..... 3415

#### Congreso de la Nación

- Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de diciembre ..... 3423

#### D

#### Día del Reservista

- Discurso pronunciado por el Sr. Ministro, Dr. Gache Pirán, con motivo de la celebración del "Día del Reservista", por L. R. A. Radio del Estado, el 11 de diciembre ..... 3407

#### Discursos

- Discursos pronunciados por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán:

- En el acto de distribución de premios y becas otorgados por la Comisión Nacional de Cultura, en el Teatro Nacional de Comedia, el 6 de diciembre ..... 3404

- Con motivo de la celebración del "Día del Reservista", por L. R. A. Radio del Estado, el 11 de diciembre ..... 3407

- Conferencia por L. R. A. Radio del Estado, sobre "Esencia democrática del Plan Quinquenal de Gobierno, en cuanto concierne a la solución de los problemas de la educación", del 16 de diciembre ..... 3408

- Disertación radiotelefónica, del 11 de diciembre, a cargo de la Directora del Instituto Nacional de Educación Física, Sección Niñas, señora Jorgelina González de Cogorno, sobre el tema: "El espíritu deportivo de la mujer" ..... 3439

#### E

#### "Espíritu deportivo de la mujer"

- Disertación radiotelefónica, del 11 de diciembre, a cargo de la Directora del Instituto Nacional de Educación Física, Sección Niñas, señora Jorgelina González de Cogorno, sobre el tema: "El espíritu deportivo de la mujer" ..... 3439

**I**  
**Instituto Nacional Sanmartiniano**

Página

Nota del señor Ministro de Guerra al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, del 11 de diciembre, transmitiendo un pedido del Instituto Nacional Sanmartiniano ..... 3414

**J**

**Justicia e Instrucción Pública**

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia y de Instrucción Pública, en el mes de diciembre ..... 3423

**M**

**Monumento a Hipólito Irigoyen**

Bases del concurso de maquetas para el monumento a Hipólito Irigoyen .... 3445

**N**

**Navidad y Año Nuevo**

Felicitaciones del Primer Magistrado al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y personal del Ministerio, con motivo de las Pascuas de Navidad y el Año Nuevo, transmitidas por nota del señor Secretario Militar de la Presidencia, General D. Oscar R. Silva, del 24 de diciembre ..... 3403

**P**

**Plan Quinquenal de Gobierno: su esencia democrática en cuanto concierne a los problemas de la educación**

Conferencia por L. R. A. Radio del Estado, pronunciada por el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, sobre "Esencia democrática del Plan Quinquenal de Gobierno, en cuanto concierne a la solución de los problemas de la educación", el 16 de diciembre ..... 3408

**Premios y becas otorgados por la Comisión Nacional de Cultura**

Discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Belisario Gache Pirán, en el acto de distribución de premios y becas otorgados por la Comisión Nacional de Cultura, en el Teatro Nacional de Comedia, el 6 de diciembre ..... 3404

**Publicaciones**

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de diciembre ..... 3441

II — EXTRANJERAS

N

Nurseries en Gran Bretaña

Página

Informe sobre Nurseries en Gran Bretaña, por la Profesora de Inglés de la Escuela Comercial de Mujeres N° 4 de la Capital, señorita Emma V. Lemos García, becada por el Consejo Británico de Londres para realizar estudios de perfeccionamiento profesional y técnico ..... 3449

RESUMEN DEL INFORME DE LA ESCUELA COMERCIAL N° 4

Dirección General de Estudios	154	2301
Dirección General de Administración		2305
Dirección General de Instrucción Pública		2307
<hr/>		
Dirección General de Fomento		2345
Dirección General de Educación Física		2352
Dirección General de Industrias Artesanales		2377
Dirección General de Enseñanza Técnica		2382
Dirección General de Cultura		2405
Intercambios		2409
Oficio Centralizado		2469
Indice Alfabético y Alfabético		2493



RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N° 82

Dirección General de Justicia .....	Pág. 3201
Dirección General de Administración .....	„ 3245
Dirección General de Instrucción Pública .....	„ 3301
Inspección General de Enseñanza .....	„ 3345
Dirección General de Educación Física .....	„ 3357
Dirección General de Enseñanza Religiosa .....	„ 3377
Dirección General de Enseñanza Técnica .....	„ 3383
Dirección General de Cultura .....	„ 3395
Informaciones .....	„ 3403
<b>Indice Cronológico</b> .....	„ 3469
<b>Indice Alfabético y Analítico</b> .....	„ 3483